PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

145° PERÍODO LEGISLATIVO

19 de junio de 2024

REUNIÓN Nro. 11 – 8^a· ORDINARIA

PRESIDENCIA: SEÑOR DIPUTADO GUSTAVO RENÉ HEIN

SECRETARÍA: JULIA ALEJANDRA GARIONI ORSUZA

PROSECRETARÍA: LUCAS MATÍAS ULLÚA

Diputados/as presentes

ARANDA, Lénico Orlando **ÁVILA**, Silvia Mariel **BAHILLO**, Juan José **BENTOS**, Mariana Gisela

CALLEROS ARRECOUS, Julia Esther

CASTRILLÓN, Sergio Daniel

CORA, Stefanía

CRESTO, Enrique Tomás
DAMASCO, Carlos Alberto
FLEITAS, Roque Orlando
GALLAY, Silvio Martín
GODEIN, Mauro Alejandro
HEIN, Gustavo René
KRAMER, José María
LANER, Carola Elisa
LENA, Gabriela Mabel
LÓPEZ, Alcides Marcelo

MAIER, Jorge Fernando

MORENO. Silvia del Carmen

PÉREZ, Susana Alejandra Martina

RASTELLI, Rubén Rafael ROGEL, Fabián Dulio ROMERO, María Elena ROSSI, Juan Manuel SALINAS, Gladys Liliana

SARUBI, Bruno

SEYLER, Yari Demian **STRATTA**, María Laura

STREITENBERGER, Carolina Susana

TABORDA, María Noelia **ZOFF**, Andrea Soledad <u>Diputadas ausentes con aviso</u>

ARROZOGARAY, Lorena Maricel

TODONI, Débora Betina **VÁZQUEZ**, Érica Vilma

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas. Himno Nacional Argentino y Marcha de Entre Ríos
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados
- 7.1.- Comunicaciones oficiales
- 7.2.- Dictámenes de comisión
- 7.2.1.- Obras Julia Isla, la Historia de una Madre ante el Femicidio de su Hija y Julieta Riera. Lo que No Puede Decir, autoría de Fernanda Rivero. Declaración de interés. (Expte. Nro. 26.832). Moción de sobre tablas (10). Consideración (13). Sancionado (14)
- 7.2.2.- Libro Lo que Momo Nunca Supo de Mí, autoría de Cristian Treves. Declaración de interés. (Expte. Nro. 26.845). Moción de sobre tablas (10). Consideración (13). Sancionado (14)
- 7.2.3.- Encuentro Shakespeare Entre Ríos 3º Edición 2024, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés. (Expte. Nro. 26.850). Moción de sobre tablas (10). Consideración (13). Sancionado (14)
- 7.2.4.- Libro Nuestra Aldea, autoría de Sabina Melchiori. Declaración de interés. (Expte. Nro. 26.857). Moción de sobre tablas (10). Consideración (13). Sancionado (14)
- 7.2.5.- Obra Danzas en el Litoral Argentino, Editorial de Entre Ríos, autoría de Claudia Liliana García. Declaración de interés. (Expte. Nro. 26.764). Moción de sobre tablas (10). Consideración (13). Sancionado (14)
- 7.2.6.- Puente Paso Birrinchín, sobre el arroyo Feliciano, entre los departamentos La Paz y Federal. Solicitud de reconstrucción. (Expte. Nro. 27.036). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Sancionado (16)
- 7.2.7.- Digesto de la Normativa Ambiental. Creación. (Expte. Nro. 26.844)
- 7.2.8.- Logotipo Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal, creado por la Organización de las Naciones Unidas 2015-ONU. Implementación. (Expte. Nro. 26.949). Moción de sobre tablas (10). Consideración (17). Aprobado (18)
- 7.2.9.- Inmueble en la localidad de Gualeguay. Donación. (Expte. Nro. 26.752). Moción de sobre tablas (10). Consideración (19). Aprobado (20)
- 7.2.10.- Inmueble en la localidad de Aranguren, departamento Nogoyá. Donación. (Expte. Nro. 27.008). Moción de sobre tablas (10). Consideración (21). Sancionado (22)
- 7.2.11.- Régimen legal de acceso a la información pública. Instauración. (Expte. Nro. 26.749)
- 7.3.- Proyectos del Poder Ejecutivo
- 7.3.1.- Mensaje y proyecto de ley. Crear cargos de agentes penitenciarios de escalafón Cuerpo General Personal Seguridad en la jurisdicción de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos. (Expte. Nro. 27.153)
- 7.3.2.- Mensaje y proyecto de ley. Derogar la Ley Nro. 10.243 de creación de la Compañía Entrerriana de Tierras Sociedad del Estado, modificar la Ley Nro. 10.100 de bienes del Estado y crear la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos como organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación. (Expte. Nro. 27.154)
- 7.4.- Proyectos en revisión
- 7.4.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Otorgar un subsidio a la tarifa eléctrica a favor de la Universidad Tecnológica Nacional con asiento en la provincia de Entre Ríos y de la Universidad Nacional de Entre Ríos. (Expte. Nro. 27.166)
- 7.4.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 7.896, Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en lo referente a la derogación de la incompatibilidad del ejercicio de las profesiones de doctor en Ciencias Económicas, contador público, licenciado en Economía, licenciado en Administración actuarios y sus equivalentes, con cualquier otra profesión liberal. (Expte. Nro. 27.167)
- 7.4.3.- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Establecer el régimen legal de transición de gobierno de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 26.750)
- 7.5.- Proyectos de los señores diputados
- 7.5.1.- Proyecto de declaración. Diputado Fleitas y diputada Todoni. Declarar de interés legislativo la celebración de los 254 años del nacimiento del general Manuel José Joaquín del

Corazón de Jesús Belgrano, a cumplirse el 3 de junio de 2024. (Expte. Nro. 27.146). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)

- 7.5.2.- Proyecto de declaración. Diputada Calleros Arrecous. Declarar de interés legislativo el libro Del Volga al País de los Trinos, autoría de Silvia Ofelia Reichel, editorial de Rodolfo García, perteneciente a la Biblioteca Popular Rodolfo García de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 27.147). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.3.- Proyecto de ley. Diputada Zoff. Derogar la Ley Nro. 10.027 y modificatorias y establecer una nueva regulación para la organización y funcionamiento de los municipios. (Expte. Nro. 27.148)
- 7.5.4.- Proyecto de declaración. Diputada Calleros Arrecous. Declarar de interés legislativo la 4º edición del Encuentro de Educación Física, en el marco del proyecto Educación Olímpica Gualeguaychú / Con Espíritu Olímpico PGB año 2024, a llevarse a cabo en la localidad de Pueblo General Belgrano, departamento Gualeguaychú. (Expte. Nro. 27.149). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.5.- Proyecto de declaración. Diputadas Moreno, Arrozogaray, Ávila, Cora, Stratta, Zoff y diputado Seyler. Declarar repudio al dictado de las Resoluciones Nros. 329/2024 y 330/2024 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, por el que se modifican las condiciones para el acceso y beneficios del régimen de protección a las personas electrodependientes por cuestiones de salud. (Expte. Nro. 27.150). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.6.- Proyecto de declaración. Diputadas Moreno, Arrozogaray, Ávila, Cora, Stratta, Zoff y diputado Seyler. Declarar repudio al vaciamiento y retroceso en políticas inclusivas de género en todo el territorio nacional y su impacto en Entre Ríos; y al despido de trabajadores territoriales del ex ministerio nacional de Mujeres, Géneros y Diversidad en las provincias. (Expte. Nro. 27.151). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.7.- Proyecto de declaración. Diputadas Arrozogaray y Moreno. Declarar preocupación por la falta de rumbo político y de gestión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. (Expte. Nro. 27.152)
- 7.5.8.- Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Vázquez, Streitenberger, Taborda, Romero, diputados López, Godein, Rastelli, Rossi y Rogel. Declarar de interés legislativo a la señora María Cecilia Pautaso, por la distinción otorgada por la Federación Mundial de Grandes Mujeres Maestras, en el marco del Programa Internacional de Escuelas Hermanas, en la categoría derecho a la salud, a la alimentación y a la inclusión social. (Expte. Nro. 27.155). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.9.- Proyecto de ley. Diputados Aranda, López, Godein, Rastelli, Rossi, diputadas Streitenberger, Vázquez, Taborda, Romero, Lena y Pérez. Declarar ciudadano ilustre post mortem de la Provincia de Entre Ríos, al general Hernán Pujato, explorador, expedicionario e investigador científico de la Antártida. (Expte. Nro. 27.156)
- 7.5.10.- Proyecto de ley. Diputadas Lena, Vázquez, Pérez, Taborda, Romero, diputados Rossi, López y Godein. Promover y regular los espacios destinados a la manifestación y desarrollo de la cultura en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 27.157)
- 7.5.11.- Proyecto de ley. Diputados Rossi, Maier, Rastelli, diputadas Vázquez y Streitenberger. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Paraná, con el objeto de la preservación del patrimonio paisajístico, cultural, turístico e histórico, los que formarán parte del Parque General Justo José de Urquiza. (Expte. Nro. 27.158)
- 7.5.12.- Proyecto de ley. Diputadas Zoff, Cora y diputado Kramer. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la ciudad de Paraná, con el objeto de la conservación del espacio natural, cultural, histórico, paisajístico y turístico para el Municipio de Paraná; para el uso y goce colectivo de dicho espacio verde y la protección del medio ambiente. (Expte. Nro. 27.159)
- 7.5.13.- Proyecto de ley. Diputado Fleitas y diputada Todoni. Modificar las Leyes Nros. 2.988 y 9.659, en lo referente a la implementación de la boleta única de sufragio en los procesos electorales de autoridades electivas provinciales, municipales y comunales. (Expte. Nro. 27.160)
- 7.5.14.- Proyecto de declaración. Diputadas Zoff y Cora. Declarar de interés legislativo la 3º edición del Programa Ecoinfluencers de la Asociación Conciencia, que se llevará a cabo en la

- ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.161). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.15.- Proyecto de declaración. Diputadas Zoff y Cora. Declarar de interés legislativo el Programa Paraná Debate de la Asociación Conciencia, que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.162). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.16.- Proyecto de declaración. Diputadas Zoff y Cora. Declarar de interés legislativo el Programa Ciudadanía Activa de la Asociación Conciencia, que se llevará adelante en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.163). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.17.- Proyecto de declaración. Diputadas Zoff y Cora. Declarar de interés legislativo el Programa Uniendo Metas de la Asociación Conciencia, en la edición 2024, el cual se lleva a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.164). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.18.- Proyecto de declaración. Diputados Damasco y Bahillo. Declarar adhesión a los actos conmemorativos del 125º aniversario de la creación del Centro de Defensa Comercial e Industrial de Gualeguaychú, que se celebra el día 16 de julio de 2024. (Expte. Nro. 27.165). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.19.- Proyecto de declaración. Diputada Cora y diputado Kramer. Declarar de interés legislativo el homenaje por el 100º aniversario del nacimiento de Fermín Chávez, a realizarse en la Plaza Libertad de la ciudad de Nogoyá, con posterior traslado a El Pueblito, el día 13 de julio de 2024. (Expte. Nro. 27.168). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.20.- Proyecto de declaración. Diputados Gallay, Rastelli, Maier, Godein, López, Rossi, Hein, diputadas Vázquez, Streitenberger, Taborda, Laner, Lena y Pérez. Declarar de interés el 137º aniversario de la localidad de Basavilbaso, departamento Uruguay, a celebrarse el 30 de junio de 2024. (Expte. Nro. 27.169). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.21.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar interés legislativo el Festival UAIFAI de Micromonólogos, organizado por el Teatro UAIFAI, la Editorial UAIFAI, El Sótano y Ribera Teatro, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.170). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.22.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar enérgico repudio a la decisión del Gobierno nacional de disolver la Subsecretaría contra la Violencia de Género. (Expte. Nro. 27.171). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.23.- Proyecto de declaración. Diputadas Cora, Arrozogaray, Stratta y diputado Seyler. Declarar preocupación por la modificación de la estructura orgánica del Departamento de Referencia para Adolescentes y sus divisiones de Abordaje Individual y de Abordaje Colectivo del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia. (Expte. Nro. 27.172)
- 7.5.24.- Proyecto de declaración. Diputadas Laner, Vázquez, Streitenberger, Taborda, Bentos, Lena, Pérez, diputados Maier, Rastelli, Godein, López y Rossi. Declarar de interés el 118º aniversario del Club Regatas Concordia, a celebrase el 13 de julio de 2024. (Expte. Nro. 27.173). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.25.- Proyecto de resolución. Diputadas Cora, Stratta, Arrozogaray y Ávila. Instar al Poder Ejecutivo que instrumente las acciones necesarias para cumplimentar las disposiciones de la Ley Nro. 10.151, con el fin de materializar el régimen de promoción y fomento de la economía social y solidaria. (Expte. Nro. 27.174)
- 7.5.26.- Proyecto de declaración. Diputadas Pérez, Laner, Vázquez, Streitenberger, Taborda, Lena, Bentos, diputados Rastelli, Godein, López y Rossi. Declarar de interés legislativo el Campeonato Argentino Femenino Newcom, organizado por la Secretaría Provincial de Newcom de la Federación Entrerriana de Voleibol, a realizarse en la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 27.175). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.27.- Proyecto de declaración. Diputada Moreno. Declarar de interés la trayectoria docente de la profesora de Enseñanza Especial Mónica Medrano de Caropresi, primera directora de la Escuela Integral Nro. 26 Presbítero Luis A. But de la localidad de Feliciano. (Expte. Nro. 27.176). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 7.5.28.- Proyecto de declaración. Diputadas Romero, Lena, Taborda, Pérez, Streitenberger, Bentos, Laner, Vázquez, diputados Rossi, Aranda, Gallay, López, Sarubi, Rastelli, Godein y

Rogel. Declarar profundo pesar y solidaridad para con las víctimas, sus familiares y la comunidad en general, al cumplirse el 30° aniversario del atentado contra la Asociación Mutual Israelita Argentina, ocurrido el 18 de julio de 1994. (Expte. Nro. 27.177). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)

7.5.29.- Proyecto de declaración. Diputado Rossi. Declarar de interés el torneo anual de la Liga Litoral de Freestyle, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 27.178). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)

7.5.30.- Proyecto de resolución. Diputadas Stratta, Ávila, Arrozogaray, Moreno, Zoff y Cora. Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que instrumente las acciones pertinentes ante el Gobierno nacional para garantizar la continuidad del funcionamiento del Instituto Nacional de Tecnología Industrial en sus unidades de extensión en Paraná, Gualeguaychú y Concordia. (Expte. Nro. 27.179). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)

7.5.31.- Pedido de informes. Diputadas Stratta, Cora, Ávila, Arrozogaray, Moreno y Zoff. Sobre el Ministerio de Desarrollo Humano, montos recibidos en concepto de utilidades del IAFAS destinados a la economía social, detalle de compras y/o contrataciones del Estado provincial para provisión de bienes y servicios, aprobación y presupuestos de diferentes programas, entre otros. (Expte. Nro. 27.180)

7.5.32.- Proyecto de declaración. Diputado Seyler. Declarar de interés el Concurso de Preguntas y Respuestas sobre la Vida y Obra del General Justo José de Urquiza, organizado por la Asociación de Rehabilitación Neurológica y el Centro Cultural Urquiza de Concepción del Uruguay, a realizarse en el Auditorio Municipal Carlos María Scelzi. (Expte. Nro. 27.181). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)

8.- Asuntos fuera de lista

8.1.- Proyecto de declaración. Diputados Hein, Godein, Aranda, Sarubi, Rossi, Maier, Rastelli, Gallay, diputadas Lena, Streitenberger, Taborda y Laner. Declarar de interés el 6º aniversario de la creación del Programa Núcleo de Innovación y Desarrollo de Oportunidades en la localidad de Basavilbaso, a celebrarse el 29 de junio de 2024. (Expte. Nro. 27.182). Ingreso. Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)

9.- Homenajes

- -Al general Martín Miguel de Güemes
- -Al general José Gervasio Artigas
- -Conmemoración del Día de la Bandera de Entre Ríos
- -Conmemoración del Día de la Bandera Nacional Argentina
- -Aniversario de la localidad de Paraná
- -Conmemoración del bombardeo a Plaza de Mayo
- -A la hermana Felisa Keiner

12.- Ley Nro. 10.895 – Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento—. Modificación. (Expte. Nro. 26.839). Moción de sobre tablas. Consideración (25). Aprobado (26)

-En la ciudad de Paraná, a los 19 días del mes de junio de 2024, se reúnen las señoras y los señores diputados.

-A las 11.15, dice el:

1 ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Hein) – Buenos días señores diputados, señoras diputadas y público presente, invito a las señoras y señores diputados a tomar asiento en sus bancas para proceder a registrar su asistencia a través del sistema Recinto Digital.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Señoras y señores diputados sírvanse presionar el botón "habilitar banca" dispuesto en sus pantallas táctiles para constatar el número de presentes.

-Se habilitan las pantallas a los legisladores para registrar su presencia.

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Informo, señor Presidente, la presencia de 30 señoras y señores diputados.

2 APERTURA

SR. PRESIDENTE (Hein) – Con la presencia de 30 señoras y señores diputados, queda abierta la 8ª sesión ordinaria del 145º Período Legislativo.

3 JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

- SR. PRESIDENTE (Hein) Tiene la palabra el señor diputado Fleitas.
- **SR. FLEITAS –** Informo, señor Presidente, que la diputada Todoni no participará de la presente sesión por motivos personales.
- SR. PRESIDENTE (Hein) Tiene la palabra la señora diputada Stratta.
- **SRA. STRATTA** Informo que la diputada Arrozogaray y el diputado Kramer no estarán presentes por razones de salud.
- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Tiene la palabra el señor diputado Rogel.
- **SR. ROGEL** Informo que la diputada Vázquez no asistirá a la presente sesión por razones de salud; hoy tenía prevista su internación y posterior operación, pero la misma ha sido pospuesta una semana más.
- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Por Secretaría se tomará debida nota de la justificación de las inasistencias.

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS HIMNO NACIONAL ARGENTINO Y MARCHA DE ENTRE RÍOS

SR. PRESIDENTE (Hein) – Invito a la señora diputada Carolina Streitenberger a izar la Bandera Nacional y a la señora diputada Noelia Taborda a izar la Bandera de Entre Ríos, y luego entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino y la Marcha de Entre Ríos, en conmemoración al Día de la Bandera de esta Provincia en el día de hoy, y por el día de la Bandera Argentina mañana 20 de junio.

-Se izan las Banderas y entonan las estrofas de los himnos. (Aplausos.)

5 ACTA

- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Por Secretaría se dará lectura al acta de la 3ª sesión especial del 145º Período Legislativo, realizada el día 12 de junio de 2024.
 - -Se prueba una moción del señor diputado Rogel en el sentido de omitir la lectura del acta y darla por aprobada.

6 VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Hein) – De acuerdo con lo establecido en el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra en consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 3ª sesión especial, llevada a cabo el día 12 de junio de 2024.

Si no se formulan observaciones, se va a votar su aprobación. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

- -La votación resulta afirmativa.
- -Ingresa al recinto el señor diputado Kramer.

7 ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Hein) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados. Tiene la palabra la señora diputada Lena.

SRA. LENA – Señor Presidente: conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que se omita la lectura de los Asuntos Entrados, quedando las Comunicaciones oficiales a disposición de las señoras y señores diputados que requieran copia y que al resto de los expedientes se les dé el destino indicado en la nómina, con excepción de los siguientes asuntos que solicito queden reservados en Secretaría: de los dictámenes de comisión, los Expedientes Nros. 26.832, 26.845, 26.850, 26.857, 26.764, 27.036, 26.949, 26.752 y 27.008; de los proyectos de las señoras y señores diputados, de declaración, Expedientes Nros. 27.146, del diputado Fleitas; 27.147 y 27.149, de la diputada Calleros; 27.155, de la diputada Lena; 27.169, del diputado Gallay; 27.173, de la diputado Rossi.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Stratta.

SRA. STRATTA – Solicito que sean reservados en Secretaría los siguientes expedientes: números 27.150, 27.151 y 27.176, proyectos de declaración de la diputada Moreno; Expedientes Nros. 27.161, 27162, 27.163 y 27.164, proyectos de declaración de la diputada Zoff; los Expedientes Nros. 27.168, 27.170 y 27.171, proyectos autoría de la diputada Cora; el Expediente Nro. 27.179, proyecto de resolución de mi autoría; el Expediente Nro. 27.181, proyecto de declaración del diputado Seyler; el Expediente Nro. 27.165, proyecto de declaración de los diputados Damasco y Bahillo, y solicito que el pedido de informes bajo el número de expediente 27.180, que cuenta con las correspondientes firmas, sea remitido a las áreas correspondientes.

- SR. PRESIDENTE (Hein) Tiene la palabra el diputado Kramer.
- **SR. KRAMER** Buenos días señor Presidente, sólo para referir que omití avisarle a la Presidente del bloque que se corrió el turno médico que tenía previsto y llegué a la sesión. Gracias.
- SR. PRESIDENTE (Hein) Se toma debida nota, señor diputado.

Se van a votar las mociones propuestas por las señoras diputadas, quienes estén por la afirmativa, sírvanse, por favor, levantar la mano.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se procederá de acuerdo a lo aprobado respecto de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el señor diputado López.

- SR. LÓPEZ Solicito copia de los puntos 3 y 4 de las comunicaciones del Poder Ejecutivo.
- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Así se hará, señor diputado.

-Se insertan los Asuntos Entrados:

7.1 COMUNICACIONES OFICIALES

7.1.1.- El Ministerio de Gobierno y Trabajo se dirige en contestación del pedido de informes sobre la implementación de las Leyes Nros. 10.768, 10.882 y 10.905, funcionamiento del Observatorio de Seguimiento de Capacitación en Género y Violencia contra las Mujeres, convenios, publicación de datos actualizados de realización de capacitaciones en entidades deportivas y partidos políticos, presupuestos asignados, conformación de los equipos de trabajo responsables, entre otros. (Expte. Adm. Nro. 1.333)

-A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.852)

7.1.2.- El Ministerio de Gobierno de Gobierno y Trabajo se dirige en contestación al pedido de informes sobre la financiación de las universidades públicas, particularmente la Universidad Nacional de Entre Ríos, gestiones ante el Gobierno nacional para garantizar su financiación y situación financiera de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.441)

-A sus antecedentes (Expte. Nro. 26.970)

- 7.1.3.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 1.284 del 05/06/2024 por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2024, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección de Transporte, por un monto de \$2.400.000.000 (aporte Nación para Sistema Integrado de Transporte Automotor –SISTAU–). (Expte. Adm. Nro. 1.364)
- 7.1.4.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.287 del 05/06/2024 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2024, Ley Nro. 11.125, por la suma de \$2.500.000.000 (desequilibrio financiero y emergencia hídrica, vial, sanitaria y social declarada por el Decreto Nro. 115/23 GOB y prorrogada por Decreto Nro. 1.003/24 GOB). (Expte. Adm. Nro. 1.369)
- 7.1.5.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 1.301 del 05/06/2024 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2024, Ley Nro. 11.125, mediante ampliación de créditos, por la suma de \$288.903.811,57 en la Jurisdicción 02: Poder Judicial de la Provincia, Unidades Ejecutoras: Superior Tribunal de Justicia y Defensoría General (saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2023, correspondientes a las Subfuentes 0331, 0332, 0363, 0366, 0372 y 0378). (Expte. Adm. Nro. 1.392)
- 7.1.6.- El Ministerio de Gobierno y Trabajo remite Ley Nro. 11.143 por la que se modifica, en la parte pertinente, la tabla que establece las alícuotas para cada actividad en el Artículo 9º de la Ley Nro. 9.622 Impositiva (TO 2022) y modificatorias. (Expte. Adm. Nro. 1.427)
- 7.1.7.- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 1.339 del 07/06/2024 por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ley Nro. 11.125, Ejercicio 2024, en la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Tecnología para la Gestión y las Comunicaciones, por la suma total de \$67.096.774,19 (saldos no utilizados al 31/12/2023, verificados en la Subfuente 5381 –Aporte Nación "Programa Mi Pueblo Conectado" Secretaría de Innovación Pública—). (Expte. Adm. Nro. 1.440)
 - -En Secretaría a disposición de los señores diputados.
- 7.1.8.- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 1.324 del 05/06/2024 por el que se designa como vocal de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande al señor Miguel Alejandro Cattani, quien ejercerá su cargo a propuesta y en representación de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.403)

CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio, 19 de 2024

–Quedan enterados los señores diputados.

7.2 DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Cultura y Turismo:

- 7.2.1.- Proyecto de declaración. Declarar de interés las obras Julia Isla, la Historia de una Madre ante el Femicidio de su Hija y Julieta Riera. Lo que No Puede Decir, autoría de Fernanda Rivero. (Expte. Nro. 26.832)
- 7.2.2.- Proyecto de declaración. Declarar de interés el libro Lo que Momo Nunca Supo de Mí, autoría de Cristian Treves. (Expte. Nro. 26.845)
- 7.2.3.- Proyecto de declaración. Declarar de interés legislativo el Encuentro Shakespeare Entre Ríos 3º Edición 2024, organizado por el equipo Chefpeare en articulación con distintas instituciones civiles, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 26.850)
- 7.2.4.- Proyecto de declaración. Declarar de interés legislativo el libro Nuestra Aldea, autoría de Sabina Melchiori. (Expte. Nro. 26.857)
- 7.2.5.- Proyecto de declaración. Declarar de interés legislativo la publicación de la obra Danzas en el Litoral Argentino, Editorial de Entre Ríos, autoría de Claudia Liliana García. (Expte. Nro. 26.764)

De la de Obras Públicas y Planeamiento:

7.2.6.- Proyecto de resolución. Solicitar adoptar urgentes medidas sobre el patrimonio público Puente Paso Birrinchín, emplazado sobre el arroyo Feliciano, entre los límites geográficos de los departamentos La Paz y Federal. (Expte. Nro. 27.036)

De la de Recursos Naturales y Ambiente:

7.2.7.- Proyecto de ley. Crear el Digesto de la Normativa Ambiental. (Expte. Nro. 26.844)

-Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación General:

- 7.2.8.- Proyecto de ley. Adoptar la implementación del logotipo Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal, creado por la Organización de las Naciones Unidas 2015-ONU. (Expte. Nro. 26.949)
- 7.2.9.- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a donar a favor del Municipio de Gualeguay, un inmueble ubicado en dicho Municipio, departamento Gualeguay. (Expte. Nro. 26.752)
- 7.2.10.- Proyecto de ley. Aceptar la donación de un inmueble de titularidad de la Junta de Fomento de Villa Aranguren, ubicado en el Municipio de Aranguren, departamento Nogoyá, con destino a la construcción del nuevo edificio del Centro de Salud Gobernador Eduardo Laurencena. (Expte. Nro. 27.008)

De la de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento:

7.2.11.- Proyecto de ley. Establecer el régimen legal de acceso a la información pública. (Expte. Nro. 26.749)

-Al Orden del Día de la próxima sesión.

7.3 PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO 7.3.1 MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.153)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a VH a fin de remitir a consideración, oportuno tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se dispone la creación en la jurisdicción

del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, de cuarenta (40) cargos de agentes penitenciarios de escalafón Cuerpo General – Personal Seguridad.

Atentamente.

FUNDAMENTOS

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de someter a su consideración el presente proyecto de ley mediante el cual se crean en la jurisdicción de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos cuarenta (40) cargos de agentes penitenciarios de escalafón Cuerpo General – Personal Seguridad.

La necesidad de ampliar la planta de cargos con el fin de mejorar el funcionamiento de la institución, habida cuenta el notorio incremento de la población penal, situación que aqueja fundamentalmente en cuanto a la custodia y gurda que brinda el personal de seguridad del escalafón Cuerpo General dada la diferencia, ya que el total de personal, es de mil cuatrocientos treinta y uno (1.431) y la población penal asciende a dos mil seiscientos ochenta (2.680) internos. Motiva la gestión, la delicada situación que atraviesan las instituciones carcelarias en materia de recursos humanos, la compleja realidad y las dificultades por las que debe atravesar el personal a diario para el logro de los objetivos que hoy se le exigen deben ser variables a tomar en consideración, y por lo cual resulta importante reconocerlos y transmitir esto con acciones concretas, por lo que se solicita cuarenta (40) cargos de agentes de escalafón Cuerpo General – Personal Seguridad.

De esta manera se irá posibilitando implementar un marco de control adecuado como así también la aplicación de nuevos y más eficientes métodos en la ejecución de los programas de tratamiento e intervención de los internos.

En razón de lo expuesto, solicito esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a VH.

FRIGERIO - TRONCOSO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créanse en la jurisdicción de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos cuarenta (40) cargos de agentes penitenciarios de escalafón Cuerpo General – Personal Seguridad.

ARTÍCULO 2º.- Facultase al Poder Ejecutivo a incorporar al presupuesto vigente los cargos creados y realizar las adecuaciones de las partidas de erogaciones que resulten necesarias, a efectos de cumplimentar lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Rogelio Frigerio - Manuel Troncoso.

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

7.3.2 MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.154)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a ese Honorable Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley de creación de la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER), en adelante denominada AABIPER.

Sabido es que nuestra provincia carece de una política pública clara relacionada al manejo de los inmuebles que integran su dominio estatal, como consecuencia de ello, durante las distintas gestiones de gobiernos, se han ido delegando funciones y atribuyendo competencias a distintas reparticiones de la Administración Pública provincial, generándose una enorme dispersión de organismos y normativa relacionada a la materia.

En relación con esto, y a fines ilustrativos, se pueden mencionar algunos organismos y normas que atribuyen distintas competencias en materia inmobiliaria:

- Dirección de Administración de Tierras Fiscales: Organismo dependiente de la Fiscalía de Estado (Decreto Nro. 4.843/23 GOB) facultado por Decreto Nro. 3.005/22 para otorgar en uso inmuebles bajo su administración.
- Compañía Entrerriana de Tierras Sociedad del Estado: La Sociedad del Estado creada por Ley 10.243, que tiene por objeto la compra y venta de bienes inmuebles para facilitar el acceso a la tierra y construcción de vivienda, realizar loteos, urbanizaciones, mejoramientos de espacio del hábitat y regularización dominial.
- Unidad de Control de Inmuebles: Organismo dependiente de la Fiscalía de Estado (Decreto Nro. 164/11 GOB) que tiene bajo su órbita la creación del Registro de Inmuebles del Estado Provincial y revisión de la situación dominial y de ocupación (Ley Nro. 10.100), y facultades de control y de regularización dominial (Decreto Nro. 61/2007 MGJEOSP y Decreto Nro. 644/12 GOB).
- Contaduría General: Organismo que administra el Sistema de Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles de la Provincia (Ley Nro. 5.140, Ley Nro. 9.981, y Resolución 89/19 CG).
- Consejo General de Educación: Organismo que además de administrar inmuebles donde funcionan escuelas, es autoridad de aplicación de la Ley Nro. 4.829 y adquiere inmuebles por trámites de herencias vacantes.
- Escribanía Mayor de Gobierno: Es autoridad de aplicación de la Ley Nro. 10.390 de regularización dominial a favor de ocupantes.

Asimismo, existen regímenes que no tienen autoridad de aplicación específica, imprevisión que ha llevado a que cada organismo inicie trámites por su cuenta, a saber: Ley Nro. 9.741 modificada por Ley Nro. 11.047 (ley de regularización de títulos y registración de bienes inmuebles del dominio privado del Estado provincial y de las corporaciones municipales y comunales que se encuentran ubicados dentro de los límites territoriales de los mismos y que carecen de otro dueño), Ley Nro. 11.039 que regula el procedimiento para la prescripción adquisitiva administrativa (Ley Nacional 24.320).

En muchos aspectos estas normas se tornan reiterativas, ambiguas y hasta contradictorias, lo que determina incluso, en ciertos casos, conflictos de competencias en los distintos organismos.

Paralelamente a ello, existe una dispersión de inmuebles en distintas jurisdicciones en el Estado provincial, sin que se lleve un registro o inventario completo de los mismos, consecuentemente, menos aún, existe una política de administración integral y coordinada de los mismos, resultando menester establecer un mecanismo centralizado de la actividad inmobiliaria provincial, que permita el uso eficiente de dichos inmuebles, su administración integral y que posibilite disponer de los mismos de manera ágil en post de la concreción de proyectos de interés colectivo.

Consecuentemente, resulta a todas luces menester que tanto los bienes inmuebles del Estado provincial como los derechos que sobre ellos pudieren constituirse sean administrados de forma centralizada considerando los intereses estratégicos del Estado.

En este orden de ideas, resulta propicio para poder alcanzar los objetivos propuestos, disponer la creación de una Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER), que con carácter de entidad autárquica, será el órgano rector, centralizador de la actividad inmobiliaria de la Administración Pública centralizada y descentralizada.

La creación de esta agencia permitirá no solo concentrar la actividad inmobiliaria estatal, sino también, avanzar en un proceso de unificación normativa en la materia que contemple el uso racional y el buen aprovechamiento de los inmuebles del Estado.

Asimismo, la iniciativa contempla el relevamiento y estudio de la situación de todos los inmuebles que integran ese universo de bienes del Estado provincial, a los fines de proceder al saneamiento o perfeccionamiento dominial y al mejoramiento de su afectación o uso, en los casos que corresponda.

En consonancia con esto, se prevé la creación de un inventario consolidado de bienes inmuebles del Estado provincial, el que resultará complementario del que le compete llevar a la Contaduría General de la Provincia, conforme las previsiones de la Ley 5.140 y la Ley 9.981, el cual permitirá conocer y ordenar de manera unificada la información referida a los inmuebles

que pertenecen al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y a entes descentralizados, autárquicos y empresas del Estado provincial, cualquiera sea su destino, uso o afectación.

Por otra parte, con el presente proyecto se apunta a relevar los inmuebles –propios y alquilados por el Estado provincial– con destino a oficinas públicas, a los efectos de mejorar y generar dentro de los edificios programas de racionalización de espacios trabajo y de atención al ciudadano, y de mejora de las condiciones laborales del personal, con el objetivo de lograr un mejor aprovechamiento de la planta edilicia en uso, a fin de que pueda absorber las necesidades presentes o futuras, y/o eventualmente emplear tierras públicas para la construcción de nuevos edificios.

Vale remarcar, que la creación de este organismo no implicará nuevas erogaciones o cargas para las arcas públicas, puesto que, por un lado, funcionará con personal y bienes de organismos existentes que se fusionarán; y por otro lado, se le brindan herramientas para que en el futuro pueda generar recursos propios que propendan al funcionamiento del organismo y al cumplimiento de sus finalidades.

Por los motivos expuestos, remito el presente proyecto esperando poder contar con el acompañamiento de los señores legisladores.

FRIGERIO - TRONCOSO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

De la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER)

ARTÍCULO 1º.- Créase la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) como organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, con autarquía económica financiera, y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

La AABIPER tendrá su domicilio legal en la ciudad de Paraná, donde establecerá su sede.

ARTÍCULO 2º.- La Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) se constituirá con los bienes y personal de la Dirección de Administración de Tierras Fiscales y la Unidad de Control de Inmuebles dependientes de la Fiscalía de Estado. Su organización y competencias serán fijadas por la presente ley y en el decreto reglamentario que en el futuro se dicte.

CAPÍTULO II

Finalidades y Atribuciones

ARTÍCULO 3º.- La Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) será el órgano rector, centralizador de la actividad inmobiliaria de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cuyas finalidades, entre otras que determine el Poder Ejecutivo, serán:

- La coordinación y ejecución de las políticas, normas y procedimientos atinentes a la actividad inmobiliaria estatal, el control permanente de la misma y la intervención en toda operación inmobiliaria de todos los organismos, entidades y empresas que conforman el Estado provincial.
- La gestión del inventario de la totalidad de inmuebles cuyo dominio, posesión o tenencia ejerza el Estado provincial a través de sus organismos, entidades y empresas, y la regularización dominial y/o de ocupación y uso de estos.
- La promoción del desarrollo económico, productivo, social y ambiental, y la generación recursos económicos, a partir de operaciones inmobiliarias sobre los inmuebles bajo su administración y los que oportunamente adquiera.
- La optimización de recursos destinados al funcionamiento de reparticiones públicas del Administración centralizada y descentralizada, a partir de la asignación de inmuebles del Estado y/o la adquisición estratégica de inmuebles a tales fines.

ARTÍCULO 4º.- Quedan bajo la administración de la Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER), además de los bienes que por cualquier título adquiera, los inmuebles del dominio público y privado que, por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos a título oneroso o gratuito, pertenezcan al Superior Gobierno de

la Provincia de Entre Ríos, siempre que no tengan afectación específica, o que teniéndola estos se encuentren ociosos o su uso no fuera conveniente a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 5º.- La Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las conferidas por otras normas o las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones:

- 1. Proponer las políticas, normas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de los bienes inmuebles del Estado provincial;
- 2. Ejecutar la política inmobiliaria estatal que disponga el Poder Ejecutivo provincial;
- 3. Intervenir en forma previa, en toda tramitación administrativa en la que sean parte los organismos que conforman la Administración Pública centralizada y descentralizada, cuando se interese la constitución, transferencia, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles:
- 4. Asignar en uso, por tiempo determinado o indeterminado, inmuebles que estén bajo su administración, para el funcionamiento de edificios públicos de organismos, entes, empresas del Estado provincial, nacional o de gobiernos locales. Estos inmuebles se considerarán cedidos en uso gratuito a la jurisdicción requirente, la cual será responsable de su administración, mantenimiento, conservación y custodia hasta tanto cese dicha asignación;
- 5. Instrumentar y administrar el inventario consolidado de bienes inmuebles del Estado provincial, que se crea por la presente ley, y monitorear su actualización permanente;
- 6. Requerir a los distintos organismos, entidades y empresas del Estado provincial, la información necesaria a fin de fortalecer su accionar:
- 7. Disponer el relevamiento de los bienes inmuebles del Estado provincial, implementando programas de fiscalización, a los efectos de verificar el estado de mantenimiento, ocupación, custodia, conservación y uso de los mismos;
- 8. Custodiar, mantener y conservar en buen estado los inmuebles que se encuentren bajo su administración, y gestionar el aprovechamiento de los mismos, utilizando criterios de racionalidad en el uso, economía, eficiencia, sustentabilidad y transparencia;
- 9. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos autárquicos y empresas estatales provinciales, y con el Estado nacional o los gobiernos locales para administrar y gestionar operaciones inmobiliarias en los inmuebles de propiedad de éstos;
- 10. Elaborar, promover y/o ejecutar, por si o a través de terceros, planes o proyectos que tiendan al desarrollo urbanístico, económico, productivo, ambiental, social o de cualquier otra índole que contribuya al beneficio de la comunidad y al aprovechamiento sostenible de los recursos inmobiliarios;
- 11. Otorgar en uso los bienes inmuebles que se encuentren bajo su administración, para el desarrollo de actividades económicas, productivas, sustentables, culturales, educativas, sociales, o de cualquier otra índole que contribuya al beneficio de la comunidad y al aprovechamiento sostenible de los recursos inmobiliarios, con o sin derecho a introducir mejoras, a título gratuito u oneroso;
- 12. Otorgar en custodia los bienes inmuebles que se encuentren bajo su administración, cuando esté en peligro la posesión o el dominio estatal de los mismos;
- 13. Celebrar todo tipo de contratos, civiles o comerciales, típico o atípico, nominado o innominado, sobre los inmuebles que están bajo su administración, siempre que fueran conducente al cumplimiento de sus finalidades;
- 14. Gestionar la venta de bienes inmuebles de dominio privado del Superior Gobierno de Entre Ríos que se encuentren bajo su administración, mediante subasta pública o licitación pública;
- 15. Adquirir la propiedad de bienes muebles o inmuebles, mediante actos jurídico a título oneroso o gratuito, pudiendo incluso aceptar donaciones o legados que le hicieran, con o sin cargo, y realizar sobre esos bienes todo tipo de actos de administración y disposición para la consecución de sus fines;
- 16. Detectar herencias vacantes e instar las tramitaciones administrativas y judiciales a los fines de incorporar al patrimonio estatal los inmuebles que existieran;
- 17. Solicitar al Poder Ejecutivo que inste ante la Legislatura, la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación, de inmuebles que estime necesarias para los fines de la presente ley;
- 18. Ejecutar planes de regularización dominial en favor de particulares en el marco de las normas provinciales y nacionales existentes, y las que en el futuro se dicten;

- 19. Ejecutar todas las medidas conducentes a los fines del saneamiento y perfeccionamiento dominial, catastral y registral de los títulos inmobiliarios estatales e instar el inicio de las acciones judiciales necesarias para la preservación del patrimonio estatal;
- 20. Realizar control de antecedentes en los trámites de registro de planos de mensuras posesorias o acrecentamientos, cuando estuvieren involucrados inmuebles del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos o de propietarios desconocidos, ubicados en áreas urbanas, subrurales, rurales e islas, y determinar su prosecución o denegación;
- 21. Poner en conocimiento a Fiscalía de Estado todo acto, actividad o acción que pudiera vulnerar o afectar el dominio, posesión o cualquier otra vinculación jurídica en relación a los bienes inmuebles del Estado, en pos de salvaguardar el patrimonio provincial;
- 22. Diseñar e implementar un procedimiento de contratación de inmuebles con destino al funcionamiento de edificios públicos de la Administración Pública provincial centralizada, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado provincial, en consonancia con la normativa vigente, con la finalidad de transparentar y agilizar dichas operaciones, crear condiciones de trabajo óptimas para el personal, una mejor prestación del servicio y el aprovechamiento de los recursos disponibles;
- 23. Aprobar su estructura orgánica funcional, y organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal, incluyendo sus propios servicios de contaduría, tesorería y servicios generales, de conformidad con el presupuesto anual asignado y las disposiciones de la Ley Nro. 5.140 –de Contabilidad Pública—y sus reglamentaciones;
- 24. Las demás acciones que le corresponda de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes, y los que en el futuro se dicten.

CAPÍTULO III

Dirección y Organización

ARTÍCULO 6º.- La conducción de la Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) estará a cargo de un Presidente, con rango, jerarquía y remuneración equivalente a secretario general de la gobernación, designado y removido por el Poder Ejecutivo.

Será secundado por un Vicepresidente con rango, jerarquía y remuneración equivalente a secretario ministerial, designado y removido por el Poder Ejecutivo; y demás autoridades y personal que establezca la estructura del organismo, la que será fijada por la Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER).

Todas las facultades de la AABIPER serán ejercidas por intermedio del Presidente. El Vicepresidente tendrá funciones ejecutivas por expresa delegación de aquél y cuando actúe en su reemplazo por ausencia, licencia o enfermedad.

ARTÍCULO 7º.- Los derechos y obligaciones de las autoridades de la Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) se regirán por las disposiciones especiales de la presente ley y las disposiciones correspondientes al personal fuera de escalafón del Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 8º.- Son facultades del Presidente, sin perjuicio de las que le correspondan como máxima autoridad del organismo en relación a las atribuciones enumeradas en el Artículo 5º:

- 1. Ejercer la representación, administración y dirección de la AABIPER, pudiendo suscribir a tal fin los actos administrativos pertinentes;
- 2. Elaborar el plan operativo anual de la AABIPER, y dirigir la actividad interna, fijando las políticas, el planeamiento estratégico, los programas y criterios generales de conducción del organismo;
- 3. Dictar todo tipo de acto o celebrar todo tipo de contrato vinculado con la finalidad del ente;
- 4. Promover las relaciones institucionales de la AABIPER, pudiendo suscribir convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos, entes privados o mixtos en el ámbito de las materias que hacen a su competencia y para el logro de sus finalidades;
- 5. Convenir la realización de acciones conjuntas con organismos municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales a los efectos del cumplimiento de las finalidades especificadas en el presente ley, sin perjuicio de la observación de los recaudos que sobre el particular exige la legislación vigente;

- 6. Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, locales y extranjeros, para el cumplimiento de los objetivos de la AABIPER;
- 7. Proponer al Poder Ejecutivo las normas que complementen, modifiquen o reglamenten la legislación en materia inmobiliaria estatal;
- 8. Elevar anualmente al Poder Ejecutivo los compromisos de gestión y el anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones y cálculo de recursos de la AABIPER para el año siguiente, antes del 15 de agosto de cada ejercicio fiscal;
- 9. Disponer la autorización y aprobación de las contrataciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de las finalidades y funciones de la AABIPER de conformidad a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y sus reglamentaciones;
- 10. Designar y remover el personal superior fuera de escalafón de la AABIPER que no tenga previsto una forma especial de nombramiento;
- 11. Designar provisoriamente y limitar en sus funciones a los funcionarios que ejercen los cargos de personal superior fuera de escalafón de la AABIPER hasta la cobertura definitiva de los cargos vacantes;
- 12. Nombrar el personal de planta permanente en el ámbito de su dependencia, ad referéndum del Poder Ejecutivo;
- 13. Disponer los ascensos y promociones del personal de la AABIPER, previo proceso de selección, que garanticen la transparencia y la igualdad de oportunidades;
- 14. Efectuar contrataciones de profesionales y/o expertos para la realización de labores estacionales, extraordinarias y/o especiales que no puedan realizarse con sus recursos de planta permanente, conforme los cupos autorizados;
- 15. Proceder anualmente a la confección y publicación de la memoria del organismo;
- 16. Proveer la información pertinente para la confección del presupuesto de la AABIPER y elevar el anteproyecto de presupuesto;
- 17. Desarrollar toda otra acción necesaria para el cumplimiento de las funciones y competencias que tenga asignada la AABIPER, por la presente ley, normas complementarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 9º.- Al personal de la Administración Pública provincial que pase a formar parte de la Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER), se le asegurará, al momento de su transferencia, el reconocimiento de la antigüedad, niveles, grados, y situación de revista; y una remuneración líquida no inferior a la percibida en el organismo de origen.

ARTÍCULO 10º.- Los derechos y obligaciones del personal de la Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) se regirán por las disposiciones correspondientes al escalafón general de la Provincia de Entre Ríos y sus normas complementarias y por las disposiciones especiales de la presente ley y su oportuna reglamentación.

CAPÍTULO IV

Inventario Consolidado de Bienes Inmuebles del Estado Provincial

ARTÍCULO 11º.- Crease el "Inventario Consolidado de Bienes Inmuebles del Estado Provincial", que tendrá por objeto ingresar, registrar y dar de baja los inmuebles que integran el patrimonio del Estado provincial, con el fin de generar una base de datos unificada que sea utilizada por todas las dependencias provinciales.

El mismo contendrá, entre otra información, la siguiente:

- a) Cantidad de bienes inmuebles existente;
- b) Datos de inscripción dominial y catastral de cada bien inmueble;
- c) Condición dominial de cada bien inmueble;
- d) Antecedentes de adquisición;
- e) Ubicación georreferenciada de los inmuebles del Estado;
- f) Condición de uso u ocupación en la que se encuentra cada bien;
- g) Responsables de su administración, guarda y/o custodia;
- h) El cumplimiento de los cargos en donaciones otorgadas por el Estado.

ARTÍCULO 12º.- Quedan comprendidos en las disposiciones del presente capítulo todos los bienes inmuebles del dominio público y privado que pertenecen al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado provincial, cualquiera sea su destino, uso o afectación.

Asimismo, integrarán este inventario los inmuebles que se encuentren bajo posesión o tenencia de alguno de los organismos que componen la Administración Pública centralizada y descentralizada, detallando, además de los datos del inmueble, los hechos, actos o instrumentos jurídicos que justifican dicha posesión o tenencia.

El Poder Legislativo provincial y el Poder Judicial de la Provincia proporcionarán a la Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER), la información relativa a los bienes afectados a sus respectivas jurisdicciones, al solo efecto de su registración unificada.

ARTÍCULO 13º.- La Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) será la encargada de instrumentar y gestionar la información del inventario consolidado de bienes inmuebles del Estado provincial que se crea por la presente ley; y podrá dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que resultaren necesarias para su implementación.

CAPÍTULO V

Recursos

ARTÍCULO 14º.- El patrimonio de la Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos estará constituido por:

- 1. Los bienes inmuebles que adquiera en propiedad, sea a título oneroso o gratuito, y las sumas que perciba por actos de administración y disposición sobre ellos;
- 2. Las sumas que le correspondan por gestiones en negocios jurídicos sobre los inmuebles que administra:
- 3. Los créditos otorgados por entidades nacionales o extranjeras con destino a inversiones relacionadas con los fines de la presente ley;
- 4. Los aportes o transferencias provenientes del Estado nacional y de sus organismos dependientes, así como también los provenientes de aportes privados;
- 5. Las contribuciones, subsidios, legados o donaciones realizadas por personas físicas o jurídicas;
- 6. El producido de las funciones establecidas en el Artículo 5º de la presente ley;
- 7. La venta de publicaciones, formularios y otros bienes y servicios conforme el ordenamiento vigente;
- 8. Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión del organismo:
- 9. Los recursos que se le asignaren en la ley de presupuestos;
- 10. Cualquier otro ingreso que se disponga en el futuro por parte del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 15º.- La Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) es titular de los recursos enumerados en el artículo anterior.

Los recursos se destinarán al funcionamiento de la AABIPER y al cumplimiento específico de las funciones que fija esta ley, conforme la reglamentación que oportunamente se dicte.

Sin perjuicio de lo anterior, parte de las sumas recaudadas por gestiones en negocios jurídicos sobre los inmuebles que administre ingresarán a Rentas Generales en las proporciones que determine la reglamentación a la presente ley.

Los saldos de los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio se transferirán a ejercicios subsiguientes.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 16º.- Exceptuase de lo dispuesto por el Artículo 55º de la Ley 5.140, a aquellas enajenaciones de bienes inmuebles o la constitución sobre los mismos de gravámenes que se realizaren con la intervención de la Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a las competencias y conforme los procesos previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 17º.- Establécese como autoridad de aplicación de la Ley Nro. 10.390 en todo el ámbito provincial, a la Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos quien sustituirá a la Escribanía Mayor de Gobierno, en todas las funciones, competencias, atribuciones, derechos, y obligaciones que prevé dicha norma.

ARTÍCULO 18º.- Establécese que la Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos dirigirá los procedimientos de regularización y adquisición dominial a los que refiere la Ley Nro. 11.039.

ARTÍCULO 19º.- Establécese que la Agencia de Administración de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos sustituirá al Consejo General de Educación, en todas las funciones, competencias, atribuciones, derechos, y obligaciones que prevé la Ley Nro. 4.829 y, el Artículo 722º y el Capítulo VII de la Ley Nro. 9.776 –Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos—.

ARTÍCULO 20º.- Derogase la Ley Nro. 10.243, dispóngase la liquidación de la Compañía Entrerriana de Tierras Sociedad del Estado, y destínese el patrimonio resultante a la agencia creada por la presente ley.

Las atribuciones, competencias, facultades y obligaciones de la Compañía Entrerriana de Tierras Sociedad del Estado serán absorbidas por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda.

ARTÍCULO 21º.- Derogase los Artículos 2º y 3º de la Ley Nro. 10.100, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y toda disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 22º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 23º.- De forma.

Rogelio Frigerio - Manuel Troncoso.

-A la Comisión de Legislación General.

7.4 PROYECTOS EN REVISIÓN 7.4.1 PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.166)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase el otorgamiento de un subsidio a la tarifa eléctrica a favor de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) con asiento en la provincia de Entre Ríos y de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER).

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el subsidio dispuesto por el Artículo 1º consistirá en una bonificación equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe básico facturado por consumo (cargo fijo bimestral y cargo variable por energía), antes de la aplicación de impuestos y contribuciones. El importe que corresponda al subsidio deberá constar en la factura que emitan las distribuidoras eléctricas de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el subsidio se aplicará a partir del mes de julio y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a realizar las modificaciones y afectaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Secretaría de Energía a abonar a las distribuidoras eléctricas de la Provincia los montos que correspondan por la aplicación del subsidio tarifario de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley a los fines de satisfacer la finalidad de la misma.

ARTÍCULO 7º.- Invítase a los gobiernos municipales donde tengan residencias UTN y UNER a disponer medidas análogas a la presente en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones, Paraná, 11 de junio de 2024.

-A las Comisiones de Energía y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio, 19 de 2024

7.4.2 PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.167)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derogase el Artículo 75º de la Ley Nro. 7.896.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, registrese, notifiquese y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones, Paraná, 11 de junio de 2024.

-A la Comisión de Legislación General.

7.4.3 PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 26.750)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Régimen Legal de Transición de Gobierno

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por finalidad regular el período de transición gubernamental de la Provincia de Entre Ríos, para el acceso a la información rápida, bajo las premisas de orden, responsabilidad y transparencia.

ARTÍCULO 2º.- Período de transición. A los fines de la presente ley se entiende por "período de transición", al lapso temporal que se inicia desde el escrutinio definitivo emitido por la Junta Electoral y finaliza el día de la asunción de las autoridades electas, con un lapso temporal máximo de 60 días previos y corridos de la asunción del Gobernador/a y Vicegobernador/a elegidos de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a:

- a) Todas las jurisdicciones y entidades del sector público provincial: Administración central y descentralizada, los organismos autónomos, autárquicos y descentralizados, empresas del Estado existentes o que se creen en lo sucesivo, en cuanto tengan naturaleza pública o acrediten participación estatal mayoritaria;
- b) El Poder Legislativo: Cámara de Senadores y Cámara de Diputados y los órganos que funcionan en su ámbito.

ARTÍCULO 4º.- Exclusión. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente, el Superior Tribunal de Justicia, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa; y suministrarán información solo cuando se requiera formalmente, por ser considerada relevante al momento de la asunción de las autoridades electas.

ARTÍCULO 5º.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Asegurar una política de transición ordenada y planificada en el ámbito de aplicación previsto en el Artículo 3º, que permita la continuidad de la gestión institucional y el normal funcionamiento del Estado:
- b) Fijar criterios de coordinación para el relevamiento y sistematización de información de la gestión, de forma estandarizada, en un formato de accesible y fácil lectura;
- c) Evitar el ejercicio abusivo de prerrogativas durante el período de transición;
- d) Constituir un ámbito formal de recepción e intercambio con las autoridades electas, para facilitar la construcción de una agenda de gestión;
- e) Asegurar el resguardo de los documentos, la información y el conocimiento administrativo, en sus distintos soportes;
- f) Evitar la generación de obstáculos técnicos, administrativos y económicos, que impidan un inicio eficaz de la nueva gestión.

ARTÍCULO 6º.- <u>Prohibiciones</u>. Los organismos mencionados en el Artículo 3º no podrán, bajo pena de nulidad:

a) Efectuar, durante el último año calendario de gestión, designaciones y/o recategorizaciones del personal de planta permanente, transferencias de cargos en el ámbito de la propia administración centralizada o descentralizada o entre los poderes del Estado. Quedan

exceptuadas las designaciones con cargos presupuestados para los siguientes conceptos y jurisdicciones:

- a.1) Las designaciones y/o recategorizaciones del personal docente del Consejo General de Educación; personal de la Policía y del Servicio Penitenciario y personal profesional hospitalario, de enfermería o auxiliares de enfermería, que se desempeñen en establecimientos de salud;
- a.2) Las designaciones y/o recategorizaciones efectuadas en el marco de paritarias con los gremios estatales y/o que correspondan por ley y/o las que fuesen por concursos. Estas excepciones, deberán efectuarse únicamente por razones fundadas de servicio, en cuyo caso, tales circunstancias, deberán constar en el acto administrativo de designación.
- b) Iniciar, durante el período de transición, sin autorización legislativa expresa, procesos de licitaciones y/o contrataciones que excedan los compromisos establecidos en la Ley de Presupuesto vigente o que comprometan los presupuestos de ejercicios futuros. Quedan exceptuadas las decisiones de gastos que encuentren fundamento en el devenir ordinario de la gestión de la administración, tales como, compras de insumos, contrataciones de servicios esenciales, celebraciones de contratos;
- c) Aumentar, durante el período de transición, los gastos previstos en el Presupuesto con fondos provenientes de incrementos de recursos de financiamiento no presupuestados, con excepción de los gastos ocasionados por casos fortuitos o fuerza mayor, aun cuando tal facultad estuviere contemplada en la Ley de Presupuesto.
- **ARTÍCULO 7º.** Comisión de transición. Carácter de la información. El Poder Ejecutivo, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la convocatoria a elecciones generales para cubrir cargos de autoridades provinciales, designará una comisión de transición compuesta por un coordinador general y dos secretarios, quienes a partir de ese momento deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos siguientes. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al escrutinio definitivo emitido por la Junta Electoral, el gobernador electo, designará un representante para que se incorpore a la Comisión de Transición. La información suministrada a la Comisión de Transición, tendrá carácter de declaración jurada.
- **ARTÍCULO 8º.-** Responsabilidades del coordinador general. El coordinador general de la Comisión de Transición designado por el Poder Ejecutivo, a los efectos de la transición, tiene las siguientes responsabilidades:
- a) Coordinar las acciones de transición con el Ministerio de Gobierno y Trabajo, o el organismo que en el futuro lo reemplace, y con los presidentes de ambas Cámaras legislativas, que le proveerán de los recursos técnicos y personales para el desarrollo de sus tareas;
- b) Requerir los informes de cada ente, órgano o jurisdicción, comprendido en el ámbito de aplicación;
- c) Reunir y sistematizar la información;
- d) Dirigir y colaborar activamente en el proceso de formación del informe de transición;
- e) Convocar, en conjunto con el representante del gobernador/a electo, a los funcionarios y autoridades salientes y entrantes, para coordinar reuniones necesarias para facilitar la transición:
- f) Entregar al representante del gobernador/a electo un informe con todos los datos e instrumentos recopilados, que se acompañará con un documento que sintetice la información, a través de planillas estandarizadas que se dispondrán por vía reglamentaria.
- **ARTÍCULO 9º.-** <u>Informe de transición</u>. El informe de transición será confeccionado por la Comisión de Transición e incluirá, como mínimo, la siguiente información y documentación:
- a) Estructura organizacional vigente de cada ente, órgano o jurisdicción, con su respectiva nómina de personal jerárquico y organigrama;
- b) Detalle de personal, precisando cantidad de empleados, distinguiendo planta permanente, planta transitoria –contratos de locación de servicios y de obra–, adscripciones o cualquier otra modalidad que los vincule al Estado;
- c) Bases de datos que administre, con descripción del objeto y finalidad;
- d) Situación financiera y patrimonial del ente, organismo o jurisdicción, debiendo realizarse los siquientes informes:
- d.1) Estado de situación del Tesoro;
- d.2) Listado de órdenes de pago impagas;
- d.3) Arqueos a la caja central y cajas chicas o fondos para gastos menores;
- d.4) Conciliaciones bancarias de todas las cuentas;

- d.5) Inventario de bienes registrables, estado de uso y conservación de los mismos, localización, destino y documentación;
- d.6) Inventario de bienes no registrables de significación económica;
- d.7) Depósitos bancarios, títulos, letras, inversiones, disponibilidades financieras y obligaciones exigibles;
- d.8) Los contratos de muebles o inmuebles suscriptos por el organismo.
- e) Servicios y programas de políticas públicas que se desarrollan;
- f) Listado de compromisos, acuerdos y contrataciones de obras y servicios asumidos por el ente, organismo o jurisdicción; y su estado de avance o de ejecución física y financiera de la obra, debiendo precisarse los certificados de obra pendientes de pago;
- g) La Fiscalía de Estado deberá brindar un informe y estado de situación sobre los sumarios y juicios en trámite, en los que el Estado sea parte, que permita conocer las posibles relevancias institucionales y económicas sobre el Estado.

ARTÍCULO 10º.- Informes sectoriales. Durante el período de transición, las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 3º de la presente, deberán remitir al coordinador de la Comisión de Transición un informe de situación que incluya la información detallada en el Artículo 9º, con fecha límite de cuarenta (40) días previos y corridos a la asunción del Gobernador/a y Vicegobernador/a. Los responsables legales de producir dicho informe serán los señores ministros, secretarios de Estado y secretarios ministeriales; secretarios de la Gobernación; titulares de los entes descentralizados, organismos autónomos, autárquicos; presidentes de empresas del Estado y presidentes de ambas Cámaras del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 11º.- Requerimientos de mayor información. El representante del gobernador/a electo podrá requerir mayor información o documentación a efectos de aclarar, ampliar o actualizar el informe de transición entregado, el cual deberá responderse en un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles de solicitada.

ARTÍCULO 12º.- Entrega del informe final. El informe de transición deberá ser entregado al gobernador/a electo treinta (30) días previos y corridos a su asunción, debiendo dejarse constancia de esto ante el Escribano Mayor de Gobierno.

ARTÍCULO 13º.- <u>Publicidad</u>. El informe de transición, que refiere el artículo anterior, es de carácter público y será publicado en el sitio web oficial, dentro de los noventa (90) días de recepcionado. El contenido del informe de transición podrá ser consultado por cualquier persona, en las condiciones que la reglamentación determine.

ARTÍCULO 14º.- Procedimiento en caso de información confidencial. La información clasificada como confidencial, estará reservada única y exclusivamente a los coordinadores representantes del gobernador/a saliente y al representante del gobernador/a electo, no pudiendo ser publicada.

ARTÍCULO 15º.- Faltas y sanciones. Los funcionarios responsables del suministro de información en los términos de la presente ley tienen la obligación de brindar la misma en los plazos y formas en que le sea requerida. El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave, debiendo el coordinador remitir informe al área pertinente para la tramitación del procedimiento sumario.

ARTÍCULO 16º.- Gobiernos locales. Se invita a los municipios, comunas y juntas de gobierno a sancionar una norma similar al espíritu de la presente.

ARTÍCULO 17º.- <u>Vigencia</u>. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18º.- Comuníquese, registrese, notifiquese y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones, Paraná, 11 de junio de 2024.

 -A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.

Junio, 19 de 2024

7.5 PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS 7.5.1 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.146)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la celebración del nacimiento del general Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano, al cumplirse, el 3 de junio del corriente, 254 años de su nacimiento en la ciudad de Buenos Aires.

FLEITAS - TODONI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La declaración de interés legislativo de la celebración del 254º aniversario del nacimiento del general Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano se justifica plenamente al considerar la magnitud de su legado en la historia de Argentina y su invaluable contribución a la independencia y construcción de nuestra nación.

Manuel Belgrano nació el 3 de junio de 1770 en la ciudad de Buenos Aires, en el entonces Virreinato del Río de la Plata. Fue hijo de Doménico Belgrano y Peri (luego castellanizó su nombre firmando Domingo Belgrano y Pérez), un destacado comerciante italiano, y de María Josefa González Casero. Su formación académica se llevó a cabo en España, donde estudió en las prestigiosas universidades de Salamanca y Valladolid, graduándose en leyes. Su regreso a Buenos Aires marcó el comienzo de una vida dedicada al servicio público y al bienestar de sus conciudadanos.

Belgrano fue un visionario y un ferviente defensor de las ideas de la Ilustración. Desde su posición como Secretario del Consulado de Comercio de Buenos Aires, promovió reformas económicas y educativas que buscaban modernizar la sociedad del Río de la Plata. Impulsó la creación de escuelas técnicas y abogó por la mejora de la agricultura y la industria, con una clara visión de progreso y desarrollo.

En el ámbito militar, el general Manuel Belgrano se destacó como uno de los principales líderes en la lucha por la independencia de América del Sur. Fue uno de los principales patriotas que impulsaron la Revolución de Mayo, por la cual se destituyó al virrey Baltasar Hidalgo de Cisneros. Posteriormente fue vocal de la Primera Junta de Gobierno.

Su liderazgo en el Ejército del Norte fue fundamental para la obtención de importantes victorias en las batallas de Tucumán y Salta en 1812 y 1813, respectivamente. Estas victorias no solo fortalecieron la causa independentista, sino que también consolidaron su figura como un héroe nacional.

Uno de sus logros más perdurables fue la creación de la Bandera Argentina el 27 de febrero de 1812. Este símbolo de nuestra patria no solo representó la lucha por la independencia, sino que también se convirtió en un emblema de unidad e identidad nacional. La bandera creada por Belgrano ondea hoy en cada rincón del país, recordándonos su legado y el sacrificio de quienes lucharon por nuestra libertad.

El general Manuel Belgrano fue también un prolífico escritor y pensador. Sus numerosos artículos y ensayos reflejan su compromiso con la educación, la justicia social y el desarrollo económico. Defendió los derechos de los pueblos originarios y los esclavos, mostrando una visión adelantada a su tiempo en términos de derechos humanos y equidad.

A pesar de haber fallecido en la pobreza el 20 de junio de 1820, su legado permanece más vivo que nunca. Cada 20 de junio se celebra el Día de la Bandera en su honor, y su figura es recordada como uno de los próceres más importantes de la historia argentina.

Por todo lo expuesto, es justo y necesario declarar de interés legislativo la conmemoración del 254º aniversario del nacimiento del general Manuel Belgrano, honrando así su memoria y sus invaluables contribuciones a la formación y consolidación de nuestra nación.

Roque O. Fleitas – Débora B. Todoni.

7.5.2 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.147)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el libro "Del Volga al País de los Trinos" cuya autora es la escritura Silvia Ofelia Reichel, obra realizada por la editora Rodolfo García, perteneciente a la Biblioteca Popular Rodolfo García de Gualeguaychú Entre Ríos.

CALLEROS ARRECOUS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El mencionado libro "Del Volga al País de los Trinos", es una obra de 684 páginas realizada por la editorial de Rodolfo García, describiendo cronológicamente la fundación de las aldeas y colonias de Entre Ríos, cuyos orígenes están vinculados al arribo de barcos de vapor a la ciudad de Diamante.

Contiene un arduo trabajo de campo con base en la historia oral y documental de las aldeas, recuperando de esta manera la historia de la inmigración de los alemanes del Volga desde sus inicios a nuestro país, y más específicamente a nuestra provincia, promovida el asentamiento de los inmigrantes por el entonces gobernador entrerriano Ramón Febre en 1877, ofreciendo veinte mil hectáreas fértiles para recibir a los migrantes.

La mencionada colectividad de los alemanes del Volga y todas las colectividades, vienen a representar sus especialidades y respeto a las normas constitucionales, poniendo en alto los valores religiosos, familiares y comunitarios, enraizadas en tradiciones hermanadas que conviven, fortaleciendo las tradiciones y la cultura visibilizadas en fiestas populares, la música, danza, etcétera.

Es dable destacar, que trabajos de esta naturaleza requieren de mucho tiempo de recopilación de datos, para obtener un material completo y ordenado como lo que refleja el libro, una investigación histórica de cúmulos de datos, secuenciados de manera responsable y prolija de los alemanes del Volga, por lo cual corresponde realizar una mención especial a la autora.

Vale resaltar la importancia para nuestra provincia de estos grupos inmigratorios, que con sus conocimientos, sus especialidades y sobre sus convicciones de prosperidad, sentaron bases de una destacada y pujante Entre Ríos.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares, el acompañamiento en la presente declaración de interés legislativo.

Julia E. Calleros Arrecous

7.5.3 PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.148)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Regular la organización de los municipios de acuerdo a lo que establece al respecto la Constitución provincial, y en particular sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, que ejercen con independencia de todo otro poder.

CAPÍTULO II

De los Municipios

ARTÍCULO 2º.- Constitución. Formas de constitución de municipios:

- 1. De oficio por provincia. Todo centro de población estable que, dentro de una superficie de setenta y cinco kilómetros cuadrados (75 km²) como mínimo, contenga más de mil quinientos (1.500) habitantes dentro de su ejido;
- 2. A solicitud de las comunas. Las comunas formalmente constituidas, podrán, a través de su órgano de gobierno, comunicar al Poder Ejecutivo provincial que cumplen con las condiciones establecidas en el Inciso 1);
- 3. A solicitud de vecinos, fuera del territorio municipal. Todo centro de población estable que se forme fuera de los municipios actuales, que cumpla con las condiciones establecidas en el Inciso 1), con la firma de por lo menos veinticinco (25) vecinos, mayores de edad, con dos (2) años como mínimo de radicación en el radio, podrán comunicarlo al Poder Ejecutivo provincial;
- 4. A solicitud de vecinos, dentro del territorio municipal. Podrá erigirse un municipio dentro del territorio de otro municipio, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Inciso 1), con la aprobación por dos tercios de los miembros del Concejo Deliberante y posterior aprobación de la Legislatura de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Determinación por censo. La existencia de la cantidad de habitantes necesarios para la constitución de un municipio, se determina en base a los censos nacionales, provinciales o municipales, legalmente practicados, aprobados y actualizados, de acuerdo a lo prescripto por la Constitución provincial y la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- <u>Procedimiento.</u> Dentro de los noventa (90) días corridos de realizada la comunicación, informando el cumplimiento de los requisitos para la constitución de un municipio, el Poder Ejecutivo provincial emitirá decreto que inste a demarcar el radio y practicar el censo correspondiente o ratificar un censo legalmente practicado si fuera reciente.

Una vez concluida esta primera etapa, los resultados obtenidos, serán sometidos a la aprobación legislativa.

- Si de estas operaciones resultare que se reúnen las condiciones establecidas en la Constitución provincial y en esta ley, el Poder Ejecutivo provincial declarará por decreto la constitución del nuevo municipio, fijando los límites jurisdiccionales del mismo.
- El Poder Ejecutivo deberá comunicar la conformación del nuevo municipio y sus límites jurisdiccionales al Tribunal Electoral de la Provincia y a la Justicia Nacional Electoral con competencia en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Norma de constitución del municipio. La norma que declare la constitución del nuevo municipio debe establecer que éste comenzará a operar como tal, luego de desarrollada la elección general inmediata de autoridades municipales, de donde surjan las del municipio creado.

ARTÍCULO 6º.- <u>Dictado de cartas orgánicas</u>. Los municipios con más de diez mil (10.000) habitantes pueden dictar sus propias cartas orgánicas, con arreglo a las disposiciones de la Constitución provincial.

CAPÍTULO III

Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 7º.- Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable:

- 1. A los municipios que no estén habilitados para dictar sus propias cartas orgánicas;
- 2. A los municipios que, estando habilitados para el dictado de sus cartas orgánicas, no hagan uso de ese derecho;
- 3. Subsidiariamente a los municipios que, habiendo dictado sus cartas orgánicas, requieran resolver cuestiones no contempladas en las mismas.

CAPÍTULO IV

Gobierno

ARTÍCULO 8º.- Órganos de gobierno. Los municipios son gobernados por dos órganos: uno ejecutivo y otro deliberativo, cuyas autoridades son designadas por elección popular y directa.

ARTÍCULO 9º.- <u>Jurisdicción</u>. Los gobiernos municipales sólo tienen jurisdicción sobre sus respectivos ejidos, la que se extenderá a todos los terrenos que por leyes posteriores sean expresamente incorporados a los actuales.

CAPÍTULO V

Atribuciones y Deberes de los Municipios

ARTÍCULO 10º.- <u>Atribuciones y deberes</u>. Los municipios tienen las siguientes atribuciones y deberes:

- 1. Gobernar y administrar.
- a) Promover la planificación integral, instrumento flexible tendiente a establecer estrategias de desarrollo local que contemplen los intereses propios, provinciales, regionales y nacionales;
- b) Lograr un municipio funcionalmente equilibrado, integrado y articulado con su entorno metropolitano, ambientalmente sustentable, socialmente equitativo y con una participación efectiva de sus vecinos;
- c) Podrán disponer la creación y funcionamiento de organismos descentralizados, autárquicos o empresas del Estado para la administración y explotación de bienes, capitales o servicios.
- 2. Electoral.
- a) Convocar a los comicios para la elección de autoridades municipales;
- b) Declarar la validez o nulidad de la elección;
- c) Proclamar a los electos y expedir los diplomas.
- 3. Juzgamiento de las infracciones y fijación de sanciones.
- a) Crear dentro de la jurisdicción del municipio, los Tribunales de Faltas, que tienen bajo su competencia el juzgamiento de las faltas o contravenciones cuya aplicación compete al municipio.
- 4. Administrar bienes y recursos propios.
- a) Fijar las tasas, contribuciones y demás tributos municipales, conforme a esta ley y establecer la forma de percepción;
- b) Determinar las rentas que deben producir para el Tesoro municipal, sus bienes raíces y sus capitales:
- c) Resolver la adquisición y enajenación, a título gratuito u oneroso, de bienes o valores, con los requisitos que esta ley y la Constitución provincial determinen;
- d) Promover acciones productivas que estimulen las iniciativas tendientes a la promoción efectiva de la actividad económica. A tal efecto pueden otorgar exenciones de tributos por tiempo determinado y dar en comodato, locación o donación parcelas de terrenos, según el régimen que se establezca por ordenanza;
- e) Sancionar su presupuesto de gastos y cálculo de recursos, respetando los principios presupuestarios y el equilibrio fiscal;
- f) Contraer empréstitos con objetos determinados, en las condiciones que esta ley y la Constitución provincial determinan;
- g) Emitir bonos, títulos valores, obligaciones negociables, letras de tesorería u otros instrumentos representativos de deuda, exclusivamente para financiar adquisición de bienes de capital o realización de obras del municipio o de interés general. Podrán cotizar en Bolsa de Valores dentro de las prescripciones legales establecidas para aquellos. A efectos de las emisiones a que hace referencia el presente inciso, podrán hacerse asociaciones intermunicipales;
- h) Promover, con la participación de la comunidad, las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales, de abastecimiento y servicios para el mercado local, nacional e internacional:
- i) Promover a la pequeña y mediana empresa generadora de empleo.
- 5. Atención primaria de la salud.
- a) Promover, planificar y ejecutar programas de medicina preventiva, asegurar el acceso al recurso terapéutico y tecnológico del que disponga equitativamente;
- b) Concertar políticas sanitarias con el Gobierno provincial y nacional, otros municipios y provincias, instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias;
- c) Promover el desarrollo intersectorial;
- d) Asegurar la participación de la comunidad en la selección de prioridades de atención, en la instrumentación y evaluación de programas;
- e) Adoptar medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar clausuras temporales de establecimientos públicos o privados.
- 6. Obras y servicios públicos.
- a) Planificar el desarrollo urbano atendiendo a las necesidades cotidianas del municipio y la integración de las diferentes actividades que forman el quehacer ciudadano;
- b) Proyectar, concertar y ejecutar acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico arqueológico y paisajístico del municipio. Reconocer su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad;

- c) Promover acciones tendientes a preservar, valorizar y renovar el centro histórico y cultural;
- d) Promover, proyectar y ejecutar las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en concordancia con los planes de desarrollo urbano y social;
- e) Disponer las obras públicas que han de ejecutarse y proveer a su conservación;
- f) Resolver sobre el establecimiento, conservación y uso de plazas, paseos y parques;
- g) Disponer todo lo concerniente a la delineación de la ciudad y de su territorio, nivelación, ensanche y apertura de calles;
- h) Proveer todo lo relativo a la vialidad dentro del municipio;
- i) Proveer el ornato del municipio;
- j) Garantizar la prestación de servicios públicos necesarios y asegurar las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios. Los mismos se brindan directamente por el municipio o por terceros según criterios de eficiencia y calidad, conforme lo reglamentan las ordenanzas;
- k) Otorgar concesiones o permisos sobre prestación de los diferentes servicios públicos, los que tampoco podrán importar exclusividad o monopolio, salvo el caso de municipalización o que la naturaleza del servicio público así lo exija, debiendo en este caso otorgarse por acto fundado;
- I) Disponer la prestación de servicios fúnebres municipales en cementerios públicos.
- 7. Seguridad e higiene.
- a) Inspeccionar y analizar toda clase de sustancias alimenticias y bebidas, pudiendo decomisar las que se consideren o resulten nocivas a la salud y prohibir su consumo;
- b) Reglamentar e inspeccionar periódica o permanentemente los establecimientos calificados de peligrosos o insalubres, en cuyo caso estará habilitado para ordenar su remoción siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento, o que éste fuera incompatible con la seguridad o salubridad pública;
- c) Reglamentar e inspeccionar periódica o permanentemente de los establecimientos de uso público o con entrada abierta al público, aunque pertenezcan a particulares;
- d) Dictar normas tendientes al estricto control de las sustancias tóxicas de cualquier naturaleza que puedan provocar riesgo real o potencial a la salud, flora, fauna o aire y protege de todo tipo de actividad contaminante;
- e) Aplicar técnicas eficaces para combatir plagas y pestes, protegiendo el ambiente y la salud de la población.
- 8. Planeamiento y ordenamiento territorial.
- a) Resolver sobre la necesidad de expropiar bienes particulares dentro del territorio de su jurisdicción, recabando la ley de calificación respectiva;
- b) Elaborar y coordinar planes urbanos y edilicios tendientes al desarrollo y crecimiento del municipio y su área rural, en armonía con los recursos naturales y las actividades económicas, sociales y culturales se despliegan en su territorio;
- c) Dictar normas de ordenamiento territorial, regulando los usos del suelo en pos del bien común y teniendo en cuenta la función social de la propiedad privada. A tal efecto, procederán a zonificar el territorio de su jurisdicción, distinguiendo zonas urbanas, suburbanas, rurales e insulares. En cada una de ellas se establecerán normas de subdivisión, usos, e intensidad de la ocupación del suelo, en pos del desarrollo local sostenible y la mejora de la calidad de vida de su población;
- d) Promover, planificar y ejecutar políticas habitacionales en el marco de los planes urbanos y sociales:
- e) Coordinar programas con la Nación, Provincia y otros organismos públicos o privados;
- f) Prever e instrumentar mecanismos que permitan disponer de tierras para realizar planes, programas y proyectos urbanos;
- g) Otorgar concesiones o permisos por tiempo determinado sobre uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y el espacio aéreo, no podrán importar monopolio o exclusividad, salvo que la naturaleza del uso y ocupación así lo exija;
- h) Disponer la reglamentación de la publicidad en la vía pública.
- 9. Planes edilicios, control de construcciones.
- a) Reglamentar y fiscalizar las construcciones dentro de la jurisdicción municipal y estableciendo servidumbres y restricciones administrativas por razones de utilidad pública;

- b) Disponer de la demolición de las construcciones que avasallen el espacio público u ofrezcan un peligro inmediato para la seguridad pública, pudiendo por sí mismo demolerlas en caso de incumplimiento, y a costa del infractor;
- c) Adoptar las medidas y precauciones necesarias para prevenir inundaciones, incendios y derrumbes.
- 10. Tránsito y transporte urbano.
- a) Coordinar políticas de tránsito mediante principios de circulación de vehículos y peatones basados en la fluidez, la seguridad y la salud humana;
- b) Regular mediante ordenanzas la dirección, pendientes y cruzamientos de ferrocarriles y medios de transportes, adoptando las medidas conducentes a evitar los peligros que ellos ofrecen:
- c) Reglamentar el tránsito y fijar las tarifas que regirán en los transportes urbanos.
- En la planta urbana municipal, rigen las competencias concurrentes de los poderes municipales compatibles con las finalidades y competencias de la Provincia y la Nación. A los efectos del control del tránsito, las rutas nacionales en plantas urbanas municipales son consideradas establecimientos de utilidad nacional.
- 11. Protección del ambiente.
- a) Procurar un ambiente sano y equilibrado que asegure la satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer las de generaciones futuras;
- b) Proteger el ecosistema humano, natural y biológico, y en especial el aire, el agua, el suelo y el subsuelo; eliminar o evitar todos los elementos contaminantes no aceptables que puedan afectarlo. El daño ambiental genera prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la legislación;
- c) Efectuar la evaluación del impacto ambiental y social de proyectos públicos y privados de envergadura. En caso de obras que afecten el ambiente, las normas deben poner límites temporales para su solución. Asimismo se deben crear órganos de control municipal y prever la realización de audiencias públicas;
- d) Preservar con carácter primordial los espacios que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico de los municipios; e) Adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del ambiente, estableciendo las acciones y recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua. La Defensoría del Pueblo del municipio tiene legitimación activa para demandar judicialmente a tal efecto:
- f) Fomentar la arboricultura, horticultura y fruticultura, promoviendo la creación de viveros para multiplicación.
- 12. Cultura y educación.
- a) Contribuir al desarrollo cultural de la ciudad, preservar y difundir el patrimonio cultural y natural, favorecer su accesibilidad social, fomentar la creación, producción y circulación de bienes culturales, promover la participación colectiva, el pluralismo y la libertad de expresión;
- b) Fomentar las instituciones culturales. La fundación de museos, conservatorios u otras instituciones o establecimientos de interés municipal y social;
- c) Incentivar los espectáculos de educación artística y cultural de carácter popular;
- d) Cooperar y coordinar con la jurisdicción provincial en la prestación del servicio educativo en su ámbito. Garantizar la equidad a través del acceso gratuito y su beneficio para los vecinos. Respetar la heterogeneidad de la población. Asegurar la participación de los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los servicios. Organizar su servicio educativo, su gobierno y administración, da prioridad a la educación inicial y a la educación general básica;
- e) Propender a la fundación de establecimientos educativos, según las necesidades de la región y en concordancia con los programas provinciales, especialmente orientados a escuelas agronómicas, industriales, de oficios y tecnológicas;
- f) Reconocer la importancia de la ciencia y la tecnología, como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida. Organizar, ejecutar y difundir acciones de aplicación científico-tecnológicas.
- 13. Entes y organizaciones. Acuerdos.
- a) Promover políticas de concertación con otras jurisdicciones con la finalidad de satisfacer intereses comunes y participar en organismos de consulta y decisión, así como establecer relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales mediante acuerdos y convenios;

- b) Celebrar acuerdos intermunicipales, interjurisdiccionales, con el Estado provincial, sus entes descentralizados, autárquicos o autónomos o con comunas, orientados a la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, el fortalecimiento de los instrumentos de gestión y cualquier otra actividad que propenda a la satisfacción de intereses comunes ejecutando políticas concertadas;
- c) Celebrar acuerdos con el Estado nacional o provincial a los fines de recibir asesoramiento y asistencia técnica, sin que esto afecte la autonomía municipal;
- d) Celebrar convenios con otros municipios y constituir organismos intermunicipales bajo las formas de asociaciones, organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica o financiera o actividades comunes de su competencia;
- e) Convenir con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que ésta ejecute o preste en su jurisdicción con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa;
- f) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional y delegar en órganos intermunicipales las facultades necesarias para la conformación de áreas metropolitanas;
- g) Realizar gestiones y celebrar acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses respetando las facultades de los gobiernos federal y provincial;
- h) Procurar y gestionar la desconcentración y descentralización de los organismos de la Administración Pública provincial y federal con asiento en el municipio;
- i) Ejercer en los establecimientos de utilidad nacional o provincial que se encuentren en el territorio del municipio, el poder de policía, el impositivo y las demás potestades municipales que no interfieran el cumplimiento de sus fines específicos;
- j) Promover la formación de asociaciones vecinales, organizaciones intermedias y no gubernamentales que actúen en la satisfacción de necesidades sociales, mediante la iniciativa privada, el voluntariado, el padrinazgo y toda otra modalidad de participación.

Además de las atribuciones y deberes enunciados en este artículo, los municipios tienen todas las demás competencias y obligaciones previstas expresamente en la Constitución provincial y en esta ley, las que se hallen razonablemente implícitas en este bloque normativo, y las que sean indispensables para hacer efectivos los fines de la institución municipal.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 11º.- Gobierno municipal. Integran el Gobierno municipal:

- 1. El Departamento Ejecutivo Municipal, órgano ejecutivo.
- 2. El Concejo Deliberante, órgano deliberativo.

ARTÍCULO 12º.- <u>Independencia y control</u>. Ambos órganos son independientes en el ejercicio de las facultades que esta ley les atribuye, pero se fiscalizan y controlan recíprocamente, gozando cada uno de ellos, a ese efecto, del derecho de investigación respecto de los actos del otro.

CAPÍTULO II

Del Concejo Deliberante

SECCIÓN I

Funcionamiento Institucional

ARTÍCULO 13º.- <u>Función</u>. Tiene como función sancionar y aprobar normas de utilidad municipal, según la identidad local.

ARTÍCULO 14º.- Composición. El Concejo Deliberante está constituido por:

- 1. La Presidencia del Concejo Deliberante, y;
- 2. El Cuerpo de Conceiales.

ARTÍCULO 15º.- <u>Integración</u>. El Concejo Deliberante es presidido por la persona que ocupe el cargo de Vicepresidente Municipal y sus restantes miembros están integrados en proporción a la población, conforme las siguientes escalas:

- 1. De un mil quinientos (1.500) a cinco mil (5.000) habitantes: siete (7) concejales.
- 2. De cinco mil uno (5.001) a ocho mil (8.000) habitantes: nueve (9) concejales.
- 3. De ocho mil uno (8.001) a cincuenta mil (50.000) habitantes: once (11) concejales.
- 4. De cincuenta mil uno (50.001) a doscientos mil (200.000) habitantes: trece (13) concejales.

5. Más de doscientos mil (200.000) habitantes: quince (15) concejales.

Este número se aumentará en un (1) concejal cada cincuenta mil (50.000) habitantes, hasta un máximo de treinta (30) concejales.

La cantidad de habitantes se determina en base a lo establecido en el Artículo 3º de la presente lev.

ARTÍCULO 16º.- <u>Secretaría y Prosecretaría</u>. La Presidencia del Concejo Deliberante, es asistida por una Secretaría. Asimismo, pueden incorporar una Prosecretaría que complemente las funciones de la Secretaría.

ARTÍCULO 17º.- Reglamento interno. El Concejo Deliberante en su reglamento interno, regula como mínimo los siguientes preceptos:

- 1. Lo atinente a la sesión preparatoria, sesiones ordinarias, sesiones de prórroga, sesiones extraordinarias, sesiones especiales y sesiones secretas;
- 2. Funciones y misiones administrativas y legislativas de la Presidencia, Secretaría y Prosecretaría:
- 3. Clasificación, conformación y funcionamiento de comisiones;
- 4. Presentación y vigencia de proyectos;
- 5. Acefalías;
- 6. El orden de las sesiones;
- 7. Interpretación y reforma del reglamento.

ARTÍCULO 18º.- Sesión preparatoria. La sesión preparatoria es aquella reunión de concejales, que se desarrolla dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha fijada para entrar en funciones, que tiene por objeto la designación de las autoridades y la toma de juramento a los concejales, comunicando dicha constitución a la Junta Electoral municipal y al Presidente Municipal electo.

A los efectos de la designación de las autoridades y la toma de juramento a los concejales, la Secretaría procederá a tomar la votación para designar una persona que ocupe la presidencia provisoria, que seguirá en funciones hasta tanto se cumpla el objeto de la sesión preparatoria.

ARTÍCULO 19º.- <u>Sesiones ordinarias</u>. Las sesiones ordinarias se celebran en el período del 1º de marzo al 15 de diciembre.

ARTÍCULO 20º.- <u>Sesiones de prórroga</u>. Las sesiones de prórroga, son aquellas que dan continuidad al período ordinario, hasta el plazo máximo de inicio de sesiones ordinarias correspondiente al próximo período. Las sesiones de prórroga pueden ser convocadas a solicitud de:

- 1. El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante decreto;
- 2. El Cuerpo de Concejales, con el voto de más de un tercio de los miembros.

La prórroga debe declararse antes de la finalización del período ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 21º.- <u>Sesiones extraordinarias</u>. Las sesiones extraordinarias son las que se realizan en el receso, por fuera del período ordinario y de prórroga si existiera. Las sesiones extraordinarias son convocadas a solicitud de:

- 1. El Departamento Ejecutivo Municipal, siempre que el interés público lo reclame, mediante decreto debidamente fundamentado;
- 2. La Presidencia del Concejo Deliberante, por decreto, mediante petición escrita firmada por más de la tercera parte de los miembros del Cuerpo.

Se convoca para considerar asuntos determinados en la petición.

ARTÍCULO 22º.- <u>Sesiones especiales</u>. Las sesiones especiales son las que se realizan en el período ordinario o en el de prórroga, fuera de los días y horas establecidos por el Cuerpo. Las sesiones especiales son convocadas a solicitud de:

- 1. El Departamento Ejecutivo Municipal, siempre que sea necesario su tratamiento inmediato, mediante decreto debidamente fundamentado;
- 2. La Presidencia del Concejo Deliberante, por decreto, mediante petición escrita firmada por más de la tercera parte de los miembros del Cuerpo.

Se convoca para considerar asuntos determinados en la petición.

ARTÍCULO 23º.- <u>Sesiones públicas</u>. Las sesiones del Concejo Deliberante son siempre públicas, salvo que la mayoría resuelva en cada caso que sean secretas, por requerirlo así la índole de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 24º.- Quórum. Habrá quórum:

- 1. En sesiones ordinarias, de prórroga y especiales, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entendiéndose como tal cuando los miembros presentes superen a los miembros ausentes:
- 2. En la sesión convocada para dictar la ordenanza de prórroga, con un tercio del total de los miembros:
- 3. En la sesión siguiente en caso de que fracasaran dos sesiones ordinarias de manera consecutiva, con un tercio del total de los miembros.

ARTÍCULO 25º.- Mayorías. Todas las sanciones y resoluciones del Concejo Deliberante son tomadas por mayoría absoluta de votos de los presentes, entendiéndose como tal cuando el voto favorable sea manifestado por más de la mitad de los miembros presentes; con excepción de los casos expresamente establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 26º.- Mayorías especiales. Mayorías especiales para casos excepcionales:

- 1. Son aprobado por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante las normas para:
- a) Erigir un municipio dentro del territorio de otro municipio;
- b) Corregir y excluir a un concejal;
- c) Aplicar sanciones a sus miembros;
- d) Fijar las dietas del Cuerpo de Concejales;
- e) Insistir en la sanción de una norma previamente vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- f) Crear el Tribunal de Cuentas Municipal;
- g) Enajenar o gravar los bienes o rentas de propiedad municipal;
- h) Contraer empréstitos o crédito público con destino al financiamiento de gastos corrientes;
- i) Designar a los integrantes de la Junta Empadronadora;
- j) Designar a quien ocupe el cargo de Secretaría en la Junta Empadronadora;
- k) Remover a los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal;
- I) Disponer de una consulta popular;
- m) Crear entidades descentralizadas o autárquicas en las que el municipio podrá delegar la prestación de un servicio público determinado, mediante la sanción de una ordenanza, la que establecerá las normas generales de su organización y funcionamiento;
- n) Disponer, con acuerdo del municipio, la concesión de los servicios que preste, por los procedimientos de selección que correspondan, a empresas particulares:
- o) Remover a la persona que ocupe el cargo de la Contaduría, la Tesorería y los Tribunales de Faltas.
- 2. Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes para:
- a) Que un proyecto sea tratado y sancionado sobre tablas;
- b) Tratar y sancionar sobre tablas los asuntos determinados en la convocatoria de sesiones extraordinarias;
- c) Dictar la ordenanza de ingreso y retiro a las asociaciones con otras municipalidades y comunas:
- d) Designar en sesión especial, las personas que han de formar las ternas que han de remitirse al Poder Ejecutivo provincial para el nombramiento de los jueces de paz de su jurisdicción;
- e) Designar y remover a quien ocupe el cargo de la Defensoría del Pueblo;
- f) Remover a los miembros del Tribunal de Cuentas Municipal.
- 3. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante para:
- a) Contraer empréstitos o crédito público para financiar la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura;
- b) Contraer leasing;
- c) Enajenar bienes de propiedad municipal con la finalidad de adquirir en el mismo acto y con su producido, otros bienes de capital, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población lo aconsejen;
- d) Elegir, en caso de acefalía definitiva o temporaria de la Presidencia, Vicepresidencia o de suceder de manera simultánea, a quienes ocupen sus cargos.

ARTÍCULO 27º.- <u>Atribuciones y deberes</u>. El Concejo Deliberante tiene como atribuciones y deberes:

- 1. Sancionar el Reglamento Interno;
- 2. Aplicar sanciones a los miembros del Cuerpo de Concejales;

- 3. Tomar juramento a las personas electas como Presidente Municipal, Vicepresidente Municipal y concejales;
- 4. Prestar o negar su acuerdo al Departamento Ejecutivo Municipal para nombrar a quienes ocupen la Contaduría, Tesorería, Tribunal de Cuentas, Tribunales de Faltas y demás funcionarios que por ley requieren acuerdo, debiendo estas decisiones tomarse en sesión pública;
- 5. Admitir o rechazar las excusaciones o renuncias de sus miembros, de quien preside el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal;
- 6. Excluir a un concejal por ausentismo reiterado, con el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros. Podrán reunirse en minoría al solo efecto de acordar medidas tendientes a obtener la presencia de los remisos o compeler a los inasistentes por medio del uso de la fuerza pública en domicilios donde se encuentren o puedan encontrarse los concejales cuya presencia se requiera, a cuyo efecto podrán solicitar los medios necesarios para ello, sin perjuicio de los que directamente puedan adoptarse y aplicarse penas de amonestaciones y multa o suspensión;
- 7. Corregir por desorden de conducta y aún excluir de su seno a cualesquiera de sus miembros por mal desempeño o falta de cumplimiento de los deberes a su cargo o serias irregularidades con incidencia patrimonial o institucional o removerlos por incapacidad sobreviniente a su incorporación, con el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros;
- 8. Reglamentar el régimen de licencias de los miembros del Cuerpo. Ante la ausencia de una normativa específica deberán considerarse los pedidos de licencia de los integrantes del Cuerpo de manera particular;
- 9. Designar en sesión especial, las personas que han de formar las ternas que han de remitirse al Poder Ejecutivo provincial para el nombramiento de los jueces de paz de su jurisdicción, previo concurso de antecedentes y oposición, debiendo reunir los requisitos previstos en el Artículo 192 de la Constitución provincial. A tal objeto, el municipio podrá solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura de la Provincia;
- 10. Excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda;
- 11. Solicitar a quien preside el Departamento Ejecutivo Municipal o a quienes ocupen los cargos de secretarías, los informes que necesite para conocer la marcha de la administración o con fines de legislación, que deberá suministrar dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de solicitado;
- 12. Convocar, cuando así se decida por mayoría de los presentes, a quienes ocupen los cargos de secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, para que concurran obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, a dar los informes pertinentes en cumplimiento del Inciso 11. La citación se hará con diez (10) días hábiles de anticipación y expresarán los puntos sobre los que deberán responder;
- 13. Nombrar y remover a la persona que ocupe el cargo de la Secretaría o Prosecretaría del Concejo Deliberante, quienes no tienen estabilidad, cesando en sus cargos conjuntamente con la finalización del mandato de cada gestión, salvo el caso de remoción;
- 14. Dictar normas de orden interno, dentro de sus facultades propias;
- 15. Sancionar, a propuesta de quien preside el Departamento Ejecutivo Municipal, las ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal;
- 16. Reglamentar la relación de empleo en el marco de lo establecido en la Constitución provincial y leyes especiales;
- 17. Instar al dictado de la ordenanza que regule el estatuto para el personal. En caso de carecer de ordenanza, de manera supletoria, aplicarán las leyes y reglamentos vigentes para el personal de la Administración Pública provincial o normas vigentes más favorables al trabajador;
- 18. Sancionar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración y las ordenanzas tributarias para el año siguiente;
- 19. Instar el dictado de la ordenanza de contabilidad. En caso de carecer de ordenanza de contabilidad, de manera supletoria, aplicarán la Ley de Contabilidad de la Provincia que se hallare vigente;

- 20. Sancionar ordenanzas cuyo objeto sea el gobierno y dirección de los intereses y servicios municipales, como así también insistir ante el veto total o parcial de una ordenanza por parte del Departamento Ejecutivo Municipal:
- 21. Regular todo lo atinente a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, en caso de crearla, según lo dispuesto en la presente ley;
- 22. Los proyectos de ordenanzas y disposiciones que se pongan a consideración del Concejo Deliberante, deberán tener tratamiento por parte del Cuerpo dentro de los noventa (90) días hábiles de ingresadas al mismo. En el caso de aquellas, que por sus características necesiten de un estudio o dictamen técnico particular, podrá prorrogarse el plazo fijado, sólo por treinta (30) días hábiles más:
- 23. En caso de crear por ordenanza un Tribunal de Cuentas Municipal, órgano con autonomía funcional y dependencia técnica del Cuerpo, la misma establecerá objetivos, finalidades, funciones, designaciones y remociones;
- 24. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones de bienes inmuebles y aceptar o repudiar donaciones o legados con cargo, como así la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos;
- 25. Dictar normas tendientes a preservar el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, a efectos de garantizar las condiciones de vida de los habitantes;
- 26. Dictar normas relativas al sistema de contratación municipal;
- 27. Sancionar las ordenanzas de ingreso y retiro de las asociaciones con otras municipalidades y comunas, requiriéndose para ello una mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

La enunciación de los incisos precedentes no es de carácter limitativo ni excluye otros aspectos o materias que por su naturaleza son de competencia municipal.

ARTÍCULO 28º.- Normas del Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante normativiza sus decisiones mediante:

- 1. Ordenanza, para crear, modificar, suspender, derogar una regla general, cuyo cumplimiento compete al municipio. Tienen carácter de leyes, deben ser sancionadas mediante la aprobación del Concejo Deliberante, promulgadas por el órgano ejecutivo del municipio y debidamente publicadas;
- 2. Resolución, para los casos en que se rechace solicitudes particulares, adopte medidas relativas a la composición y en general toda disposición de carácter imperativo, que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo Municipal;
- 3. Declaración, para expresar una opinión del Concejo Deliberante sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o para manifestar la voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado:
- 4. Comunicación, para contestar, recomendar, pedir o exponer algo;
- 5. Pedido de informes, datos y antecedentes al Departamento Ejecutivo Municipal, que necesite para conocer la marcha de la administración para el mejor desempeño de sus funciones

ARTÍCULO 29º.- Sanciones. El Concejo Deliberante podrá aplicar por resolución de los dos tercios de los miembros del Cuerpo a sus integrantes las siguientes sanciones:

- 1. Amonestaciones y multas: por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones;
- 2. Suspensión o destitución: por ausentismo reiterado e injustificado, mal desempeño o falta de cumplimiento de los deberes a su cargo o serias irregularidades con incidencia patrimonial o institucional;
- 3. Remoción: por incapacidad sobreviniente a su incorporación, que le impida el ejercicio del cargo

Las multas previstas en el Inciso 1, sólo pueden ser aplicadas hasta el equivalente a un tercio del monto de la dieta, la que producida ingresará a las rentas generales del municipio.

Debe garantizarse el derecho de defensa del concejal por ante el Concejo Deliberante, permitiéndole realizar su descargo verbalmente o por escrito.

ARTÍCULO 30º.- <u>Digitalización de proyectos</u>. El Concejo Deliberante, deberá tender a un sistema electrónico abierto al público, de los expedientes legislativos.

ARTÍCULO 31º.- <u>Digesto digital</u>. El Concejo Deliberante, deberá tender a sistematizar y organizar la normativa vigente y no vigente, en un digesto digital abierto al público. Pudiendo realizarlo conjuntamente con el Departamento Ejecutivo Municipal.

SECCIÓN II

De las Autoridades del Concejo Deliberante

ARTÍCULO 32º.- <u>Presidencia</u>. El Concejo Deliberante será presidido por quien ocupe la Vicepresidencia municipal, adjudicado por la autoridad competente, previo proceso electoral.

ARTÍCULO 33º.- <u>Atribuciones y deberes</u>. Quien ocupe la Presidencia del Concejo Deliberante, tiene los siguientes atribuciones y deberes:

- 1. Representar institucionalmente al Concejo Deliberante;
- 2. Dar curso a los proyectos legislativos ingresados por Mesa de Entradas;
- 3. Administrar las partidas asignadas al Concejo Deliberante;
- 4. Firmar las disposiciones que apruebe el Concejo Deliberante;
- 5. Nombrar, aplicar sanciones disciplinarias y remover al personal del Concejo Deliberante;
- 6. Disponer de las dependencias del Concejo Deliberante, así como de todo lo que requiera para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 34º.- Opinión y votación. Quien ocupe la Presidencia del Concejo Deliberante puede emitir opinión referente al tema que se trate, y sólo votar en caso de empate.

ARTÍCULO 35º.- Secretaría. Quien ocupe la Secretaría debe refrendar todos los actos del Concejo Deliberante y tiene a su cargo la guarda de toda la documentación del Concejo Deliberante, así como, todas las atribuciones y deberes que se establezcan mediante el reglamento interno del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 36º.- <u>Prosecretaría</u>. La persona que ocupe la Prosecretaría desempeña las funciones de la Secretaría en caso de impedimento temporal de quien esté a cargo de la misma y auxilia en todo cuanto convenga al meior orden, servicio y expedición de la Secretaría.

ARTÍCULO 37º.- <u>Cuerpo de Concejales</u>. Está conformado por quienes fueron adjudicados por la autoridad electoral, previo proceso electoral, cuya función es la de sancionar normas de interés municipal.

ARTÍCULO 38º.- <u>Vicepresidencias</u>. El Cuerpo de Concejales, en sesión preparatoria y al inicio de cada período ordinario, designará dentro de su seno a quienes ocuparán el cargo de la Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda.

SECCIÓN III

De los Concejales

ARTÍCULO 39º.- Requisitos para el cargo. Es necesario cumplir con los siguientes requisitos, para ser concejal:

- 1. Mayoría de edad:
- 2. Tener como mínimo cuatro (4) años de residencia inmediata en el municipio.

ARTÍCULO 40º.- <u>Período</u>. El mandato para el cargo de concejal es de cuatro (4) años, pudiendo éstos ser reelectos.

Los concejales que se eligen cada cuatrienio, se reunirán en sesiones preparatorias dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha fijada para entrar en funciones, comunicando dicha constitución a la Junta Electoral Municipal y a quien sea electo para presidir el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 41º.- <u>Dietas</u>. El Cuerpo de Concejales tiene derecho a una dieta que ellos mismos fijarán por mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 42º.- Reemplazo de concejal. Cuando quedare vacante un cargo de concejal, la Presidencia del Concejo Deliberante lo hará saber por escrito inmediatamente, con un plazo máximo de tres (3) días hábiles de producida la vacancia, a la Junta Electoral Municipal correspondiente, la que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles expedirá diploma al suplente que deba reemplazarlo.

Si vencido el primer plazo dicha Presidencia no cumpliere con su obligación, cualquiera de los titulares o suplentes del Cuerpo podrá dirigirse a la Junta Electoral Municipal pidiendo la integración, la que deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el requerimiento.

ARTÍCULO 43º.- Elecciones extraordinarias. Cuando, faltando más de dos (2) años para la renovación de las autoridades municipales, y después de incorporados los suplentes que correspondan de cada partido, el Concejo Deliberante quedaré sin las dos terceras partes de sus miembros, deberá convocarse a elecciones extraordinarias para elegir a las personas que deban completar el período.

Si faltaran menos de dos (2) años para la citada renovación, el pueblo sólo será convocado a elecciones cuando el Concejo Deliberante quedará sin la mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO III

Del Departamento Ejecutivo Municipal

SECCIÓN I

Funcionamiento Institucional

ARTÍCULO 44º. Departamento Ejecutivo Municipal. Es el órgano de gobierno encargado de la administración del municipio y de la representación en todos los actos externos.

SECCIÓN II

De las Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal

ARTÍCULO 45º.- <u>Presidencia municipal</u>. Es presidida por quien adjudique la autoridad electoral, previo proceso electoral.

ARTÍCULO 46º.- <u>Deberes en la administración</u>. Son deberes de quien ocupe la Presidencia municipal:

- 1. Suministrar al Concejo Deliberante, de manera fundada y detallada, todos los pedidos de informes, datos y antecedentes que éste le requiera sobre la marcha de la administración o con fines de legislación, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de solicitado;
- 2. Hacer practicar mensualmente un balance de Tesorería remitiendo un ejemplar al Concejo Deliberante, dentro del plazo de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre;
- 3. Hacer recaudar, mensualmente o en los períodos que las ordenanzas establezcan las tasas, rentas y demás tributos que correspondan al municipio y promover en su nombre las acciones judiciales tendientes a obtener su cobro, e invertir la renta de acuerdo a las autorizaciones otorgadas;
- 4. Convocar al pueblo del municipio a elecciones en el tiempo y forma que determina esta ley;
- 5. Remitir a sus órganos de control o al Tribunal de Cuentas de la Provincia si no los tuviere, las cuentas de la percepción e inversión de la renta municipal conjuntamente con los balances respectivos y las ordenanzas de presupuesto y tributaria vigentes en el ejercicio de que se rinde cuentas, de acuerdo a los plazos que determine esta ley;
- 6. Presentar al Concejo Deliberante el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año siguiente, en el plazo que determina esta ley, acorde a los principios presupuestarios que consagra la Constitución provincial;
- 7. Presentar al Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre, una memoria detallada de la administración durante el año anterior, remitiéndose al mismo tiempo para su ilustración, la cuenta de la inversión de la renta durante el último ejercicio económico, en el plazo que determina esta ley;
- 8. Solicitar autorización al Concejo Deliberante en caso de ausencia o impedimento, cuando exceda los cinco (5) días hábiles;
- 9. Defender en toda forma legal y lícita los intereses del municipio y de la comunidad;
- 10. Llegar a acuerdo en pleitos pendientes. En los casos de mayor cuantía debe solicitar autorización previa del Concejo Deliberante;
- 11. Instar al dictado del estatuto para el personal. En caso de carecer de ordenanza, de manera supletoria, aplicarán las leyes y reglamentos vigentes para el personal de la Administración Pública provincial o normas vigentes más favorables al trabajador;
- 12. Asentar de manera actualizada en libro o protocolo foliado y rubricado, de modo correlativo de fecha y numeral, la transcripción de las ordenanzas, resoluciones y decretos municipales, foliándose sucesivamente, según su número y fecha de sanción. Este libro o protocolo, podrá ser confeccionado al final del año a partir de hojas móviles mecanografiadas con estampado indeleble;
- 13. Deberá publicar en el boletín informativo municipal o página web oficial todos los dispositivos legales que dicte el municipio, resguardando los datos personales y datos sensibles que reciban protección de normas nacionales e internacionales. La publicación se realizará como mínimo una vez por mes;
- 14. Organizar la contabilidad del municipio, de acuerdo a esta ley, a las normas que dicten el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, si no tuviese su propio órgano de control:
- 15. Instar el dictado de la ordenanza de contabilidad. En caso de carecer de ordenanza de contabilidad, de manera supletoria, aplicarán la Ley de Contabilidad de la Provincia que se hallare vigente;
- 16. Habilitar los libros de contabilidad y demás documentación que esta ley determine y que eventualmente determine su propio órgano de control o el Tribunal de Cuentas, según corresponda;

- 17. Consultar a su propio órgano de control o al Tribunal de Cuentas, según corresponda, sobre cuestiones contables;
- 18. Administrar los bienes municipales y controlar la prestación y ejecución de los servicios públicos y de las obras públicas;
- 19. Proteger y promover la salud pública, el patrimonio histórico, el sistema ecológico, los recursos naturales, el medio ambiente, la cultura, la educación, el deporte y el turismo social;
- 20. Proponer y aplicar las normas que garanticen la participación ciudadana;
- 21. Administrar y ejecutar las ordenanzas, obligación exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 47º.- Atribuciones. Son atribuciones de quien ocupe la Presidencia municipal:

- 1. Representar legalmente al municipio en sus relaciones oficiales y en todos los actos en que aquél deba intervenir;
- 2. Dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de las oficinas y procedimientos de los agentes municipales;
- 3. Imponer y percibir por sí o por los organismos o reparticiones competentes, las multas que correspondan por infracciones a las ordenanzas, decretos o resoluciones legalmente dictadas. Cuando la ley, ordenanza, decreto o resolución no cumplidos importe obligación de hacer una obra, ésta se construirá a costa del infractor y se le reclamará judicialmente el reintegro del importe gastado. En igual forma se procederá cuando al infractor se le hubiere intimado la demolición de una obra o el desplazamiento de efectos de cualquier naturaleza y éste no lo efectuare dentro del término acordado. En todos estos casos se procederá administrativamente y al interesado le quedará a salvo las acciones judiciales a que se creyere con derecho;
- 4. Nombrar y remover directamente los funcionarios de su dependencia que por esta ley u ordenanzas especiales no requieran acuerdo;
- 5. Ocupar transitoriamente, durante el receso del Concejo Deliberante, las vacantes que requieran acuerdo, sin perjuicio del envío del pliego correspondiente para ser tratado en su oportunidad;
- 6. Conocer y resolver originariamente en asuntos de índole administrativa que se susciten ante el municipio, cuando no esté facultado expresamente otro funcionario. Sus resoluciones agotan la instancia administrativa habilitando la vía judicial correspondiente;
- 7. Intervenir en los contratos que el municipio celebre en la forma dispuesta por las leyes y ordenanzas aplicables, fiscalizar su cumplimiento y disponer su rescisión cuando así correspondiere;
- 8. Autorizar pagos de conformidad al presupuesto y ordenanzas y con arreglo a lo prescripto en esta ley, pudiendo delegar esta facultad en las personas que estén a cargo de las secretarías, en los casos de menor cuantía, según lo determine la reglamentación;
- 9. Realizar registros o inspecciones a locales y/o establecimientos para garantizar el cumplimiento de las normas de moralidad, higiene, salubridad, saneamiento ambiental, seguridad y orden público vigentes. Se requerirá orden judicial cuando se trate de allanamientos de domicilios, depósitos o comercios. En cualquier caso, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública:
- 10. Decretar la vigencia del presupuesto vencido, cuando el Concejo Deliberante no hubiere sancionado oportunamente el que debe regir en el año siguiente;
- 11. Ejecutar el presupuesto conforme a las normas que más adelante se establecen;
- 12. Constituir organismos de asesoramiento y consulta en los cuales tengan participación organizaciones intermedias representativas de la comunidad local y agentes sociales, reconocidos como tales, pertenecientes a la misma;
- 13. Llamar a consulta popular como medio de democracia semidirecta, para someter a plebiscito las materias de administración local específicas del desarrollo municipal, de acuerdo al procedimiento que determine la ley;
- 14. Fijar el horario de la administración municipal;
- 15. Ejercer todas las demás atribuciones que sean una derivación de las anteriores y las que impliquen poner en ejercicio sus funciones administrativas y ejecutivas.

ARTÍCULO 48º.- <u>Facultades vinculadas al órgano deliberativo</u>. Quien ocupe la Presidencia del Departamento Ejecutivo Municipal, tiene la facultad de:

1. Promulgar las ordenanzas del Concejo Deliberante, o vetarlas total o parcialmente dentro del término de ocho (8) días hábiles de serles comunicadas. Si en dicho plazo no se produce un pronunciamiento expreso, aquellas quedarán automáticamente promulgadas.

Vetado total o parcialmente un proyecto de ordenanza, éste volverá al Concejo Deliberante. Si éste no insistiese en su sanción en el plazo de quince (15) días hábiles, el proyecto queda rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo Deliberante insistiera en su sanción por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, el proyecto se convertirá en ordenanza.

Quien presida el Departamento Ejecutivo Municipal podrá poner en ejecución una ordenanza vetada en la parte no afectada por el veto siempre que su aprobación parcial no altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Concejo Deliberante;

- 2. Prorrogar las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, hasta el plazo máximo de inicio de sesiones ordinarias correspondiente al próximo período;
- 3. Convocar al Cuerpo a sesiones extraordinarias con objeto determinado, siempre que el interés público lo reclame, mediante decreto debidamente fundamentado;
- 4. Convocar al Cuerpo a sesiones especiales con objeto determinado, siempre que sea necesario su tratamiento inmediato, mediante decreto debidamente fundamentado;
- 5. Solicitar al Concejo Deliberante la remoción de los funcionarios designados con acuerdo, acompañando los antecedentes en que se funda la solicitud, pudiendo, en caso de gravedad, suspenderlos en el ejercicio de sus funciones hasta que aquél resuelva;
- 6. Concurrir a la formación de las ordenanzas y disposiciones municipales, ya sea iniciándose por medio de proyectos que remitirá al Concejo Deliberante con mensajes, ya sea tomando parte en los debates con todos los derechos de los concejales, menos el de voto, a cuyo efecto podrá concurrir a las sesiones de aquel cuerpo cuando lo juzgue oportuno;
- 7. Reglamentar, cuando así esté dispuesto o cuando la naturaleza de la cuestión lo amerite, las ordenanzas que dicte el Concejo Deliberante y hacerlas cumplir;
- 8. Solicitar del Concejo Deliberante todos los datos, informes y antecedentes que necesite sobre asuntos sometidos a su consideración. Aquel, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días corridos para evacuar la solicitud, pudiendo prorrogarse por igual período, cuando exista causal de estudio o dictamen técnico específico.

ARTÍCULO 49º.- <u>Vicepresidencia municipal</u>. Estará a cargo de quien sea adjudicado la autoridad electoral, previo proceso electoral, cumpliendo las funciones que se determinen por ley dentro del Departamento Ejecutivo Municipal. Forma parte del Concejo Deliberante y lo preside.

ARTÍCULO 50º.- Funciones. Las funciones de quien ocupe la Vicepresidencia municipal serán:

- 1. Colaborar con la gestión de quien presida el Departamento Ejecutivo Municipal;
- 2. Ejercer la supervisión del cumplimiento de las instrucciones que imparta quien esté a cargo de la Presidencia municipal;
- 3. Canalizar ante el Concejo Deliberante las necesidades legislativas para el mejor desempeño municipal expresados en proyectos que correspondan a iniciativas del Departamento Ejecutivo Municipal:
- 4. Colaborar en las relaciones de quien esté a cargo de la Presidencia municipal con las instituciones intermedias y organizaciones no estatales y en orden a las instrucciones del Departamento Ejecutivo Municipal;
- 5. Será responsabilidad de quien ocupe el cargo de Vicepresidente municipal la relación de nexo entre las personas que estén a cargo de las secretarías municipales y las personas que integran el Cuerpo de Concejales.

ARTÍCULO 51º.- Secretarías. El Departamento Ejecutivo Municipal administra el municipio con la colaboración de las secretarías, creadas a los fines de una eficaz y eficiente aplicación de políticas de gobierno. Sus titulares se designarán y serán removidos por quien preside el Departamento Ejecutivo Municipal.

Las funciones y atribuciones de las secretarías para dictar resoluciones en los asuntos de su competencia, serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 52º.- Registros. Quienes estén a cargo de las secretarías deberán mantener actualizados los registros inherentes a su área y los que el Departamento Ejecutivo Municipal considere necesario e imprescindible para su normal funcionamiento. Al efecto contará con el personal necesario que la ordenanza de presupuesto determine.

ARTÍCULO 53º.- <u>Firma</u>. Las secretarías despachan en acuerdo con la Presidencia municipal y refrendan con sus firmas los decretos de su competencia, sin cuyo requisito no tendrán efecto, ni se les dará cumplimiento. Podrán, no obstante, expedirse por sí solas en todo lo referente al régimen interno de sus respectivos departamentos y dictar resoluciones de trámite.

ARTÍCULO 54º.- Asistencia al Concejo Deliberante. Quienes se encuentran a cargo de una secretaría pueden asistir a las sesiones del Concejo Deliberante y tomar parte de sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

ARTÍCULO 55º.- Orden jerárquico. Dependen jerárquicamente de quien preside el Departamento Ejecutivo Municipal: las secretarías, la Contaduría, la Tesorería, los tribunales de faltas y demás funcionarios y trabajadores municipales que no dependan del Concejo Deliberante.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Comunes a la Presidencia y Vicepresidencia Municipal

SECCIÓN I

Requisitos y Período

ARTÍCULO 56º.- Requisitos para el cargo. Para ocupar el cargo de la Presidencia municipal o Vicepresidencia municipal, se debe:

- 1. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad;
- 2. Tener como mínimo cuatro (4) años de residencia inmediata en el municipio.

ARTÍCULO 57º.- Período. Quienes ocupen el cargo en la Presidencia y la Vicepresidencia municipal durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y cesarán en ella, el mismo día en que expire el período legal, sin que evento alguno pueda ser motivo para que se prorroque. El período legal se inicia el día que se fije para la toma de posesión del cargo.

ARTÍCULO 58º.- <u>Ausencia</u>. En caso de ausencia de quien presida el Departamento Ejecutivo Municipal, sea por un período que exceda los cinco (5) días hábiles o por ausencia definitiva, se hará cargo quien ocupe la Vicepresidencia municipal. Cuando la ausencia de quien preside el municipio no exceda los cinco (5) días hábiles, podrá ser reemplazado mientras dure la misma, por alguna de las personas que estén a cargo de las secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 59º.- Reelección. Quienes ocupen el cargo en la Presidencia y la Vicepresidencia municipal no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, sino con el intervalo de un período y de manera indefinida.

ARTÍCULO 60º.- Remuneración. Quienes ocupen el cargo en la Presidencia y la Vicepresidencia municipal gozarán de una remuneración mensual establecida por ordenanza.

SECCIÓN II

Destitución

ARTÍCULO 61º.- <u>Sujetos</u>. Podrán ser destituidas las personas que ocupen la Presidencia municipal y la Vicepresidencia municipal.

ARTÍCULO 62º.- Causales. Serán causales de destitución:

- 1. El mal desempeño de sus funciones;
- 2. Incapacidad sobreviniente que le impida ejercer el cargo.

ARTÍCULO 63º.- <u>Procedencia</u>. La presentación será realizada ante el Concejo Deliberante, que decidirá sobre la procedencia formal de la misma, analizando únicamente la causal aludida y al funcionario contra quien se haga la presentación.

ARTÍCULO 64º.- Comisión permanente. La presentación pasará inmediatamente a la comisión permanente del Concejo Deliberante que tenga competencia. La Comisión Permanente deberá mantener su integración hasta la finalización del proceso.

ARTÍCULO 65º.- <u>Dictamen de la Comisión</u>. La Comisión practicará las diligencias en el término perentorio de treinta (30) días corridos y presentará su dictamen a la totalidad de los miembros restantes del Concejo Deliberante que decidirán por mayoría de los miembros presentes sobre si se verifica alguna de las causales del Artículo 62º o se decide el archivo de las actuaciones. No podrán participar ni votar en el plenario del Cuerpo los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 66º.- <u>Acusación</u>. <u>Suspensión</u>. Si se verifica alguna de las causales, podrá disponerse asimismo la suspensión del denunciado, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros restantes del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 67º.- Concejo constituido en tribunal. El Concejo Deliberante constituido como tribunal, oirá a los concejales miembros de la Comisión Permanente que fundamentan sobre la existencia de una o ambas causales.

ARTÍCULO 68º.- <u>Votación para la procedencia</u>. Para resolver si se encuentra incurso en las causales de destitución deberá hacerlo por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros restantes del Concejo Deliberante. Los concejales que hubieren participado de la comisión permanente de investigación no podrán participar ni votar en el plenario del Cuerpo.

ARTÍCULO 69º.- Sesión. El Concejo Deliberante en pleno oirá al funcionario en sesión conforme al procedimiento que establecerá la ordenanza que lo reglamente, la que deberá garantizar:

- 1. Sesión convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, con notificación, citación y emplazamiento al funcionario por medio fehaciente en cuya oportunidad deberá integrarse copia o actas autenticadas de las presentaciones formuladas y de la resolución del Concejo Deliberante;
- 2. Será anunciada con la misma antelación designada en el punto anterior por los medios con que cuente el municipio para hacer su publicidad oficial;
- 3. Asegurar en ella la defensa del funcionario para lo cual éste pueda ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho, pudiendo concurrir acompañado del letrado.

ARTÍCULO 70º.- Desarrollo del proceso. El desarrollo del proceso, desde la presentación del dictamen de la Comisión al pleno del Concejo Deliberante hasta la resolución definitiva no podrá exceder el plazo de treinta días (30) corridos.

ARTÍCULO 71º.- Resolución del Concejo Deliberante. Finalizado el plazo, el Concejo Deliberante en pleno deberá dictar la pertinente resolución, con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros restantes del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 72º.- <u>Apelación de la resolución</u>. El interesado podrá apelar esta resolución ante el Superior Tribunal de Justicia.

SECCIÓN III

Acefalías

ARTÍCULO 73º.- Acefalía definitiva de la Presidencia municipal. En caso de acefalía definitiva del cargo de Presidente Municipal, sus funciones serán desempeñadas por el resto del período constitucional, por quien ocupa la Vicepresidencia municipal, quién deberá simultáneamente resignar el cargo de Presidente del Concejo Deliberante.

Dicha circunstancia deberá ser comunicada dentro de los tres (3) días hábiles a la Junta Electoral Municipal correspondiente, la que deberá expedir el título de Presidente Municipal dentro del plazo de diez (5) días hábiles. Si transcurriese el primer término fijado sin que, quien ocupe la Presidencia del Concejo Deliberante o sus reemplazantes legales, hicieran la comunicación, cualquier concejal puede comunicar la acefalía a la Junta Electoral Municipal, la que deberá expedir título comprobando que se dé dicho extremo legal.

ARTÍCULO 74º.- Acefalía temporaria de la Presidencia municipal. En caso de impedimento temporario de quien ocupe la Presidencia municipal, plazo que no podrá exceder los seis (6) meses, las funciones de su cargo serán desempeñadas por el Vicepresidente Municipal, Vicepresidente Primero o Segundo del Concejo Deliberante, por su orden y en defecto de estos, por el concejal que designe el órgano deliberativo por mayoría absoluta de sus miembros; hasta que haya cesado el motivo del impedimento.

ARTÍCULO 75º.- Acefalía definitiva de la Vicepresidencia municipal. En caso de acefalía definitiva del cargo de Vicepresidente Municipal, éste será reemplazado por un concejal elegido por el Cuerpo por mayoría absoluta de los miembros, hasta completar el período y renunciará a su calidad de concejal.

El Concejo Deliberante hará saber esta situación por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles a la Junta Electoral Municipal, quien dentro del plazo de cinco (5) días deberá expedir el diploma de quien asuma la Vicepresidencia y del concejal suplente que siguiere en la lista.

ARTÍCULO 76º.- Acefalía temporaria de la Vicepresidencia municipal. En caso de impedimento temporario de quien ocupe la Vicepresidencia municipal, que no exceda el plazo de seis (6) meses, las funciones de su cargo serán desempeñadas por el Vicepresidente Primero o Segundo, por su orden y en defecto de estos, por el concejal que designe el Concejo Deliberante por mayoría absoluta de los presentes; hasta que haya cesado el motivo del impedimento.

ARTÍCULO 77º.- <u>Acefalía simultánea</u>. En caso de acefalía definitiva simultánea de los cargos de Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal, ambos cargos serán ocupados por quienes designe dentro de su seno el Concejo Deliberante, por mayoría absoluta de los miembros.

Cuando la acefalía simultánea se produzca en una fecha que sea mayor de dos (2) años para completar el período, el Concejo Deliberante deberá, en el término de treinta (30) días, convocar a elecciones para designar un nuevo Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal, quienes completarán el período.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

Juramento

ARTÍCULO 78º.- Primer acto del nuevo Concejo Deliberante. El día que el nuevo Concejo Deliberante entre en funciones, deberá su primer acto consistir en la recepción del juramento de ley a las personas que ocupen el cargo de Presidente Municipal y Vicepresidente Municipal. ARTÍCULO 79º.- Jura. Ningún miembro de los poderes municipales puede ejercer sus funciones sin haber prestado previamente juramento, según sus creencias o principios, prometiendo el fiel desempeño del cargo con arreglo a la ley. Si las autoridades encargadas por esta ley de recibir juramento a un funcionario municipal se mostraren remisas en tomarlo, aquel podrá prestarlo ante el juez de primera instancia, o en su defecto, ante el juez de paz, labrándose el acta respectiva sin cargo alguno.

CAPÍTULO II

Del Actuar de los Funcionarios

SECCIÓN I

De la Rendición de Cuentas y Responsabilidad

ARTÍCULO 80º.- Obligación de rendir cuentas. La obligación de rendir cuentas comprende a todos los funcionarios públicos y agentes que administren fondos municipales.

ARTÍCULO 81º.- Rendición parcial. La rendición parcial de cuentas debe darla el funcionario o empleado que haya manejado personalmente los fondos municipales y sea responsable directo o inmediato de la percepción e inversión, en las épocas que fije la reglamentación o las ordenanzas pertinentes.

ARTÍCULO 82°.- Cese o fallecimiento del obligado. El cese de funciones o empleo de los obligados a rendir cuentas, no los exime de la obligación.

En caso de fallecimiento, incapacidad, ausencia o negativa del obligado, se dará intervención al órgano de control pertinente o al Tribunal de Cuentas, si no lo hubiesen creado.

ARTÍCULO 83º.- Obligados y responsables. Los funcionarios o empleados que hayan cesado en sus funciones, o los derecho-habientes en caso de fallecimiento, estarán obligados a suministrar la documentación, información y antecedentes necesarios que les sean requeridos. Asimismo, las personas en funciones en el municipio que tengan la custodia de la documental respaldatoria deberán proporcionar al órgano de control pertinente cuando les sea requerida por éste.

En caso de no hacerlo, los funcionarios o empleados que hayan cesado en sus funciones, o en su caso los derecho-habientes, tendrán la facultad de requerir la documentación respaldatoria que obre en el municipio, la que deberá proveerse en el plazo máximo de veinte (20) días corridos desde que le fuera solicitada.

En caso de no proporcionar la documental requerida en el plazo indicado, quienes tengan la custodia de la documentación serán solidariamente responsables ante el órgano de control pertinente o el Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 84º.- Rendición general. La rendición general de cuentas de la percepción e inversión de la renta municipal, conjuntamente con los balances respectivos y las ordenanzas de presupuesto y tributaria vigentes en el ejercicio, la hará la Presidencia municipal. Dicha rendición, deberá hacerse ante el Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que éste celebre. También ante el órgano de control que crease o, en caso contrario, ante al Tribunal de Cuentas, con anterioridad al 30 de abril de cada año.

ARTÍCULO 85º.- Contenido de la rendición general. La rendición de cuentas general a que se refiere el Artículo 84º, debe comprender una memoria detallada de la administración durante el año anterior, con relación al Estado municipal y si tuviere, de sus organismos descentralizados, autónomos o autárquicos, de las empresas en que participare con o sin capital, sea cual fuere su naturaleza jurídica y todo ente u organismos creados por ordenanza. Además, debe contener los estados de ejecución presupuestaria a la fecha de cierre, situación de su tesorería al comienzo y cierre del ejercicio, estado actualizado del servicio de la deuda pública municipal consolidada: interna, externa, directa e indirecta, que distinga en cada uno lo que corresponde a amortizaciones y a intereses, estados contables financieros de los entes mencionados. Los estados, informes y comentarios deberán ser presentados con la firma de la Presidencia municipal, de los responsables de cada una de las áreas u organizaciones alcanzadas por esta disposición y del contador y tesorero municipal.

ARTÍCULO 86º.- <u>Publicidad</u>. El municipio debe dar a publicidad en forma cuatrimestral, del estado de sus ingresos y gastos y en forma anual una memoria y la cuenta de percepción e inversión.

SECCIÓN II

Inmunidades

ARTÍCULO 87º.- <u>Inmunidades</u>. Las autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante no pueden ser acusadas, interrogadas judicialmente ni molestadas por las opiniones o votos que emitieren en el desempeño de sus mandatos.

SECCIÓN III

Responsabilidades por el Obrar Lícito e Ilícito

ARTÍCULO 88º.- Regla. Todas las autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, así como todo agente municipal, responden individualmente ante los tribunales competentes, por los actos que importen una transgresión o una omisión de sus deberes, así como por los daños y perjuicios que hubieran ocasionado al municipio y a los particulares.

SECCIÓN IV

Declaración Jurada de Bienes

ARTÍCULO 89º.- Personas obligadas. Quedan obligadas a presentar declaración jurada de sus bienes, las autoridades que estén al frente de la Presidencia municipal, Vicepresidencia municipal, secretarías, subsecretarías, tribunales de faltas, Defensoría del Pueblo, concejales y, también el personal municipal que realice las siguientes actividades:

- 1. Disponer o administrar fondos fiscales;
- 2. Otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad:
- 3. Que realice adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes o servicios.

ARTÍCULO 90º.- Plazo de presentación. Las personas obligadas a presentar declaración jurada deberán hacerlo dentro de los sesenta (60) días hábiles desde la asunción de sus cargos y asimismo deberán actualizar la información contenida en esa declaración si tuviera modificaciones y dentro de los sesenta días (60) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

La declaración jurada de bienes deberá actualizarse anualmente si presentare modificaciones en su contenido.

ARTÍCULO 91º.- Contenido de la declaración jurada. Dispónese que las declaraciones juradas deberán contener una nómina de los bienes propios, del cónyuge o del conviviente, que estén en el país o el extranjero, detallando bienes inmuebles, muebles registrables, bienes muebles suntuarios, todo título u acción cotizable en bolsa o en explotación personal o societaria.

ARTÍCULO 92º.- <u>Publicidad</u>. El municipio publicará el listado de personas que hayan cumplido e incumplido con la presentación de la declaración jurada.

Las declaraciones juradas presentadas por las personas obligadas, serán publicadas en el sitio web del municipio, con resguardo de los datos que pudieran vulnerar derechos protegidos por otras leves.

ARTÍCULO 93º.- Registro especial. La Contaduría municipal o la Escribanía municipal si existiere, deberá crear un registro especial protocolizado y estará obligada a comunicar el incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, tanto al Departamento Ejecutivo Municipal como al Concejo Deliberante.

TÍTULO IV

AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 94º.- <u>Definición</u>. Son agentes municipales las personas que se desempeñan laboralmente en el Departamento Ejecutivo Municipal y en el Concejo Deliberante de los municipios de la provincia de Entre Ríos, que perciben una remuneración mensual debidamente presupuestada y hayan sido designadas por la Presidencia municipal o la Presidencia del Concejo Deliberante si correspondiere, de acuerdo a las condiciones que establezcan las normas.

ARTÍCULO 95º.- <u>Ingreso</u>. El ingreso a la administración pública municipal debe ser por idoneidad, con criterio objetivo en base a concurso público de los aspirantes, que asegure la igualdad de oportunidades. Las ordenanzas establecerán las condiciones del concurso.

ARTÍCULO 96º.- <u>Órgano administrativo</u>. Los municipios deberán propender a la constitución de un órgano administrativo que desarrolle los concursos de ingreso, determinando conformación, funciones y procedimiento.

ARTÍCULO 97º.- Estabilidad. La estabilidad del personal de la planta permanente es la regla. Ninguna persona con más de un año consecutivo de servicio, puede ser separada de su cargo mientras dure su buena conducta, sus aptitudes físicas y mentales, y su contracción eficiente para la función encomendada.

ARTÍCULO 98º.- <u>Carrera administrativa</u>. La carrera administrativa debe llevarse adelante a través de concursos, que asegure la igualdad de oportunidades y sin discriminación, debiéndose considerarse los requisitos de antigüedad, eficiencia y merito como base de los ascensos.

ARTÍCULO 99º.- <u>Desvinculación</u>. El personal de planta permanente sólo puede ser desvinculado de la administración municipal con justa causa y sumario previo.

ARTÍCULO 100º.- Órgano de juzgamiento. Los municipios deberán propender a la constitución de un órgano de juzgamiento, determinando conformación, funciones y procedimiento, a los fines de garantizar la imparcialidad y el derecho de defensa del agente.

ARTÍCULO 101º.- Remuneración. Las remuneraciones deben ser adecuadas, tomando en cuenta la realidad económica y presupuestaria de cada municipio.

ARTÍCULO 102º.- Convenios colectivos de trabajo. Los municipios se encuentran facultados para concertar convenios colectivos de trabajo, respetando las leyes que establezcan presupuestos mínimos, en lo atinente a los deberes y responsabilidades de los agentes municipales y determinarán las bases para regular el ingreso, los ascensos, remociones, traslados, incompatibilidades y las sanciones disciplinarias.

TÍTULO V

ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL DE PODERES PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I

De la Contaduría Municipal

ARTÍCULO 103º.- Contaduría. La Contaduría municipal es el órgano rector de la contabilidad de la administración, que tiene a su cargo el control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial de la hacienda pública. Realiza los registros contables, elabora la cuenta general del ejercicio y los demás estados e informes sobre la gestión presupuestaria, financiera, económica y patrimonial del municipio.

ARTÍCULO 104º.- Competencias de la Contaduría. Compete a la Contaduría municipal:

- 1. Registrar sistemáticamente todas las transacciones y operaciones que afecten la situación económica financiera y patrimonial del municipio;
- 2. Efectuar el control interno del movimiento presupuestario, económico, financiero, patrimonial y de las rendiciones de cuentas;
- 3. Elaborar la cuenta general del ejercicio y producir información contable, tanto para la gestión municipal como para terceros interesados en la misma;
- 4. Intervenir y fiscalizar la tramitación de compras y contrataciones;
- 5. Practicar arqueos mensuales de tesorería, conciliar los saldos bancarios y denunciar inmediatamente toda diferencia al Departamento Ejecutivo Municipal;
- 6. Intervenir preventivamente en todas las imputaciones presupuestarias de gastos y en las órdenes de pago, sin cuyo visto bueno no podrán cumplirse, salvo el caso de insistencia por el Presidente Municipal luego de haber aquél observado la orden o autorización, debiendo el contador, en el caso de mantener sus observaciones, poner todos los antecedentes en conocimiento del órgano de control respectivo o del Tribunal de Cuentas si no lo tuviere, como del Concejo Deliberante;
- 7. Las demás que le asignen o correspondan en virtud de las normas jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO 105º.- Obligaciones de la Contaduría. La Contaduría está obligada a objetar por escrito todo gasto y pago que no se ajustare a las disposiciones de esta ley, a las ordenanzas en vigencia o que no pudiere imputarse correctamente a determinado inciso del presupuesto o a la ordenanza que originó el gasto. Si el Departamento Ejecutivo Municipal insiste en la orden, el contador deberá cumplirla dando cuenta inmediatamente por escrito al órgano de control respectivo o al Tribunal de Cuentas de la Provincia, si no lo tuviere, y al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 106º.- <u>Insistencia ante la Contaduría</u>. La insistencia ante la Contaduría municipal deberá disponerse por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, dictado en acuerdo general de secretarías.

ARTÍCULO 107º.- Responsabilidades. El Presidente Municipal que imparta una orden de pago ilegítima, la Contaduría que no la observe y la Tesorería que cumpla sin el previo visto bueno de Contaduría, son civil, administrativa y penalmente responsables de la ilegalidad del pago.

CAPÍTULO II

De la Tesorería

ARTÍCULO 108º.- <u>Tesorería</u>. La Tesorería municipal es el órgano rector del sistema de ingresos, pagos y custodia de las disponibilidades de la hacienda pública.

ARTÍCULO 109º.- Competencias de la Tesorería. Compete a la Tesorería municipal:

- 1. La guarda y custodia de los fondos municipales, que recibirá previa intervención de la Contaduría;
- 2. Cobrar y depositar diariamente los fondos, realizar pagos, efectuar transferencias, realizar depósitos por retenciones o aportes a las instituciones que correspondan y de la retención de impuestos;
- 3. Registrar diariamente en el libro de caja la totalidad de los valores que reciba, clasificarlos según su origen y depositarlos en las pertinentes cuentas bancarias. No tendrá en caja más sumas que las necesarias para gastos menores, las que serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- 4. Presentar en forma diaria al Departamento Ejecutivo Municipal un balance de ingresos y egresos, con determinación de los saldos que mantenga en su poder.

ARTÍCULO 110º.- Obligaciones de la Tesorería. Para cancelar una orden de pago la misma deberá estar debidamente suscripta por la Presidencia municipal o en su defecto por los miembros del municipio autorizados para ello. Deberá contener la imputación y el visto bueno de la Contaduría, y cumplir con las exigencias que sobre la materia establezcan las leyes u ordenanzas, siendo directamente responsable, salvo el caso de insistencia por el Departamento Ejecutivo Municipal, la que se le comunicará por escrito.

CAPÍTULO III

Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería

ARTÍCULO 111º.- <u>Autonomía funcional</u>. La Contaduría y la Tesorería serán órganos autónomos que actuarán con plena autonomía funcional. El presupuesto municipal asegurará a la Contaduría y a la Tesorería el equipamiento, los recursos y el personal para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 112º.- <u>Designación</u>. Las personas que ocupen el cargo de la Contaduría y de la Tesorería serán designados por Presidencia municipal con acuerdo del Concejo Deliberante y previo concurso de antecedentes y oposición, que incluirá una instancia de entrevista personal y serán calificadas por sistema de puntaje.

A estos fines se conformará un órgano encargado de llevar adelante el procedimiento del concurso.

ARTÍCULO 113º.- Requisitos. Las personas a cargo de la Contaduría y de la Tesorería municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Contar con una residencia mínima dos (2) años en la ciudad, continua e inmediata anterior al día de cierre de la inscripción del concurso;
- 2. Poseer título de la carrera de Contador Público con validez nacional expedido por universidad pública o privada, con no menos de tres (3) años de ejercicio profesional.

ARTÍCULO 114º.- <u>Duración</u>. Las personas a cargo de la Contaduría municipal y de la Tesorería municipal durarán en su cargo seis (6) años y podrán ser reelegidas de manera indefinida, mientras no mediare motivo alguno de remoción.

ARTÍCULO 115º.- Permanencia en el cargo. Las personas a cargo de la Contaduría municipal y de la Tesorería municipal no podrán ser separados de sus cargos sin el acuerdo del Concejo Deliberante por mayoría absoluta de sus miembros. Previo procedimiento que asegure el legítimo ejercicio del derecho de defensa, el cual debe ser dictado con anterioridad.

ARTÍCULO 116º.- Responsabilidad. Las personas a cargo de la Contaduría municipal y de la Tesorería municipal serán personalmente responsables de los perjuicios que se produzcan como consecuencia del incumplimiento de los procedimientos por las leyes, las ordenanzas y decretos que regulen sobre la materia.

CAPÍTULO IV

Del Tribunal de Cuentas Municipal

ARTÍCULO 117º.- <u>Creación</u>. Los municipios, habilitados para dictar su propia carta orgánica, podrán crear un Tribunal de Cuentas. La ordenanza de creación establecerá las modalidades

de funcionamiento específicas. A tales fines, la ordenanza deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 118º.- <u>Autonomía funcional</u>. El Tribunal de Cuentas será un organismo que actuará con plena autonomía funcional y dependencia técnica del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 119º.- Competencia. El Tribunal de Cuentas ejercerá el control externo de la gestión económica, financiera y patrimonial de la hacienda pública municipal.

Entenderá en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas ejecutadas de percepción e inversión de los fondos públicos, ello sin perjuicio de los controles establecidos por la Constitución u otra ley y en coordinación y sujeto a instrucciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 120º.- Designación y remoción. El Tribunal de Cuentas está integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, designados por el Presidente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, previo concurso de antecedentes y oposición, que incluirá una instancia de entrevista personal y serán calificadas por sistema de puntaje.

Sus miembros serán removidos por el Concejo Deliberante con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros presentes del Cuerpo.

ARTÍCULO 121º.- <u>Duración</u>. Los miembros del Tribunal de Cuentas permanecerán cinco años en sus cargos. Pueden ser reelectos por una vez consecutiva y debiendo transcurrir un período completo para una nueva elección.

ARTÍCULO 122º.- Requisitos. Las personas que formen parte del Tribunal de Cuentas deben contar título de la carrera de Abogacía o de Ciencias Económicas con una antigüedad mínima de cinco (5) años.

ARTÍCULO 123º.- <u>Incompatibilidades</u>. Regirán para los miembros del Tribunal de Cuentas las mismas incompatibilidades establecidas para los concejales.

ARTÍCULO 124º.- Régimen de personal. El personal del Tribunal de Cuentas estará incorporado al régimen de la carrera municipal y se regirá por la normativa pertinente.

CAPÍTULO V

Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 125º.- <u>Creación</u>. Podrá crearse una Defensoría del Pueblo, que deberá instituirse en el ámbito del Concejo Deliberante, para la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.

ARTÍCULO 126º.- <u>Autonomía funcional</u>. La Defensoría del Pueblo será un organismo que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

ARTÍCULO 127º.- <u>Misión</u>. La función principal de la Defensoría del Pueblo es la protección de los derechos e intereses públicos de los ciudadanos de la comunidad, sin recibir instrucciones de autoridad alguna y con absoluta independencia frente a los actos, hechos u omisiones de la Administración Pública municipal ante el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo; arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Debiendo sus actuaciones ser gratuitas para el administrado.

ARTÍCULO 128º.- Designación y remoción. La persona que ocupe el cargo de la Defensoría del Pueblo será designada por el Concejo Deliberante, previo concurso de antecedentes y oposición, que incluirá una instancia de entrevista personal y serán calificadas por sistema de puntaie.

Será designada y removida por el Concejo Deliberante con el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros presentes del Cuerpo.

ARTÍCULO 129º.- <u>Duración</u>. La persona que ocupe la Defensoría del Pueblo durará en su cargo cinco (5) años, pudiendo ser reelecta.

ARTÍCULO 130º.- Regulación. El Concejo Deliberante fijará por ordenanza sus requisitos, funciones, competencias, y procedimiento de actuación.

TÍTULO VI

OTROS ÓRGANOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

De los Tribunales de Faltas

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 131º.- <u>Tribunal de Faltas municipal</u>. El Departamento Ejecutivo Municipal puede contar con un órgano que intervendrá en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y

contravenciones que se cometen dentro de la jurisdicción municipal, la cual dependerá administrativa y funcionalmente del mismo.

ARTÍCULO 132º.- <u>Personal del Tribunal de Faltas</u>. El juez de faltas, las secretarías y el personal del Tribunal de Faltas estarán sujetos a todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos del personal municipal.

ARTÍCULO 133º.- Ejecutabilidad de las multas. Las multas impuestas que, encontrándose firmes no sean abonadas, pueden ser ejecutadas por el procedimiento de apremio fiscal, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de imposición, de la misma, en la forma que determinen las ordenanzas.

ARTÍCULO 134º.- <u>Ausencia de Tribunal de Faltas</u>. En los municipios que no tengan Tribunal de Faltas, hasta tanto sean creados o aquellos municipios que por su estructura administrativa, económica y financiera se vean impedidos de contar con un Tribunal de Faltas propio, será la Presidencia municipal quien ejerza esta función, pudiendo delegarla en otro funcionario, quien deberá garantizar el derecho de defensa del imputado y el debido proceso.

ARTÍCULO 135º.- Convenios. Podrán, asimismo, asociarse con la finalidad de crear Tribunal de Faltas regionales. Todo lo relativo al funcionamiento de estos organismos será establecido por convenio entre los municipios que se adhieran, el que deberá ser ratificado por los concejos deliberantes de cada localidad.

SECCIÓN II

Jueces

ARTÍCULO 136º.- <u>De las personas a cargo del organismo</u>. El Tribunal de Faltas Municipal estará a cargo de jueces titulares designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 137º.- Requisitos para ser juez. Para ser juez de faltas se requiere:

- 1. Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo;
- 2. Contar con una residencia mínima dos (2) años en la ciudad, continua e inmediata anterior al día de cierre de la inscripción del concurso;
- 3. Poseer título de la carrera de Abogacía con validez nacional expedido por universidad pública o privada, con dos (2) años de matrícula vigente o desempeño de función judicial por igual término previo a la inscripción al concurso;
- 4. No hallarse incurso en ninguna de las causales que inhabilitan para el ingreso a la Administración Pública municipal:
- 5. No desempeñar otros cargos que por la Constitución nacional, provincial o las leyes sean incompatibles con el de juez de faltas. Reputase que existe tal incompatibilidad cuando el aspirante desempeñare cualquier cargo político remunerado por el Estado nacional o provincial, aun cuando renunciara a la percepción de las remuneraciones. Quedan exceptuadas las designaciones "ad honorem" para objetos y tiempo limitado, el ejercicio de la docencia e investigación universitaria, o cuando la representación sea ejercitada por el cargo para el cual fue designado, con autorización expresa del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 138º.- <u>Procedimiento para su designación</u>. Será designado por Presidencia municipal con acuerdo del Concejo Deliberante y previo concurso de antecedentes y oposición, que incluirá una instancia de entrevista personal y serán calificadas por sistema de puntaje.

A estos fines se conformará un órgano encargado de llevar adelante el procedimiento del concurso con asistencia administrativa de la secretaría que tenga competencia en concursos. A tal objeto, el municipio podrá solicitar la intervención del Consejo de la Magistratura de la Provincia.

ARTÍCULO 139º.- Incompatibilidades. Estarán sujetos a las incompatibilidades previstas para quienes ocupen la Presidencia y Vicepresidencia municipal. Conservan su cargo mientras dure su buen desempeño y podrá ser removido conforme se determina en esta ley.

ARTÍCULO 140º.- Remoción de los jueces. Será inamovible mientras dure su buena conducta. Podrán ser separados de sus cargos con el acuerdo del Concejo Deliberante por mayoría absoluta de sus miembros, previo procedimiento que asegure el legítimo ejercicio del derecho de defensa, en caso de que incumpla con sus obligaciones legales, cometa delito doloso o esté comprendido dentro de inhabilidad física o mental.

Aplicándose en estos casos el procedimiento establecido para las sanciones y remoción de los concejales, previa instrucción de un sumario por el que se garantice debidamente el derecho de defensa.

ARTÍCULO 141º.- Remuneración. Dispónese que quien ejerza la función de juez de faltas gozará de una remuneración prevista por ordenanza y sujeta al régimen previsional municipal si correspondiere.

ARTÍCULO 142º.- <u>Ejercicio del Tribunal</u>. Quienes estén al frente de los tribunales de faltas, juzgarán conforme el procedimiento que se establezca en el código de faltas, que por ordenanza se dicte.

ARTÍCULO 143º.- Recurso contra resolución. Todas las resoluciones definitivas que impongan sanciones serán recurribles por ante la Presidencia municipal mediante el procedimiento que se fije por ordenanza.

ARTÍCULO 144º.- <u>Superintendencia</u>. La persona a cargo del Tribunal de Faltas ejerce las facultades propias de superintendencia sobre el personal a su cargo.

ARTÍCULO 145º.- <u>Asistencia de la Policía</u>. La Policía de la Provincia está habilitada a prestar todo su auxilio a los tribunales de faltas municipal, que sea requerida en cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrán requerir cooperación a otras autoridades, quienes las prestarán de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones.

ARTÍCULO 146º.- Reemplazo por ausencia. En caso de licencia, ausencia temporaria, excusación o cualquier motivo que impidiere actuar al juez, deberá ser reemplazado por una de las personas que ocupa la secretaría, que actuará como juez subrogante.

ARTÍCULO 147º.- Deberes del juez. El juez de faltas que se designe propondrá al Departamento Ejecutivo Municipal el reglamento interno del juzgado y el proyecto de código de faltas y procedimientos, como asimismo el proyecto de régimen de penalidades para las contravenciones municipales, los que deberán ser sometidos a aprobación por el Concejo Deliberante.

SECCIÓN III

Secretarías

ARTÍCULO 148º.- Organización administrativa. Las personas a cargo de los tribunales de faltas, actuarán para el despacho de los asuntos a su cargo con hasta dos secretarías.

ARTÍCULO 149º.- <u>Secretaría</u>. Para ocupar la Secretaría del Tribunal de Faltas municipal se requiere:

- 1. Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo;
- 2. Contar con una residencia mínima dos (2) años en la ciudad, continua e inmediata anterior a su designación:
- 3. Poseer título de la carrera de Abogacía con validez nacional expedido por universidad pública o privada, con dos (2) años de matrícula vigente o desempeño de función judicial por igual término previo a la designación;
- 4. No hallarse incurso en ninguna de las causales que inhabilitan para el ingreso a la Administración Pública municipal;
- 5. No desempeñar otros cargos que por la Constitución nacional, provincial o las leyes sean incompatibles con el de juez de faltas. Quedan exceptuadas las designaciones "ad honorem" para objetos y tiempo limitado, el ejercicio de la docencia e investigación universitaria, o cuando la representación sea ejercitada por el cargo para el cual fue designado.

ARTÍCULO 150º.- <u>Designación</u>. Será designado por Presidencia municipal previo concurso de antecedentes y oposición, que incluirá una instancia de entrevista personal y serán calificadas por sistema de puntaje.

ARTÍCULO 151º.- Funciones de Secretaría. Son funciones de la Secretaría:

- 1. Recibir escritos y ponerles el cargo respectivo;
- 2. Presentar inmediatamente al juez los escritos y documentos ingresados;
- 3. Organizar la custodia y diligenciamiento de expedientes y documentación;
- 4. Asistir al Juez en todas sus actuaciones;
- 5. Refrendar las resoluciones del juez y demás actuaciones de su competencia, y darles el debido cumplimiento;
- 6. Organizar y actualizar el registro de reincidentes a las infracciones municipales;
- 7. Custodiar todos los bienes del juzgado que constarán en inventarios;
- 8. Supervisar el cumplimiento de los deberes, atribuciones y horarios del personal;
- 9. Desempeñar las demás funciones que les sean asignadas.

ARTÍCULO 152º.- Remuneración de la Secretaría. Quien ocupe la Secretaría tiene derecho a percibir el setenta por ciento (70%) del haber que corresponda al juez, incluyendo el básico y adicionales especiales por funciones.

ARTÍCULO 153º.- <u>Ausencia o impedimento</u>. En caso de ausencia o impedimento de los secretarios, el juez designará transitoriamente al reemplazante entre los demás empleados del juzgado, debiendo comunicar esta decisión en forma inmediata a la Presidencia municipal.

CAPÍTULO II

Organismo de Defensa del Consumidor

ARTÍCULO 154º.- Creación. El Departamento Ejecutivo Municipal puede contar con un órgano de Defensa del Consumidor con el fin de proteger los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos y privados.

ARTÍCULO 155º.- <u>Misión</u>. Tendrá como función controlar y monitorear las relaciones de consumo, educar, asesorar y brindar al consumidor la información necesaria para que tenga un consumo eficiente y responsable respaldado por la legislación vigente.

ARTÍCULO 156º.- <u>Designación</u>. La persona que esté al frente del organismo será designada por la Presidencia municipal. Esta persona no tendrá estabilidad, cesando en su cargo conjuntamente.

TÍTULO VII

DE LA ECONOMÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De los Recursos y Gastos

ARTÍCULO 157º.- Recursos y gastos. Corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal la recaudación de los recursos y la ejecución de los gastos del municipio.

ARTÍCULO 158º.- Patrimonio municipal. El patrimonio municipal está constituido por los bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, documentos representativos de valores económicos adquiridos o financiados con fondos municipales, así como todas las parcelas comprendidas en el área urbana o el ejido, que pertenezcan al Estado municipal por dominio inmanente o cuyo propietario se ignore, y todo otro bien que corresponda al dominio público y privado municipal.

ARTÍCULO 159º.- Recursos municipales. Son recursos municipales los provenientes de:

- 1. Tasas;
- 2. Cánones y regalías;
- 3. Derechos;
- 4. Patentes:
- 5. Contribuciones por mejoras;
- 6. Multas;
- 7. Ingresos de capital o rentas originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio;
- 8. Coparticipación provincial o federal;
- 9. Donaciones, legados, subsidios y demás aportes especiales;
- 10. Uso u operaciones de créditos y contratación de empréstitos;
- 11. Intereses resarcitorios y punitorios aplicados conforme a las ordenanzas;
- 12. Todo otro recurso no incluido especialmente en la enumeración anterior y que sea de índole municipal.

ARTÍCULO 160º.- <u>Tributos</u>. Los tributos municipales respetarán los principios constitucionales y deberán armonizarse con el régimen impositivo de los gobiernos provincial y federal. Las contribuciones y gravámenes que establezca deberán respetar los principios de equidad, progresividad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 161º.- Organismo de percepción. Habrá un organismo municipal encargado y directo responsable de la determinación, fiscalización y efectiva percepción de los tributos, derechos, multas por incumplimiento correspondiente a obligaciones dependientes de este organismo, sus accesorios y demás recursos municipales, quien estará obligado a:

- 1. Liquidar y determinar los montos de los tributos que correspondan aplicando las disposiciones legales vigentes;
- 2. Efectuar el control de la deuda y la revisión e inspección de las declaraciones juradas de los contribuyentes;
- 3. Realizar la intimación del pago de lo adeudado y liquidar multas, recargos e intereses provenientes del incumplimiento de las obligaciones fiscales;
- 4. Colaborar en la preparación del código tributario y la ordenanza tributaria;
- 5. Recaudar todos los recursos que correspondan;
- 6. Mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

ARTÍCULO 162º.- Forma de percepción. Los tributos, derechos y multas municipales se perciben administrativamente y en la forma que determinen las respectivas ordenanzas.

ARTÍCULO 163º.- Cobro judicial. El cobro judicial de los tributos, derechos y multas, se hará por los procedimientos prescriptos para los juicios ejecutivos o de apremio, conforme a la ley de la materia. Será título suficiente para dicha ejecución, una constancia de la deuda expedida por la Presidencia municipal o por el encargado de la oficina respectiva en su caso.

ARTÍCULO 164º.- Empréstito y crédito público. Toda operación de crédito público deberá ser autorizada por una ordenanza especial. Cuando el crédito público o empréstito fuere contraído para financiar la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, como así también en contrataciones mediante leasing, se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

En situaciones excepcionales, y con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, podrá ser contraído para financiar gastos corrientes, debiendo contener fecha de vencimiento y ser cancelado durante el período de la gestión que tomara el crédito público o el empréstito y hasta sesenta (60) días antes de finalización de su mandato.

ARTÍCULO 165º.- Ordenanza crédito público. La ordenanza que apruebe la toma de crédito deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1. El destino que se dará a los fondos;
- 2. El monto del empréstito y plazo de pago;
- 3. El tipo de interés, amortización y servicio anual;
- 4. Los bienes o recursos que se afectarán en garantía.

ARTÍCULO 166º.- <u>Límite para los servicios de la deuda</u>. Los servicios de la deuda anual, de los empréstitos o créditos públicos que se autoricen, no deben comprometer en su conjunto, más del veinte por ciento (20%) de la renta municipal del ejercicio. Se consideran renta municipal a estos efectos todos aquellos recursos sin afectación específica, es decir, que no estén destinados por ley u ordenanza al cumplimiento de finalidades especiales.

ARTÍCULO 167º.- <u>Prohibiciones.</u> Ninguna empresa u organismo descentralizado o autárquico dependiente de la Administración municipal, podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público, sin la autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal. Posteriormente, y a los efectos de concretar el endeudamiento, se deberán cumplir los requisitos detallados para la toma de crédito público.

CAPÍTULO II

Del Presupuesto

ARTÍCULO 168º.- <u>Presupuesto</u>. El presupuesto del municipio es la estimación integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento, transferencias e inversiones y de la realización de obras y la prestación de los servicios públicos para un período anual.

El presupuesto es un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del Gobierno municipal, tanto de la hacienda pública, como de la actividad económica y social del municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 169°.- Principios presupuestarios. La formulación, aprobación y ejecución del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, respetando los principios y las especificaciones del Artículo 35 de la Constitución provincial, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento. Todo desvío en la ejecución del presupuesto requerirá la justificación pertinente ante los organismos de control y recaerá sobre el funcionario que haya tenido a su cargo la responsabilidad de la ejecución presupuestaria de que se trate.

ARTÍCULO 170º.- Ejercicio. El ejercicio del presupuesto municipal comienza el 1º de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 171º.- Aprobación del Presupuesto. El Presupuesto General de la Administración municipal deberá ser aprobado por ordenanza especial y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de los integrantes del Cuerpo. Deberá mostrar el resultado económico y financiero previsto de las transacciones programadas en las cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generen las acciones proyectadas.

ARTÍCULO 172º.- <u>Veto parcial del Presupuesto</u>. Las ordenanzas de presupuesto podrán ser observadas parcialmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo reconsiderarse por el Concejo Deliberante sólo en la parte objetada, quedando en vigencia el resto de ellas.

ARTÍCULO 173º.- Contenido. El Presupuesto General de la Administración consta de dos partes: el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Recursos. Deberán figurar por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.

El presupuesto deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos, ordinarios, extraordinarios o especiales.

Cada uno de ellos se expresarán con sus respectivos rubros, partidas, incisos, ítems y todos los detales, en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión, su naturaleza, origen y monto.

ARTÍCULO 174º.- <u>Deuda pública</u>. El servicio de la deuda pública municipal consolidada figurará en un inciso que manifieste, en ítems separados, el origen y servicio de cada deuda, de manera que se distinga en cada uno lo que corresponda a amortización y lo que corresponda a intereses.

ARTÍCULO 175º.- <u>Gastos reservados</u>. El presupuesto no podrá contener, sin excepción, partida alguna destinada a gastos reservados.

ARTÍCULO 176º.- <u>Presupuesto por programas</u>. Los municipios deberán propender a adoptar el sistema de presupuesto por programas.

ARTÍCULO 177º.- Remisión del proyecto de presupuesto. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante, antes del 1º de noviembre del año anterior al que deba regir. Dicho plazo es improrrogable.

El Concejo Deliberante deberá sancionar la ordenanza de presupuesto antes del 15 de diciembre del año inmediato anterior. Una vez promulgado el presupuesto, no podrá ser modificado sino por iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 178º.- Falta de remisión por parte del Departamento Ejecutivo Municipal. Si el Departamento Ejecutivo Municipal no remitiera el proyecto de presupuesto en el plazo estipulado, el Concejo Deliberante podrá tomar como base el vigente y realizar las modificaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 179º.- Presupuesto reconducido. Si al 1º de enero no se hubiere sancionado la propuesta enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal o en su defecto el presupuesto modificado por el Concejo Deliberante, se reconduce el presupuesto vigente y en consecuencia regirá el presupuesto del año anterior.

En aquellos casos en que el municipio no cuente con una ordenanza propia que establezca el procedimiento para la reconducción del presupuesto, se utilizará de manera supletoria, la Ley de Contabilidad de la Provincia que se hallare vigente.

ARTÍCULO 180º.- <u>Presupuesto ciudadano</u>. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá anexar al proyecto de presupuesto municipal una versión simplificada del mismo, en formato accesible, con lenguaje coloquial, y con preeminencia de información gráfica, cuya intención es posibilitar que la ciudadanía en general pueda acceder de manera sencilla a la información que contiene, comprender los planes del gobierno, y el origen y la asignación de los recursos públicos que se programan para satisfacer las necesidades públicas y colectivas.

ARTÍCULO 181º.- <u>Prohibiciones</u>. En ningún caso el Concejo Deliberante, al tratar el Presupuesto General podrá aumentar los sueldos proyectados por el Departamento Ejecutivo Municipal para los agentes de su dependencia, ni los gastos, salvo los casos de aumento o inclusión de partidas para la ejecución de ordenanzas especiales.

ARTÍCULO 182º.- <u>Ampliaciones presupuestarias</u>. El Concejo Deliberante podrá autorizar ampliaciones presupuestarias en los siguientes casos:

- 1. Por incorporación de remanentes de ejercicios anteriores;
- 2. Por excedentes de recaudación sobre el total calculado;
- 3. Por el aumento o creación de tributos;
- 4. Por mayores participaciones de la Provincia o la Nación, comunicadas y no consideradas en el cálculo de recursos vigente y que correspondan al ejercicio;
- 5. Por aportes de recursos provenientes del Gobierno nacional, provincial u organismos internacionales.

ARTÍCULO 183º.- <u>Imputación de recursos</u>. Se computarán como recursos del ejercicio las recaudaciones efectivamente ingresadas en las tesorerías o en las cuentas bancarias a su orden, hasta el cierre de las operaciones del día 31 de diciembre.

ARTÍCULO 184º.- <u>Imputación de gastos</u>. Se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado el presupuesto por dicho concepto, al devengarse el mismo. Producido el pago, corresponde el registro de éste con el fin reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas.

ARTÍCULO 185º.- <u>Imputaciones al cierre</u>. Los créditos no comprometidos al cierre del ejercicio, caducarán en ese momento quedando sin validez ni efecto alguno. Los créditos comprometidos, y no devengados al cierre del ejercicio de cada año, se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 186º.- Deuda flotante del ejercicio. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, constituirán la deuda flotante del ejercicio, y se cancelarán durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada.

ARTÍCULO 187º.- Modificaciones presupuestarias. Tanto el Departamento Ejecutivo Municipal como el Concejo Deliberante podrán efectuar transferencias compensatorias de créditos entre sus partidas, reforzando las que resultaren insuficientes con las disponibilidades de otras, siempre que no se alterare el monto total asignado a cada unidad de organización.

No pueden disminuirse las partidas previstas para gastos en personal, para bienes de uso ni para obras o trabajos públicos, que sólo podrán modificarse con la aprobación prestada por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 188º.- <u>Prohibiciones</u>. No se pueden contraer compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de los créditos para una función distinta de la prevista. En el caso de créditos con afectación específica, deberá además verificarse que cuente con los recursos para su cumplimiento.

ARTÍCULO 189º.- Nulidad de los actos. Serán nulos los actos de la Administración municipal que comprometan gastos o dispongan desembolsos que contravengan las disposiciones en materia presupuestaria.

Las obligaciones que se derivan de los mismos no serán oponibles al municipio.

CAPÍTULO III

De la Contabilidad

ARTÍCULO 190º.- Contabilidad. El municipio implementará un sistema de contabilidad integral y uniforme, utilizando el método de la partida doble, basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general aplicables en el sector público.

ARTÍCULO 191º.- <u>Régimen de contabilidad</u>. El régimen de contabilidad de la municipalidad será dictado a través de ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio y el movimiento de fondos provenientes de sus recursos financieros y de los gastos e inversiones que realice, como así también de los actos que ejecute por cuenta de terceros.

Deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1. Contabilidad patrimonial;
- 2. Contabilidad financiera;
- 3. Cuenta de resultados;
- 4. Cuentas especiales;
- 5. Cuentas de terceros.

ARTÍCULO 192º.- Contabilidad patrimonial. La contabilidad patrimonial, partirá de un inventario general de los bienes del municipio, separando los que forman parte de su dominio público de los que forman parte de su dominio privado, y establecerá todas las variaciones del patrimonio producidas en cada ejercicio.

ARTÍCULO 193º.- Contabilidad financiera. La contabilidad financiera partirá del cálculo de recursos y del presupuesto de gastos anuales sancionados para regir en el ejercicio financiero. Reflejará todos los ingresos efectivamente percibidos y todos los egresos de cada ejercicio, con determinación de la fuente de cada ingreso y de la imputación de cada gasto.

ARTÍCULO 194º.- Cuenta de resultados. La diferencia entre ingresos y egresos se consignará en la cuenta de resultados financieros, que reflejará el déficit o superávit del ejercicio. El déficit o superávit anual será transferido a un rubro de acumulación denominado "Resultado de Ejercicios Anteriores", el que permanece constantemente abierto y refleja el superávit o el déficit correspondiente a los ejercicios financieros.

ARTÍCULO 195º.- <u>Cuentas especiales</u>. En las cuentas especiales, se registrarán los gastos expresamente autorizados por ordenanzas especiales que prevean recursos propios o de rentas generales con afectación específica.

El límite de estos gastos estará dado por la efectiva recaudación de los recursos previstos, por lo que deberán estar siempre respaldados por existencias activas en Tesorería y bancos.

Los recursos no utilizados al cierre de un ejercicio deberán contabilizarse en el siguiente en el mismo rubro del recurso de origen.

ARTÍCULO 196º.- <u>Cuentas de terceros</u>. Las cuentas de terceros, reflejarán las entradas y salidas de las sumas que transitoriamente pasen por el municipio, constituido en agente de retención de aportes, depósitos de garantía y demás conceptos análogos. Sus saldos pasivos deberán estar siempre respaldados por existencias activas en Tesorería y bancos.

ARTÍCULO 197º.- Aplicación supletoria. Hasta tanto sea sancionada la ordenanza de contabilidad, es aplicable supletoriamente la Ley de Contabilidad de la Provincia que se hallare vigente.

ARTÍCULO 198º.- <u>Libros de contabilidad</u>. Los libros de contabilidad que cada municipio debe tener inexcusablemente, son los siguientes:

- 1. El Libro Inventario;
- 2. El Libro Imputaciones:
- 3. El Libro Caja;
- 4. El Registro de Contribuyentes.

Además, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá hacer llevar las registraciones contables que se determinen en la ordenanza de contabilidad, procurando dotar a la Administración municipal de los registros necesarios tendientes a efectuar un racional y eficiente contralor de la hacienda pública.

ARTÍCULO 199º.- Registros contables. Las registraciones contables deberán ser llevadas estrictamente al día, siendo responsable de cualquier falta grave o incumplimiento, la Contaduría y la Tesorería, por los registros que conciernen al área de su competencia.

CAPÍTULO IV

De las Contrataciones

ARTÍCULO 200º.- Compras y suministros. Cada municipio deberá organizar una oficina de adquisición y suministros, o en su defecto, designar a él o los agentes municipales encargados y responsables de dichas tareas.

La persona designada para la oficina de adquisición y suministros, con asesoramiento de las dependencias técnicas en los casos necesarios, tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad, el diligenciamiento de las adquisiciones y suministros que deban efectuarse al municipio, con arreglo a las normas de contrataciones vigentes.

ARTÍCULO 201º.- Responsabilidad. Las personas designadas para la oficina de adquisición y suministros serán personalmente responsables de los perjuicios que se produzcan como consecuencia del incumplimiento de los procedimientos de contratación prescriptos por esta ley y por las ordenanzas y decretos que regulen sobre la materia.

ARTÍCULO 202º.- <u>Contrataciones</u>. Toda adquisición o contratación que no se refiera a servicios personales, deberá ser hecha por contrato y previa licitación pública, pero podrá prescindirse de esas formalidades en los siguientes casos:

- 1. Licitación privada: cuando la operación no exceda cien (100) veces el salario mínimo, vital y móvil;
- 2. Concurso de precios: cuando la operación no exceda de los cincuenta (50) veces el salario mínimo, vital y móvil;
- 3. Contratación directa:
- a) Cuando la operación no exceda de diez (10) veces el salario mínimo, vital y móvil;
- b) Cuando luego de efectuada una segunda licitación, no se hubiesen recibido ofertas o éstas no fueran admisibles:
- c) Cuando se compre a reparticiones oficiales en el orden nacional, provincial o municipal y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria;
- d) La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que deban ejecutarse con urgencia;
- e) Cuando tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial;
- f) Cuando se tratare de objetos o muebles cuya fabricación perteneciera exclusivamente a personas favorecidas con privilegio de invención.

Los concejos deliberantes dictarán normas estableciendo el régimen de compras y suministros, y de contrataciones de obras públicas.

Hasta tanto no se sancione dicha ordenanza, será de aplicación el régimen de contrataciones provincial vigente.

ARTÍCULO 203º.- <u>Licitación</u>. Para toda licitación se formulará el pliego de condiciones, en el cual se deberá determinar, además del objeto y pormenores de la licitación, la clase y el monto

de las garantías que se exijan. Las propuestas que no se ajusten al pliego de condiciones o que modifiquen las bases establecidas, no serán tomadas en cuenta.

Las adjudicaciones en toda licitación o venta, serán resueltas por el Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante según corresponda, pudiendo aceptarse las propuestas que se creyeran más convenientes o rechazarlas a todas.

En caso de empate de ofertas por igualdad de precios y condiciones de calidad y entrega, en la que se aplique como modalidad de contratación algunos de los procesos de selección contemplados en esta ley, se invitará a los oferentes entre los que se haya producido el empate a mejorar las ofertas propuestas.

ARTÍCULO 204º.- Admisión para la contratación. No serán admitidos a contratar los deudores morosos del municipio, o aquellos que no hubieran dado cumplimiento satisfactorio a contratos hechos anteriormente con el municipio, en cualquiera de sus reparticiones.

Asimismo, no podrán ser proponentes los agentes del municipio y funcionarios de las distintas ramas de la Administración.

TÍTULO VIII

OTRAS INSTITUCIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Consejo Asesor Municipal

ARTÍCULO 205º.- <u>Creación</u>. Los municipios podrán crear dentro de sus ámbitos un consejo asesor municipal, como órgano de consulta y asesoramiento, que exprese a las asociaciones civiles, fundaciones, colegios profesionales y demás entidades organizadas sin fines de lucro, con el propósito de asesorar y colaborar con el municipio, a pedido de la Presidencia municipal o del Concejo Deliberante.

Sus opiniones no serán de aplicación obligatoria por parte de las autoridades.

ARTÍCULO 206º.- <u>Funcionamiento</u>. Por ordenanza se deberá reglamentar el procedimiento de constitución y funcionamiento del Consejo Asesor municipal, asegurando la participación ad honorem y sin limitaciones, de todas aquellas entidades que deseen integrarse al mismo.

CAPÍTULO II

Instituto de Capacitación Municipal

ARTÍCULO 207º.- <u>Finalidades</u>. Los municipios pueden crear dentro de sus estructuras orgánicas, un organismo o instituto de capacitación municipal, que tendrá las siguientes finalidades:

- 1. La realización de estudios e investigaciones de temas relacionados al ámbito municipal;
- 2. La organización de cursos transitorios y permanentes de capacitación, que comprendan a todos los trabajadores municipales;
- 3. La organización de eventos y congresos intermunicipales que permitan debatir y compartir experiencias;
- 4. Promover la participación de los empleados de carrera en cursos, seminarios, congresos u otros eventos similares, que se desarrollen en cualquier lugar del país;
- 5. Toda otra actividad tendiente al afianzamiento y fortalecimiento de la gestión de Gobierno municipal. Por ordenanza se deberá reglamentar el funcionamiento de dicho organismo, que deberá estar conformado por representantes de todas las secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante.

TÍTULO IX

LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS

CAPÍTULO I

Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio

ARTÍCULO 208°.- Responsabilidad patrimonial. Los municipios, como personas jurídicas, responden por sus obligaciones con todos sus recursos, salvo los afectados a servicios públicos, los afectados a remuneraciones de los agentes municipales y los afectados en garantía de una obligación. Para ser válidas las afectaciones, deberán ser previas a la acción de los acreedores y sancionada por ordenanza.

ARTÍCULO 209º.- Excepción. Los inmuebles de propiedad municipal afectados a un uso o servicio público, o destinados a esos fines por ordenanzas o leyes, no se considerarán prenda de los acreedores del municipio, ni podrán ser embargados.

ARTÍCULO 210º.- Límite de embargo. Cuando el municipio fuere condenado al pago de una deuda, sólo podrán ser ejecutada en la forma ordinaria y embargada sus rentas, hasta un

veinte por ciento. Por ordenanza podrá autorizarse un embargo mayor, que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas.

ARTÍCULO 211º.- Obligatoriedad. Las disposiciones del presente capítulo, serán transcriptas obligatoriamente en todo contrato que celebren los municipios y en todos los pliegos de condiciones y licitaciones públicas.

CAPÍTULO II

Conflictos de Poderes

ARTÍCULO 212º.- Conflictos. Los conflictos que se produzcan entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el los miembros del Cuerpo Deliberativo de un municipio, o entre el Departamento Ejecutivo Municipal o el Cuerpo Deliberativo de un municipio con las autoridades de la Provincia, o entre dos municipios entre sí, serán resueltos por el Superior Tribunal de Justicia, a cuyo efecto, deberá suspenderse todo procedimiento relacionado con la cuestión y elevarse los antecedentes al Superior Tribunal, requiriendo pronunciamiento.

ARTÍCULO 213º.- <u>Procedimiento</u>. El Superior Tribunal de Justicia deberá pronunciarse, conforme la normativa vigente en la materia conflicto de poderes del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos. El Superior Tribunal de Justicia podrá requerir ampliación de los antecedentes elevados, lo que suspenderá los plazos por un término no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 214º.- <u>Incumplimiento</u>. El incumplimiento de esta disposición constituye causa suficiente para la formación de juicio político a los miembros del Superior Tribunal de Justicia por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 215º.- Conflicto nacional. Si el conflicto o cuestión lo fuera con autoridades o entidades públicas nacionales, en que debiera intervenir un tribunal federal, el municipio podrá elevar los antecedentes al Poder Ejecutivo provincial, que deberá arbitrar los medios para la defensa de los intereses del municipio afectado y para la continuidad de los servicios o poderes afectados.

TÍTULO X

ASOCIACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Área Metropolitana

ARTÍCULO 216º.- <u>Definición</u>. Son espacios territoriales de articulación conformados por municipios y comunas, que se organizan a través de un órgano de coordinación y gestión para la intervención integral sobre problemáticas urgentes y la planificación a largo plazo en temáticas ambientales, sociales y económicas que involucre a sus miembros.

ARTÍCULO 217º.- Criterios de delimitación. Serán criterios para delimitar el alcance territorial y definir el área metropolitana los siguientes:

- 1. Continuidad urbana. Implica la conurbación de los municipios y comunas con la ciudad cabecera y también el continuo de urbanización y espacios libres potenciales de integración física:
- 2. Interdependencia funcional. Involucra a las localidades que establecen una interacción de actividades sociales, económicas, culturales, urbanísticas, ambientales y de gestión, directas entre sí y la ciudad central;
- 3. Integración institucional. Resulta del mapa de participación que asumen las localidades en el proceso de conformación del área metropolitana.

ARTÍCULO 218º. - Objetivos. Los objetivos para su creación son:

- 1. Elaborar, coordinar y gestionar planes, programas y proyectos a escala metropolitana;
- 2. Asistir a los municipios y comunas que lo integran en el desarrollo de procesos de planificación local;
- 3. Desarrollar una agenda común de temas, priorizados por quienes presidan los municipios y comunas, proponiendo soluciones consensuadas en respuesta a las innumerables problemáticas metropolitanas;
- 4. Establecer un nexo entre los gobiernos locales y las instancias gubernamentales de orden superior, nacional y provincial;
- 5. Gestionar recursos para la realización de los proyectos;
- 6. Implementar sistemas de información compartidos entre las partes que conforman el área metropolitana;
- 7. Impulsar iniciativas que tiendan a compatibilizar la normativa vigente entre los distintos municipios y comunas que lo integran.

ARTÍCULO 219º.- Creación del Ente. Con el objeto del desarrollo de políticas que solucionen problemas comunes y favorezcan el desarrollo equilibrado de la región de los ciudadanos que residen en el área metropolitana, los municipios podrán celebrar convenios entre sí y con las comunas ubicadas en el área circundante a la ciudad cabecera, para la constitución de un Ente de Coordinación del Área Metropolitana, cuyo ámbito territorial de acción se limita al de los municipios o comunas que lo integran.

TÍTULO XI

MECANISMOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 220º.- Derechos de la ciudadanía. La población es titular de los derechos de iniciativa popular, consulta popular, referéndum y revocatoria de las personas designadas funcionarios mediante elección popular.

CAPÍTULO II

Iniciativa Popular

ARTÍCULO 221º.- <u>Iniciativa popular</u>. La ciudadanía del municipio podrá presentar proyectos de ordenanza ante el Concejo Deliberante, con el uno por ciento (1%) como mínimo, de firmas del padrón electoral municipal.

ARTÍCULO 222º.- Objeto del proyecto. El proyecto puede versar sobre todas las materias que sean de competencia propia del Concejo Deliberante, con excepción de las cuestiones atinentes a tributos, retribuciones, presupuesto, régimen electoral y toda aquellas que, por la Constitución provincial y las leyes, sean de iniciativa exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 223º.- <u>Formalidades para su presentación</u>. Los proyectos de iniciativa popular deberán cumplir las siguientes formalidades:

- 1. Deberá presentarse nota dirigida a la Presidencia del Concejo Deliberante;
- 2. La nota deberá estar suscripta por cinco (5) ciudadanos como responsables del inicio del trámite;
- 3. Se debe anexar copia del proyecto que verse sobre competencias municipales y sus fundamentos.

ARTÍCULO 224º.- Planilla para recolección de firmas. Luego de ingresada la nota y el proyecto que dan inicio al trámite, en el plazo de diez (10) días hábiles, por Secretaría del Concejo Deliberante se les informará cuál es la cantidad mínima de firmas de adhesiones que deberán recolectarse y hará entrega de las planillas para recolección de firmas, que deberá incluir como mínimo:

- 1. Encabezado: nombre del proyecto y fecha de inicio del trámite;
- 2. Columnas para completar nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio real de los firmantes, correo electrónico y espacio para consignar la firma.

Los concejos deliberantes podrán regular el procedimiento de entrega y presentación de las planillas, incorporando las nuevas tecnologías y herramientas digitales.

ARTÍCULO 225º.- <u>Presentación de las planillas</u>. Las planillas con las firmas serán entregadas en la Secretaría del Concejo Deliberante, para ser agregadas al expediente en el cual se tramita la iniciativa popular.

ARTÍCULO 226º.- Control formal de las firmas. Ingresadas las planillas con las firmas y agregadas al expediente, por Secretaría del Concejo Deliberante, con asistencia de organismos del Estado nacional o provincial que contengan base de datos de firmas, se hará la verificación del uno por ciento (1%) del muestreo de las firmas en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

ARTÍCULO 227º.- Tratamiento legislativo. Verificadas las firmas, el trámite de la iniciativa popular deberá ser puesta a despacho de la Presidencia del Concejo Deliberante, quien remitirá a la comisión permanente que corresponda según la competencia, la que deberá dictaminar sobre la admisibilidad formal de la iniciativa, debiendo notificar a los promotores en caso de que sea necesario subsanar defectos formales.

ARTÍCULO 228º.- <u>Admisibilidad</u>. Formalizado el dictamen de admisibilidad, será anunciado en la siguiente sesión ordinaria que se realice.

CAPÍTULO III

Consulta Popular

ARTÍCULO 229º.- Consulta popular. La consulta popular es el instituto por el cual el Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo Municipal, requieren la opinión del electorado sobre decisiones de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 230º.- <u>Materias excluidas</u>. No pueden ser sometidas a consulta popular las materias excluidas del derecho de iniciativa popular.

ARTÍCULO 231º.- <u>Iniciativa y aprobación</u>. La ordenanza de convocatoria a consulta popular, sea por iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal o del Concejo Deliberante, deberá ser sancionada por los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo y no podrá ser vetada. El voto podrá ser obligatorio u optativo, con efecto vinculante o no vinculante, según lo disponga la ordenanza de convocatoria.

ARTÍCULO 232º.- Contenido de la convocatoria. La convocatoria a consulta popular contendrá, como mínimo:

- a. La decisión puesta a consideración del electorado;
- b. La pregunta que ha de responder el electorado, formulada de manera afirmativa;
- c. La fecha en que se realizará la consulta popular.

ARTÍCULO 233º.- <u>Aprobación</u>. Para que la consulta popular se considere válida, se requerirá que los votos legalmente emitidos hayan superado el cincuenta por ciento (50%) de los electores inscriptos en el padrón electoral.

ARTÍCULO 234º.- <u>Límite de presentación</u>. En cualquier caso, no podrá convocarse a consulta popular más de una vez por año, ni dentro del año calendario en que se proceda a elección de autoridades, salvo que se disponga para la misma fecha.

CAPÍTULO IV

Referéndum

ARTÍCULO 235º.- <u>Definición</u>. El referéndum es el instituto por el cual se somete a la decisión del electorado la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general. El voto es obligatorio y el resultado vinculante.

ARTÍCULO 236º.- Convocatoria. El Concejo Deliberante convoca a referéndum en virtud de ordenanza que deberá ser sancionada por los dos tercios de la totalidad de los miembros del Cuerpo y no podrá ser vetada.

ARTÍCULO 237º.- <u>Materias excluidas</u>. No pueden ser sometidas a referéndum las materias excluidas del derecho de iniciativa popular.

ARTÍCULO 238º.- Contenido de la convocatoria. La convocatoria a referéndum contendrá, como mínimo:

- a. El texto íntegro de la norma de alcance general a ser sancionada o derogada o el articulado objeto de modificación;
- b. La pregunta que ha de responder el electorado, formulada de manera afirmativa;
- c. la fecha de realización del referéndum.

ARTÍCULO 239°.- Referéndum convocado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Los proyectos de ordenanza que tengan origen en la iniciativa popular podrán ser sometidos a referéndum. El Departamento Ejecutivo Municipal convocará a referéndum, mediante decreto y en el término de noventa (90) días, cuando el Concejo Deliberante no hubiere tratado en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles desde el ingreso de un proyecto de ordenanza que haya tenido inicio a través del instituto de iniciativa popular.

ARTÍCULO 240º.- Resultados del referéndum. Serán vinculantes para la autoridad municipal los resultados del referéndum siempre que vote en él, un número mayor al cincuenta por ciento (50%) de los ciudadanos inscriptos en los registros electorales del municipio y que un número superior al cincuenta por ciento (50%) de los votantes haya optado por determinada propuesta. En caso de que no se cumplan los extremos antes mencionados la norma de alcance general sometida a la decisión del electorado no puede volver a considerarse en los dos años legislativos subsiguientes.

CAPÍTULO V

Revocatoria de Mandato

ARTÍCULO 241º.- Revocar mandato. Los ciudadanos podrán revocar el mandato de cualquiera o de todos los funcionarios electivos, por incumplimiento de la plataforma electoral o de los deberes propios de su cargo, después de transcurrido un año del comienzo del mismo o antes de que resten seis (6) meses para su término, cuando den cumplimiento al procedimiento prescripto por la Constitución provincial en su Artículo 52.

CAPÍTULO VI

Participación Ciudadana en el Presupuesto

ARTÍCULO 242º.- Participación ciudadana. En la elaboración y confección del presupuesto podrá incluirse la participación ciudadana. A tal efecto los municipios dictarán la ordenanza respectiva estableciendo el mecanismo de la participación y control democrático de la gestión, la que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 1. Posibilitar la participación en las distintas etapas del presupuesto a todos los ciudadanos habilitados a votar que acrediten domicilio permanente en el municipio;
- 2. La representación de los vecinos habilitados en las asambleas participativas;
- 3. Zonificación del ejido municipal;
- 4. Discusión de las prioridades en las asambleas abiertas:
- 5. Sistema de puntaje para el ordenamiento de las prioridades dentro de cada zona;
- 6. La conformación de un consejo de presupuesto participativo;
- 7. Dictado del reglamento de funcionamiento;
- 8. Amplia publicidad;
- 9. Todos los cargos deben ser ad-honorem.

TÍTULO XII

DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

ARTÍCULO 243º.- <u>Asociaciones vecinales</u>. Las asociaciones vecinales son asociaciones voluntarias de vecinos que, adquieren su personería jurídica a través del organismo municipal competente que supervisa su funcionamiento institucional, mediante la cual buscan mejorar su calidad de vida, satisfacer sus necesidades comunitarias sociales, educacionales, culturales, sanitarias, deportivas, de obras de desarrollo y toda otra actividad que tienda a lograr el bien común.

ARTÍCULO 244º.- Registro. La municipalidad habilitará un registro en el que se inscribirán las asociaciones vecinales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ordenanza. La inscripción en el registro implica su reconocimiento.

ARTÍCULO 245º.- <u>Integración</u>. La ordenanza reguladora de las asociaciones vecinales deberá prever para sus miembros las siguientes condiciones:

- 1. Se elegirán por voto secreto de los vecinos inscriptos en el padrón electoral, con participación voluntaria;
- 2. Se desempeñarán ad-honorem.

TÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I

Del Cuerpo Electoral

ARTÍCULO 246º.- Cuerpo electoral. Forman el cuerpo electoral del municipio:

- 1. Los electores del municipio habilitados según el padrón electoral vigente emitido por la Justicia Federal o por el Tribunal Electoral de la Provincia, en oportunidad de cada acto eleccionario;
- 2. Los extranjeros mayores de dieciséis (16) años, con más de dos (2) años de residencia inmediata y continua en el municipio al tiempo de su inscripción en el padrón de extranjeros, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial, cuyas formalidades y demás requisitos determina esta ley.

ARTÍCULO 247º.- Exclusiones. Serán excluidos del cuerpo electoral los electores extranjeros que se encuentren afectados por alguna de las inhabilidades determinadas por las normas electorales nacionales, provinciales o municipales vigentes.

CAPÍTULO II

De las Juntas Electorales Municipales

ARTÍCULO 248º.- Integración. La Junta Electoral municipal estará integrada por un juez de primera instancia de cualquier fuero y dos funcionarios del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa y en caso de mediar varios de ellos, por los más antiguos, o sus reemplazantes legales de la circunscripción respectiva, conforme lo dispone el Artículo 87 Inciso 13 de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 249º.- Acefalías. En caso de ausencia o impedimento de quien presida la Junta Electoral municipal, será sustituido por su reemplazante legal conforme a la Ley Orgánica de Tribunales. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los vocales, será sustituido por su reemplazante legal conforme a la Ley Orgánica de Tribunales, y si tuvieren la misma antigüedad, la designación se hará por sorteo.

ARTÍCULO 250º.- Secretaría. Quien ocupe el cargo de la Secretaría del Concejo Deliberante del municipio de la localidad de asiento de la Junta Electoral municipal, será quien ocupe la Secretaría de la Junta Electoral Municipal.

ARTÍCULO 251º.- Normativa de funcionamiento y procedimientos. La Junta Electoral municipal deberá elaborar, controlar con los órganos electorales provinciales y aprobar la normativa necesaria que regule su funcionamiento y los procedimientos que se aplican a cada una de las instancias del sistema electoral municipal.

ARTÍCULO 252º.- <u>Funciones</u>. Según lo establece el Artículo 240 de la Constitución provincial y la Ley Electoral provincial, tendrá las funciones de:

- 1. Determinar la validez o nulidad de la elección;
- 2. Proclamar a las personas electas y;
- 3. Expedir los diplomas respectivos.

ARTÍCULO 253º.- <u>Deberes y atribuciones</u>. Son deberes y atribuciones de las juntas electorales municipales:

- 1. Designar por sorteo público los miembros de las mesas receptoras de votos de extranjeros y disponer las medidas conducentes a la organización y funcionamiento de las mismas;
- 2. Decidir, en caso de impugnación, si concurren a los electores los requisitos para la admisibilidad del voto y en los electos los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo;
- 3. Practicar los escrutinios definitivos en acto público, computando sólo los votos emitidos a favor de las listas oficializadas por la misma junta;
- 4. Expedir diplomas a los titulares y suplentes que resulten electos, comunicando a cada municipio los resultados y antecedentes de las respectivas elecciones;
- 5. Calificar las elecciones en los municipios, juzgando sobre su validez o invalidez;
- 6. Examinar la validez formal de las renuncias, estableciendo el suplente que entrará en funciones en los casos que esta ley determina, debiendo comunicarlo por escrito al municipio respectiva;
- 7. La Junta Electoral municipal deberá expedirse dentro de los diez (10) días de sometidos a consideración los asuntos de su competencia, bajo pena de destitución del miembro o miembros remisos en el desempeño de sus funciones o inhabilitación por diez (10) años para desempeñar empleo o función pública provincial o municipal;
- 8. Las juntas electorales controlarán los registros de extranjeros de su jurisdicción y certificarán la autenticidad de las listas que se remitirán a las mesas receptoras de votos en las elecciones municipales.

ARTÍCULO 254º.- <u>Jurisdicción</u>. Cada Junta Electoral municipal tendrá jurisdicción sobre todos los municipios a los que se extienda la del juzgado de primera instancia a cargo de su presidente nato.

ARTÍCULO 255º.- <u>Resoluciones</u>. Las juntas electorales municipales no podrán adoptar ninguna resolución sin la presencia de dos de sus miembros.

ARTÍCULO 256º.- Recurso ante resoluciones. Sus resoluciones definitivas serán recurribles ante el Tribunal Electoral de la Provincia en los casos que determine la Ley Electoral provincial. Regirán al respecto las normas establecidas para la interposición y concesión del recurso en relación, regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

CAPÍTULO III

De la Junta Empadronadora y los Registros Cívicos

ARTÍCULO 257º.- <u>Junta Empadronadora</u>. Estará integrada por dos vecinos de la jurisdicción, sugeridos por el Departamento Ejecutivo Municipal de asiento de la Junta Empadronadora, y designados por el Concejo Deliberante de la ciudad asiento de la Junta Empadronadora, con el voto de al menos dos terceras partes de sus miembros, y por el juez de paz más antiguo de la jurisdicción, que presidirá la Junta Empadronadora.

ARTÍCULO 258º.- <u>Duración en el cargo</u>. Los miembros de la Junta Empadronadora elegidos por el Concejo Deliberante durarán dos (2) años en el cargo, pudiendo ser reelegidos una sola vez en forma inmediata.

ARTÍCULO 259º.- <u>Funcionamiento</u>. Las juntas empadronadoras funcionarán en la sede del Juzgado de Paz.

ARTÍCULO 260º.- Registro cívico de extranjeros. Cada municipio confeccionará un registro cívico de extranjeros, tanto para elecciones generales como para las elecciones primarias si hubiere, los que serán uniformemente llevados por juntas empadronadoras, además del padrón

electoral federal o provincial, que se adopta para las elecciones, con respecto al voto de los ciudadanos argentinos.

ARTÍCULO 261º.- <u>Inscripción</u>. Para ser inscriptos, los extranjeros deberán solicitarlo personalmente, en la sede de la Junta Empadronadora. La Junta Empadronadora deberá instrumentar el procedimiento de convocatoria, plazos y publicaciones.

ARTÍCULO 262º.- <u>Vecinos del municipio</u>. Se consideran vecinos del municipio a los efectos de la inscripción en los referidos registros, los que tienen allí su domicilio. La no inscripción en los registros de extranjeros no exceptúa de aquellos cargos cuya aceptación es obligatoria.

ARTÍCULO 263º.- Libros de la Junta. Las juntas empadronadoras levarán un libro sellado y rubricado por quien preside la Junta Electoral municipal, en el cual labrarán actas con determinación de la localidad en que la Junta Empadronadora funciona, día de la inscripción, número de orden de cada inscripto, nombre, apellido, matrícula de identidad, nacionalidad, año del nacimiento, profesión u oficio y domicilio del mismo; si sabe leer y escribir en idioma nacional

Estas actas se cerrarán al terminar la inscripción del día haciéndose constar el número total de los inscriptos; serán firmadas por los miembros de la Junta Empadronadora y los vecinos que quieran hacerlo.

ARTÍCULO 264º.- Reclamos. En las reclamaciones por inscripciones indebidas, como en las que se formulen por falta de inscripción, entenderán sumariamente las juntas empadronadoras, las que deberán expedirse en el término de cinco (5) días, siendo sus resoluciones apelables para ante la Junta Electoral municipal, la que deberá resolverlas definitivamente en el término de ocho (8) días.

ARTÍCULO 265º.- <u>Procedimiento</u>. Los respectivos municipios reglamentarán por medio de una ordenanza, el procedimiento a que han de ajustarse las juntas empadronadoras en caso de reclamaciones por inscripciones indebidas.

ARTÍCULO 266º.- Aprobación de la Junta Electoral municipal. Una vez confeccionados y firmados por la Junta Empadronadora los nuevos padrones, serán sometidos a la aprobación de la Junta Electoral municipal, conjuntamente con el libro de actas, la que los conservará en condiciones que ofrezcan seguridad.

ARTÍCULO 267º.- Cédula de identidad. Los electores extranjeros deberán exhibir matrícula de identidad a los efectos de sufragar.

ARTÍCULO 268º.- Ejemplares del padrón. Cada municipio imprimirá los ejemplares de su padrón según el modelo de la Justicia Electoral Federal o del Tribunal Electoral provincial.

ARTÍCULO 269º.- <u>Aviso de ausencia</u>. Toda persona extranjera que estando inscripta en un municipio se ausente de él definitivamente, debe hacerlo saber a la Junta Electoral municipal, para que en su oportunidad se consigne en el registro la anotación que corresponda.

ARTÍCULO 270º.- Secretaría de la Junta Empadronadora. Las juntas empadronadoras tendrán una secretaría. La persona que ocupe el cargo de la Secretaría será propuesta por la Junta Empadronadora y designada por el Concejo Deliberante con el voto de al menos dos terceras partes de sus miembros. La remuneración de la Secretaría será fijada y soportada por los respectivos municipios.

ARTÍCULO 271º.- Funciones de la Secretaría. Todos los documentos suscriptos por la Junta Empadronadora deberán ser refrendados por Secretaría, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno. Las funciones terminarán conjuntamente con las de la Junta Empadronadora que hace la propuesta para ocupar este cargo.

ARTÍCULO 272º.- <u>Incumplimiento</u>. Los miembros de las juntas empadronadoras que no cumplan con sus obligaciones serán castigados con una multa que será regulada por la Junta Electoral municipal respectiva.

CAPÍTULO IV

De las Elecciones

ARTÍCULO 273º.- <u>Normativa aplicable</u>. Para las elecciones municipales regirá en todo lo relacionado a deberes, derechos y responsabilidades de los electores, funciones de la Junta Electoral municipal, nombramiento de las mesas receptoras de votos, forma de elecciones, escrutinios, adjudicación de bancas, proclamación de los electos y penalidades: lo establecido por la Constitución provincial, la Ley Electoral provincial y las disposiciones de esta ley y por la normativa que regule su funcionamiento y procedimiento.

ARTÍCULO 274º.- <u>Personería</u>. Los candidatos y los representantes de los partidos políticos tienen personería para intervenir ante las juntas en todo lo relativo a las elecciones.

ARTÍCULO 275º.- <u>Elecciones</u>. Las elecciones serán ordinarias, extraordinarias, convencionales y complementarias.

ARTÍCULO 276º.- Elecciones ordinarias. Las elecciones ordinarias tendrán lugar cada cuatrienio, el día y durante las horas señaladas por la ley para los comicios generales de la Provincia, y en las mismas mesas y bajo las mismas autoridades, con excepción de las mesas de extranjeros.

ARTÍCULO 277º.- Elecciones extraordinarias. Las extraordinarias tendrán lugar toda vez que haya que elegir a quien presida un municipio o comuna fuera de las fechas establecidas para las elecciones ordinarias, o cuando haya que integrar los órganos legislativos por haber quedado con menos de los dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 278º.- Elecciones de convencionales. Los convencionales para el dictado de las cartas orgánicas serán elegidos por el pueblo de sus respectivas jurisdicciones por el sistema de representación proporcional. La elección se hará por lista, que se compondrá de un número de miembros titulares igual al de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante e igual número de suplentes, y se elegirán de conformidad con las reglas electorales establecidas precedentemente para la elección de estos últimos.

ARTÍCULO 279º.- <u>Elecciones complementarias</u>. Habrá elecciones municipales complementarias en toda mesa que no haya funcionado o que haya sido anulada por la Junta Electoral municipal, y siempre que medie la petición que la ley determina, la que deberá ser hecha a la Junta Electoral municipal.

ARTÍCULO 280º.- <u>Distrito electoral</u>. Para las elecciones se considerará toda la jurisdicción territorial del municipio como un solo distrito electoral, pero sin perjuicio de ello podrán instalarse mesas receptoras de votos en varios lugares, conforme el número de votantes y extensión del municipio, respetándose en todo ello la distribución que la autoridad electoral provincial establezca al efecto.

ARTÍCULO 281º.- Convocatoria. Las convocatorias para elecciones municipales se harán por quienes presidan los municipios con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha de realización de las mismas, bajo pena de destitución e inhabilitación por diez (10) años para desempeñar empleo o función pública provincial o municipal. Tienen la misma obligación e incurren en igual pena sus reemplazantes legales, en su caso. Cuando se trate de la elección en municipios nuevos la convocatoria deberá ser hecha por el Poder Ejecutivo provincial. En ambos casos la convocatoria deberá ser publicada en la forma usual.

ARTÍCULO 282º.- Escrutinio. Las autoridades de los comicios provinciales separarán de los sobres todas las boletas correspondientes a la elección municipal y practicarán el recuento de las mismas haciendo constar en un acta la cantidad de votos obtenidos por cada lista oficializada, como así también los obtenidos por otras listas, no debiendo desechar ninguna boleta. El acta y las boletas correspondientes serán entregadas en sobre cerrado y lacrado al funcionario que indique la ley provincial que regule el proceso eleccionario. El recibo correspondiente a la entrega de este sobre, que aquel funcionario deberá otorgar al presidente de los comicios, será remitido por éste a la Junta Electoral municipal.

ARTÍCULO 283º.- Envío. Los funcionarios que reciban dichos sobres deberán entregarlos personalmente o despacharlos por correo bajo certificado a quien presida la Junta Electoral municipal que corresponda.

ARTÍCULO 284º.- <u>Autoridades de las mesas de extranjeros</u>. Las juntas electorales municipales, dentro de los tres (3) días subsiguientes a la convocatoria, solicitarán mediante resolución a cada municipio, que designe a dos (2) autoridades que han de desempeñar la función de las autoridades de las mesas de extranjeros por el procedimiento y con las formalidades establecidas en la ley provincial de elecciones.

ARTÍCULO 285º.- <u>Facultades de la Junta Electoral municipal</u>. A tales efectos las juntas electorales municipales tienen las funciones y atribuciones que la citada ley confiere al Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 286º.- <u>Acto comicial</u>. El acto comicial se realizará en las mesas de extranjeros con las mismas formalidades exigidas por la ley de elecciones de la Provincia, y con respecto a su preparación y desarrollo tienen las juntas electorales municipales las mismas funciones y atribuciones que el Tribunal Electoral en lo que respecta a las elecciones provinciales.

ARTÍCULO 287º.- Elecciones extraordinarias y complementarias. En el caso de convocatoria a elecciones extraordinarias, o complementarias, la Junta Electoral municipal respectiva tendrá a su cargo todo lo referente a su organización y desarrollo, ejerciendo también las funciones que

en las elecciones ordinarias están atribuidas al Tribunal Electoral de la Provincia. El municipio respectivo sufragará todos los gastos que se originen con tal motivo.

ARTÍCULO 288º.- Voto por listas. El voto para la elección de concejales se emitirá por lista, las que podrán contener tantos candidatos como cargos a cubrir, e igual número de suplentes. Las listas deberán respetar el principio de participación equivalente de género, asignando obligatoriamente un cincuenta por ciento (50%) de candidatos varones y un cincuenta por ciento (50%) de candidatos mujeres, debiendo respetar imperativamente el siguiente orden de inclusión: cuando se convoque a cubrir números de cargos que resultan pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada intercalando uno de cada género, por cada tramo de (2) dos candidatos hasta el final de la lista. Cuando se tratase de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplir el orden previsto anteriormente, y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse de modo que si un género tiene mayoría en la lista de los titulares el otro género deberá tener mayoría en la de suplente.

ARTÍCULO 289º.- Contenido de la boleta. Las boletas deberán contener el voto para el cargo de Presidencia y Vicepresidencia municipal, y el voto para los cargos de concejales y suplentes, siempre que ambos estén separados por cuerpos y por una línea perforada.

CAPÍTULO V

Sistema Electoral

ARTÍCULO 290º.- Elección cargo de Presidencia y Vicepresidencia municipal. Para ocupar el cargo de la Presidencia y Vicepresidencia municipal serán elegidos directamente por el pueblo del municipio, a simple pluralidad de sufragios y en fórmula única. La postulación a las precandidaturas y candidaturas a ocupar la Presidencia y Vicepresidencia deberá conformarse por personas de distinto género de manera indistinta en cuanto al orden de la fórmula. La tacha o sustitución de uno de los nombres no invalida el voto y se computará a la lista oficializada en que se hubiere emitido. En caso de empate se procederá a nueva elección.

ARTÍCULO 291º.- Elección concejales. Los concejales serán elegidos directamente por el pueblo de los respectivos municipios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 288º.

ARTÍCULO 292°.- <u>Derecho a representación</u>. Para que un partido tenga derecho a representación, su lista deberá haber obtenido, por lo menos, un número de votos igual al cociente electoral determinado de acuerdo con lo que establece la ley provincial de elecciones.

ARTÍCULO 293º.- <u>Sistema de representación</u>. Para la elección de concejales regirá el sistema de representación proporcional establecido por el Artículo 91 de la Constitución provincial, la que se distribuirá en la forma establecida para los diputados por la ley provincial de elecciones.

ARTÍCULO 294º.- Recursos. Cada municipio proveerá a la Junta Electoral municipal de los recursos que necesite para cubrir los gastos originados en actos comiciales.

CAPÍTULO VI

Escrutinio Definitivo

ARTÍCULO 295º.- Escrutinio definitivo. El escrutinio definitivo de toda elección municipal será practicado por la Junta Electoral municipal correspondiente, ajustándose para ello, en lo pertinente, a lo dispuesto en la Ley Electoral provincial.

ARTÍCULO 296º.- Comunicaciones elecciones complementarias. En los casos de elecciones complementarias las comunicaciones a que se refiere la Ley Electoral provincial deberán ser hechas por la Junta Electoral municipal a quien presida el municipio correspondiente, a los efectos de la nueva convocatoria.

ARTÍCULO 297º.- Competencia de juntas electorales en la mesa de extranjeros. Con respecto a las mesas de extranjeros las juntas electorales municipales tienen a su cargo las funciones que la Ley Electoral provincial atribuye al Tribunal Electoral de la Provincia.

CAPÍTULO VII

Inhabilidades e Incompatibilidades

ARTÍCULO 298º.- <u>Inhabilidades</u>. Están inhabilitados para ocupar la Presidencia, Vicepresidencia o concejalía del municipio:

- 1. Las personas que no pueden ser electores;
- 2. Las personas deudoras del fisco nacional, provincial o municipal que, habiendo sido ejecutados legalmente y contar con sentencia firme, no hubiesen pagado sus deudas;
- 3. Las personas que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes;

- 4. Las personas que cumplen condenas con sentencia firme por delito que merezca pena de prisión o reclusión, o por delito contra la propiedad, o contra la Administración Pública o contra la fe pública:
- 5. Las personas inhabilitadas por sentencia firme del tribunal competente.

ARTÍCULO 299°.- Inhabilidad sobreviniente. Cuando con posterioridad a su nombramiento cualquiera de los funcionarios indicados en el Artículo 298° quedaren comprendidos en la inhabilidad prevista por el mismo, cesarán en el ejercicio de sus funciones, previo sometimiento de la cuestión al juez electoral del distrito, que deberá expedirse en el término de diez (10) días. Cualquier ciudadano con residencia en el municipio podrá denunciar ante el Departamento Ejecutivo Municipal o el Concejo Deliberante, según corresponda, la situación de inhabilidad e incluso requerir la actuación judicial para que se separe a quien está impedido de seguir desempeñando el cargo.

ARTÍCULO 300º.- Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente. Las personas que estén al frente de la Presidencia y Vicepresidencia tienen incompatibilidad para desempeñar cualquier cargo público remunerado en los demás poderes del Estado nacional, de las provincias, o de cualquier municipio o comuna, aun cuando renunciara a la percepción de una de las remuneraciones.

ARTÍCULO 301º.- Excepción. Las personas que estén al frente de la Presidencia y Vicepresidencia municipal podrán ser designados para ocupar cargos públicos, siempre que reúna la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1. Que por su naturaleza sean ad honorem;
- 2. Que no produzcan conflictos de intereses con el cargo electivo o político;
- 3. Que no exijan dedicación horaria a tiempo completo; y
- 4. Que cuenten con la autorización expresa del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 302º.- Incompatibilidad para concejales. Las personas que ocupen una concejalía tienen incompatibilidad para desempeñar cualquier cargo político en los demás poderes del Estado nacional, de las provincias, o de cualquier municipio o comuna.

ARTÍCULO 303º.- Otros funcionarios políticos. Establézcase para las secretarías y subsecretarías del Departamento Ejecutivo Municipal; la Secretaría y Prosecretaría de los concejos deliberantes y demás funcionarios políticos municipales las causales de inhabilitación e incompatibilidad previstas en los Artículos 298º y 300º de la presente.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 304º.- Presupuesto nuevos municipios. Para el caso de nuevos municipios, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir el proyecto de presupuesto al Concejo Deliberante, antes del 15 de diciembre del año de la asunción. El Concejo Deliberante deberá sancionar la ordenanza de presupuesto antes del veinticinco (25) de diciembre del año inmediato anterior al que deba regir.

ARTÍCULO 305º.- Fiscalización a concesionario de servicio público. Todas las personas físicas o jurídicas que exploten concesiones de servicios públicos, podrán ser fiscalizadas por funcionarios del municipio, aun cuando en el título constitutivo de la concesión no se hubiere previsto esa facultad de contralor.

ARTÍCULO 306º.- Prohibición de cobro de honorarios. Los apoderados letrados del municipio, a sueldo o comisión, no tendrán derecho a percibir honorarios regulados en los juicios en que actúen, cuando aquélla fuera condenada en costas o se impusieran en el orden causado.

ARTÍCULO 307º.- Actos nulos. Los actos jurídicos de quienes ocupen el cargo de Presidencia y Vicepresidencia municipal, concejales y agentes del municipio que no estén constituidos según la competencia, forma y contenidos determinados en la presente ley y en las de aplicación complementaria, serán nulos.

ARTÍCULO 308º.- Exención impositiva. Los municipios no pagarán impuestos fiscales.

ARTÍCULO 309º.- Incompatibilidad. Ningún exmiembro del Concejo Deliberante y quienes haya ocupado cargo en la Presidencia y Vicepresidencia municipal podrá ser nombrado en el municipio para desempeñar empleo rentado que haya sido creado o cuya retribución hubiese sido aumentada en forma especial durante el período de su mandato, hasta dos (2) años después de cesado en el mismo. No podrá tampoco participar en contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada durante su mandato. Esta prohibición prescribirá a los dos (2) años de haber cesado.

ARTÍCULO 310º.- Carga pública. Por su naturaleza y forma de prestación, la función pública que deriva de los cargos electivos, constituye una carga pública susceptible de ser remunerada con arreglo a lo que establezcan las ordenanzas respectivas. Nadie puede excusarse ni hacer renuncia sin causal legal, considérense como tales las siguientes:

- 1. La imposibilidad física o mental;
- 2. La mudanza de residencia de la ciudad donde ejerce la función;
- 3. Incompatibilidad con otras funciones;
- 4. Haber dejado de pertenecer al partido político que propuso su candidatura;
- 5. Haber pasado los setenta (70) años de edad.

ARTÍCULO 311º.- Cajas de jubilaciones municipales. Los municipios que a la fecha de sanción de la presente ley cuenten con Caja de Jubilaciones y Pensiones deberán respetar como política previsional las siguientes disposiciones:

- 1. Naturaleza jurídica y régimen de funcionamiento. Disolución.
- a) Las cajas de jubilaciones y pensiones funcionarán como entidades autárquicas y su administración estará a cargo de directorios de composición mixta, con representación en ellos de los beneficiarios o contribuyentes a las mismas. A los fines de la integración de los representantes de activos y pasivos, las cajas establecerán un régimen electoral propio que garantice los principios de participación democrática e igualitaria, exigiendo para reconocer la calidad de elector un mínimo de un (1) año de servicios con aportes;
- b) Las cajas no podrán ser disueltas sin la conformidad de los dos tercios de la asamblea de activos y pasivos, la que será convocada a los efectos de analizar esa posibilidad y deberán contar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno del padrón electoral.
- 2. Aportes y contribuciones al sistema. Préstamos.
- a) Los funcionarios y empleados municipales que ocupen puestos en el municipio aportarán una parte de sus sueldos no inferior al doce por ciento (12%) ni superior al dieciséis por ciento (16%), debiendo contribuir el municipio por lo menos en una proporción igual al aporte del trabajador;
- b) El incumplimiento de las corporaciones municipales en el ingreso de aportes y contribuciones a las entidades previsionales por un lapso de dos meses, habilitará la gestión directa ante el Tesoro de la Provincia para descontar los importes adeudados de las remesas de coparticipación que correspondan;
- c) Las cajas podrán disponer empréstitos a los municipios con la aprobación de la asamblea de activos y pasivos reunidas al efecto, debiendo para el caso que el destino sea el de financiar gastos corrientes acotar los plazos de devolución dentro del mandato constitucional de la gestión municipal solicitante.
- 3. Requisitos para el otorgamiento del beneficio.
- a) El tiempo de servicio mínimo requerido para acceder a la jubilación será de treinta (30) años con aportes, con una edad mínima de sesenta (60) años para los varones y de cincuenta y cinco (55) años para las mujeres, calculando el beneficio previsional con sujeción a las normas técnicas que tengan en cuenta la proporcionalidad entre dichos elementos y los aportes realizados:
- b) Los municipios no podrán dictar normas que sancionen, propugnan o incentiven la creación de cualquier beneficio previsional que no respete los principios básicos enunciados.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 312º.- <u>De la Secretaría de los concejos deliberantes</u>. Las personas que estén al frente de las secretarías de los concejos deliberantes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tuvieren estabilidad en el cargo, mantendrán dicha situación de revista.

ARTÍCULO 313º.- Integración de los concejos deliberantes. A los efectos de la aplicabilidad progresiva del Artículo 15º, se tendrá tolerancia de dos (2) períodos electorales municipales siguientes a la vigencia de esta ley. Realizando las notificaciones de la aplicabilidad, a la autoridad electoral.

ARTÍCULO 314º.- <u>Digitalización</u>. A los efectos de la aplicabilidad progresiva de los Artículos 30º y 31º, se tendrá tolerancia de hasta cuatro (4) años desde la vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 315º.- Secretarías de los tribunales de faltas. Las personas que sean titulares de las secretarías de los tribunales de faltas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siendo personal de planta permanente del municipio, aunque no reúna los requisitos establecidos por esta normativa, mantendrá su situación de revista.

Reunión Nro. 11 CÁMARA DE DIPUTADOS Junio, 19 de 2024

ARTÍCULO 316º.- Contaduría y Tesorería. Las personas que están al frente de la Contaduría y Tesorería municipal que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tuvieren estabilidad en el cargo, mantendrán dicha situación de revista.

TÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 317º.- <u>Derogaciones</u>. Derógase la Ley Provincial 10.027 y sus modificatorias. **ARTÍCULO 318º.**- De forma.

ÍNDICE

TÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES	
CAPÍTULO I - Disposiciones Generales	
ARTÍCULO 1º Objeto	1
CAPÍTULO II - De los Municipios	1
ARTÍCULO 2º Constitución	
ARTÍCULO 3º Determinación por censo	
ARTÍCULO 4º Procedimiento	2
ARTÍCULO 5º Norma de constitución del municipio	
ARTÍCULO 6º Dictado de cartas orgánicas	
CAPÍTULO III - Ámbito de Aplicación	
ARTÍCULO 7º Ámbito de aplicación	
CAPÍTULO IV - Gobierno	
ARTÍCULO 8º Órganos de gobierno	
ARTÍCULO 9º Jurisdicción	
CAPÍTULO V - Atribuciones y Deberes de los Municipios	
ARTÍCULO 10º Atribuciones y deberes	
TÍTULO II - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	
CAPÍTULO I - Disposiciones Generales	
ARTÍCULO 11º Gobierno municipal	
ARTÍCULO 12º Independencia y control	14
CAPÍTULO II - Del Concejo Deliberante	15
SECCIÓN I - Funcionamiento Institucional	
ARTÍCULO 13º Función	
ARTÍCULO 14º Composición	15
ARTÍCULO 15º Integración	
ARTÍCULO 16º Secretaría y Prosecretaría	
ARTÍCULO 17º Reglamento interno	
ARTÍCULO 18º Sesión preparatoria	
ARTÍCULO 19º Sesiones ordinarias	
ARTÍCULO 20º Sesiones de prórroga	
ARTÍCULO 21º Sesiones extraordinarias	
ARTÍCULO 22º Sesiones especiales	
ARTÍCULO 23º Sesiones públicas	
ARTÍCULO 24º Quórum	
ARTÍCULO 25º Mayorías	
ARTÍCULO 26º Mayorías especiales	
ARTÍCULO 27º Atribuciones y deberes	20
ARTÍCULO 28º Normas del Concejo Deliberante	
ARTÍCULO 29º Sanciones	25
ARTÍCULO 30º Digitalización de proyectos	25
ARTÍCULO 31º Digesto digital	25
SECCIÓN II - De las Autoridades del Concejo Deliberante	25
ARTÍCULO 32º Presidencia	26
ARTÍCULO 33º Atribuciones y deberes	
ARTÍCULO 34º Opinión y votación	26
ARTÍCULO 35º Secretaría	
ARTÍCULO 36º Prosecretaría	
ARTÍCULO 37º Cuerpo de Concejales	
ARTÍCULO 38º - Vicepresidencias	27

SECCIÓN III - De los Concejales	
ARTÍCULO 39º Requisitos para el cargo	
ARTÍCULO 40º Período	
ARTÍCULO 41º Dietas	
ARTÍCULO 42º Reemplazo de concejal	28
ARTÍCULO 43º Elecciones extraordinarias	28
CAPÍTULO III - Del Departamento Ejecutivo Municipal	.28
SECCIÓN I - Funcionamiento Institucional	
ARTÍCULO 44º Departamento Ejecutivo Municipal	
SECCIÓN II - De las Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal	29
ARTÍCULO 45º Presidencia municipal	
ARTÍCULO 46º Deberes en la administración	
ARTÍCULO 47º Atribuciones	
ARTÍCULO 48º Facultades vinculadas al órgano deliberativo	.34
ARTÍCULO 49º Vicepresidencia municipal	
ARTÍCULO 50º Funciones	
ARTÍCULO 51º Secretarías	
ARTÍCULO 52º Registros	
ARTÍCULO 53º Firma	.36
ARTÍCULO 54º Asistencia al Concejo Deliberante	.37
ARTÍCULO 55º Orden jerárquico	
CAPÍTULO IV - Disposiciones Comunes a la Presidencia y Vicepresidencia Municipal	
SECCIÓN I - Requisitos y Período	
ARTÍCULO 56º Requisitos para el cargo	
ARTÍCULO 57º Período	
ARTÍCULO 58º Ausencia	
ARTÍCULO 59º Reelección	
ARTÍCULO 60º Remuneración	38
SECCIÓN II - Destitución	38
ARTÍCULO 61º Sujetos	38
ARTÍCULO 62º Causales	
ARTÍCULO 63º Procedencia	
ARTÍCULO 64º Comisión permanente	
ARTÍCULO 65º Dictamen de la Comisión	
ARTÍCULO 66º Acusación. Suspensión.	
ARTÍCULO 67º Concejo constituido en tribunal.	
ARTÍCULO 68º Votación para la procedencia.	
ARTÍCULO 69º Sesión	
ARTÍCULO 70º Desarrollo del proceso.	
ARTÍCULO 71º Resolución del Concejo Deliberante	
ARTÍCULO 72º Apelación de la resolución	
SECCIÓN III - Acefalías	
ARTÍCULO 73º Acefalía definitiva de la Presidencia municipal	
ARTÍCULO 74º Acefalía temporaria de la Presidencia municipal	
ARTÍCULO 75º Acefalía definitiva de la Vicepresidencia municipal	
ARTÍCULO 76° Acefalía temporaria de la Vicepresidencia municipal	
ARTÍCULO 77º Acefalía simultánea	
TÍTULO III - DISPOSICIONES COMUNES A LOS FUNCIONARIOS	.42
ARTÍCULO 78º Primer acto nuevo Concejo Deliberante	.43 01
ARTÍCULO 79º Jura	.43
SECCIÓN I - De la Rendición de Cuentas y Responsabilidad	
ARTÍCULO 80º Obligación de rendir cuentas	
ARTÍCULO 81º Rendición parcial	
ARTÍCULO 82º Cese o fallecimiento del obligado	
ARTÍCULO 83º Obligados y responsables	
ARTÍCULO 84º Rendición general	44

Reunión Nro. 11	CÁMARA DE DIPUTADOS	Junio, 19 de 2024

ARTÍCULO 85º Contenido de la rendición general	
ARTÍCULO 86º Publicidad	
SECCIÓN II - Inmunidades	45
ARTÍCULO 87º Inmunidades	
SECCIÓN III - Responsabilidades por el Obrar Lícito e Ilícito	46
ARTÍCULO 88º Regla	
SECCIÓN IV - Declaración Jurada de Bienes	46
ARTÍCULO 89º Personas obligadas	46
ARTÍCULO 90º Plazo de presentación	47
ARTÍCULO 91º Contenido de la declaración jurada	47
ARTÍCULO 92º Publicidad	47
ARTÍCULO 93º Registro especial	
TÍTULO IV - AGENTES MUNICIPALES	
ARTÍCULO 94º Definición	48
ARTÍCULO 95º Ingreso	
ARTÍCULO 96º Órgano administrativo	
ARTÍCULO 97º Estabilidad	48
ARTÍCULO 98º Carrera administrativa	
ARTÍCULO 99º Desvinculación	48
ARTÍCULO 100º Órgano de juzgamiento	49
ARTÍCULO 101º Remuneración	
ARTÍCULO 102º Convenios colectivos de trabajo	49
TÍTULO V - ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL DE PODERES PÚI	BLICOS
MUNICIPALES	49
CAPÍTULO I - De la Contaduría Municipal	49
ARTÍCULO 103º Contaduría	49
ARTÍCULO 104º Competencias de la Contaduría	50
ARTÍCULO 105º - Obligaciones de la Contaduría	
ARTÍCULO 106º Insistencia ante la Contaduría	
ARTÍCULO 107º Responsabilidades	
/ N	51
CAPÍTULO II - De la Tesorería	51
CAPÍTULO II - De la TesoreríaARTÍCULO 108º Tesorería	51 51
CAPÍTULO II - De la Tesorería	51 51 51
CAPÍTULO II - De la Tesorería	51 51 51
CAPÍTULO II - De la Tesorería	51 51 51 52
CAPÍTULO II - De la Tesorería ARTÍCULO 108º Tesorería ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería ARTÍCULO 111º Autonomía funcional	51 51 52 52
CAPÍTULO II - De la Tesorería	51 51 52 52 52
CAPÍTULO II - De la Tesorería ARTÍCULO 108º Tesorería ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería ARTÍCULO 111º Autonomía funcional ARTÍCULO 112º Designación ARTÍCULO 113º Requisitos	51 51 52 52 52 52
CAPÍTULO II - De la Tesorería ARTÍCULO 108º Tesorería ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería ARTÍCULO 111º Autonomía funcional ARTÍCULO 112º Designación ARTÍCULO 113º Requisitos ARTÍCULO 114º Duración	51 51 52 52 52 53
CAPÍTULO II - De la Tesorería. ARTÍCULO 108º Tesorería. ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería. ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería. CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería. ARTÍCULO 111º Autonomía funcional. ARTÍCULO 112º Designación. ARTÍCULO 113º Requisitos. ARTÍCULO 114º Duración. ARTÍCULO 115º Permanencia en el cargo.	51 51 52 52 52 53 53
CAPÍTULO II - De la Tesorería ARTÍCULO 108º Tesorería ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería ARTÍCULO 111º Autonomía funcional ARTÍCULO 112º Designación ARTÍCULO 113º Requisitos ARTÍCULO 114º Duración ARTÍCULO 115º Permanencia en el cargo ARTÍCULO 116º Responsabilidad	51 51 52 52 52 53 53
CAPÍTULO II - De la Tesorería ARTÍCULO 108º Tesorería ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería ARTÍCULO 111º Autonomía funcional ARTÍCULO 112º Designación ARTÍCULO 113º Requisitos ARTÍCULO 114º Duración ARTÍCULO 115º Permanencia en el cargo ARTÍCULO 116º Responsabilidad CAPÍTULO IV - Del Tribunal de Cuentas Municipal	51 51 52 52 52 53 53 53
CAPÍTULO II - De la Tesorería ARTÍCULO 108º Tesorería ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería ARTÍCULO 111º Autonomía funcional ARTÍCULO 112º Designación ARTÍCULO 113º Requisitos ARTÍCULO 114º Duración ARTÍCULO 115º Permanencia en el cargo ARTÍCULO 116º Responsabilidad CAPÍTULO IV - Del Tribunal de Cuentas Municipal ARTÍCULO 117º Creación	51 51 52 52 52 53 53 53 53
CAPÍTULO II - De la Tesorería ARTÍCULO 108º Tesorería ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería ARTÍCULO 111º Autonomía funcional ARTÍCULO 112º Designación ARTÍCULO 113º Requisitos ARTÍCULO 114º Duración ARTÍCULO 115º Permanencia en el cargo ARTÍCULO 116º Responsabilidad CAPÍTULO IV - Del Tribunal de Cuentas Municipal ARTÍCULO 117º Creación ARTÍCULO 118º Autonomía funcional	51 51 52 52 52 53 53 53 53
CAPÍTULO II - De la Tesorería ARTÍCULO 108º Tesorería ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería ARTÍCULO 111º Autonomía funcional ARTÍCULO 112º Designación ARTÍCULO 113º Requisitos ARTÍCULO 114º Duración ARTÍCULO 115º Permanencia en el cargo ARTÍCULO 116º Responsabilidad CAPÍTULO IV - Del Tribunal de Cuentas Municipal ARTÍCULO 118º Autonomía funcional ARTÍCULO 118º Autonomía funcional ARTÍCULO 119º Competencia	51 51 52 52 52 53 53 53 53 54 54
CAPÍTULO II - De la Tesorería ARTÍCULO 108º Tesorería. ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería. ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería. CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería. ARTÍCULO 111º Autonomía funcional. ARTÍCULO 112º Designación. ARTÍCULO 113º Requisitos. ARTÍCULO 114º Duración. ARTÍCULO 115º Permanencia en el cargo. ARTÍCULO 116º Responsabilidad. CAPÍTULO IV - Del Tribunal de Cuentas Municipal. ARTÍCULO 118º Creación. ARTÍCULO 118º Autonomía funcional. ARTÍCULO 119º Competencia. ARTÍCULO 120º Designación y remoción.	51 51 52 52 52 53 53 53 53 54 54
CAPÍTULO II - De la Tesorería. ARTÍCULO 108º Tesorería. ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería. ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería. CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería. ARTÍCULO 111º Autonomía funcional. ARTÍCULO 112º Designación. ARTÍCULO 113º Requisitos. ARTÍCULO 114º Duración. ARTÍCULO 115º Permanencia en el cargo. ARTÍCULO 116º Responsabilidad. CAPÍTULO IV - Del Tribunal de Cuentas Municipal. ARTÍCULO 117º Creación. ARTÍCULO 118º Autonomía funcional. ARTÍCULO 119º Competencia. ARTÍCULO 120º Designación y remoción. ARTÍCULO 121º Duración.	51 51 52 52 52 53 53 53 53 54 54 54
CAPÍTULO II - De la Tesorería. ARTÍCULO 108º Tesorería. ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería. ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería. CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería. ARTÍCULO 111º Autonomía funcional. ARTÍCULO 112º Designación. ARTÍCULO 113º Requisitos. ARTÍCULO 114º Duración. ARTÍCULO 115º Permanencia en el cargo. ARTÍCULO 116º Responsabilidad. CAPÍTULO IV - Del Tribunal de Cuentas Municipal. ARTÍCULO 117º Creación. ARTÍCULO 118º Autonomía funcional. ARTÍCULO 119º Competencia. ARTÍCULO 120º Designación y remoción. ARTÍCULO 121º Duración. ARTÍCULO 121º Duración. ARTÍCULO 122º Requisitos.	51 51 52 52 52 53 53 53 53 54 54 54 54
CAPÍTULO II - De la Tesorería ARTÍCULO 108º Tesorería ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería ARTÍCULO 111º Autonomía funcional ARTÍCULO 112º Designación ARTÍCULO 113º Requisitos ARTÍCULO 114º Duración ARTÍCULO 115º Permanencia en el cargo ARTÍCULO 116º Responsabilidad CAPÍTULO IV - Del Tribunal de Cuentas Municipal ARTÍCULO 117º Creación ARTÍCULO 118º Autonomía funcional ARTÍCULO 119º Competencia ARTÍCULO 120º Designación y remoción ARTÍCULO 121º Duración ARTÍCULO 122º Requisitos ARTÍCULO 123º Incompatibilidades ARTÍCULO 123º Régimen de personal	51 51 52 52 52 53 53 53 53 54 54 54 54 54 55
CAPÍTULO II - De la Tesorería ARTÍCULO 108º Tesorería ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería ARTÍCULO 111º Autonomía funcional ARTÍCULO 112º Designación ARTÍCULO 113º Requisitos ARTÍCULO 114º Duración ARTÍCULO 115º Permanencia en el cargo ARTÍCULO 116º Responsabilidad CAPÍTULO IV - Del Tribunal de Cuentas Municipal ARTÍCULO 117º Creación ARTÍCULO 118º Autonomía funcional ARTÍCULO 119º Competencia ARTÍCULO 102º Designación y remoción ARTÍCULO 121º Duración ARTÍCULO 121º Duración ARTÍCULO 122º Requisitos ARTÍCULO 123º Incompatibilidades ARTÍCULO 124º Régimen de personal	51 51 52 52 52 53 53 53 53 54 54 54 54 54 55
CAPÍTULO II - De la Tesorería ARTÍCULO 108º Tesorería. ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería ARTÍCULO 111º Autonomía funcional ARTÍCULO 112º Designación. ARTÍCULO 113º Requisitos. ARTÍCULO 114º Duración ARTÍCULO 115º Permanencia en el cargo. ARTÍCULO 116º Responsabilidad CAPÍTULO IV - Del Tribunal de Cuentas Municipal ARTÍCULO 117º Creación. ARTÍCULO 118º Autonomía funcional ARTÍCULO 119º Competencia. ARTÍCULO 120º Designación y remoción. ARTÍCULO 121º Duración. ARTÍCULO 122º Requisitos. ARTÍCULO 123º Incompatibilidades. ARTÍCULO 124º Régimen de personal. CAPÍTULO V - Defensoría del Pueblo.	51 51 52 52 52 53 53 53 53 54 54 54 54 54 55 55
CAPÍTULO II - De la Tesorería. ARTÍCULO 108º Tesorería. ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería. ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería. CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería. ARTÍCULO 111º Autonomía funcional. ARTÍCULO 112º Designación. ARTÍCULO 113º Requisitos. ARTÍCULO 114º Duración. ARTÍCULO 115º Permanencia en el cargo. ARTÍCULO 116º Responsabilidad. CAPÍTULO IV - Del Tribunal de Cuentas Municipal. ARTÍCULO 117º Creación. ARTÍCULO 118º Autonomía funcional. ARTÍCULO 119º Competencia. ARTÍCULO 120º Designación y remoción. ARTÍCULO 121º Duración. ARTÍCULO 122º Requisitos. ARTÍCULO 123º Incompatibilidades. ARTÍCULO 124º Régimen de personal. CAPÍTULO V - Defensoría del Pueblo. ARTÍCULO 125º Creación.	51 51 52 52 53 53 53 53 54 54 54 54 54 55 55
CAPÍTULO II - De la Tesorería. ARTÍCULO 108º Tesorería. ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería. ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería. CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería. ARTÍCULO 111º Autonomía funcional. ARTÍCULO 112º Designación. ARTÍCULO 113º Requisitos. ARTÍCULO 115º Permanencia en el cargo. ARTÍCULO 116º Responsabilidad. CAPÍTULO IV - Del Tribunal de Cuentas Municipal. ARTÍCULO 117º Creación. ARTÍCULO 119º Competencia. ARTÍCULO 119º Competencia. ARTÍCULO 120º Designación y remoción. ARTÍCULO 121º Duración. ARTÍCULO 122º Requisitos. ARTÍCULO 123º Incompatibilidades. ARTÍCULO 124º Régimen de personal. CAPÍTULO V - Defensoría del Pueblo. ARTÍCULO 125º Creación. ARTÍCULO 125º Creación. ARTÍCULO 125º Creación. ARTÍCULO 125º Creación.	51 51 52 52 53 53 53 53 53 54 54 54 54 54 55 55 55
CAPÍTULO II - De la Tesorería. ARTÍCULO 108º Tesorería. ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería. ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería. CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería. ARTÍCULO 111º Autonomía funcional. ARTÍCULO 112º Designación. ARTÍCULO 113º Requisitos. ARTÍCULO 114º Duración. ARTÍCULO 115º Permanencia en el cargo. ARTÍCULO 116º Responsabilidad. CAPÍTULO IV - Del Tribunal de Cuentas Municipal. ARTÍCULO 117º Creación. ARTÍCULO 119º Competencia. ARTÍCULO 119º Competencia. ARTÍCULO 120º Designación y remoción. ARTÍCULO 120º Designación y remoción. ARTÍCULO 121º Duración. ARTÍCULO 121º Duración. ARTÍCULO 122º Requisitos. ARTÍCULO 122º Regimen de personal. CAPÍTULO V - Defensoría del Pueblo. ARTÍCULO 125º Creación. ARTÍCULO 125º Autonomía funcional. ARTÍCULO 127º Misión.	51 51 52 52 52 53 53 53 53 54 54 54 54 55 55 55 55
CAPÍTULO II - De la Tesorería ARTÍCULO 108º Tesorería	51 51 52 52 53 53 53 53 54 54 54 54 54 55 55 55 55
CAPÍTULO II - De la Tesorería. ARTÍCULO 108º Tesorería. ARTÍCULO 109º Competencias de la Tesorería. ARTÍCULO 110º Obligaciones de la Tesorería. CAPÍTULO III - Disposiciones Comunes a la Contaduría y Tesorería. ARTÍCULO 111º Autonomía funcional. ARTÍCULO 112º Designación. ARTÍCULO 113º Requisitos. ARTÍCULO 114º Duración. ARTÍCULO 115º Permanencia en el cargo. ARTÍCULO 116º Responsabilidad. CAPÍTULO IV - Del Tribunal de Cuentas Municipal. ARTÍCULO 117º Creación. ARTÍCULO 119º Competencia. ARTÍCULO 119º Competencia. ARTÍCULO 120º Designación y remoción. ARTÍCULO 120º Designación y remoción. ARTÍCULO 121º Duración. ARTÍCULO 121º Duración. ARTÍCULO 122º Requisitos. ARTÍCULO 122º Regimen de personal. CAPÍTULO V - Defensoría del Pueblo. ARTÍCULO 125º Creación. ARTÍCULO 125º Autonomía funcional. ARTÍCULO 127º Misión.	51 51 52 52 53 53 53 53 54 54 54 54 54 55 55 55 55 55

CAPÍTULO I - De los Tribunales de Faltas	56
SECCIÓN I - Disposiciones Generales	56
ARTÍCULO 131º Tribunal de Faltas municipal	57
ARTÍCULO 132º Personal del Tribunal de Faltas	57
ARTÍCULO 133º Ejecutabilidad de las multas	57
ARTÍCULO 134º Ausencia de Tribunal de Faltas	57
ARTÍCULO 135º Convenios	
SECCIÓN II - Jueces	
ARTÍCULO 136º De las personas a cargo del organismo	58
ARTÍCULO 137º Requisitos para ser juez	
ARTÍCULO 138º Procedimiento para su designación	
ARTÍCULO 139º Incompatibilidades	
ARTÍCULO 140º Remoción de los jueces	
ARTÍCULO 141º Remuneración	
ARTÍCULO 142º Ejercicio del Tribunal	
ARTÍCULO 143º Recurso contra resolución	
ARTÍCULO 144º Superintendencia	
ARTÍCULO 145º Asistencia de la Policía.	
ARTÍCULO 146º Reemplazo por ausencia	
ARTÍCULO 147º Deberes del juez	
SECCIÓN III - Secretarías	
ARTÍCULO 148º Organización administrativa	
ARTÍCULO 149º Secretaría.	
ARTÍCULO 150º Designación.	
ARTÍCULO 151º Funciones de Secretaría	
ARTÍCULO 152º Remuneración de la Secretaría	
ARTÍCULO 153º Ausencia o impedimento	
CAPÍTULO II - Organismo de Defensa del Consumidor	
ARTÍCULO 154º Creación	
ARTÍCULO 155º Misión	
ARTÍCULO 156° Designación.	
TÍTULO VII - DE LA ECONOMÍA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I - De los Recursos y Gastos	
ARTÍCULO 157º Recursos y gastos	
ARTÍCULO 158º Patrimonio municipal	
ARTÍCULO 159° Recursos municipales	
ARTÍCULO 160º Tributos	
ARTÍCULO 161º Organismo de percepción	
ARTÍCULO 162º Forma de percepción	
ARTÍCULO 163º Cobro judicial	
ARTÍCULO 164º Empréstito y crédito público	
ARTÍCULO 165º Ordenanza crédito público	
ARTÍCULO 166º Límite para los servicios de la deuda	
ARTÍCULO 167º Prohibiciones	
CAPÍTULO II - Del Presupuesto	
ARTÍCULO 168º Presupuesto	
ARTÍCULO 169º Principios presupuestarios	
ARTÍCULO 170º Ejercicio	
ARTÍCULO 171º Aprobación del Presupuesto	
ARTÍCULO 172º Veto parcial del Presupuesto	
ARTÍCULO 173º Contenido	
ARTÍCULO 174º Deuda pública	
ARTÍCULO 175º Gastos reservados	
ARTÍCULO 176º Presupuesto por programas	
ARTÍCULO 177º Remisión del proyecto de presupuesto	
ARTÍCULO 178º Falta de remisión por parte del Departamento Ejecutivo Municipal	
ARTÍCULO 179º Presupuesto reconducido	
ARTÍCULO 180º Presupuesto ciudadano	70

Reunión Nro. 11	CÁMARA DE DIPUTADOS	Junio,	19 de	2024

	70
ARTÍCULO 182º Ampliaciones presupuestarias	
ARTÍCULO 183º Imputación de recursos	
ARTÍCULO 184º Imputación de gastos	71
ARTÍCULO 185º Imputaciones al cierre	
ARTÍCULO 186º Deuda flotante del ejercicio	.71
ARTÍCULO 187º Modificaciones presupuestarias	71
ARTÍCULO 188º Prohibiciones	72
ARTÍCULO 189º Nulidad de los actos	
CAPÍTULO III - De la Contabilidad	72
ARTÍCULO 190º Contabilidad	
ARTÍCULO 191º Régimen de contabilidad	72
ARTÍCULO 192º Contabilidad patrimonial	
ARTÍCULO 193º Contabilidad financiera	
ARTÍCULO 194º Cuenta de resultados	
ARTÍCULO 195º Cuentas especiales	
ARTÍCULO 196º Cuentas de terceros	
ARTÍCULO 197º Aplicación supletoria	
ARTÍCULO 198º Libros de contabilidad	
ARTÍCULO 199º Registros contables	
CAPÍTULO IV - De las Contrataciones	
ARTÍCULO 200º Compras y suministros	
ARTÍCULO 201º Responsabilidad	
ARTÍCULO 202º Contrataciones	
ARTÍCULO 203º Licitación	
ARTÍCULO 204º Admisión para la contratación	
TÍTULO VIII - OTRAS INSTITUCIONES MUNICIPALES	
CAPÍTULO I - Consejo Asesor Municipal	
ARTÍCULO 205º Creación	
ARTÍCULO 206º Funcionamiento	78
CAPÍTULO II - Instituto de Capacitación Municipal	
ARTÍCULO 207º Finalidades	78
ARTÍCULO 207º Finalidades TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS	78 79
ARTÍCULO 207º Finalidades	78 79 79
ARTÍCULO 207º Finalidades TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio ARTÍCULO 208º Responsabilidad patrimonial	78 79 79 79
ARTÍCULO 207º Finalidades TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio ARTÍCULO 208º Responsabilidad patrimonial ARTÍCULO 209º Excepción	78 79 79 79
ARTÍCULO 207º Finalidades TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio ARTÍCULO 208º Responsabilidad patrimonial ARTÍCULO 209º Excepción ARTÍCULO 210º Límite de embargo	78 79 79 79 79
ARTÍCULO 207º Finalidades. TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio. ARTÍCULO 208º Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 209º Excepción. ARTÍCULO 210º Límite de embargo. ARTÍCULO 211º Obligatoriedad.	78 79 79 79 79 79
ARTÍCULO 207º Finalidades. TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio. ARTÍCULO 208º Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 209º Excepción. ARTÍCULO 210º Límite de embargo. ARTÍCULO 211º Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes.	78 79 79 79 79 80
ARTÍCULO 207º Finalidades. TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio. ARTÍCULO 208º Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 209º Excepción. ARTÍCULO 210º Límite de embargo. ARTÍCULO 211º Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes. ARTÍCULO 212º Conflictos.	78 79 79 79 79 80 80
ARTÍCULO 207° Finalidades. TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio. ARTÍCULO 208° Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 209° Excepción. ARTÍCULO 210° Límite de embargo. ARTÍCULO 211° Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes. ARTÍCULO 212° Conflictos. ARTÍCULO 213° Procedimiento.	78 79 79 79 79 80 80
ARTÍCULO 207° Finalidades. TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio. ARTÍCULO 208° Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 209° Excepción. ARTÍCULO 210° Límite de embargo. ARTÍCULO 211° Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes. ARTÍCULO 212° Conflictos. ARTÍCULO 213° Procedimiento. ARTÍCULO 214° Incumplimiento.	78 79 79 79 79 80 80
ARTÍCULO 207° Finalidades. TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio. ARTÍCULO 208° Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 209° Excepción. ARTÍCULO 210° Límite de embargo. ARTÍCULO 211° Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes. ARTÍCULO 212° Conflictos. ARTÍCULO 213° Procedimiento. ARTÍCULO 214° Incumplimiento. ARTÍCULO 215° Conflicto nacional.	78 79 79 79 80 80 80
ARTÍCULO 207° Finalidades. TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio. ARTÍCULO 208° Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 209° Excepción. ARTÍCULO 210° Límite de embargo. ARTÍCULO 211° Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes. ARTÍCULO 212° Conflictos. ARTÍCULO 213° Procedimiento. ARTÍCULO 214° Incumplimiento. ARTÍCULO 215° Conflicto nacional. TÍTULO X - ASOCIACIONES MUNICIPALES.	78 79 79 79 79 80 80 80 80
ARTÍCULO 207º Finalidades TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio ARTÍCULO 208º Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 209º Excepción. ARTÍCULO 210º Límite de embargo. ARTÍCULO 211º Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes. ARTÍCULO 212º Conflictos. ARTÍCULO 213º Procedimiento. ARTÍCULO 214º Incumplimiento. ARTÍCULO 215º Conflicto nacional. TÍTULO X - ASOCIACIONES MUNICIPALES. CAPÍTULO I - Área Metropolitana.	78 79 79 79 80 80 80 80
ARTÍCULO 207° Finalidades TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio ARTÍCULO 208° Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 209° Excepción. ARTÍCULO 210° Límite de embargo. ARTÍCULO 211° Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes. ARTÍCULO 212° Conflictos. ARTÍCULO 213° Procedimiento. ARTÍCULO 214° Incumplimiento ARTÍCULO 215° Conflicto nacional. TÍTULO X - ASOCIACIONES MUNICIPALES. CAPÍTULO I - Área Metropolitana. ARTÍCULO 216° Definición.	78 79 79 79 80 80 80 80
ARTÍCULO 207° Finalidades. TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio. ARTÍCULO 208° Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 209° Excepción. ARTÍCULO 210° Límite de embargo. ARTÍCULO 211° Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes. ARTÍCULO 212° Conflictos. ARTÍCULO 213° Procedimiento. ARTÍCULO 214° Incumplimiento. ARTÍCULO 215° Conflicto nacional. TÍTULO X - ASOCIACIONES MUNICIPALES. CAPÍTULO I - Área Metropolitana. ARTÍCULO 216° Definición. ARTÍCULO 217° Criterios de delimitación.	78 79 79 79 80 80 80 80 81
ARTÍCULO 207º Finalidades TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio ARTÍCULO 208º Responsabilidad patrimonial ARTÍCULO 209º Excepción ARTÍCULO 210º Límite de embargo. ARTÍCULO 211º Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes ARTÍCULO 212º Conflictos. ARTÍCULO 213º Procedimiento. ARTÍCULO 214º Incumplimiento. ARTÍCULO 215º Conflicto nacional. TÍTULO X - ASOCIACIONES MUNICIPALES. CAPÍTULO I - Área Metropolitana ARTÍCULO 216º Definición. ARTÍCULO 217º Criterios de delimitación. ARTÍCULO 218º Objetivos.	78 79 79 79 80 80 80 81 81
ARTÍCULO 207º Finalidades. TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio. ARTÍCULO 208º Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 209º Excepción. ARTÍCULO 210º Límite de embargo. ARTÍCULO 211º Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes. ARTÍCULO 212º Conflictos. ARTÍCULO 213º Procedimiento. ARTÍCULO 214º Incumplimiento. ARTÍCULO 215º Conflicto nacional. TÍTULO X - ASOCIACIONES MUNICIPALES. CAPÍTULO I - Área Metropolitana. ARTÍCULO 216º Definición. ARTÍCULO 217º Criterios de delimitación. ARTÍCULO 218º Objetivos. ARTÍCULO 219º Creación del ente.	78 79 79 79 80 80 80 81 81 81
ARTÍCULO 207° Finalidades TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio. ARTÍCULO 208° Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 210° Excepción. ARTÍCULO 210° Límite de embargo. ARTÍCULO 211° Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes. ARTÍCULO 212° Conflictos. ARTÍCULO 213° Procedimiento. ARTÍCULO 214° Incumplimiento. ARTÍCULO 215° Conflicto nacional. TÍTULO X - ASOCIACIONES MUNICIPALES. CAPÍTULO I - Área Metropolitana. ARTÍCULO 216° Definición. ARTÍCULO 218° Objetivos. ARTÍCULO 219° Creación del ente. TÍTULO XI - MECANISMOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.	78 79 79 79 80 80 80 81 81 81 82 82
ARTÍCULO 207º Finalidades. TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio. ARTÍCULO 208º Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 209º Excepción. ARTÍCULO 210º Límite de embargo. ARTÍCULO 211º Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes. ARTÍCULO 212º Conflictos. ARTÍCULO 213º Procedimiento. ARTÍCULO 214º Incumplimiento. ARTÍCULO 215º Conflicto nacional. TÍTULO X - ASOCIACIONES MUNICIPALES. CAPÍTULO I - Área Metropolitana. ARTÍCULO 216º Definición. ARTÍCULO 218º Objetivos. ARTÍCULO 219º Creación del ente. TÍTULO XI - MECANISMOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. CAPÍTULO I - Disposiciones Generales	78 79 79 79 80 80 80 81 81 81 82 82
ARTÍCULO 207° Finalidades. TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio. ARTÍCULO 208° Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 209° Excepción. ARTÍCULO 210° Límite de embargo. ARTÍCULO 211° Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes. ARTÍCULO 212° Conflictos. ARTÍCULO 213° Procedimiento. ARTÍCULO 214° Incumplimiento. ARTÍCULO 215° Conflicto nacional. TÍTULO X - ASOCIACIONES MUNICIPALES. CAPÍTULO I - Área Metropolitana. ARTÍCULO 216° Definición. ARTÍCULO 217° Criterios de delimitación. ARTÍCULO 218° Objetivos. ARTÍCULO 219° Creación del ente. TÍTULO XI - MECANISMOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. CAPÍTULO I - Disposiciones Generales. ARTÍCULO 220° Derechos de la ciudadanía.	78 79 79 79 80 80 81 81 81 81 82 83 83
ARTÍCULO 207º Finalidades TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio ARTÍCULO 208º Responsabilidad patrimonial ARTÍCULO 210º Límite de embargo ARTÍCULO 211º Obligatoriedad CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes ARTÍCULO 212º Conflictos ARTÍCULO 213º Procedimiento ARTÍCULO 214º Incumplimiento ARTÍCULO 215º Conflicto nacional TÍTULO X - ASOCIACIONES MUNICIPALES CAPÍTULO I - Área Metropolitana ARTÍCULO 216º Definición ARTÍCULO 217º Criterios de delimitación ARTÍCULO 218º Objetivos ARTÍCULO 219º Creación del ente TÍTULO XI - MECANISMOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CAPÍTULO I - Disposiciones Generales ARTÍCULO 220º Derechos de la ciudadanía CAPÍTULO II - Iniciativa Popular	78 79 79 79 80 80 81 81 81 82 83 83
ARTÍCULO 207º Finalidades. TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio. ARTÍCULO 208º Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 209º Excepción. ARTÍCULO 210º Límite de embargo. ARTÍCULO 211º Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes. ARTÍCULO 212º Conflictos. ARTÍCULO 213º Procedimiento. ARTÍCULO 214º Incumplimiento. ARTÍCULO 215º Conflicto nacional. TÍTULO X - ASOCIACIONES MUNICIPALES. CAPÍTULO I - Área Metropolitana. ARTÍCULO 216º Definición. ARTÍCULO 217º Criterios de delimitación. ARTÍCULO 219º Creación del ente. TÍTULO XI - MECANISMOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. CAPÍTULO I - Disposiciones Generales. ARTÍCULO 220º Derechos de la ciudadanía. CAPÍTULO II - Iniciativa Popular. ARTÍCULO 221º Iniciativa Popular.	78 79 79 79 80 80 80 81 81 81 82 83 83
ARTÍCULO 207º Finalidades. TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio. ARTÍCULO 208º Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 210º Excepción. ARTÍCULO 210º Límite de embargo. ARTÍCULO 211º Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes. ARTÍCULO 212º Conflictos. ARTÍCULO 213º Procedimiento. ARTÍCULO 214º Incumplimiento. ARTÍCULO 215º Conflicto nacional. TÍTULO X - ASOCIACIONES MUNICIPALES. CAPÍTULO I - Área Metropolitana. ARTÍCULO 216º Definición. ARTÍCULO 217º Criterios de delimitación. ARTÍCULO 219º Creación del ente. TÍTULO XI - MECANISMOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. CAPÍTULO I - Disposiciones Generales. ARTÍCULO 220º Derechos de la ciudadanía. CAPÍTULO II - Iniciativa Popular. ARTÍCULO 221º Iniciativa Popular. ARTÍCULO 222º Objeto del proyecto.	78 79 79 79 80 80 80 81 81 81 82 82 83 83
ARTÍCULO 207º Finalidades. TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio. ARTÍCULO 208º Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 210º Excepción. ARTÍCULO 211º Obligatoriedad. CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes. ARTÍCULO 212º Conflictos. ARTÍCULO 213º Procedimiento. ARTÍCULO 214º Incumplimiento. ARTÍCULO 215º Conflicto nacional. TÍTULO X - ASOCIACIONES MUNICIPALES. CAPÍTULO I - Área Metropolitana. ARTÍCULO 216º Definición. ARTÍCULO 217º Criterios de delimitación. ARTÍCULO 219º Creación del ente. TÍTULO XI - MECANISMOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. CAPÍTULO I - Disposiciones Generales. ARTÍCULO 220º Derechos de la ciudadanía. CAPÍTULO II - Iniciativa Popular. ARTÍCULO 221º. Iniciativa Popular. ARTÍCULO 222º Objeto del proyecto. ARTÍCULO 223º Formalidades para su presentación.	78 79 79 79 80 80 80 81 81 81 82 83 83 83
ARTÍCULO 207º Finalidades TÍTULO IX - LOS MUNICIPIOS COMO PERSONAS JURÍDICAS. CAPÍTULO I - Responsabilidad Frente a los Acreedores del Municipio. ARTÍCULO 208º Responsabilidad patrimonial. ARTÍCULO 209º Excepción. ARTÍCULO 210º Límite de embargo ARTÍCULO 211º Obligatoriedad CAPÍTULO II - Conflictos de Poderes ARTÍCULO 213º Procedimiento ARTÍCULO 213º Procedimiento ARTÍCULO 215º Conflicto nacional. TÍTULO X - ASOCIACIONES MUNICIPALES CAPÍTULO I - Área Metropolitana. ARTÍCULO 216º Definición ARTÍCULO 217º Criterios de delimitación ARTÍCULO 218º Objetivos ARTÍCULO 219º Creación del ente TÍTULO XI - MECANISMOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. CAPÍTULO I - Disposiciones Generales ARTÍCULO 220º Derechos de la ciudadanía. CAPÍTULO II - Iniciativa Popular. ARTÍCULO 221º Iniciativa Popular. ARTÍCULO 222º Objeto del proyecto	78 79 79 79 80 80 80 81 81 81 82 83 83 83 83

Reunión Nro. 11	CÁMARA DE DIPUTADOS	Junio, 19 de 2024

ARTÍCULO 226º Control formal de las firmas	
ARTÍCULO 227º Tratamiento legislativo	85
ARTÍCULO 228º Admisibilidad	85
CAPÍTULO III - Consulta Popular	85
ARTÍCULO 229º Consulta popular	85
ARTÍCULO 230º Materias excluidas	85
ARTÍCULO 231º Iniciativa y aprobación	85
ARTÍCULO 232º Contenido de la convocatoria	
ARTÍCULO 233º Aprobación	
ARTÍCULO 234º Límite de presentación	
CAPÍTULO IV - Referéndum	
ARTÍCULO 235º Definición.	
ARTÍCULO 236º Convocatoria	
ARTÍCULO 237º Materias excluidas	
ARTÍCULO 238º Contenido de la convocatoria	
ARTÍCULO 239º Referéndum convocado por el Departamento Ejecutivo Municipal	
ARTÍCULO 240º Resultados del referéndum	
CAPÍTULO V - Revocatoria de Mandato	
ARTÍCULO 241º Revocar mandato.	
CAPÍTULO VI - Participación Ciudadana en el Presupuesto	
ARTÍCULO 242º Participación ciudadana	
TÍTULO XII - DE LAS ASOCIACIONES VECINALES	
ARTÍCULO 243º Asociaciones vecinales	
ARTÍCULO 244º Registro	
ARTÍCULO 245º Integración TÍTULO XIII - DEL RÉGIMEN ELECTORAL	09
CAPÍTULO I - Del Cuerpo Electoral	
ARTÍCULO 246º Cuerpo electoral	
ARTÍCULO 247º Exclusiones	
CAPÍTULO II - De las Juntas Electorales Municipales	
ARTÍCULO 248º Integración	
ARTÍCULO 249º Acefalías	
ARTÍCULO 250º Secretaría	
ARTÍCULO 251º Normativa de funcionamiento y procedimientos	
ARTÍCULO 252º Funciones	
ARTÍCULO 253º Deberes y atribuciones	
ARTÍCULO 254º Jurisdicción	
ARTÍCULO 255º Resoluciones	
ARTÍCULO 256º Recurso ante resoluciones	
CAPÍTULO III - De la Junta Empadronadora y los Registros Cívicos	
ARTÍCULO 257º Junta Empadronadora	
ARTÍCULO 258º Duración en el cargo	94
ARTÍCULO 259º Funcionamiento	
ARTÍCULO 260º Registro cívico de extranjeros	94
ARTÍCULO 261º Inscripción	94
ARTÍCULO 262º Vecinos del municipio	94
ARTÍCULO 263º Libros de la Junta	94
ARTÍCULO 264º Reclamos	
ARTÍCULO 265º Procedimiento	
ARTÍCULO 266º Aprobación de la Junta Electoral municipal	
ARTÍCULO 267º Cédula de identidad	
ARTÍCULO 268º Ejemplares del padrón	
ARTÍCULO 269º Aviso de ausencia	
ARTÍCULO 270º Secretaría de la Junta Empadronadora	
ARTÍCULO 271º Funciones de la Secretaría	96
ARTÍCULO 272º Incumplimiento	96
CAPÍTULO IV - De las Elecciones	96
ARTÍCULO 273º Normativa aplicable	

Reunión Nro. 11	CÁMARA DE DIPUTADOS	Junio, 19 de 2024
Reunion Nro. 11	CAMAKA DE DIPUTADOS	.1111110. 19 06 2024

ARTÍCULO 274º Personería	97
ARTÍCULO 275º Elecciones	97
ARTÍCULO 276º Elecciones ordinarias	97
ARTÍCULO 277º Elecciones extraordinarias	97
ARTÍCULO 278º Elecciones de convencionales	
ARTÍCULO 279º Elecciones complementarias	
ARTÍCULO 280º Distrito electoral	
ARTÍCULO 281º Convocatoria	
ARTÍCULO 282º Escrutinio	
ARTÍCULO 283º Envío.	
ARTÍCULO 284º Autoridades de las mesas de extranjeros	
ARTÍCULO 285º Facultades de la Junta Electoral municipal	
ARTÍCULO 286º Acto comicial	
ARTÍCULO 287º Elecciones extraordinarias y complementarias	
ARTÍCULO 288º Voto por listas	
ARTÍCULO 289º Contenido de la boleta	
CAPÍTULO V - Sistema Electoral	
ARTÍCULO 290º Elección cargo de Presidencia y Vicepresidencia municipal	
ARTÍCULO 291º Elección concejales	
ARTÍCULO 292º Derecho a representación	
ARTÍCULO 293º Sistema de representación	
ARTÍCULO 294º Recursos	
CAPÍTULO VI - Escrutinio Definitivo	
ARTÍCULO 295º Escrutinio definitivo	
ARTÍCULO 296º Comunicaciones elecciones complementarias	
IARTICI II () 2070 - Competencia de juntas electorales en la mesa de extranjeros	102
ARTÍCULO 297º Competencia de juntas electorales en la mesa de extranjeros	102
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e IncompatibilidadesARTÍCULO 298º Inhabilidades	102
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 298º Inhabilidades ARTÍCULO 299º Inhabilidad sobreviniente	102 103 103
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 298º Inhabilidades ARTÍCULO 299º Inhabilidad sobreviniente ARTÍCULO 300º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente	102 103 103
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 298º Inhabilidades ARTÍCULO 299º Inhabilidad sobreviniente ARTÍCULO 300º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente ARTÍCULO 301º Excepción	102 103 103 103
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 298º Inhabilidades ARTÍCULO 299º Inhabilidad sobreviniente ARTÍCULO 300º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente ARTÍCULO 301º Excepción ARTÍCULO 302º Incompatibilidad para concejales	102 103 103 104
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 298º Inhabilidades ARTÍCULO 299º Inhabilidad sobreviniente ARTÍCULO 300º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente ARTÍCULO 301º Excepción ARTÍCULO 302º Incompatibilidad para concejales ARTÍCULO 303º Otros funcionarios políticos	102 103 103 104 104
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 298º Inhabilidades ARTÍCULO 299º Inhabilidad sobreviniente ARTÍCULO 300º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente ARTÍCULO 301º Excepción ARTÍCULO 302º Incompatibilidad para concejales ARTÍCULO 303º Otros funcionarios políticos TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	102 103 103 104 104 104
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 298º Inhabilidades ARTÍCULO 299º Inhabilidad sobreviniente ARTÍCULO 300º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente ARTÍCULO 301º Excepción ARTÍCULO 302º Incompatibilidad para concejales ARTÍCULO 303º Otros funcionarios políticos TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO 304º Presupuesto nuevos municipios	102 103 103 104 104 104 104
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 298º Inhabilidades ARTÍCULO 299º Inhabilidad sobreviniente ARTÍCULO 300º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente ARTÍCULO 301º Excepción ARTÍCULO 302º Incompatibilidad para concejales ARTÍCULO 303º Otros funcionarios políticos TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO 304º Presupuesto nuevos municipios ARTÍCULO 305º Fiscalización a concesionario de servicio público	102 103 103 104 104 104 104 105
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 298º Inhabilidades ARTÍCULO 299º Inhabilidad sobreviniente ARTÍCULO 300º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente ARTÍCULO 301º Excepción ARTÍCULO 302º Incompatibilidad para concejales ARTÍCULO 303º Otros funcionarios políticos TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO 304º Presupuesto nuevos municipios ARTÍCULO 305º Fiscalización a concesionario de servicio público ARTÍCULO 306º Prohibición de cobro de honorarios	102 103 103 104 104 104 104 105
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 298º Inhabilidades ARTÍCULO 299º Inhabilidad sobreviniente ARTÍCULO 300º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente ARTÍCULO 301º Excepción ARTÍCULO 302º Incompatibilidad para concejales ARTÍCULO 303º Otros funcionarios políticos TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO 304º Presupuesto nuevos municipios ARTÍCULO 305º Fiscalización a concesionario de servicio público ARTÍCULO 306º Prohibición de cobro de honorarios ARTÍCULO 307º Actos nulos	102 103 103 104 104 104 104 105 105
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 298º Inhabilidades ARTÍCULO 299º Inhabilidad sobreviniente ARTÍCULO 300º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente ARTÍCULO 301º Excepción ARTÍCULO 302º Incompatibilidad para concejales ARTÍCULO 303º Otros funcionarios políticos TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO 304º Presupuesto nuevos municipios ARTÍCULO 305º Fiscalización a concesionario de servicio público ARTÍCULO 306º Prohibición de cobro de honorarios ARTÍCULO 307º Actos nulos ARTÍCULO 308º Exención impositiva.	102 103 104 104 104 104 105 105
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 298º Inhabilidades ARTÍCULO 299º Inhabilidad sobreviniente ARTÍCULO 300º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente. ARTÍCULO 301º Excepción ARTÍCULO 302º Incompatibilidad para concejales ARTÍCULO 303º Otros funcionarios políticos TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO 304º Presupuesto nuevos municipios ARTÍCULO 305º Fiscalización a concesionario de servicio público ARTÍCULO 306º Prohibición de cobro de honorarios ARTÍCULO 307º Actos nulos ARTÍCULO 308º Exención impositiva ARTÍCULO 309º Incompatibilidad.	102 103 104 104 104 104 105 105 105
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 298º Inhabilidades ARTÍCULO 299º Inhabilidad sobreviniente ARTÍCULO 300º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente ARTÍCULO 301º Excepción ARTÍCULO 302º Incompatibilidad para concejales ARTÍCULO 303º Otros funcionarios políticos TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO 304º Presupuesto nuevos municipios ARTÍCULO 305º Fiscalización a concesionario de servicio público ARTÍCULO 306º Prohibición de cobro de honorarios ARTÍCULO 307º Actos nulos ARTÍCULO 308º Exención impositiva ARTÍCULO 309º Incompatibilidad ARTÍCULO 310º Carga pública	102 103 104 104 104 105 105 105 105
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 299° Inhabilidades ARTÍCULO 300° Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente ARTÍCULO 301° Excepción. ARTÍCULO 302° Incompatibilidad para concejales. ARTÍCULO 303° Otros funcionarios políticos. TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO 304° Presupuesto nuevos municipios. ARTÍCULO 305° Fiscalización a concesionario de servicio público. ARTÍCULO 306° Prohibición de cobro de honorarios. ARTÍCULO 307° Actos nulos. ARTÍCULO 308° Exención impositiva. ARTÍCULO 309° Incompatibilidad. ARTÍCULO 310° Carga pública. ARTÍCULO 311° Cajas de jubilaciones municipales.	102103104104104105105105105
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 299° Inhabilidades ARTÍCULO 300° Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente ARTÍCULO 301° Excepción. ARTÍCULO 302° Incompatibilidad para concejales. ARTÍCULO 303° Otros funcionarios políticos. TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO 304° Presupuesto nuevos municipios. ARTÍCULO 305° Fiscalización a concesionario de servicio público. ARTÍCULO 306° Prohibición de cobro de honorarios. ARTÍCULO 307° Actos nulos. ARTÍCULO 308° Exención impositiva. ARTÍCULO 309° Incompatibilidad. ARTÍCULO 310° Carga pública. ARTÍCULO 311° Cajas de jubilaciones municipales.	102103104104104105105105105
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades. ARTÍCULO 299º Inhabilidades. ARTÍCULO 300º Inhabilidad sobreviniente. ARTÍCULO 301º Excepción. ARTÍCULO 302º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente. ARTÍCULO 303º Otros funcionarios políticos. TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO 304º Presupuesto nuevos municipios. ARTÍCULO 305º Fiscalización a concesionario de servicio público. ARTÍCULO 306º Prohibición de cobro de honorarios. ARTÍCULO 307º Actos nulos. ARTÍCULO 308º Exención impositiva. ARTÍCULO 309º Incompatibilidad. ARTÍCULO 310º Carga pública. ARTÍCULO 311º Cajas de jubilaciones municipales. TÍTULO XV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO 312º De la Secretaría de los concejos deliberantes.	102103104104104105105105105106106108
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades. ARTÍCULO 298º Inhabilidades. ARTÍCULO 300º Inhabilidad sobreviniente. ARTÍCULO 300º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente. ARTÍCULO 301º Excepción. ARTÍCULO 302º Incompatibilidad para concejales. ARTÍCULO 303º Otros funcionarios políticos. TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO 304º Presupuesto nuevos municipios. ARTÍCULO 305º Fiscalización a concesionario de servicio público. ARTÍCULO 306º Prohibición de cobro de honorarios. ARTÍCULO 307º Actos nulos. ARTÍCULO 308º Exención impositiva. ARTÍCULO 309º Incompatibilidad. ARTÍCULO 310º Carga pública. ARTÍCULO 311º Cajas de jubilaciones municipales. TÍTULO XV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO 312º De la Secretaría de los concejos deliberantes. ARTÍCULO 313º Integración de los concejos deliberantes.	102103104104104105105105105106106108
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades. ARTÍCULO 298º Inhabilidades. ARTÍCULO 300º Inhabilidad sobreviniente. ARTÍCULO 300º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente. ARTÍCULO 301º Excepción. ARTÍCULO 302º Incompatibilidad para concejales. ARTÍCULO 303º Otros funcionarios políticos. TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO 304º Presupuesto nuevos municipios. ARTÍCULO 305º Fiscalización a concesionario de servicio público. ARTÍCULO 306º Prohibición de cobro de honorarios. ARTÍCULO 307º Actos nulos. ARTÍCULO 308º Exención impositiva. ARTÍCULO 309º Incompatibilidad. ARTÍCULO 310º Carga pública. ARTÍCULO 311º Cajas de jubilaciones municipales. TÍTULO XV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO 312º De la Secretaría de los concejos deliberantes. ARTÍCULO 313º Integración de los concejos deliberantes.	102103104104104105105105105106106108
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades. ARTÍCULO 299° Inhabilidades. ARTÍCULO 300° Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente. ARTÍCULO 301° Excepción. ARTÍCULO 302° Incompatibilidad para concejales. ARTÍCULO 303° Otros funcionarios políticos. TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO 304° Presupuesto nuevos municipios. ARTÍCULO 305° Fiscalización a concesionario de servicio público. ARTÍCULO 306° Prohibición de cobro de honorarios. ARTÍCULO 307° Actos nulos. ARTÍCULO 308° Exención impositiva. ARTÍCULO 309° Incompatibilidad. ARTÍCULO 310° Carga pública. ARTÍCULO 311° Cajas de jubilaciones municipales. TÍTULO XV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO 312° De la Secretaría de los concejos deliberantes. ARTÍCULO 313° Integración de los concejos deliberantes. ARTÍCULO 314° Digitalización.	102103104104104105105105105106108108
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 298º Inhabilidades. ARTÍCULO 299º Inhabilidad sobreviniente. ARTÍCULO 300º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente. ARTÍCULO 301º Excepción. ARTÍCULO 302º Incompatibilidad para concejales. ARTÍCULO 303º Otros funcionarios políticos. TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO 304º Presupuesto nuevos municipios. ARTÍCULO 305º Fiscalización a concesionario de servicio público. ARTÍCULO 306º Prohibición de cobro de honorarios. ARTÍCULO 307º Actos nulos. ARTÍCULO 308º Exención impositiva. ARTÍCULO 309º Incompatibilidad. ARTÍCULO 310º Carga pública. ARTÍCULO 311º Cajas de jubilaciones municipales. TÍTULO XV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTÍCULO 312º De la Secretaría de los concejos deliberantes. ARTÍCULO 313º Integración de los concejos deliberantes. ARTÍCULO 314º Digitalización. ARTÍCULO 315º Secretarías de los tribunales de faltas.	102103104104104105105105105106108108
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades. ARTÍCULO 298° Inhabilidades. ARTÍCULO 300° Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente ARTÍCULO 301° Excepción. ARTÍCULO 302° Incompatibilidad para concejales. ARTÍCULO 303° Otros funcionarios políticos. TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO 304° Presupuesto nuevos municipios ARTÍCULO 305° Fiscalización a concesionario de servicio público ARTÍCULO 306° Prohibición de cobro de honorarios ARTÍCULO 307° Actos nulos. ARTÍCULO 308° Exención impositiva. ARTÍCULO 309° Incompatibilidad. ARTÍCULO 310° Carga pública ARTÍCULO 311° Cajas de jubilaciones municipales. TÍTULO XV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTÍCULO 312° De la Secretaría de los concejos deliberantes. ARTÍCULO 314° Digitalización. ARTÍCULO 315° Secretarías de los tribunales de faltas ARTÍCULO 316° Contaduría y Tesorería.	102103104104104105105105105106108108108
CAPÍTULO VII - Inhabilidades e Incompatibilidades ARTÍCULO 298º Inhabilidades. ARTÍCULO 299º Inhabilidad sobreviniente. ARTÍCULO 300º Incompatibilidad para Presidente y Vicepresidente. ARTÍCULO 301º Excepción. ARTÍCULO 302º Incompatibilidad para concejales. ARTÍCULO 303º Otros funcionarios políticos. TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTÍCULO 304º Presupuesto nuevos municipios. ARTÍCULO 305º Fiscalización a concesionario de servicio público. ARTÍCULO 306º Prohibición de cobro de honorarios. ARTÍCULO 307º Actos nulos. ARTÍCULO 308º Exención impositiva. ARTÍCULO 309º Incompatibilidad. ARTÍCULO 310º Carga pública. ARTÍCULO 311º Cajas de jubilaciones municipales. TÍTULO XV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTÍCULO 312º De la Secretaría de los concejos deliberantes. ARTÍCULO 313º Integración de los concejos deliberantes. ARTÍCULO 314º Digitalización. ARTÍCULO 315º Secretarías de los tribunales de faltas.	102103104104104105105105106106108108108108

ZOFF

CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio, 19 de 2024

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara: Fundamentos políticos

La iniciativa de reformar integralmente la Ley Orgánica de Municipios tiene su origen en la experiencia cosechada mediante la Red de Viceintendentes, un espacio creado a fines de 2019 e integrado por gobiernos locales de distintas fuerzas políticas, que generó un ámbito de debate de ideas y construcción plural, basado en una perspectiva integral sobre las necesidades y preocupaciones que poseíamos municipios de toda la provincia.

Este proceso político institucional permitió conocer y potenciar las diversas realidades locales, e ir comenzando a pensar y esbozar un horizonte conjunto que representa y visibiliza necesidades y anhelos, respetando particularidades e idiosincrasias locales, propias de cada territorio y su coyuntura.

En este plano, mediante un diálogo abierto y comprometido, abordamos un proyecto preexistente de reforma de la Ley Nro. 10.027, la cual nos motivó a aportar nuestra mirada y experiencias, integrando las perspectivas territoriales de cada municipio, con una dinámica inclusiva y un enfoque participativo.

Esta colaboración permitió que los actores locales tuvieran voz permanente en la formulación del análisis de la ley actual y su proyecto de modificación. Esta estrategia no sólo legitimó el proceso legislativo, sino que también fomenta una mayor cohesión social y política entre los distintos municipios y el Gobierno provincial.

Partiendo de esa experiencia y dinámica de trabajo, el objetivo del actual proyecto de ley es reactivar y consolidar ese debate, pero ampliando su perspectiva hacia una reforma integral, con la intención clara de unificar criterios, ordenar prioridades y establecer los fundamentos de una nueva legislación que regule la vida de los estados municipales y sus comunidades. Esta nueva ley busca proporcionar mayor eficiencia en el desarrollo de las gestiones locales, promoviendo un federalismo más robusto dentro de la provincia.

Así, se pretende que los gobiernos locales tengan mayores herramientas que aporten más capacidad para gestionar sus recursos y necesidades específicas, fomentando una relación madura, equilibrada y justa con el Gobierno provincial. Este fortalecimiento del federalismo permitirá que cada municipio pueda desarrollarse de manera más equitativa y sostenible, ajustando sus políticas a sus propias realidades y desafíos, lo cual, a su vez, beneficiará al conjunto de la provincia, promoviendo el desarrollo económico local de manera inclusiva y sostenible, fortaleciendo la participación ciudadana en la toma de decisiones y en la vigilancia de la gestión pública; y asegurando la transparencia y rendición de cuentas en todas las acciones gubernamentales.

En síntesis, generar una reforma integral de la Ley de Municipios es crucial para lograr un ordenamiento y eficiencia en la dinámica legal y técnica de los Estados municipales y la ciudadanía. En consiguiente, apuntamos a:

- 1. Actualización y relevancia legal: Normas que regulan distintos aspectos de los Estados municipales actuales están desfasadas y no responden a las necesidades contemporáneas de los municipios y sus ciudadanos. Una nueva ley permitiría actualizar el marco normativo para reflejar los cambios sociales, económicos y tecnológicos, asegurando que los municipios puedan funcionar de manera más efectiva y en sintonía con los tiempos actuales.
- 2. Claridad en la competencia y responsabilidad: Una nueva ley puede delinear de manera más clara las competencias y responsabilidades de los gobiernos municipales, promoviendo una administración pública más ordenada y eficiente.
- 3. Fortalecimiento de la autonomía municipal: Es fundamental que los municipios tengan la autonomía necesaria para gestionar sus asuntos de manera independiente, pero coordinada con el Gobierno provincial y nacional. Una nueva ley puede reforzar esta autonomía, permitiendo que los municipios respondan de manera más directa y adecuada a las necesidades locales.
- 4. Eficiencia administrativa: La implementación de nuevas normativas puede incorporar mejores prácticas de gestión pública, incluyendo el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), procesos de transparencia y rendición de cuentas, y mecanismos de participación ciudadana. Todo esto contribuye a una administración más eficiente y cercana a los ciudadanos.

5. Desarrollo sostenible y ordenado: La nueva ley puede incorporar principios de desarrollo sostenible, garantizando que el crecimiento urbano y rural se realice de manera ordenada y respetuosa con el medio ambiente. Esto incluye la planificación urbana adecuada, la gestión de residuos, y el uso racional de los recursos naturales. Fundamentos teóricos

Los municipios son los órganos del Estado más cercano a la comunidad y los encargados de resolver sus necesidades más urgentes, para lo cual necesitan estar dotados de la mayor cantidad de herramientas institucionales. Es importante resaltar, la jerarquización de los municipios como uno de los pilares de poder del Estado que se da a partir de 1957¹, ya que las provincias argentinas comenzaron a reconocer en sus constituciones expresamente a los municipios su autonomía e incluso su facultad constituyente para dar sus propias cartas orgánicas.

La sentencia del 21 de marzo de 1989 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Caso Rivademar, sostuvo entre otras cosas que "las leyes provinciales no pueden privar a los municipios de las atribuciones mínimas necesarias para el desempeño de su cometido", reconociendo de esta manera la autonomía municipal, concepto que fue recogido en 1994 con la reforma de la Constitución nacional, que otorgó la autonomía a los municipios. El Artículo 5 mantuvo su antigua redacción pero cambió la del actual Artículo 123; antes definía "Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5", en la actualidad agrega "asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

En 2008 la Provincia de Entre Ríos sancionó su Constitución, con el fin de aggiornarla a los preceptos que establece la Carta Magna nacional, estableció claramente el régimen de autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera municipal.

En los últimos tiempos los municipios han cobrado una importancia vital, dejaron de ser los que sólo se ocupan de alumbrado, barrido y limpieza. "Obviamente, y en forma acelerada ha tenido que dar respuestas concretas a los ingentes problemas que creaba la nueva realidad, sobre todo en lo que hace a las cuestiones habitacionales, de salubridad, educativas, laborales, e incluso de seguridad en tales núcleos humanos. Ello ha implicado en la práctica una revalorización, en muchos aspectos prácticamente revolucionaria del concepto municipal, especialmente en lo que hace a la extensión de sus poderes y atribuciones".²

Si bien, el empuje dado por la recepción constitucional de la autonomía municipal en el Artículo 123 de la Constitución nacional, así como en diferentes artículos de la Constitución provincial llevaron a la sanción de una Ley de Municipios, a casi trece años, la misma requiere ser actualizada y receptora de situaciones que se han planteado a lo largo de este tiempo y que no han encontrado respuesta en la ley orgánica vigente. Asimismo, requiere ser modernizada atento al avance de la tecnología, que tiende hoy a un Estado despapelizado, transparente y cercano a la ciudadanía, así como al crecimiento población que ha llevado a los municipios a mutar no solo en su constitución e integración, sino también en su organización institucional.

En consecuencia y atento a las facultades otorgadas por el Artículo 122 Inciso 3º de la Constitución de Entre Ríos, que reza "corresponde al Poder Legislativo: Legislar sobre la organización de los municipios, comunas y policía, de acuerdo con lo que establece al respecto la presente Constitución", es que venimos a proponer una reforma integral de la ley orgánica de municipios vigente, mejorando su redacción, dándole orden lógico a sus preceptos y desarrollando todas las herramientas y mecanismos que hacen a la cotidianeidad de los municipios de nuestra provincia.

Puntos destacados del proyecto y sus antecedentes

Con el fin de lograr un cuerpo normativo armónico, se reestructuró el orden que contiene la Ley Nro. 10.027 y se incorporó un índice para tan extenso cuerpo normativo, con el fin de facilitar su tratamiento y trabajo en comisiones y posteriormente su utilización por cada uno de los actores del sistema municipal.

En este sentido, el proyecto inicia con un Título I - Disposiciones Preliminares, donde se encuentran agrupados conceptos generales, introduciendo en el Capítulo I, bajo el nombre de Disposiciones Generales, el Artículo 1º por el cual se determinó el objeto del proyecto de ley, cuestión no menor, atento a que conforme a la técnica legislativa es necesario que la norma identifique la materia o asunto que se pretende regular.

En el Capítulo II De los Municipios, se incluye en el Artículo 2º las formas de constitución de los municipios, y se agrega como novedad la posibilidad de separación de un municipio, permitiendo que se escindida dentro de un municipio ya existente otro que reúna los requisitos para su constitución.

En el Capítulo III Ámbito de Aplicación se incorporó al Artículo 7º el Inciso 3 que no estaba contemplado hasta el momento, y que prevé la figura de aplicación subsidiaria de la ley para el caso de municipios que habiendo dictado sus cartas orgánicas, presentan lagunas o vacíos legales que requieren de una solución.

A continuación en el Capítulo IV Gobierno, se agrupa el Artículo 8º en la que se detallan los órganos de gobierno que componen el municipio y el Artículo 9º determina su jurisdicción, esto se encontraba antes regulado en el Artículo 4º de la Ley Nro. 10.027, dividiéndose el mismo para mayor claridad.

El Capítulo V Atribuciones y Deberes de los Municipios sólo incluye en Artículo 10° el cual presenta una extensa redacción, atento a que en el mismo se recepcionaron varios incisos del actual Artículo 11° de la Ley Nro. 10.027 y se incorporaron otras tomando como base la Carta Orgánica de Córdoba³, aclarándose en el mismo artículo que la enumeración es meramente enunciativa y que los municipios cuentan con "todas las demás competencias y obligaciones previstas expresamente en la Constitución provincial y en esta ley, las que se hallen razonablemente implícitas en este bloque normativo, y las que sean indispensables para hacer efectivos los fines de la institución municipal".

En el Título II De los Órganos de Gobierno, se desarrollan cinco capítulos, constando el Capítulo I de dos artículos en donde se nombran los dos órganos que componen el municipio y el principio de independencia y control de los poderes.

El Capítulo II se refiere al Concejo Deliberante, agrupando en el mismo dos secciones, una referente a lo institucional y otra que engloba lo relativo a las autoridades.

Es así que en esta parte de la norma, se encuentra el Artículo 15º, el cual modifica el criterio para la integración de los concejos deliberantes llevando el número de concejales a un máximo de 30 por municipio, siguiendo la regla de cantidad de habitantes que se había utilizado hasta ahora y buscando de esta manera que los municipios con mayor cantidad poblacional, tengan la mayor representatividad posible.

Se introduce asimismo en este capítulo la figura de la Prosecretaría, atento a la relevancia que la misma ha tenido en la práctica en los municipios grandes, siendo las funciones legislativas las principales áreas donde se desenvuelve.

En el Artículo 17º se introducen los ejes principales sobre los cuales los concejos deliberantes deben dictar sus reglamentos internos a los fines de poder llevar adelante sus actividades de manera ordenada y previsible.

Asimismo, en esta parte se encuentran desarrollados los diferentes tipos de sesiones que pueden ser convocadas por el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal. Se incorporaron diferentes artículos estipulando en cada caso cuando se pueden convocar y a pedido de qué autoridad.

Con un punto a resaltar, en que se modifica el período de sesiones ordinarias, finalizando el mismo el 15 de diciembre.

Respecto al quórum, se unifican los criterios y vocabulario, dejando atrás la expresión mitad más uno, expresión que generó controversias y discusiones sobre cómo contar la cantidad de concejales. Para ser entendido el quórum como más de la mitad, sin tener que hacer cálculos matemáticos para contabilizar a los concejales.

También se desarrolla de manera clara y diferenciada las mayorías necesarias para la votación, considerando votación según el tema.

En el Artículo 28º, se desarrollan las normas del Concejo Deliberante, cambiándose la clasificación existente para los tipos normativos, eliminando de la misma la figura de los decretos como norma de expresión del Cuerpo.

Se incorpora el Artículo 31º sobre digesto digital, siguiendo el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno. Hoy en día, el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante, con las publicaciones de las normativas cumplimentan acabadamente con la obligación de dar publicidad a sus actos, pero el espíritu rector aún no se logra plasmar del todo. Por lo que, con la incorporación de nuevas tecnologías a la vida cotidiana, se torna mucho más accesible el poder acercar a la población, mediante la publicación en una página

oficial los decretos y ordenanzas, no sólo para su conocimiento sino para un correcto contralor de las cuentas públicas por parte de la ciudadanía.

En la Sección II De las Autoridades del Concejo Deliberante, se desarrolla todo lo pertinente a la Presidencia, Secretaría, Prosecretaría y Cuerpo de Concejales.

En la Sección III De los Concejales, se agrupó todo lo atinente a los requisitos para ocupar las concejalías, el período del mandato, dietas, cuestiones referentes a reemplazos y elecciones extraordinarias.

El Capítulo III de este título se expone todo lo atinente al Departamento Ejecutivo Municipal, que incluye dos secciones, la primera referente al "Funcionamiento Institucional" y la segunda sobre "Las Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal", incorporándose como novedad el Artículo 50º, que desarrolla las funciones de la persona que ocupa la Vicepresidencia dentro del Departamento Ejecutivo Municipal y que en la actualidad solo se limita a reemplazar al Presidente Municipal en caso de ausencia por más de 5 días hábiles.

Asimismo, en el Capítulo IV Disposiciones Comunes a la Presidencia y Vicepresidencia municipal se agrupan tres secciones, la primera titulada "Requisitos y Período", la segunda denominada "Destitución", regula el procedimiento de remoción de quienes presiden el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante, cuestión que no había sido recepcionada por la actual Ley de Municipios, a pesar de que la Constitución de Entre Ríos prevé la figura de la destitución en el Artículo 249.

Por último, este capítulo, cuenta con la Sección III "Acefalías", donde se desarrolla todo lo referente a la cobertura de los cargos de las presidencias en caso de acefalía de alguna de las autoridades de los dos órganos municipales, incorporando además los casos de acefalía temporaria.

El proyecto continúa con el Título III "Disposiciones Comunes a los Funcionarios" que consta de dos capítulos, agrupando el segundo de ellos cuatro secciones, incorporando como novedad la Sección IV "Declaración Jurada de Bienes" donde se hace referencia a quienes son las personas obligadas, el plazo de presentación, contenido de la declaración, publicidad y la creación de un registro especial.

Luego se desarrolla el Título IV "Agentes Municipales", en el cual se incorpora la naturaleza de la definición de agentes, entendiéndose en la misma no sólo a aquellos que se desenvuelven en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, sino también en el Concejo Deliberante. Asimismo se replicó el actual Artículo 8º de la Ley Nro. 10.027 en varios artículos de este capítulo, comprendiendo que el espíritu del mismo era fijar los lineamientos generales que regulan la relación del trabajador público en el municipio.

Dentro de este título se incorporaron tres artículos, el 96° que trata sobre el órgano administrativo, el 100° sobre el órgano de juzgamiento y el 101° referente a la remuneración de los agentes municipales.

En este punto, cabe agregar, que este proyecto de ley es el resultado de una investigación pormenorizada de todos los proyectos de reforma, sobre la Ley Nro. 10.027, los cuales han querido introducir no sólo modificaciones atinentes a mejorar instrumentos o instituciones ya existentes en la ley, sino también agregar disposiciones que contemplaba la Constitución provincial y que no habían sido receptadas por nuestra Ley de Municipios, tal es el caso del Tribunal de Cuentas Municipal y el organismo de Defensa del Consumidor.⁴

En esta línea, bajo el Título V Órganos Autónomos de Control de Poderes Públicos Municipales, en el Capítulo I se desarrolla las cuestiones atinentes a la Contaduría municipal y bajo el Capítulo II se explican las referentes a la Tesorería municipal, en ambos casos se aggiornó la figura de quienes están al frente de estos órganos, dándole el mismo marco legal que plantea la Constitución de Entre Ríos, para quienes ocupan similares cargos en Provincia.

En este mismo título se encuentra el Capítulo IV "Del Tribunal de Cuentas Municipal", para el cual se tuvo en cuenta el proyecto del exdiputado Ángel Francisco Giano⁵, que desarrolla en varios artículos esta institución, atento a que la Constitución de Entre Ríos faculta a los municipios entrerrianos, habilitados a dictar sus cartas orgánicas, a crear e implementar en el ámbito de su jurisdicción territorial organismo de control externo.

Por último y bajo el Capítulo V se regula la Defensoría del Pueblo, reivindicando un organismo tan importante para la protección de los derechos de la ciudadanía, ya que en la Ley Nro. 10.027 desarrollaba la creación y funcionamiento de la Defensoría, en un inciso del artículo referente a las atribuciones y deberes del Concejo Deliberante. Sin embargo, entre otras cosas, se había omitido fijar el plazo de duración de la persona que ocupará el cargo de

la Defensoría, así como la posibilidad de reelección de la misma, cuestión que fue abordada siguiendo lo estipulado a nivel nacional y provincial en similares organismos.

En el Título VI Otros Órganos Municipales, en el Capítulo I De los Tribunales de Faltas se desarrolla todo lo atinente a su creación, la autoridad de aplicación, funcionamiento, y cómo suplir la falta de creación, introduciendo como novedad la exigencia de requisitos para ocupar el cargo de las secretarías de los Tribunales de Faltas, atento a que éstos, suplen a los jueces ante sus ausencias y deben tener la misma pericia en el cargo.

Asimismo, bajo este título se incorpora la figura de la Defensa del Consumidor, atento a que la Constitución de Entre Ríos en su Artículo 30 reza "...La norma establecerá los procedimientos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios, previendo la participación de asociaciones de consumidores y usuarios. Existiendo organismos de defensa del consumidor en los municipios...".

Bajo el Título VII se legisla con relación a la economía municipal, detallando en el Capítulo I los gastos y recursos y en el Capítulo II "Del Presupuesto", se desarrolla todo lo atinente al mismo, brindando en el Artículo 168º una definición del presupuesto y delimitando el mismo en el ámbito municipal.

Asimismo, en este capítulo, se incorpora el Artículo 175º por el cual se establece que el presupuesto no podrá contener, sin excepción, partida alguna destinada a gastos reservados, los cuales por años han sido cuestionados atento que, a través de ellos se podrían buscar eludir los procedimientos de rendición que deben observar los demás gastos.

En esta línea, se introduce también, el Artículo 176º, que establece que los municipios deberán propender a adoptar el sistema de presupuesto por programas, ya que en la gestión pública, facilita el análisis de las relaciones entre el resultado final y la política a la que contribuye. Un presupuesto por programas permite la dirección de los recursos hacia proyectos específicos para cada área. Por eso es el que predomina en la gestión pública donde lo se prioriza es alcanzar unos objetivos de eficiencia y calidad, asimismo esta técnica se usa para dar cuenta de la transparencia de los gastos de los Estados (u organismos públicos).

Bajo el Título VIII Otras Instituciones Municipales en el Capítulo I "Consejo Asesor Municipal" se reglamenta la creación y funcionamiento de este organismo y en el Capítulo II del Instituto de Capacitación Municipal se abordó todo lo relativo a su implementación y las finalidades que debe tener este organismo.

En el Título IX Los Municipios como Personas Jurídicas, en el Capítulo I se reglamenta lo referente a la responsabilidad frente a los acreedores del municipio y en el Capítulo II lo relativo a los conflictos entre poderes.

En el Título X de las Asociaciones Municipales, Capítulo I se desarrolla la figura del área metropolitana, de vital importancia ante el crecimiento de los municipios y las problemáticas que comienzan a compartir con sus pares más cercanos. Se establecen criterios de delimitación que se tomaron del área metropolitana de Rosario, se detallan objetivos mínimos y se contempla la creación de un ente de coordinación y gestión.

En el Título XI se encuentran legislados los Mecanismos de Democracia Participativa, así en el Capítulo II se trata la herramienta de iniciativa popular, en este punto se disminuyó el porcentaje de firmas exigido para la presentación y se regulan las cuestiones generales del procedimiento dejando a los concejos deliberantes la potestad de legislar sobre las cuestiones particulares.

En el Capítulo III se desarrolla la consulta popular y en el Capítulo IV el referéndum. Se continúa con el instituto de revocatoria de mandato cuyo procedimiento se encuentra detallado en el Artículo 52 de la Constitución provincial. Y se completa el título de Mecanismos de Democracia Participativa con la participación ciudadana en la redacción del presupuesto.

En el Título XII se incorpora expresamente una definición de asociaciones vecinales y se establecen pautas mínimas de regulación que los municipios deberán considerar al momento de reglamentar la vida de las asociaciones vecinales en cada una de las localidades.

Por último, en el Título XIII se desarrolla el régimen electoral de los municipios. En este punto específicamente vale aclarar que, considerando la reforma política propuesta por el Poder Ejecutivo provincial y atendiendo que este apartado será incorporado en la misma, se deberá evaluar posteriormente si se mantiene en la Ley Orgánica de Municipios o se traslada a una ley que regula puntualmente toda la cuestión electoral de la Provincia. Humildemente entendemos que, la correcta regulación de la materia es en una ley que regule todo el sistema electoral porque se deben incorporar en este punto a las comunas y en su caso a las juntas.

Reunión Nro. 11 CÁMARA DE DIPUTADOS Junio, 19 de 2024

Más allá de estas aclaraciones puntuales vinculadas a el correcto espacio para su desarrollo, es necesario destacar que se trabajó en el articulado y se realizaron modificaciones puntuales.

Por todo lo expuesto solicito a este Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

- 1. "La autonomía municipal" escrito por Dardo R. Difalco https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/21012/Documento_completo.pdf?Sequence=1
- 2. Salduna Bernardo, "Constitución de Entre Ríos: comentada, anotada, con jurisprudencia y doctrina. 1º Edición Paraná: Dictum Ediciones, 2009.
- 3. https://www.cdcordoba.gob.ar/carta-organica/
- 4. Expediente Nro. 23.572 Autor: Artusi José Antonio Expediente Nro. 22.885 Autor: Lara Diego Expediente Nro. 24.168 Autor: Zavallo Gustavo Marcelo Expediente Nro. 23.446 Autor: Lara Diego Expediente Nro. 23.381 Autor: Vitor Esteban Amado Expediente Nro. 24.696 Autor: Gay Armando Luis Expediente Nro. 24.711 Autor: Farfán Mariana Expediente Nro. 22.934 Autor: La Madrid Joaquín Expediente Nro. 24.914 Autor: Maneiro Julián Expediente Nro. 24.613 Autor: Zavallo Gustavo Marcelo Expediente Nro. 24.781 Autor: Troncoso Manuel Expediente Nro. 24.345 Autora: Farfán Mariana Expediente Nro. 24.799 Autora: Castillo Vanesa Expediente Nro. 23.236 Autor: Monge Jorge Daniel Expediente Nro. 23.880 Autor: Artusi José Antonio Expediente Nro. 22.933 Autor: Vitor Esteban Amado Expediente Nro. 25.196 Autora: Foletto Sara Mercedes Expediente Nro. 23.571 Autor: Artusi José Antonio Expediente Nro. 24.500 Autor: Giano Ángel Francisco Expediente Nro. 25.611 Autor: Gay Armando Luis Expediente Nro. 26.805 Autor: Godein, Mauro Alejandro. 5. Expediente HCDER Nro. 24.500

Andrea S. Zoff

-A las Comisiones de Asuntos Municipales y Comunales y de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

7.5.4 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.149)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la 4º edición del Encuentro de Educación Física, en el marco del proyecto denominado "Educación Olímpica-Gualeguaychú/Con Espíritu Olímpico –PGB año 2024" a llevarse a cabo los días 24 y 25 de junio del corriente año, en Pueblo General Belgrano, departamento Gualeguaychú, Entre Ríos.

CALLEROS ARRECOUS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El mencionado proyecto está orientado a transformarlo en una propuesta educativaintegradora de escuelas primarias, secundarias, urbanas, rurales, de jóvenes y adultos, al igual que de diferentes áreas curriculares que deseen ser parte, como así también diferentes ciudades que quisieran sumarse-adoptar al proyecto.

Se trata de una actividad física compartida en suma a encuentros anteriores de nombres "Sí al Movimiento, No al Sedentarismo y Sí a los Valores a través de la Educación Física y para la Paz y la Preservación del Medio Ambiente".

La concreción de este proyecto permitirá transmitir a los alumnos los valores de una sana "competencia", sintiéndose cada uno de los atletas como actores fundamentales de la edición; con una mirada educativa hacia la paz, la integración-inclusión, en defensa de valores tales como el respeto, la solidaridad y la excelencia hacia sus compañeros y docentes.

La educación física ayuda a tomar conciencia de las propias capacidades motrices y contribuye a formar seres humanos sanos, biológica, psíquica y emocionalmente, además de estimular la vida en la naturaleza, permite expresarse a través del cuerpo y del movimiento, ayudando a obtener un compromiso social responsable.

El desarrollo de este nuevo proyecto integrador está enmarcado dentro de la celebridad del "Día del Medio Ambiente" (05/06), en conmemoración al 20 de junio como "Día de la Bandera", al 23 de junio "Día del Olimpismo" y a la fecha del 3 de julio estipulado como "Día del Cooperativismo".

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares, el acompañamiento en la presente declaración de interés legislativo.

Julia E. Calleros Arrecous

7.5.5 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.150)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio al dictado de las Resoluciones 329/2024 y 330/2024 del Ente de Regulación de la Energía, por el que se modifican las condiciones para el acceso y beneficios del régimen de protección a las personas electrodependientes por cuestiones de salud.

MORENO – ARROZOGARAY – ÁVILA – CORA – STRATTA – ZOFF – SEYLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El jueves 3 de junio, se publicaron las Resoluciones Nros. 329 y 330 del Ente Nacional Regulador de la Energía (ENRE), que modificaron la normativa para la provisión de la fuente alternativa de energía destinada a los inscriptos en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud. Anteriormente, las distribuidoras eléctricas estaban obligadas a responder ante cortes de energía en un plazo de 48 horas, independientemente de si se trataba de días hábiles o inhábiles. Sin embargo, el nuevo régimen extiende este plazo a dos días hábiles, lo que permite no responder durante fines de semana o feriados. Estas medidas afectarán a los hogares donde el suministro de energía eléctrica es crucial para la salud de sus habitantes.

Las nuevas disposiciones también reformulan los procedimientos para la realización de obras y la aplicación de sanciones por incumplimiento de plazos, flexibilizándolos a favor de las empresas.

Además, se derogan las disposiciones que aseguraban la visibilidad de los hogares con electrodependientes ante el ENRE y garantizaban una respuesta prioritaria de las distribuidoras eléctricas. En su lugar, se establece que las distribuidoras tienen hasta 30 días hábiles para adecuar y disponer la conexión a una Fuente Alternativa de Energía (FAE), con sanciones aplicables por incumplimiento.

Estas medidas perjudican principalmente a la ciudadanía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a la provincia de Buenos Aires, pero es menester el pronunciamiento de esta cámara frente a tal avasallamiento.

Particularmente en nuestra provincia, celebro que hayamos tenido el consenso necesario, para que, entre todas las fuerzas políticas que integramos en su momento esta Legislatura, en mayo de 2020, hayamos sancionado la actual Ley Nro. 10.789, reglamentada luego por el gobernador Bordet, por el Decreto Reglamentario Nro. 2.600/21.

Gracias a esta previsión, hoy estas medidas que recrudecen las condiciones de la ciudadanía más vulnerable en otras jurisdicciones de nuestro país, no impactan en nuestros usuarios electrodependientes. Sin embargo, repudio este recorte de derechos a nivel nacional, especialmente en situaciones donde lo que está en juego es la salud y la vida, y donde cada minuto puede hacer la diferencia con un desenlace trágico.

Este cambio revela un nuevo paradigma en el que el Estado nacional deja de ser garante de derechos y políticas públicas, subrayando la importancia del rol del Estado provincial para garantizar cuestiones básicas que pueden significar la vida o la muerte.

Junio, 19 de 2024

Silvia del C. Moreno – Lorena M. Arrozogaray – Silvia M. Ávila – Stefanía Cora – María L. Stratta – Andrea S. Zoff – Yari D. Seyler.

7.5.6 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.151)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio al vaciamiento y preocupante retroceso en materia de políticas inclusivas de género en todo el territorio nacional y su impacto particular en nuestra provincia. Sumado además al inminente despido de trabajadoras y trabajadores territoriales del ex ministerio nacional de Mujeres. Género y Diversidad en las provincias.

MORENO – ARROZOGARAY – ÁVILA – CORA – STRATTA – ZOFF – SEYLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración de repudio es presentada en base a la situación de público conocimiento que luego de la movilización a nueve años de Ni Una Menos, las y los trabajadores del ex Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, con equipos interdisciplinarios en provincias como la nuestra, fueron anoticiados del despido que se produciría a fin de mes del 80% de su planta.

Desde el sector afectado afirmaron e hicieron circular en gacetilla de prensa que "... Transcurridos los primeros cinco meses de gobierno, nos encontramos con un vaciamiento total de las políticas de prevención de las violencias por motivos de género, producto del brutal ajuste que el gobierno de Milei guiere seguir perpetuando en pos de la desaparición del Estado nacional y para profundizar su política de confrontación con las mujeres, LGBTI+ y los feminismos en general. Lxs trabajadorxs del ex Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad -como tantxs otrxs en todo el país- venimos dando una pelea sin tregua sobre nuestras condiciones laborales. Con una política violenta de renovaciones trimestrales, cientxs de nuestrxs compañerxs fueron despedidxs entre diciembre y marzo pasado (...). Hoy las políticas públicas que la cartera sigue teniendo bajo su responsabilidad en cumplimiento de la normativa vigente, como la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (Ley 26.485), la Ley de Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgéneros "Diana Sacayán-Lohana Berkins", la Ley de Identidad de Género (Ley 26.743) y la Ley Micaela (Ley 27.499), están cada vez más vaciadas producto de los recortes presupuestarios que deliberadamente el Gobierno asumió para que nada de lo consequido por el movimiento feminista y de mujeres, se sostenga ...".

El mismo presidente Javier Milei se jacta de haber despedido ya a 25 mil personas en el Estado nacional y volvió a la carga mencionando su plan de llegar a 70 mil. Se trata de un gobierno que se jacta de dejar en la calle a miles y miles de familias, siendo muchas y muchos trabajadores de áreas sensibles (como género y diversidades) y estratégicas.

Considerando que el vaciamiento comenzó meses antes: entre diciembre y marzo habían sido despedidos cientos de trabajadores del ex Ministerio, bajándolo de jerarquía hasta subsecretaría, situación que se sumó al cierre de la sede principal de la cartera y el traslado de sus funciones a la órbita de la Secretaría de Justicia, y atentas a las expresiones de organizaciones sociales y políticas provinciales y declaraciones de quienes integran la asamblea hacia el 8M, compartiendo las mismas preocupaciones ya que en nuestra provincia se observó modificaciones en las orgánicas en el Ejecutivo provincial, demoras en la designación de autoridades y la falta de continuidad en acciones que se venían desarrollando en áreas que de no resolver a la brevedad se podría estar generando la vulneraciones de derechos. Es que presentamos un pedido de informes en ejercicio de las atribuciones que nos confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicitando al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Que modificaciones se generaron en la orgánica del denominado Ministerio de Desarrollo Humano que, según las modificaciones de la Ley de Ministerios, absorbe las competencias del ex Ministerio de Desarrollo Social y además integran las competencias de educación.

Segundo: Si se han realizado recortes presupuestarios destinados a la implementación de políticas de género en el Ministerio de Desarrollo Humano.

Tercero: Detallar cuáles son las políticas con perspectiva de género que tienen planificado desarrollar en el período gubernamental que les corresponde.

Cuarto: Considerando que el órgano de aplicación del Observatorio de la Ley Micaela (adhesión a Ley Nro. 27.499 por Ley Provincial Nro. 10.768) actualmente es el Ministerio de Desarrollo Humano, informar si se llevarán adelante modificaciones en su funcionamiento y cuál es la propuesta de trabajo para el año 2024.

Al día de la fecha no hemos obtenido respuesta del detallado pedido de informes. Es por los motivos expuestos que entendemos que esta Cámara debe pronunciarse respecto a lo que está sucediendo y alzar su voz en defensa de las trabajadoras y trabajadores de nuestra provincia que quedan sin trabajo por las decisiones nacionales.

Por todo lo antes expuesto, evidenciando un plan nacional de vaciamiento de la democracia, solicitamos a nuestros pares que acompañen la presente declaración de repudio.

Silvia del C. Moreno – Lorena M. Arrozogaray – Silvia M. Ávila – Stefanía Cora – María L. Stratta – Andrea S. Zoff – Yari D. Seyler.

7.5.7 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.152)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su más profunda preocupación por la falta de rumbo político y de gestión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Profundiza el estado de debilidad institucional, la renuncia de la titular del organismo a tan solo 6 meses de asumido el cargo.

ARROZOGARAY - MORENO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este lunes pasado, 10 de junio se conmemoró en la Argentina el Día Nacional de la Seguridad Vial, esto se da en el marco de un grave estado de situación, ya que el último informe oficial arroja que fallecieron 4.369 personas por siniestros viales, es decir mueren 12 personas por día. De este total, se desprende que la mayor cantidad de fallecidos fueron motociclistas, siendo 4 de cada 10 de las víctimas fatales (40%).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en su informe del año 2019, arrojó los siguientes datos: alrededor de 1,35 millones de personas mueren cada año como consecuencia de siniestros viales 3.699 personas por día. Los siniestros de tránsito son la principal causa de muerte de niños y jóvenes entre 5 y 29 años. La mitad de las muertes por siniestros viales corresponde a usuarios vulnerables de la vía (peatones, ciclistas y motociclistas). Entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, y muchos de estos traumatismos provocan una discapacidad.

Según el Informe de Siniestralidad Vial 2023 de la ANSV, la provincia de Entre Ríos en el 2023 es la se ubicó en el puesto 10º de siniestros fatales, de dichos siniestros el 53% fueron por colisión, 12% por vuelco automotor, 11% por atropello de peatón, 5% choque, 8% caída, 2% despiste y arrojó también un claro perfil de víctima fatal que se sostiene históricamente: hombres, jóvenes entre 15 y 34 años de edad y usuarios de motos.

En la ciudad de Gualeguaychú y seguramente a lo largo de todo Entre Ríos, proliferaron las motos mensajerías, lo que hace necesario una acción concreta de prevención para evitar siniestros fatales en las calles entrerrianas.

La Guía de Políticas Públicas de la Dirección Nacional de Observatorio Vial, recomienda intervenir en seguridad vial bajo el enfoque de "sistema seguro" y éste requiere una visión integral para actuar efectivamente sobre la problemática de la inseguridad vial, donde la intervención estatal (y no estatal también) resultan elementos clave para el mejoramiento de la situación de la seguridad vial.

Ante el complejo estado de situación el compromiso expreso del organismo fue: "Para cambiar esta realidad, el organismo se propone, a corto y largo plazo, y a partir de datos precisos y confiables, implementar políticas públicas que generen menos muertos y heridos. Los siniestros viales en Argentina son una problemática. Esta realidad indica que se deben tomar medidas serias y adecuadas que tengan un sustento basado en datos confiables y precisos".

La Agencia destaca en su información, que: "Las soluciones, por su parte, requieren del compromiso de organismos nacionales, provinciales y municipales, además de la participación activa de organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación. Solo con la intervención de esta multiplicidad de actores en conjunto es que se podrá lograr concientizar a la sociedad, prevenir siniestros y revertir estos números que preocupan".

La realidad, es que a tan solo 6 meses de asumir la responsabilidad de gestión, por desavenencias políticas, falta de rumbo claro, poca planificación estratégica para el abordaje de los problemas de inseguridad vial, la Agencia se encuentra virtualmente acéfala, lo que profundiza aún más la problemática.

La preocupación acerca de un rumbo serio, cierto y claro de la Agencia no solo es expresada por esta diputación, sino principalmente por organizaciones no gubernamentales que, incluso, solicitaron audiencias con la funcionaria saliente y no obtuvieron respuesta alguna.

Lorena M. Arrozogaray - Silvia del C. Moreno.

-A la Comisión de Comunicaciones y Transporte.

7.5.8 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.155)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la señora "María Cecilia Pautaso por la Distinción con el Premio Internacional que Otorga la Federación Mundial de Grandes Mujeres Maestras en el Marco del Programa Internacional de Escuelas Hermanas", en la categoría derecho a la salud, a la alimentación y a la inclusión social.

LENA – VÁZQUEZ – STREITENBERGER – TABORDA – ROMERO – LÓPEZ – GODEIN – RASTELLI – ROSSI – ROGEL.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La distinción internacional otorgada a la señora María Cecilia Pautaso por la Federación Mundial de Grandes Mujeres Maestras, en el marco del Programa Internacional de Escuelas Hermanas, en la categoría derecho a la salud, a la alimentación y a la inclusión social, es de suma importancia para nuestra provincia.

Esta distinción representa un reconocimiento a nivel internacional de la destacada labor de la señora María Cecilia Pautaso en áreas fundamentales como la salud, la alimentación y la inclusión social, lo cual contribuye significativamente al bienestar y desarrollo de la comunidad.

La Federación Mundial de Grandes Mujeres Maestras es una organización de renombre internacional, dedicada a reconocer y premiar a mujeres que han realizado contribuciones notables en diversos campos, promoviendo valores de igualdad, justicia y solidaridad.

La labor de la señora María Cecilia Pautaso ha tenido un impacto positivo y tangible en la sociedad, especialmente en aquellos sectores más vulnerables, promoviendo el acceso equitativo a derechos básicos como la salud y la alimentación, así como la inclusión social de los grupos marginados.

Este tipo de reconocimientos internacionales no solo destacan los méritos individuales de la señora Pautaso, sino que también ponen en valor el compromiso y esfuerzo de los ciudadanos de nuestra provincia en la lucha por los derechos humanos y la mejora de la calidad de vida de la población.

Es deber de esta Honorable Cámara de Diputados reconocer y apoyar a aquellos ciudadanos que, mediante su trabajo y dedicación, contribuyen al prestigio y desarrollo de nuestra provincia en el ámbito internacional.

Cabe destacar que, la referente de la Asociación de Celíacos de Entre Ríos, María Cecilia Pautaso, fue distinguida con el premio realizando su notable labor en la defensa de los derechos a la salud, la alimentación y la inclusión social.

Gabriela M. Lena – Érica V. Vázquez – Carolina S. Streitenberger – María N. Taborda – María E. Romero – Alcides M. López – Mauro A. Godein – Rubén R. Rastelli – Juan M. Rossi – Fabián D. Rogel.

7.5.9 PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.156)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declarase ciudadano ilustre pos mortem de la Provincia de Entre Ríos, al general Hernán Pujato, explorador, expedicionario e investigador científico de la Antártida fallecido el 7 de septiembre de 2003.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ARANDA – LÓPEZ – GODEIN – RASTELLI – ROSSI – STREITENBERGER – VÁZQUEZ – TABORDA – ROMERO – LENA – PÉREZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El general Hernán Pujato, es una figura emblemática y destacada en la historia argentina, conocido por sus significativas contribuciones a la exploración y la investigación científica en la Antártida.

Expedicionario nacido el 5 de junio de 1904 en la ciudad de Diamante, Entre Ríos, este año se lleva a cabo la conmemoración por los 120º aniversario de su nacimiento.

Fundó las primeras bases antárticas de Argentina y estableció el Instituto Antártico Argentino.

Fue el primer Director Nacional del Antártico Argentino impulsando la investigación y la soberanía nacional en la Antártida.

Además de su rol explorador, Pujato tuvo una destacada carrera en el Ejército Argentino alcanzando el rango de General de División. Se desempeñó como diplomático en Bolivia, donde siguió de cerca los planes de reconocimiento antártico.

Se formó en el Colegio Militar de la Nación y se especializó como oficial de Estado Mayor. Su formación en montañismo y su experiencia en condiciones extremas fueron fundamentales para sus expediciones antárticas.

Desde el año 1950 la actividad antártica ha estado marcada por el Plan Antártico de Hernán Pujato, con logros que se siguen cumpliendo permanentemente.

El legado de Pujato continúa inspirando a nuevas generaciones en la exploración polar y el compromiso con la ciencia ya que este general ha sido un gran visionario desde esos años en el territorio antártico.

Su vida y obra son un testimonio del espíritu aventurero y la dedicación a la ciencia y la soberanía nacional.

El general Pujato dejó una huella indeleble en la historia de la exploración antártica argentina y su nombre permanece como sinónimo de valentía y perseverancia en la conquista de uno de los territorios más desafiantes del planeta.

Lénico O. Aranda – Alcides M. López – Mauro A. Godein – Rubén R. Rastelli – Juan M. Rossi – carolina S. Streitenberger – Érica V. Vázquez – María N. Taborda – María E. Romero – Gabriela M. Lena – Susana A. Pérez.

-A la Comisión de Legislación General.

7.5.10 PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.157)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Centros Culturales y Registro de Usos Culturales

ARTÍCULO 1º.- Denominación. Denomínase "Centro Cultural" a aquel espacio no convencional, experimental y/o multifuncional destinado a la realización de manifestaciones artísticas de cualquier tipología, tales como espectáculos, funciones, festivales, bailes, exposiciones, instalaciones y/o muestras con participación directa o tácita de los intérpretes y/o asistentes. En dichos establecimientos podrán llevarse a cabo ensayos, seminarios, charlas, talleres, clases y/o cualquier actividad formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura, en cualquier sector del establecimiento. La actividad de baile no podrá constituir la actividad principal de los centros culturales.

ARTÍCULO 2º.- Clasificación según capacidad. A los efectos de la presente ley, los centros culturales se clasifican según su capacidad de la siguiente manera:

- 1. Centro Cultural "Clase A1": hasta ciento cincuenta (150) personas.
- 2. Centro Cultural "Clase B2": desde ciento cincuenta y una (151) hasta trescientas (300) personas, con una superficie de piso no mayor a 500 m².
- 3. Centro Cultural "Clase C3": desde trescientas una (301) hasta quinientas (500) personas, con una superficie de piso no mayor a 1.000 m².
- 4. Centro Cultural "Clase D4": más de quinientas una (501) personas, con una superficie de piso mayor a $1.000 \, \text{m}^2$.

ARTÍCULO 3º.- Inscripción en el Registro de Usos Culturales. Los centros culturales deberán solicitar su inscripción en el "Registro de Usos Culturales", dependiente de la Secretaría de Cultura de la Provincia, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º.- <u>Inscripción</u>. La solicitud de inscripción en el Registro deberá ser realizada por personas físicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales o sociedades constituidas, o que acrediten constancia de inicio de trámite. o sociedades de hecho.

ARTÍCULO 5º.- <u>Del trámite</u>. Los centros culturales quedan autorizados para funcionar con la iniciación del trámite de habilitación, sujeta a lo que se resuelva oportunamente. Durante la tramitación de la habilitación, no podrán exceder la capacidad de 150 asistentes y deberán cumplir en todo momento con las disposiciones de la presente ley. Será condición necesaria para el inicio del trámite de habilitación contar con la inscripción en el Registro de Usos Culturales. Los centros culturales Clase B2, Clase C3 y Clase D4, que comiencen a funcionar con el inicio del trámite, dentro de los límites establecidos en el presente artículo, deberán cumplir con todos los requisitos de habilitación, funcionamiento y edilicios al momento de la inscripción previa.

ARTÍCULO 6º.- <u>Usos complementarios</u>. Podrán habilitarse como actividades complementarias al uso de "Centro Cultural" las siguientes: café, bar, restaurante, galerías de comercio de arte, estudio de grabación y cualquier local que sea utilizado como manifestación de arte y/o cultura, así como instituciones culturales, educativas y/o sociales. La habilitación de actividades complementarias al centro cultural impondrá la necesidad de cumplir con la normativa de habilitación y tributaria vigente para cada uso.

Junio, 19 de 2024

ARTÍCULO 7º.- <u>Usos accesorios</u>. Se permiten los siguientes usos accesorios sin necesidad de habilitación anexa: venta de libros y discos, galerías de arte, salón de exposiciones, salón de conferencias, sala de ensayo, bibliotecas y juegos infantiles. La superficie total destinada a los usos accesorios no podrá superar el treinta por ciento (30%) de la superficie total del centro cultural.

ARTÍCULO 8º.- Servicio de bebidas y alimentos. Los centros culturales podrán ofrecer servicios de alimentos y bebidas, cumpliendo con la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 9º.- Accesibilidad. Los centros culturales deberán cumplir con la accesibilidad física para todos.

ARTÍCULO 10º.- <u>Instalaciones complementarias</u>. Toda instalación complementaria, como calefacción, climatización artificial o cualquier otra, se ajustará a la disposición general vigente que corresponda.

ARTÍCULO 11º.- <u>Sistema de luces y/o sonido</u>. En los centros culturales Clase A1, el sistema de luces y/o sonido puede funcionar en cualquier ubicación del establecimiento. En los centros culturales Clase B2, Clase C3 y Clase D4, el sistema de luces y/o sonido se manipulará desde una cabina construida con materiales incombustibles y con medidas proporcionales a las necesarias para su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 11º.- <u>Primeros auxilios</u>. Se deberá contar con un botiquín de primeros auxilios que cumpla con la normativa vigente.

ARTÍCULO 12º.- <u>Informe.</u> Los centros culturales deberán presentar un informe de actividades realizadas cada seis meses, ante la Secretaría de Cultura de la Provincia.

ARTÍCULO 13º.- <u>Autoridad de aplicación</u>. La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Cultura de la Provincia, en coordinación con otras áreas gubernamentales que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 14º.- Exención. A los efectos de esta ley los centros culturales ubicados en la provincia serán beneficiarios de exenciones impositivas y reducciones tarifarias. La Secretaría de Cultura será la autoridad responsable de reglamentar el presente artículo en colaboración con los organismos competentes.

ARTÍCULO 15º.- Disposiciones transitorias. A partir de la promulgación de esta ley, se otorgará un plazo de dos años para llevar a cabo las adecuaciones necesarias en infraestructura.

ARTÍCULO 16º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 18º.- De forma.

LENA – VÁZQUEZ – PÉREZ – TABORDA – ROMERO – ROSSI – LÓPEZ – GODEIN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente ley se establece en la necesidad de promover y regular los espacios destinados a la manifestación y desarrollo de la cultura en la provincia de Entre Ríos.

Los centros culturales desempeñan un papel vital en la promoción del arte, la educación y la conexión social. Esta ley busca establecer un marco normativo que fomente la creación, funcionamiento y sostenibilidad de estos espacios, garantizando al mismo tiempo la seguridad y accesibilidad para todos los ciudadanos.

Entre Ríos cuenta con una rica tradición cultural y artística, sin embargo, existe una necesidad creciente de espacios dedicados a la expresión y difusión de estas manifestaciones.

Los centros culturales son plataformas esenciales para artistas emergentes y establecidos, permitiendo una interacción directa con la comunidad y el desarrollo de una identidad cultural regional robusta.

Esta ley reconoce la importancia de ofrecer una amplia variedad de actividades culturales y educativas accesibles para todos los habitantes de la provincia. Al regular y apoyar los centros culturales, se garantiza que estos espacios puedan ofrecer una programación diversa que incluya espectáculos, talleres, exposiciones y más, promoviendo el acceso equitativo a la cultura.

Los centros culturales no solo son espacios de entretenimiento, sino también de aprendizaje y formación.

Esta ley facilita la realización de actividades educativas, tales como talleres, seminarios y clases, que contribuyen al desarrollo integral de los ciudadanos, especialmente de los jóvenes, fomentando habilidades y conocimientos en diversas disciplinas artísticas.

La promoción de centros culturales también tiene un impacto positivo en la economía local. Estos espacios pueden atraer turismo cultural, generar empleo y dinamizar la economía a través de actividades relacionadas con el arte, la gastronomía y el comercio de productos culturales. Además, la exención de ciertos impuestos para entidades sin fines de lucro busca apoyar la sostenibilidad financiera de estos centros.

Esta ley establece claras normativas para el funcionamiento de los centros culturales, garantizando que estos espacios sean seguros tanto para los asistentes como para los artistas y el personal, asimismo contempla la necesidad de que los centros culturales sean accesibles para todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidades.

La ley también aboga por la inclusión y la diversidad cultural, permitiendo una amplia gama de actividades y usos complementarios que enriquecen la oferta cultural y fomentan el respeto y la valoración de las diferentes manifestaciones artísticas y culturales.

La disposición transitoria de la ley brinda un período de adaptación para que los establecimientos existentes puedan adecuarse a las nuevas normativas, garantizando así una transición ordenada y justa hacia los estándares establecidos.

La Ley de Centros Culturales de Entre Ríos es una herramienta fundamental para el desarrollo cultural de la provincia.

Proporciona un marco legal claro y efectivo que fomenta la creación y el funcionamiento de centros culturales, garantiza la seguridad y accesibilidad, y promueve la inclusión, la diversidad y la participación comunitaria.

Al aprobar esta ley, se da un paso significativo hacia la consolidación de Entre Ríos como una región culturalmente vibrante, viva y accesible para todos sus habitantes.

Por todo lo aquí expresado, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en el presente proyecto.

Gabriela M. Lena – Érica V. Vázquez – Susana A. Pérez – María N. Taborda – María E. Romero – Juan M. Rossi – Alcides M. López – Mauro A. Godein.

-A las Comisiones de Cultura y Turismo y de Legislación General.

7.5.11 PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.158)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles inscriptos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo las Matrículas 149.420, 215.164 y 215.167 con las siguientes ubicaciones catastrales:

- 1) Municipio de Paraná Zona 3 Sección 01 Grupo 0000 Manzana 16 Parcela 001 Distrito URE1 Partida Provincial 145.236 Plano de Mensura 198.849 Partida Municipal 91.449-6 Domicilio parcelario: calle Manuel Alberti 113;
- 2) Municipio de Paraná Zona 3 Sección 01 Grupo 0000 Manzana 16 Parcela 002 Distrito URE1 Partida Provincial 255.374 Plano de Mensura 233.160 Partida Municipal 81.722-8 Domicilio parcelario calle Héroes y Mártires del 9 de Junio de 1956 Nro. 134;
- 3) Municipio de Paraná Zona 3 Sección 01 Grupo 0000 Manzana 16 Parcela 004 Distrito URE1 Partida Provincial 283.642 Plano de Mensura 233.161 Partida Municipal 45348-0 Domicilio parcelario calle Héroes y Mártires del 9 de Junio de 1956 Nro. 140;
- 4) Municipio de Paraná Zona 3 Sección 01 Grupo 0000 Manzana 16 Parcela 005 Distrito URE1 Partida Provincial 283.643 Plano de Mensura 233.162 Partida Municipal 45.349-3 Domicilio parcelario calle Héroes y Mártires del 9 de Junio de 1956 Nro. 146;

- 5) Municipio de Paraná Zona 3 Sección 01 Grupo 0000 Manzana 16 Parcela 006 Distrito URE1 Partida Provincial 283.644 Plano de Mensura 233.163 Partida Municipal 45.350-3 Domicilio parcelario calle Héroes y Mártires del 9 de Junio de 1956 Nro. 152;
- 6) Municipio de Paraná Zona 3 Sección 01 Grupo 0000 Manzana 16 Parcela 007 Distrito URE1 Partida Provincial 283.645 Plano de Mensura 233.164 Partida Municipal 45.351-6 Domicilio parcelario calle Héroes y Mártires del 9 de Junio de 1956 Nro. 158;
- 7) Municipio de Paraná Zona 3 Sección 01 Grupo 0000 Manzana 16 Parcela 008 Distrito URE1 Partida Provincial 283.646 Plano de Mensura 233.165 Partida Municipal 45.352-9 Domicilio parcelario calle Héroes y Mártires del 9 de Junio de 1956 Nro. 166;
- 8) Municipio de Paraná Zona 3 Sección 01 Grupo 0000 Manzana 17 Parcela 009 Distrito URE1 Partida Provincial 283.647 Plano de Mensura 233.166 Partida Municipal 45.353-2 Domicilio parcelario calle Manuel Alberti Nro. 163;
- 9) Municipio de Paraná Zona 3 Sección 01 Grupo 0000 Manzana 16 Parcela 010 Distrito URE1 Partida Provincial 283.648 Plano de Mensura 233.167 Partida Municipal 45.354-5 Domicilio parcelario calle Manuel Alberti Nro. 157;
- 10) Municipio de Paraná Zona 3 Sección 01 Grupo 0000 Manzana 17 Parcela 011 Distrito URE1 Partida Provincial 283.649 Plano de Mensura 233.168 Partida Municipal 45.355-8 Domicilio parcelario calle Manuel Alberti Nro. 151;
- 11) Municipio de Paraná Zona 3 Sección 01 Grupo 0000 Manzana 16 Parcela 012 Distrito URE1 Partida Provincial 283.650 Plano de Mensura 233.169 Partida Municipal 45.356-1 Domicilio parcelario calle Manuel Alberti Nro. 145;
- 12) Municipio de Paraná Zona 3 Sección 01 Grupo 0000 Manzana 16 Parcela 013 Distrito URE1 Partida Provincial 283.651 Plano de Mensura 233.170 Partida Municipal 45.357-4 Domicilio parcelario calle Manuel Alberti Nro. 139;
- 13) Municipio de Paraná Zona 3 Sección 01 Grupo 0000 Manzana 16 Parcela 014 Distrito URE1 Partida Provincial 283.652 Plano de Mensura 233.171 Partida Municipal 45.358-7 Domicilio parcelario calle Manuel Alberti Nro. 133;
- 14) Municipio de Paraná Zona 3 Sección 01 Grupo 0000 Manzana 16 Parcela 003 Distrito URE1 Partida Provincial 255.375 Plano de Mensura 198.851 Partida Municipal 91.450-6 Domicilio parcelario calle Manuel Alberti Nro. 183;
- 15) Municipio de Paraná Zona 3 Sección 01 Grupo 0000 Manzana 16 Parcela 001 Distrito URE1 Partida Provincial 138.789 Plano de Mensura 198.847 Partida Municipal 16.388-2 Domicilio parcelario calle Miguel Laurencena Nro. 399;
- 16) Municipio de Paraná Zona 3 Sección 01 Grupo 0000 Manzana 17 Parcela 023 Distrito URE1 Partida Provincial 255.373 Plano de Mensura 198.848 Partida Municipal 91.448-3 Domicilio parcelario calle Francisco de la Torre y Vera Nro. 2.141.

Se adjunta como Anexo 1, los volantes de dichos datos catastrales.(*)

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la presente expropiación tiene por objeto la preservación del patrimonio paisajístico, cultural, turístico e histórico, anexando los respectivos lotes, los que formarán parte del Parque General Justo José de Urquiza de la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Las erogaciones presupuestarias necesarias para atender los gastos que demande la expropiación estarán a cargo de la Municipalidad de Paraná según la estimación de costos que efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Autorizase al Municipio de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, a realizar el procedimiento que establece el Decreto Ley Nro. 6.467 ratificado por Ley Nro. 7.496 a promover los trámites expropiatorios en relación a los inmuebles caracterizados en Artículo 1º.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

(*) Ver Anexo 1 en expediente original.

ROSSI – MAIER – RASTELLI – VÁZQUEZ – STREITENBERGER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el lote "Sector Sur", el cual cuenta con 10.863,23 m², ubicado al sur de la calle Héroes y Mártires del 9 de

Junio de 1955, que limitan al oeste con la continuidad de calle Gregoria Matorras de San Martín y al sur con calle Alberti, y componen una unidad con las barrancas del Parque Urquiza de la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos.

Los inmuebles inscriptos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble bajo las Matrículas Nro. 149.420, Nro. 215.164 y Nro. 215.167, han sido declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná bajo la Ordenanza Nro. 276/24.

Es de público conocimiento el interés por la ciudadanía de esta zona lindante al Parque Carmelo Cabrera, socialmente conocido como "Patito Sirirí", un espacio natural de esparcimiento con valor paisajístico, cultural, turístico e histórico para la sociedad paranaense y entrerriana. Asimismo, este balcón natural con vista al río forma parte del conjunto integrado con el Centro Cultural y de Convenciones "La Vieja Usina", lo que permite considerarlo, una extensión dedicada al esparcimiento, eventos culturales y fines turísticos.

Sirve destacar que la Ley Nacional Nro. 21.499 en su Artículo 1º menciona: "La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual". Por ende, fácilmente se puede inferir que la expropiación que estamos impulsando cumple con el requisito de la búsqueda del bien común. Además, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos en su Capítulo V, Artículo 122 Inciso 21º y la Ley Provincial Nro. 6.467 de expropiaciones de bienes de utilidad pública, ratificada por Ley Nro. 7.495, menciona la potestad y alcance para que el Poder Legislativo pueda avanzar en la expropiación por causa de utilidad pública y bien común.

En el año 1997 la Ordenanza Nro. 7.961 de la Municipalidad de Paraná declaró área natural protegida al Parque General Justo José de Urquiza. Un justo reconocimiento al parque público más importante de la ciudad. Esto se debe a su fisonomía natural, cuyos terrenos a expropiar se presentan frente al río Paraná, sobre unas barrancas que sirven de mirador con vistas privilegiadas. Estas características distintivas hacen de la zona un lugar sumamente atractivo en términos sociales, culturales y turísticos.

Es importante mencionar el trabajo que han hecho muchos vecinos de la ciudad y organizaciones de la sociedad civil, como por ejemplo la Asamblea Ciudadana Vecinalista y diferentes organizaciones ambientales, reclamando de manera reiterada, la importancia de que estos terrenos pasen a propiedad municipal para que las actuales y próximas generaciones disfruten de este espacio natural maravilloso.

Con la declaración de utilidad pública seguida de la expropiación, sin dudas habremos obrado en favor de todos los ciudadanos, los cuales podrán ocupar los terrenos mencionados cuando así lo deseen. De no avanzar con la sanción de este proyecto de ley, corremos el riesgo cierto de que allí se avance con negocios inmobiliarios particulares. En este sentido, es de público conocimiento la preocupación que ha mostrado gran parte de la ciudadanía.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Juan M. Rossi – Jorge F. Maier – Rubén R. Rastelli – Érica V. Vázquez – Carolina S. Streitenberger.

 A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

7.5.12 PROYECTO DE LEY(Expte. Nro. 27.159)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Declaración de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el departamento de Paraná, distrito Paraná, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula Nro. 215.166, Plano de Mensura Nro. 198.849, que consta de una superficie de dos mil doscientos cuarenta metros cuadrados con setenta

decímetros (2.240,70 m²), Partida Municipal 91.449/6, Partida Provincial Nro. 10-145.236, Fracción o Lote "c", Manzana 16, ubicado en calle Manuel Alberti Nro. 113 y calle 1.392 Nro. 112, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 25-26 al rumbo Sur 2º 36' Este de 11,13 metros; Recta 26-27 al rumbo Sur 15º 34' Este de 11,00 metros; y recta 27-28 al rumbo Sur 30º35' Este de 11,00 metros lindando todas con calle 1.392;

<u>Sureste</u>: Recta 28-38 al rumbo Sur 26º 17´ Oeste de 88,00 metros lindando con Fracción "D" de Guillermo Enrique Pinto y José María Armándola;

<u>Suroeste</u>: Recta 38-39 al rumbo Norte 63º 43´ Oeste de 19,72 metros lindando con calle Manuel Alberti; y Recta 39-40 al rumbo Norte 18º 12´ Oeste de 6,00 metros formando ochava de calle Manuel Alberti y calle Gregoria Matorras de San Martín;

Noroeste: Recta 40-25 al rumbo Norte 27º 21' Este de 107,69 metros lindando con calle Gregoria Matorras de San Martín y Fundación Enrique Berduc.

ARTÍCULO 2º.- Destino. El inmueble objeto de la presente ley será destinado a la conservación del espacio natural, cultural, histórico, paisajístico y turístico para la Municipalidad de Paraná, cuya utilidad pública está fundamentada en el uso y goce colectivo de dicho espacio verde y la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 3º.- <u>Presupuesto.</u> El Poder Ejecutivo provincial propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demande la expropiación según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- De forma. Comuníquese, etcétera.

ZOFF – CORA – KRAMER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución nacional, en su Artículo 17, garantiza el derecho a la propiedad, estableciendo que la expropiación debe fundarse en causas de utilidad pública y previa indemnización. Asimismo, el Artículo 41 consagra el derecho a un ambiente sano y equilibrado, imponiendo a las autoridades el deber de protegerlo. La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 23, reconoce la función social de la propiedad y en su Artículo 22 reconoce a todos los habitantes el derecho de vivir en un ambiente sano y equilibrado y marca el deber de las autoridades de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común.

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, se reunió este 11 de junio pasado, en la octava sesión ordinaria de este año, y en el marco de la misma los ediles paranaenses aprobaron sobre tablas y por mayoría un proyecto, impulsado por el bloque de "Más por Entre Ríos", mediante el cual se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble cuyos datos catastrales se detallan en el articulado. Todo ello en el marco de las competencias que el Artículo 240 de la Constitución de la Provincia le otorga a los municipios de "interesar la necesidad de expropiación por causa de utilidad pública, solicitando a la Provincia el dictado de la ley respectiva con derecho de iniciativa legislativa.

El Artículo 240° del Código Civil y Comercial de la Nación define: "Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial". En esta norma se deja asentado la facultad de expropiación que tiene el Estado, y la importancia de los derechos de incidencia colectiva, en consonancia con lo que establece el fallo "Halabi". Por esto, en el caso que nos encontramos es primordial que valoremos y pongamos el bienestar colectivo por encima del individual, protegiendo los bienes de la ciudad de Paraná y de la provincia en su conjunto.

Los terrenos objeto de este proyecto son los lindantes al reconocido espacio de verde de recreación que todos los paranaenses y también quienes visitan la ciudad conocen como "Patito Sirirí". Este ambiente habitado y querido por todos ha sido históricamente utilizado por la comunidad y posee un valor significativo desde diversas perspectivas. Cultural e históricamente alberga un lugar de esparcimiento y paisajístico que nos identifica a todos los paranaenses

desde nuestra idiosincrasia más y que forman parte de la identidad colectiva de la región. El uso comunitario de estos terrenos para actividades recreativas, sociales y comunitarias refuerza el sentido de comunidad y bienestar social.

El objetivo del proyecto es la expropiación de estos terrenos para garantizar su protección y uso adecuado en beneficio de la comunidad. La utilidad pública de la medida se justifica por la necesidad de conservar estos espacios de valor ambiental, cultural e histórico, y asegurar su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras. La expropiación permitirá al Estado provincial cumplir con su deber de proteger el patrimonio y promover el bienestar de sus ciudadanos, asegurando una justa indemnización a los propietarios afectados, conforme lo establece la normativa vigente.

El Parque General Justo José de Urquiza fue declarado área natural protegida –subtipo paisaje protegido– por la Ordenanza Nro. 7.961 del año 1997, amén de que conforma el parque público más importante y significativo de la ciudad de Paraná, por la identidad cultural, social, turística e institucional.

El mirador que constituye esa parte de la barranca en todo su recorrido superior, es considerado paisaje protegido, por su vista privilegiada sobre el río. Una condición que no se da de manera continua y estable en todo el recorrido del río por nuestra ciudad. Estos sectores son únicos, cada uno con su particularidad, y deben ser protegidos y preservados por esas características, que además los convierten en un atractivo turístico de relevancia.

El destino que se pretende dar a este espacio mediante su declaración de utilidad pública y consiguiente expropiación, es el de conservar el espacio natural, el paisaje y su vista panorámica única, y esa particular fisionomía, la cual es tan importante en sus beneficios para la ciudadanía.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a las legisladoras y a los legisladores que integran este Cuerpo que acompañen con su voto el proyecto de ley puesto a consideración.

Andrea S. Zoff – Stefanía Cora – José M. Kramer.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

7.5.13 PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 27.160)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Proyecto de Ley para la Implementación de la Boleta Única de Sufragio (BUS) en la Provincia de Entre Ríos

ARTÍCULO 1º.- Los procesos electorales de autoridades electivas provinciales, municipales y comunales se deben realizar por medio de la utilización de la Boleta Única de Sufragio, en concordancia con la Ley Electoral de la Provincia (Ley Nro. 2.988 y modif.) y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Artículo 18º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18º.- Las agrupaciones políticas que hayan alcanzado el uno por ciento (1%) de los votos afirmativos válidamente emitidos en las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), registrarán ante el Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos, por lo menos treinta (30) días antes de las elecciones generales, las listas de los/as candidatos/as proclamados/as para ser incorporados a la Boleta Única de Sufragio.

No se admitirá la participación de ningún candidato/a en las listas de más de una agrupación política, ni para más de un cargo, no admitiéndose listas colectoras ni espejo.

En las elecciones generales se deberán respetar los símbolos/distintivos, la denominación, el número y orden de la lista, que hubieran sido autorizados por parte del Tribunal Electoral de la Provincia a la agrupación para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

Producida la oficialización, el Tribunal Electoral emitirá ejemplares de las boletas únicas correspondientes que se utilizarán en el proceso electoral, de acuerdo a las características, dimensiones y tipografía establecidas en la legislación electoral y en la reglamentación que a

tal efecto se dicte, entregando copia certificada a los apoderados, quienes tendrán un plazo de tres (3) días para recurrir la misma en caso de omisiones, errores o cualquier circunstancia que pueda inducir a confusión en el electorado.

El Tribunal Electoral resolverá los planteos que se le formularen, en un plazo que no podrá exceder los cinco (5) días, debiendo emitir una resolución fundada y, en caso de corresponder, procederá a emitir nueva Boleta Única de Sufragio.

Las listas que se presenten para candidatos/as a gobernador/a y vicegobernador/a; convencionales constituyentes; diputados/as y senadores/as provinciales; presidente/a y vicepresidente/a municipales; autoridades de juntas de gobierno y comunas, deben respetar la paridad de género entre mujeres y hombres, con el objetivo de garantizar a los/las candidatos/as de ambos géneros una equitativa posibilidad de resultar electos.

En el caso de que los/as candidatos/as electos/as, estando en ejercicio de cargos públicos electivos, no asumieran en los cargos para los que fueron elegidos, se le aplicará una sanción que consistirá en la inhabilitación por cuatro (4) años para postularse a cargos públicos electivos. Esta medida se fundamenta en el principio de respeto al mandato popular expresado por los votantes.

La Boleta Única de Sufragio debe estar impresa con una antelación no menor a los quince (15) días corridos del acto electoral.".

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase como Artículo 18º bis a la Ley Nro. 2.988 el siguiente:

"Artículo 18º bis.- La Boleta Única de Sufragio deberá cumplir con las siguientes condiciones en su diseño:

a) La Boleta Única de Sufragio estará dividida en columnas y filas.

Una columna de igual dimensión para cada agrupación política que cuente con listas de candidatos/as oficializadas. Las columnas estarán separadas entre sí por una franja vertical continua de color negro de aproximadamente tres milímetros (3 mm) de espesor, a fin de diferenciar nítidamente las agrupaciones políticas que participan del acto electoral.

A su vez, las filas se separarán con líneas grises continuas horizontales de aproximadamente un milímetro (1 mm) de espesor, para los diferentes tramos de cargos electivos.

Los fondos de los casilleros serán de color blanco con letras negras.

Las columnas contendrán los casilleros que se indican a continuación:

- 1) Columna I:
- i) Casillero I: "Lista Completa"; desde el casillero II en adelante se colocarán de manera descendente los cargos electivos a sufragar.
- 2) Columna II:
- i) Casillero I: Contendrá un casillero en blanco junto con la leyenda "Voto Lista Completa" para que el elector/a marque con una cruz, tilde o símbolo similar la opción electoral de su preferencia por lista completa de candidatos/as, provinciales y municipales/comunales, en su caso.

En ese mismo casillero se incluirá lo siguiente: el símbolo partidario o distintivo que la agrupación política haya solicitado utilizar al momento de registrar su lista de candidatos/as, y el nombre de la agrupación y número de lista asignado.

- ii) Casillero II: Contendrá un casillero en blanco junto con la leyenda "Voto Candidatos a Gobernador/a y Vicegobernador/a" para que el elector/a marque con una cruz, tilde o símbolo similar. En este mismo casillero se incluirá foto, apellido y nombre de los/as candidatos/as a gobernador/a y vicegobernador/a, en caso de corresponder.
- iii) Casillero III: Contendrá un casillero en blanco junto con la leyenda "Voto Candidatos a Senadores/as provinciales" para que el elector/a marque con una cruz, tilde o símbolo similar. En este mismo casillero se incluirá apellido y nombre de los/as candidatos/as a senadores/as provinciales de la sección electoral correspondiente y la foto de los/as dos primeros/as candidatos/as.
- iv) Casillero IV: Contendrá un casillero en blanco junto con la leyenda "Voto Candidatos a Diputados/as Provinciales" para que el elector/a marque con una cruz, tilde o símbolo similar. En este mismo casillero se incluirá apellido y nombre de los/as candidatos/as a diputados/as provinciales de la sección electoral correspondiente y la foto de los/as dos primeros/as candidatos/as.
- v) Casillero V: Contendrá un casillero en blanco junto con la leyenda "Voto Candidato a Presidente/a Municipal" o la leyenda "Voto Candidato a Presidente/a Comunal", según correspondiere, para que el elector/a marque con una cruz, tilde o símbolo similar. Contendrá

foto, apellido y nombre del candidato/a a presidente/a y vicepresidente/a municipal o autoridades comunales correspondiente, en el caso de la simultaneidad.

- vi) Casillero VI: Contendrá un casillero en blanco junto con la leyenda "Voto Candidatos/as a Concejales", para que el elector/a marque con una cruz, tilde o símbolo similar. Contendrá apellido y nombre de los/as candidatos/as a concejales municipales titulares y suplentes, del municipio correspondiente y la foto de los dos primeros candidatos/as.
- vii) Casillero VII: Contendrá un casillero en blanco junto con la leyenda "Voto Candidatos/as a Convencionales Constituyentes", para que el elector/a marque con una cruz, tilde o símbolo similar. Contendrá apellido y nombre de los/as candidatos/as a convencionales constituyentes titulares y suplentes por la sección electoral correspondiente y la foto de los dos primeros candidatos/as, en caso de haberse dispuesto la elección de convencionales constituyentes en los términos del Artículo 277 de la Constitución provincial.

En los casos de los incisos ii), iii), iv), v), vi) y vii), junto con el nombre y apellido podrá incorporarse el apodo del candidato/a. En todos los casos deberá mantenerse el nombre, apellido y apodo autorizado por el Tribunal Electoral provincial al momento de la aprobación de las listas.

Los casilleros en blanco próximo a cada tramo de cargo electivo son a efectos de ser utilizado por el/la elector/a, siempre que no haya optado por "Voto Lista Completa".

b) En todos los casos, las listas completas de candidatos/as con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria, los cuales el día del comicio, estarán colocados en un lugar visible donde el/la elector/a ejerza su derecho de voto con la Boleta Única.

Deben contener de manera clara las listas de candidatos/as propuestos por las agrupaciones políticas que integran cada Boleta Única, y las fotos de los dos primeros candidatos, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral.

- c) Las letras que se impriman para identificar a las agrupaciones políticas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma.
- d) La Boleta Única debe ser impresa en idioma castellano, en forma legible y papel no transparente.
- e) Deben estar adheridas a un talón de donde deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, el año y la elección a la que corresponde. En caso de robo, hurto o pérdida del talonario de boletas únicas, éste será reemplazado por un talonario complementario de igual diseño donde se hará constar con caracteres visibles su condición.

Deben tener casilleros donde anotar la sección, el distrito, circunscripción y mesa en que serán utilizados.

No se mandarán a imprimir más de un total de boletas únicas complementarias equivalente al diez por ciento (10%) de los inscriptos en el Padrón Electoral de la Provincia, quedando los talonarios en poder exclusivamente del Tribunal Electoral, quien los distribuirá a los delegados/as en su caso según corresponda y determine.

- f) Tendrán en forma impresa la firma legalizada del presidente/a del Tribunal Electoral.
- g) En el reverso deben contar con un casillero habilitado para que el/la presidente/a de mesa, junto con los/las fiscales acreditados/as, puedan firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere al elector/a, las instrucciones para la emisión del voto y la indicación gráfica de sus cuatro (4) pliegues de modo que al doblarse pase fácilmente por la ranura de la urna.
- h) La Boleta Única de Sufragio no podrá ser menor que las dimensiones de una hoja A4, cuando la cantidad de listas a incluir así lo permita. El Tribunal Electoral podrá disponer la ampliación del tamaño de la boleta, cuando la cantidad de agrupaciones participantes así lo amerite.".

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 21º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21º.- Los Fiscales de los partidos políticos podrán firmar la Boleta Única que se entrega al elector/a. Las faltas de estas rúbricas no invalidan el voto.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyase el Artículo 45º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 45°.- El Tribunal Electoral entregará, por medio del correo y con destino al presidente/a de cada mesa electoral, los siguientes documentos y útiles:

- 1) Tres listas depuradas del padrón electoral que corresponda a la mesa. Las listas llevarán el número de la mesa, estando encabezadas y terminadas por las fórmulas impresas de las actas de apertura y clausura del comicio. Se harán con los nombres de los/as ciudadanos/as comprendidos/as en el padrón de la mesa respectiva y tendrán dos casillas: una delante de dichos nombres y otra en la margen derecha de la página: la primera para anotar si el/la ciudadano/a ha sufragado y la segunda para observaciones. Estas anotaciones se harán en las columnas de dos registros. Uno de los ejemplares de estas listas se fijará en cada recinto designado para la elección, antes que este empiece, en lugar bien visible y de fácil acceso.
- 2) Una urna con los implementos necesarios para ser cerrada y sellada por las autoridades de mesa y fiscales de los partidos intervinientes, previa constatación de que reúna los requisitos legales.
- 3) Sobres opacos a los fines previstos en el Artículo 62º, 74º y Artículo 81º.
- 4) Los talonarios de boletas únicas necesarios para cumplir con el acto electoral.
- 5) Afiches o carteles que deben contener de manera visible y clara las listas completas de candidatos/as propuestos/as por los partidos políticos, agrupaciones políticas que integran cada Boleta Única, oficializados, rubricados y sellados por la autoridad electoral, los cuales deben estar exhibidos en el lugar en que el/la elector/a ejerza su derecho de voto.
- 6) Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación, bolígrafos con tinta indeleble, papel, tinta, almohadillas, secantes, etcétera, en la cantidad necesaria.
- 7) Un ejemplar de la presente ley, autorizado con firma y sello de la Secretaría Electoral. La entrega de la documentación y útiles se hará en el lugar donde funcionará la mesa y con anticipación a la apertura al acto electoral. En los casos que no fuera posible hacer la entrega por correo, la misma se efectuará por intermedio de la policía o fuerza de seguridad que el Tribunal Electoral provincial disponga.
- 8) Otros elementos que la autoridad electoral disponga para el mejor desarrollo del acto electoral.".

ARTÍCULO 6º.- Deróguese los Artículos 51º, 57º, 58º, 59º y 60º de la Ley Nro. 2.988.

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyase el Artículo 61º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 61º.- Si la identidad no es impugnada, el/la presidente/a de mesa entregará al elector/a una Boleta Única y un bolígrafo con tinta indeleble. La Boleta Única entregada debe tener los casilleros en blanco y sin marcar y debe estar firmada por el/la presidente/a en el casillero habilitado a tal fin, pudiendo acompañar la firma de los fiscales partidarios que se encuentren en la mesa. En el mismo acto le debe mostrar los pliegues a los fines de doblar la Boleta Única.

Hecho lo anterior, lo debe invitar a que proceda a ingresar al lugar habilitado al efecto de ejercer su elección.

El/la presidente/a de mesa hará las recomendaciones correspondientes. En forma excepcional, cuando accidentalmente se hubiere inutilizado la anterior, podrá suministrarse otra boleta al elector/a contra entrega a la autoridad de mesa de la boleta inutilizada para su posterior devolución al Tribunal Electoral, en la forma en que ésta disponga.".

ARTÍCULO 8º.- Modifíquese el Artículo 62º de la Ley Nro. 2.988 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 62º.- En el caso que la identidad del elector sea impugnada por alguno o algunos de los fiscales, el presidente de la mesa anotará en un sobre de cubierta dicha impugnación, usando las palabras: "Impugnado por el fiscal o los fiscales NN y NN". Enseguida tomará la impresión digital del elector impugnado, en una hoja de ad hoc; escribirá en ésta el nombre y el apellido del elector; el número de documento habilitante correspondiente y la firmará; luego, entregará al elector/a una Boleta Única y un bolígrafo con tinta indeleble y lo/la invitará a pasar al recinto habilitado al efecto.

Seguidamente, el votante entregará presidente de mesa la Boleta Única, la cual colocará junto con la hoja de identificación, dentro del sobre de cubierta, el que una vez cerrado entregará al elector para que lo deposite dentro de la urna. De la impugnación se tomará nota en la casilla "Observaciones" del padrón respectivo.".

ARTÍCULO 9º.- Deróguese el Artículos 66º y 67º de la Ley Nro. 2.988.

ARTÍCULO 10°.- Sustitúyase el Artículo 68º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 68°.- Introducido en el recinto habilitado al efecto, el/la elector/a debe marcar la opción electoral de su preferencia y plegar la boleta entregada en la forma que lo exprese la reglamentación.

Los/as electores/as ciegos/as o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto podrán sufragar asistidos por el/la presidente/a de mesa o una persona de su elección, que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte. Se dejará asentada esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del elector/a y de la persona que lo asista. Ninguna persona, a excepción del presidente/a de mesa, podrá asistir a más de un elector en una misma elección."

ARTÍCULO 11º.- Sustitúyase el Artículo 69º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 69°.- La boleta entregada, debidamente plegada, deberá ser introducida por el/la propio/a elector/ en la urna de la mesa que corresponda, salvo que haya sido impugnado el/la elector/a, caso en el cual se procederá a tomar su boleta y a ensobrarla conforme lo establezca la reglamentación.".

ARTÍCULO 12º.- Modifíquese el Artículo 74º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 74º.- Los electores que estén ausentes del departamento donde figuren inscriptos votarán en la mesa primera del circuito electoral donde se encuentren. El voto de estos electores se recibirá desde la hora catorce hasta la de clausura del comicio, conforme al siguiente procedimiento:

- 1º El presidente verificará la identidad del ciudadano y procederá conforme lo indicado en el Artículo 61º, y lo invitará a votar, acorde a lo dispuesto en el Artículo 68º.
- 2º Habiendo procedido según el Artículo 68º, el/la elector/a entregará la boleta, debidamente plegada, al presidente/a de mesa quien lo colocará en un sobre que cerrará en presencia de aquel y en cuya parte exterior hará constar el nombre y apellido de/la elector/a, número de documento, y domicilio. Estos mismos datos los consignará en el acta, procediendo el/la elector/a a firmar o dejar su huella digital si es analfabeto. Acto seguido el/la presidente/a de mesa devolverá el sobre al sufragante, quién lo depositará de misma mano en la urna."

ARTÍCULO 13º.- Sustitúyase el Artículo 79º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 79°.- Emitido el voto del último elector/a, el/la presidente/a de mesa declarará clausurado el acto electoral y procederá a tachar en el padrón los nombres de los/as electores/as que no hayan comparecido, y se hará constar en el acta de escrutinio el número de los/las sufragantes y las protestas que hubieren formulado los/las fiscales.

A continuación, el/la presidente/a de mesa contará las boletas únicas sin utilizar y asentará en el acta de cierre este número. Al dorso de las boletas únicas, se le estampará el sello o escribirá la leyenda "Sobrante" pudiendo firmarlas cualquiera de las autoridades de la mesa. Las boletas únicas sobrantes serán remitidas dentro de la urna para ser remitida al Tribunal Electoral. Las boletas únicas complementarias no utilizadas deberán ser remitidas en sobre identificado al efecto y lacrado por el/la delegado/a del Tribunal Electoral, consignando en acta el número de las que se hubieran utilizado con indicación de la mesa y demás datos según lo indicado en el Inciso e) del Artículo 18º bis.".

ARTÍCULO 14º.- Sustitúyase el Artículo 81º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- "Artículo 81º.- Acto seguido, el/la presidente/a de mesa, auxiliado por los/as suplentes, y ante los/las apoderados/as o fiscales acreditados ante la mesa y candidatos/as interesados que lo solicitaran, hará el escrutinio, ajustándose al siguiente procedimiento:
- a) Abrirá la urna, de la que extraerá todas las boletas plegadas y las contará confrontando su número con los talones utilizados. El resultado deberá ser igual al número de sufragantes consignados al pie de la lista electoral, cuyo resultado deberá asentarse en el Acta de Escrutinio. A continuación, se asentará en la misma acta por escrito y en letras, el número de sufragantes, el número de las boletas únicas utilizadas y el de boletas únicas complementarias en su caso;
- b) Examinará las boletas separando, de la totalidad de los votos emitidos, los que correspondan a votos de identidad impugnados. Los sobres donde se hallen reservadas las

opciones electorales de los/las electores/as impugnados/as, no serán abiertos y serán remitidos dentro de la urna para su posterior resolución por el Tribunal Electoral;

- c) El/la presidente de mesa verificará que cada Boleta Única esté correctamente rubricada con su firma en el casillero habilitado al efecto;
- d) Leerá en voz alta el voto consignado en cada Boleta Única pasándosela al resto de las autoridades de mesa quienes, a su vez y uno por uno, la leerán y harán las anotaciones que consideren pertinentes en los formularios que para tal efecto habrá en cada mesa habilitada. Inmediatamente se sellarán las boletas únicas una a una con un sello que dirá "Escrutado";
- e) Practicada dicha operación, efectuará el cómputo de votos asignados a cada candidato;
- f) Los/las fiscales acreditados/as ante la mesa de sufragios tienen el derecho de examinar el contenido de la Boleta Única leída y las autoridades de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo su responsabilidad;
- g) Si alguna autoridad de mesa o fiscal acreditado cuestiona en forma verbal la validez o la nulidad del voto consignado en una o varias boletas únicas, dicho cuestionamiento deberá constar de forma expresa con expresión de causa en el Acta de Escrutinio. En este caso, la Boleta Única en cuestión no será escrutada y se colocará en un sobre especial que se enviará al Tribunal Electoral de la Provincia para que decida sobre la validez o nulidad del voto.".

ARTÍCULO 15º.- Incorpórese como Artículo 81º bis a la Ley Nro. 2.988, el siguiente:

"Artículo 81º bis.- Votos válidos. Son votos válidos aquellos en el que el/la elector/a ha marcado una opción electoral por cada categoría de cargos a elegir o lista completa, en Boleta Única oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratinas).

Se considera válida cualquier tipo de marca dentro de los casilleros de cada una de las opciones electorales, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.".

ARTÍCULO 16º.- Incorpórese como Artículo 81º ter a la Ley Nro. 2.988, el siguiente:

- "Artículo 81º ter.- Votos nulos. Son considerados votos nulos los emitidos:
- a) Mediante Boleta Única no entregada por las autoridades de mesa y que no lleve la firma del presidente/a de mesa o la autoridad de mesa en ejercicio del cargo;
- b) Mediante Boleta Única oficializada que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector/a;
- c) Mediante Boleta Única oficializada en la que el/la elector/a ha marcado más de una opción electoral de distintas agrupaciones políticas, limitándose la nulidad a la categoría en que se hubiese producido la repetición de opciones del elector/a.

En caso de haber marcado la opción "lista completa" y alguna o algunas otras categorías de la misma agrupación o de otra u otras agrupaciones, se anulará el voto exclusivamente para la o las categorías repetidas, siendo válida la lista completa en las demás categorías no repetidas;

- d) Mediante Boleta Única oficializada en la que por destrucción parcial, defecto o tachaduras de algunas de las partes impidiera establecer cuál ha sido la opción electoral escogida;
- e) Aquellos en que el/la elector/a ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos;
- f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.".

ARTÍCULO 17º.- Incorpórese como Artículo 81º quater a la Ley Nro. 2.988, el siguiente:

"Artículo 81º quater.- Votos en blanco. Son considerados votos en blanco aquellos en los que no se ha marcado ninguna opción por parte del elector/a.".

ARTÍCULO 18º.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley Nro. 9.659, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- Símbolo partidario. Número de orden. Hasta cincuenta y cinco (55) días antes de las elecciones primarias las agrupaciones políticas registrarán ante el Tribunal Electoral provincial el símbolo partidario y la denominación que los identificará durante el proceso electivo primario. Dentro de los cinco (5) días subsiguientes el Tribunal Electoral dictará resolución fundada respecto de los símbolos partidarios. En igual plazo asignará por sorteo el número de orden que definirá la ubicación que tendrá cada agrupación política en la Boleta Única. Al sorteo podrán asistir los/as apoderados/as de cada agrupación. Cualquier impugnación seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 18º de la Ley Nro. 2.988.".

ARTÍCULO 19º.- Sustitúyase el Artículo 71º de la Ley Nro. 9.659, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Oficialización de listas. Oficializadas las listas de candidatos/as, el Tribunal Electoral de la Provincia ordenará confeccionar un modelo de Boleta Única de Sufragio que

tendrá las características establecidas en la Ley Electoral Provincial Nro. 2.988 y en la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Además de los requisitos establecidos en la Ley Electoral provincial, la Boleta Única de Sufragio deberá contener tipo y fecha de la elección, denominación y letra de las listas internas. En las elecciones PASO, las listas internas se agruparán por categoría, no pudiendo en consecuencia adherir sus precandidatos/as a los de otra lista interna del mismo partido o agrupación política, ni adherir sus precandidatos/as a la lista de ningún otro partido o agrupación política.

No se admitirá la participación de un/a candidato/a, en las elecciones primarias, en más de una lista interna de un mismo partido político o alianza electoral, para el mismo cargo o para un cargo distinto.

Se considerará que existe lista interna, cuando se presenta con una misma denominación para los cargos convocados y llevan los mismos apoderados/as.

La adhesión de listas está permitida, en forma excepcional, al asocio o vínculo de un máximo de dos listas internas, bajo las siguientes condiciones: las agrupaciones políticas sólo podrán adherir una lista interna de precandidatos/as a gobernador y vicegobernador y legisladores provinciales a la de otra lista interna, distinta, de precandidatos/as a intendente y/o concejales, sólo cuando estas últimas no lleven lista de gobernador, vicegobernador y legisladores provinciales. A tal fin, para que esta adhesión de listas sea posible, en forma excepcional, debe estar prevista expresamente en el reglamento electoral de la alianza y/o partido político y contar, además, con la adhesión expresa y por escrito de los apoderados/as de las listas internas a gobernador, vicegobernador e intendentes, en la presentación de listas.".

ARTÍCULO 20º.- Sustitúyase el Artículo 21º de la Ley Nro. 9.659, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21º.- Impresión y costos. La impresión de las boletas únicas de sufragio, del afiche con la publicación de las listas completas de candidatos/as propuestos/as por los partidos, alianzas o confederaciones políticas que integran la Boleta Única de Sufragio y las actas de escrutinio y cómputo, es potestad exclusiva del Tribunal Electoral de la Provincia, la que adoptará las medidas de seguridad para garantizar la autenticidad de dicha documentación. El Poder Ejecutivo provincial otorgará al Tribunal Electoral de la Provincia los recursos económicos que le permitan imprimir en cada proceso electoral, el equivalente a una (1) boleta por elector/a registrado/a en cada distrito con un porcentaje adicional que determinará el Tribunal Electoral y que no podrá exceder el diez por ciento (10%). La Ley de Presupuesto del año correspondiente deberá prever una partida específica para ello."

ARTÍCULO 21º.- Sustitúyase el Artículo 99º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 99º.- El Tribunal considerará válidas las actas cuando la diferencia entre el número de las boletas únicas de la urna remitida por el/la presidente/a, no excedan de cinco (5), tratándose de series de doscientos electores o más, y de tres (3) si la serie es de menos de doscientos. En caso de considerarse válidas las actas, deberá estarse a sus constancias en lo referente a la asignación de los votos que correspondan a cada lista."

ARTÍCULO 22º.- Modifíquese el Artículo 103º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 103º.- Los votos emitidos en Boleta Única firmados por el presidente de mesa y personas extrañas a las autoridades del comicio, no serán computados por el Tribunal Electoral si hubieran sido fundadamente observados.

ARTÍCULO 23º.- Modifíquese el Artículo 145º de la Ley Nro. 2.988, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 145º.- El elector mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta (70) años, que sin causa debidamente justificada, dejase de emitir su voto en cualquier elección efectuada en su distrito electoral o departamento, será penado:

- 1º. Con la inclusión de su nombre en los registros pertinentes, por parte del Tribunal;
- 2º. Con una multa de quinientos (\$500) a cinco mil pesos (\$5.000), y en caso de reincidencia inmediata, con el doble de la multa que se le haya impuesto por infracción anterior.

Cuando se justificare la no emisión dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del acto comicial, se entregará una constancia al efecto. El infractor incluido en los registros pertinentes no podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante tres (3) años a partir de la elección.

La penalidad será impuesta y hecha efectiva por la Justicia Electoral.".

ARTÍCULO 24º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

FLEITAS - TODONI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a ustedes con el honor de presentar un proyecto de ley, destinado a la implementación de la Boleta Única de Sufragio en la Provincia de Entre Ríos.

La presente fundamentación busca resaltar la importancia y las ventajas de implementar una boleta única de sufragio en los comicios de la Provincia de Entre Ríos, en comparación con el sistema actual regido por la Ley Provincial Nro. 2.988.

La transición hacia este nuevo modelo electoral no solo modernizará el proceso electoral, sino que fortalecerá la transparencia, equidad y eficiencia de nuestro sistema democrático.

Reducción del Fraude Electoral

La utilización de boletas únicas de sufragio minimiza significativamente el riesgo de fraude electoral. A diferencia del sistema actual, donde las boletas son provistas por cada partido y pueden ser objeto de robo, destrucción o adulteración, la Boleta Única de Sufragio es provista por el Estado y entregada al votante en el momento mismo de la votación. Esto elimina la posibilidad de prácticas fraudulentas como el "voto cadena", la sustracción de boletas, o boletas adulteradas, garantizando así la autenticidad del sufragio y la voluntad del electorado.

El modelo de Boleta Única de Sufragio presenta una notable reducción de costos asociados a la impresión y distribución de boletas. En el sistema vigente, cada partido debe imprimir una gran cantidad de boletas para asegurarse de que estén disponibles en todas las mesas de votación. Este proceso es costoso y muchas veces resulta en un desperdicio considerable de papel. La Boleta Única de Sufragio, al ser un único documento impreso por el Estado para cada votante, reduce estos gastos significativamente, promoviendo así una gestión más eficiente y sostenible de los recursos públicos.

Simplificación del Proceso Electoral

La Boleta Única de Sufragio simplifica el proceso tanto para los votantes como para las autoridades electorales. Para los votantes, el sistema es más claro y sencillo, permitiendo una identificación rápida y directa de los candidatos y partidos. Para las autoridades, se facilita el conteo y la verificación de los votos, reduciendo el tiempo y la complejidad de los escrutinios. Esta simplificación también disminuye la posibilidad de errores humanos durante el proceso de votación y conteo.

Promoción de la Equidad y la Igualdad de Oportunidades

En el sistema actual, partidos con mayores recursos económicos tienen la capacidad de imprimir y distribuir más boletas, lo cual puede influir en la disponibilidad y visibilidad de las mismas en los centros de votación. La Boleta Única de Sufragio garantiza que todos los partidos y candidatos aparezcan en igualdad de condiciones en el mismo documento, asegurando así una competencia electoral más justa y equitativa.

Reducción del Impacto Ambiental

El cambio a Boleta Única de Sufragio también contribuye a la reducción del impacto ambiental. La impresión masiva de boletas partidarias, implica un consumo elevado de papel y otros recursos, además del impacto negativo asociado al desperdicio de boletas no utilizadas. La Boleta Única, al ser un documento único para cada votante, reduce significativamente el consumo de papel y promueve prácticas más sostenibles y amigables con el medio ambiente. Mayor Transparencia y Confianza en el Sistema Electoral

La implementación de la Boleta Única de Sufragio aumenta la transparencia del proceso electoral, generando mayor confianza en la ciudadanía. La gestión centralizada de las boletas por parte del Estado y la reducción de oportunidades para la manipulación electoral fortalecen la percepción de integridad y legitimidad del proceso electoral. Esta confianza es fundamental para la estabilidad y el fortalecimiento de nuestras instituciones democráticas.

Junio, 19 de 2024

Por todo lo expuesto, surge evidente que la adopción de la Boleta Única de Sufragio en la Provincia de Entre Ríos representa una evolución necesaria en términos de reducción de fraude, ahorro económico, simplificación del proceso, promoción de la equidad, reducción del impacto ambiental y aumento de la transparencia justifican ampliamente su implementación.

Por estas razones, se insta a la consideración y aprobación del proyecto de ley que establece la Boleta Única de Sufragio como el mecanismo electoral para la Provincia de Entre Ríos.

Roque O. Fleitas – Débora B. Todoni.

 A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

7.5.14 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.161)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la tercera edición del Programa "Ecoinfluencers" de la Asociación Conciencia, que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná en el corriente año. El Programa tiene por objetivo promover prácticas ambientales responsables en jóvenes para transformarlos en agentes de cambio capaces de llevar a sus hogares y comunidades conocimientos y habilidades sobre el cuidado ambiental.

ZOFF - CORA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de remitir un proyecto por el que se propone declarar de interés legislativo las actividades de la tercera edición del Programa "Ecoinfluencers" de la Asociación Conciencia, que se llevarán a cabo en la ciudad de Paraná en el corriente año.

El Programa Ecoinfluencers está destinado a jóvenes del primer ciclo del nivel secundario, el cual busca generar replicadores de buenas prácticas, capaces de llevar a sus hogares y comunidades los conocimientos y habilidades adquiridos sobre el cuidado ambiental.

El objetivo del mencionado programa es empoderar a las y los jóvenes, transmitir información relevante, construir colectivamente conciencia ambiental y brindarles herramientas para que logren impactar positivamente en su entorno.

Este programa es impulsado por la Asociación Conciencia, que es una organización no partidaria y sin fines de lucro que desde 1982 trabaja para capacitar y brindar herramientas que estimulen a los habitantes de nuestro país a ser protagonistas de su vida y transformar la realidad en la que vivimos teniendo como principal objetivo formar ciudadanos con capacidad de decidir y voluntad de participar activamente, para poder así asegurar el ejercicio pleno de sus derechos y responsabilidades.

Cabe resaltar, que la referida asociación se encuentra presente a lo largo y ancho de nuestro país, contando actualmente con 29 sedes (siendo Paraná una de ellas), las cuales implementan alrededor de 49 programas destinados a todos los sectores de la sociedad. Estos programas se encuadran en cuatro ejes temáticos de trabajo: empleabilidad, comunidad, participación y sustentabilidad, eje que atraviesa los tres anteriores. Sus actividades buscan transmitir los valores de la organización: responsabilidad, compromiso, tolerancia, honestidad, transparencia y respeto.

Andrea S. Zoff - Stefanía Cora.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio, 19 de 2024

7.5.15 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.162)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el Programa "Paraná Debate" de la Asociación Conciencia, el cual se llevará a cabo por primera vez en la ciudad capital. Dicho programa busca brindar a los estudiantes herramientas y habilidades para la construcción del conocimiento, teniendo como objetivo final debatir distintas temáticas, representando a su institución.

ZOFF - CORA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de remitir un proyecto por el que se propone declarar de interés legislativo el Programa "Paraná Debate" de la Asociación Conciencia, el cual se llevará a cabo por primera vez en la ciudad capital.

El objetivo de este programa es generar en las y los jóvenes el interés por el debate, entendiéndolo como una herramienta necesaria para la construcción del conocimiento, y fomentando en ellos el desarrollo de habilidades para la ciudadanía.

La implementación del referido programa, se llevará a cabo bajo la metodología de capacitaciones sobre las diferentes temáticas nacionales y locales a trabajar mediante actividades lúdicas.

Quienes participen aprenderán destrezas como la oratoria, la argumentación y la escucha activa, con una jornada de simulacro donde los estudiantes debatirán en base a los tópicos trabajados, avanzando en distintos niveles sumando puntaje hasta llegar a un encuentro final entre dos equipos, donde se definirá el equipo ganador.

Dicho programa busca brindar a los estudiantes herramientas y habilidades para la construcción del conocimiento, teniendo como objetivo final debatir, representando a su colegio, distintas temáticas.

Cabe agregar, que el Programa es impulsado por la Asociación Conciencia, que es una organización no partidaria y sin fines de lucro que, desde 1982, trabaja para capacitar y brindar herramientas que estimulen a los habitantes de nuestro país a ser protagonistas de su vida y transformar la realidad en la que vivimos teniendo como principal objetivo formar ciudadanos con capacidad de decidir y voluntad de participar activamente, para poder así asegurar el ejercicio pleno de sus derechos y responsabilidades.

Asimismo, es importante resaltar que, la referida asociación se encuentra presente a lo largo y ancho de nuestro país, contando actualmente con 29 sedes, siendo Paraná una de ellas, las cuales implementan alrededor de 49 programas destinados a todos los sectores de la sociedad. Estos programas se encuadran en cuatro ejes temáticos de trabajo: empleabilidad, comunidad, participación y sustentabilidad, eje que atraviesa los tres anteriores. Sus actividades buscan transmitir los valores de la organización: responsabilidad, compromiso, tolerancia, honestidad, transparencia y respeto.

Andrea S. Zoff - Stefanía Cora.

7.5.16 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.163)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el Programa "Ciudadanía Activa" de la Asociación Conciencia, cuya segunda edición se llevará adelante en la ciudad de Paraná, en el corriente año. El Programa tiene como objetivo fomentar en los y las jóvenes el desarrollo de herramientas para el ejercicio

de la justicia y la equidad como valores esenciales para el fortalecimiento democrático y en su rol como ciudadanos responsables.

ZOFF - CORA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de remitir un proyecto por el que se propone declarar de interés legislativo la segunda edición del Programa "Ciudadanía Activa" de la Asociación Conciencia, que se llevará adelante en la ciudad de Paraná.

El Programa "Ciudadanía Activa" tiene como objetivo fomentar en los y las jóvenes el desarrollo de herramientas para el ejercicio de la justicia y la equidad como valores esenciales para el fortalecimiento democrático y en su rol como ciudadanos responsables.

Dicho programa se lleva a cabo en nuestra ciudad y convoca estudiantes, docentes y voluntarios de distintas instituciones educativas secundarias públicas y privadas de nuestra provincia.

El referido programa es impulsado por la Asociación Conciencia, que es una organización no partidaria y sin fines de lucro que, desde 1982, trabaja para capacitar y brindar herramientas que estimulen a los habitantes de nuestro país a ser protagonistas de su vida y transformar la realidad en la que vivimos teniendo como principal objetivo formar ciudadanos con capacidad de decidir y voluntad de participar activamente, para poder así asegurar el ejercicio pleno de sus derechos y responsabilidades

Cabe resaltar, que la referida asociación se encuentra presente a lo largo y ancho de nuestro país, contando actualmente con 29 sedes (siendo Paraná una de ellas), las cuales implementan alrededor de 49 programas destinados a todos los sectores de la sociedad. Estos programas se encuadran en cuatro ejes temáticos de trabajo: empleabilidad, comunidad, participación y sustentabilidad, eje que atraviesa los tres anteriores. Sus actividades buscan transmitir los valores de la organización: responsabilidad, compromiso, tolerancia, honestidad, transparencia y respeto.

Andrea S. Zoff - Stefanía Cora.

7.5.17 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.164)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el Programa "Uniendo Metas" de la Asociación Conciencia, en la edición 2024, que tiene el objetivo de crear espacios donde los estudiantes puedan desarrollar un liderazgo positivo, generando ciudadanos con participación responsable y capacidad de resolución de conflictos.

ZOFF - CORA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de remitir un proyecto por el que se propone declarar de interés el Programa "Uniendo Metas" de la Asociación Conciencia y el cual se lleva a cabo en la ciudad de Paraná desde el año 2011.

El Programa Uniendo Metas se realiza a través de la metodología del modelo de Naciones Unidas, por el cual se crean espacios donde estudiantes secundarios puedan desarrollar un liderazgo positivo, generando ciudadanos con participación responsable y capacidad de resolución de conflictos.

Es así que, por medio de una serie de encuentros preparatorios, estudiantes de escuelas secundarias se capacitan respecto a las dinámicas y tópicos que se debaten

actualmente en los órganos de Naciones Unidas, para luego representar a los distintos países en un encuentro de simulación final, bajo el rol de delegados, debiendo defender su postura sobre temas relacionados a los ODS 2030 (Objetivos de Desarrollo Sostenible) frente a sus pares de la comunidad internacional. Asimismo, pueden optar por capacitarse para el rol de autoridades, siendo éstas las encargadas de moderar el curso del debate de la manera más justa.

Dicho programa convoca una cifra estimada de 700 estudiantes, docentes y voluntarios de distintas instituciones educativas secundarias públicas y privadas de nuestra provincia y de la provincia de Santa Fe.

El referido programa es impulsado por la Asociación Conciencia, organización no partidaria y sin fines de lucro que, desde 1982, trabaja para capacitar y brindar herramientas que estimulen a los habitantes de nuestro país a ser protagonistas de su vida y transformar la realidad en la que vivimos teniendo como principal objetivo formar ciudadanos con capacidad de decidir y voluntad de participar activamente, para poder así asegurar el ejercicio pleno de sus derechos y responsabilidades.

Cabe resaltar, que la referida asociación se encuentra presente a lo largo y ancho de nuestro país, contando actualmente con 29 sedes (siendo Paraná una de ellas), las cuales implementan alrededor de 49 programas destinados a todos los sectores de la sociedad. Estos programas se encuadran en cuatro ejes temáticos de trabajo: empleabilidad, comunidad, participación y sustentabilidad, eje que atraviesa los tres anteriores. Sus actividades buscan transmitir los valores de la organización: responsabilidad, compromiso, tolerancia, honestidad, transparencia y respeto.

Andrea S. Zoff - Stefanía Cora.

7.5.18 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.165)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su adhesión a los actos conmemorativos del aniversario 125º desde la creación del Centro de Defensa Comercial e Industrial de Gualeguaychú, primer centro del país, reconociendo su trayectoria institucional, que se celebra el día 16 de julio.

Comuníquese al Presidente del Centro de Defensa Comercial e Industrial de Gualeguaychú, señor Rafael Vela y comisión directiva del mismo.

DAMASCO - BAHILLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Centro de Defensa Comercial e Industrial de Gualeguaychú, este año cumple sus ciento veinticinco (125) años de trayectoria institucional. De allí los festejos de tan importante aniversario.

Motiva esta iniciativa, el hecho de que esta feliz circunstancia se ve especialmente enaltecida por la constatación documental de que a Gualeguaychú le corresponde el honor y el privilegio de haber propiciado la fundación del primer centro comercial e industrial en nuestro país, en el año 1899.

He aquí una breve reseña sobre la fundación originaria del Centro Comercial e Industrial de Gualeguaychú:

- El 27 de junio de 1899 apareció, en el periódico "El Noticiero de Gualeguaychú", una convocatoria a todos los comerciantes e industriales de la ciudad, invitándolos a un acto que tendría lugar el día siguiente, a las 13:00 horas, en el Teatro 1º de Mayo. El motivo de la manifestación: expresar el agobio provocado por la presión impositiva nacional.
- La masiva respuesta a la convocatoria determinó que el acto se realizara en la Plaza Independencia.

- El 1º de julio, se hace otra convocatoria para organizar a los diferentes gremios del comercio y de la industria.
- El mencionado centro quedó formalmente constituido el día 16 de julio de 1899, en asamblea realizada en el local de la Colonizadora Entre Riana; quedando integrada su primera comisión directiva y elegido su primer presidente: el señor Salvador Rossi.
- El 26 de agosto de ese mismo año, el Centro Comercial y la Sociedad Rural gestionan en el Banco de la Nación Argentina –Casa Central– créditos de promoción para el comercio, la industria, la agricultura y ganadería.
- En febrero de 1900, en el seno del Centro Comercial queda constituido el Centro Industrial, para atender cuestiones específicas del sector.
- Como podrá observarse, desde su inicio en 1899, esta prestigiosa entidad comenzó a desplegar grandes iniciativas, lo hace y lo seguirá haciendo no sólo en beneficio de sus socios y el sector que representa, sino de toda la comunidad.

Como dato ilustrativo, cabe señalar que del seno de esta brillante institución surgieron iniciativas fundadoras: Cooperativa de Consumo de Electricidad y Afines; Cooperativa de Créditos Gualeguaychú Limitada; Sociedad de Bomberos Voluntarios de Gualeguaychú; Comisión Nacional Pro Integración Mesopotámica, impulsora del Complejo Ferro Vial Zárate - Brazo Largo; Cámara de la Industria; Cooperativa Escolar de Enseñanza Agropecuaria e Instituto Agrotécnico de Gualeguaychú.

Por todo lo expuesto, es que solicito la aprobación del presente proyecto, como una manera de demostrar el interés y compromiso de esta Honorable Cámara en todo tipo de iniciativas que contribuyan al desarrollo del comercio, la industria, el turismo y de los sectores productivos de la provincia.

Carlos A. Damasco – Juan J. Bahillo.

7.5.19 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.168)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el homenaje en el marco del centenario del nacimiento de Fermín Chávez el 13 de julio de 1924. El mismo será realizado el día 13 de julio de 2024 en la Plaza Libertad de la ciudad de Nogoyá, con posterior traslado a "El Pueblito", donde descansan sus restos.

CORA - KRAMER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Un 13 de julio de 1924, en El Pueblito, distrito Don Cristóbal, departamento de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, nació Fermín Chávez, hijo de Eleuterio Chávez Pérez y de Gregoria Urbana Giménez. Hombre de gran formación intelectual, hecha en base a notables esfuerzos, comenzó sus estudios primarios en la Escuela Provincial Nro. 14 en la que no había más que hasta tercer grado. Su primer maestro y guía fue Fray Reginaldo de la Cruz Saldaña Retamar, fraile dominico que, en 1921 dio a conocer la fe de bautismo de don José de San Martín.

Sus padres no estaban en condiciones de pagar ningún otro tipo de colegio fuera del lugar. La única alternativa de seguir estudiando era estar como interno en el Colegio Apostólico de los Padres Dominicos, en Córdoba, que estaba destinado a una futura vocación sacerdotal. Viaja allí, terminó el ciclo primario y el bachillerato. Fue entonces que se autoimpuso el nombre de "Fermín". Llegó a Buenos Aires como novicio y estudió filosofía durante tres años, en el convento de Santo Domingo, entre 1939 a 1942, en lo que fue la época de oro de los cursos de cultura católica. De Buenos Aires viajó a Cuzco, donde había un colegio internacional al que iban los estudiantes dominicos a estudiar teología. Allí, luego de tres años de teología, resolvió volver al país para reintegrarse a la vida laica.

Regresa luego del 17 de octubre, cuando desde Cuzco alcanzó a escuchar por la radio las noticias de lo que ocurría en Buenos Aires. Estaba naciendo un nuevo fenómeno político: el peronismo, al que prontamente se sumó.

En 1950, en una peña de jóvenes escritores que funcionaba en el Hogar de la Empleada y se reunían todos los viernes, conoció a Eva Duarte de Perón. Evita leyó sus versos "Dos Elogios y Dos Comentarios" y descubrió al enorme poeta nacional que había en él; se los hizo imprimir como "Edición Peña de Eva Perón". Luego lo llevó a trabajar en la Secretaría de Salud Pública de la Nación primero, y más tarde en la Dirección General de Cultura, bajo la dirección de José María Castiñeira de Dios, quien se convertiría según sus propios dichos en su "hermano mayor". También estaban en Cultura un grupo de valiosos intelectuales como Fernández Unsain, Muñoz Azpiri, Julio Ellena de la Sota.

En 1947 se inició en el periodismo en el Diario Tribuna. Luego escribió en publicaciones del peronismo como El Líder y Democracia. También colaboró con Clarín, Tribuna, La Prensa, La Opinión, con periódicos y revistas de todo el país como La Capital de Rosario, Todo es Historia y Crisis, porque los medios lo han solicitado desde su polifacético rol de poeta, de ensayista literario, de ensayista histórico. Ejerció la docencia en las universidades de La Plata, de Lomas de Zamora y de Buenos Aires. Su conocimiento de las lenguas clásicas lo había llevado a traducir el Martín Fierro al latín.

Fermín Chávez fue autor de más de 40 libros sobre historia política e historia de las ideas: Vida y Muerte de López Jordán; José Hernández, Periodista, Político y Poeta; Vida del Chacho; Civilización y Barbarie en la Cultura Argentina; Historia del País de los Argentinos; Iconografía de Rosas y de la Federación (3 tomos); Perón y el Peronismo en la Historia Contemporánea (2 tomos); Eva Perón en la Historia; De Don Juan Bautista a Don Juan Manuel; Eva Perón Sin Mitos; Alpargatas y Libros; La Vuelta de Juan Manuel; Un Proyecto Olvidado, la Confederación Argentina; Poemas con Matreros y Matreras; El Diputado y el político; Revolución Libertadora: la Cuarta Invasión Inglesa; Historicismo e Iluminismo en la Cultura Argentina, y Pensamiento Nacional, son algunos de sus títulos, publicados desde 1956. También completó la Historia Argentina de José María Rosa.

Además, era poeta, dibujante y músico. Inquieto, ansioso por las artes, cursó su aprendizaje de dibujo con el premiado pintor Fray Guillermo Butler, y solía ilustrar con sus propios dibujos varios de sus trabajos. La música también lo atrajo, en especial, nuestro folklore.

Hizo hincapié en la divulgación de la verdad histórica, de lo nacional y lo popular desde un profundo conocimiento de nuestra historia y de nuestras tradiciones. Como entrerriano, vivió la contradicción entre la historia oficial que reivindicaba a Urquiza y la historia del pueblo que simpatizaba con López Jordán, por eso uno de sus libros fue Vida y Muerte de López Jordán, editado por primera vez en 1957.

Fue un intelectual comprometido, puso su pensamiento en la acción política. Sufrió a lo largo de su vida la exclusión de los espacios intelectuales y académicos, que silenciaron el inmenso valor de sus obras, a pesar de que su nombre tenía ya reconocimiento mundial, siendo citado como una autoridad en obras de historiadores extranjeros. Sencillo, de una humildad extrema y de una generosidad sin límites, un hombre bondadoso, siempre dispuesto a recorrer el país dando charlas en locales, en sindicatos, entregando su tiempo tan valioso para la investigación de nuestra historia, sin esperar nada a cambio.

Don Fermín Chávez falleció el 28 de mayo de 2006, a los 81 años. El 13 de julio de 2024 se conmemorará el 100º aniversario del nacimiento del poeta, escritor, pensador, periodista, dibujante e historiador don Fermín Chávez. Él nos enseñó que "todas las formas de historia son militantes", así vivió y así murió, siempre fiel a sus convicciones, con el mismo sesgo ideológico, profundamente humanista y cristiano, federal, nacional y popular, que reflejaron todos sus libros.

Cien años del nacimiento de este enorme entrerriano que contribuyó a la cultura desde la patria chica a lo nacional y desde lo nacional a lo universal, merece ser conmemorado, pido a los diputados y diputadas de esta Cámara acompañen con su voto.

Stefanía Cora – José M. Kramer.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio, 19 de 2024

7.5.20 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.169)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 137º aniversario de la localidad de Basavilbaso, departamento Uruguay, que se realizará el 30 de junio del corriente.

GALLAY – RASTELLI – MAIER – GODEIN – LÓPEZ – ROSSI – HEIN – VÁZQUEZ – STREITENBERGER – TABORDA – LANER – LENA – PÉREZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La localidad de Basavilbaso nació como un asentamiento espontáneo alrededor de la Estación Gobernador Basavilbaso del antiguo Ferrocarril Central Entrerriano. El primer tren pasó el 30 de junio de 1887, por tal motivo se toma esa fecha como el día de origen del pueblo. Con el tiempo, la estación y sus talleres se transformaron en un importante "nudo ferroviario". Tiempo después llegaron a él desde Europa central, los colonos judíos que fueron conformando la "Gran Colonia Lucienville" mereciendo el apelativo de "gauchos judíos". Un grupo de estos inmigrantes fundó hace más de un siglo, la primera Cooperativa Agrícola de Sudamérica, llamada también Lucienville. Por tal motivo, la localidad ha sido declarada "cuna del cooperativismo agrario argentino".

Simultáneamente se asentaron familias de otros orígenes: italianas, rusas y alemanas (alemanes del Volga), convirtiéndose en una verdadera "tierra de inmigrantes".

Durante el mes de junio, en el marco del aniversario, los vecinos se suman a las distintas actividades culturales y deportivas, que se llevan a cabo.

En esta oportunidad, el 30 de junio se realizará un desfile cívico-militar con la participación de los efectivos de los regimientos militares de Rosario del Tala y Concepción del Uruguay, también participarán: Prefectura Bajo Uruguay, Policía Federal y Policía provincial. Se culminará con una gran fiesta popular en el anfiteatro local.

Se pone a consideración el presente proyecto que tiene por objeto declarar de interés el 137º aniversario de la localidad de Basavilbaso, departamento Uruguay, que se realizará el 30 de junio del corriente.

Silvio M. Gallay – Rubén R. Rastelli – Jorge F. Maier – Mauro A. Godein – Alcides M. López – Juan M. Rossi – Gustavo R. Hein – Érica V. Vázquez – Carolina S. Streitenberger – María N. Taborda – Carola E. Laner – Gabriela M. Lena – Susana A. Pérez.

7.5.21 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.170)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el Festival UAIFAI de Micromonólogos evento a realizarse desde el viernes 21 de junio al viernes 5 de julio del corriente en la ciudad de Paraná, organizado por Teatro UAIFAI en colaboración con la Editorial UAIFAI, y la co-gestión junto a El Sótano y Ribera Teatro.

CORA

CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio, 19 de 2024

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Festival UAIFAI celebra las particularidades de las voces litoraleñas, y las posibilidades de la brevedad en las artes escénicas en una experiencia única que combina la proximidad con el público y la intensidad de la interpretación. Se trata de un encuentro donde los textos que integran la "Colección Microchip" de la Editorial UAIFAI, cobran vida, en versiones escénicas hechas por artistas de distintas ciudades de nuestra región.

En un formato original, será posible descubrir las voces de la región litoral en una experiencia teatral única, que se dará cita en las ciudades de Corrientes, Paraná, Resistencia, Sunchales, Rosario, Rafaela y Santa Fe, durante los meses de junio, julio y agosto.

La Editorial UAIFAI es un proyecto digital autogestivo fundado por Marcelo Allasino y Agostina Prato, que ofrece una alternativa innovadora en la edición, difusión y comercialización de textos teatrales a través de internet y medios actuales. Han publicado varios libros en diversas plataformas, y ahora, presentan una nueva producción escénica de su antología de la colección Microchip, que incluye dos títulos: Edición Santa Fe y Región Litoral. Ambos libros reúnen las voces de catorce autores y autoras emergentes de la región, incluyendo a Alejandra Irene Hocher, Ferny Kosiak (Paraná), Horacio Vera (Posadas), Laura Virgile (Corrientes), Yasú Peltzer (Gualeguay), Josefina Bértoli (Santa Fe), María Florencia Forni, Valeria Díaz, Delfina Dotti, Carolina Kaufmann, Valentina Porta, Ramiro Rodríguez (Rafaela), Natalia Pautasso (Rosario) y Alejandra Rodríguez Pez (Reconquista).

En la ciudad de Paraná las funciones se extenderán desde el viernes 21 de junio al viernes 5 de julio, en diversas salas de la ciudad, que incluyen la Archicofradía Club de Arte, el Centro Cultural La Vieja Usina, la Casa Boulevard, la Escuela del Bardo y la Casa de la Cultura. Además de las presentaciones, se llevarán a cabo una serie de actividades especiales que incluyen talleres de entrenamiento actoral, charlas con expertos/as, microseminarios, entre otras.

Considero de suma importancia promover los espacios de construcción y difusión de las actividades culturales de nuestra provincia y nuestra región, atendiendo a los espacios emergentes y las nuevas voces en la cultura. Sabemos que este tipo de encuentros tienen el enorme valor de constituirse en una caja de resonancia de las problemáticas que nos afectan como sociedad y de los caminos que construimos colectivamente para ir hacia un futuro mejor.

Stefanía Cora

7.5.22 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.171)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su más enérgico repudio a la decisión del Gobierno nacional de disolver la Subsecretaría contra la Violencia de Género, organismo encargado de implementar las políticas públicas de prevención y abordaje de violencias por motivos de género, desarticulando los equipos y despidiendo a los y las trabajadoras que la integraban.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco del noveno aniversario del "Ni Una Menos" y en un contexto de recrudecimiento del odio hacia las mujeres y diversidades, el Gobierno nacional definió poner fin al área del Estado que tiene a cargo la prevención de violencias contra las mujeres. Después de desjerarquizar el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad y dejarlo reducido a una subsecretaría, el gobierno de Javier Milei resolvió disolver el área. La funcionaria a cargo de la cartera, Claudia Barcia, presentó su renuncia indeclinable luego de que esta decisión le fuera comunicada a través de WhatsApp.

La definición no sorprende, ya que va en línea con las manifestaciones públicas que Javier Milei y sus funcionarios vienen realizando incluso desde antes de ser electo. Todas y todos recordaremos el sketch con pretensiones humorísticas del candidato arrancando papelitos de una pizarra al grito de "¡Afuera!". Pues bien, ahora ya nadie puede reírse de esta preocupante situación que se traduce en una profundización de la vulnerabilidad en la que transitan su vida las mujeres y personas LGTB víctimas de violencia, así como en el despido y la desocupación consecuente de un gran número de trabajadores y trabajadoras.

Nunca antes, desde 1992 –año en que fue creado el Consejo Nacional de las Mujeres—el país estuvo tan desprovisto de las herramientas institucionales necesarias para actuar frente a la violencia por motivos de género como hoy. La decisión implica un retroceso enorme, ya que con la reducción de personal llevada a cabo no es posible que continúen en funcionamiento ninguno de los dispositivos de acompañamiento y protección a las víctimas de violencia de género.

El Gobierno nacional está obligado a contar con un área específica, de acuerdo con la Ley Nro. 26.485 de protección integral contra la violencia hacia las mujeres, sancionada por el Congreso en 2009. Esta decisión política muestra la ignorancia de las obligaciones jurídicas del Estado a nivel nacional y de las obligaciones internacionales a partir de los compromisos de la Argentina con convenciones como la de Belem do Pará (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres), firmada en 1994 y CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), de 1980.

En nuestra provincia, desde hace tres años está en funcionamiento un programa territorial dependiente del ex Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad conocido como el Programa Acercar Derechos (PAD). Desde el 3 de junio de 2021 y con sede en el Centro de Referencia de Paraná, ubicado en calle Enrique Carbó 750, las trabajadoras profesionales que lo integran se han comprometido con la tarea. Todos los días brindaban asesoramiento y acompañamiento a las mujeres y diversidades entrerrianas que se encontraban atravesando una situación de violencia por motivos de género. Desde el cambio de gestión en diciembre de 2023, las trabajadoras vienen sufriendo el desplazamiento y el desprecio por su trabajo: retirándolas del espacio físico en que trabajaban, modificando el área de gobierno del cual dependían, renovando sus contratos mensualmente sin que se comunicaran los criterios por los cuales se realizaban, entre otras cuestiones iguales de preocupantes.

Esta decisión se toma en una coyuntura en que acaban de difundirse los datos de femicidios en la Argentina: una mujer es asesinada por su condición de género cada 35 horas. Esta misma semana en la ciudad de Paraná lamentamos el femicidio de Brenda Alvarenga, una mujer de 33 años, en manos de su expareja. A partir del pasado jueves, no hay, a nivel del Estado nacional, nadie que proteja a las víctimas de violencia machista ni a sus hijos e hijas. Las medidas indican que las decisiones del Gobierno nacional, vaciando y desarticulando políticas de prevención y asistencia a víctimas y luego eliminando la Subsecretaría, tiene y tendrá un profundo impacto en las provincias, con un retroceso en políticas integrales para proteger a las mujeres y diversidad de la violencia de machista y atacar sus causas estructurales, sostenidas en la desigualdad de género.

Stefanía Cora

7.5.23 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.172)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Manifiesta su más intensa preocupación por la modificación de la estructura orgánica del Departamento de Referencia para Adolescentes y sus dos divisiones: División de "Abordaje Individual" y División de "Abordaje Colectivo" del Concejo Provincial del Niño, Adolescente y Familia (COPNAF).

CORA - ARROZOGARAY - STRATTA - SEYLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La importancia de proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes ha sido ampliamente reconocida tanto a nivel mundial como nacional. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Argentina mediante la Ley Nro. 23.849, establece un marco legal internacional destinado a garantizar que todos los niños puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y saludable. En consonancia con esta convención, Argentina ha promulgado la Ley Nro. 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que establece los principios y políticas necesarias para asegurar el pleno goce de sus derechos.

El interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que afecten a los menores de edad. Este principio fundamental no solo se aplica en el ámbito familiar, sino también en las políticas públicas, el sistema judicial y las prácticas administrativas. La Convención sobre los Derechos del Niño subraya la importancia de asegurar la protección y el desarrollo integral de los menores, reconociendo derechos tales como el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; el derecho a no ser discriminados; el derecho a la protección contra toda forma de violencia; y el derecho a un nivel de vida adecuado, entre otros. La Ley Nro. 26.061, en línea con esta convención, establece un sistema integral de protección que promueve la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos que les afectan, garantizando su bienestar y desarrollo pleno.

El compromiso de la Provincia de Entre Ríos con la promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes debe ser reafirmado a través de esta declaración de interés. Es esencial promover políticas públicas que prioricen el interés superior del niño en todas las decisiones administrativas y judiciales, y fomentar la sensibilización y capacitación de todos los actores sociales sobre la importancia de respetar y garantizar los derechos de los menores.

Desde una perspectiva convencional, la Constitución nacional argentina, en su Artículo 75, Inciso 22, otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño, y el Artículo 75, Inciso 23, establece la obligación del Congreso de dictar leyes que promuevan acciones positivas y protejan especialmente a los niños. A nivel provincial, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos también reconoce y protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes, comprometiendo a la Provincia con su bienestar y desarrollo integral.

El organismo provincial COPNAF, tiene un impacto significativo al contribuir a la creación de un entorno más seguro y favorable para el desarrollo integral de los menores. Se espera que con estas iniciativas se impulse la implementación de políticas públicas más efectivas, fomente la sensibilización de la sociedad sobre la importancia de respetar los derechos de los niños y fortalezca las capacidades de los actores sociales y gubernamentales en la protección de estos derechos.

Por todo lo expuesto, se insta a que se acompañe este proyecto en miras de otorgar mayores herramientas a entes institucionales para solucionar conflictos y observar la refuncionalización del Poder Ejecutivo en esta área en particular; buscando un mayor desarrollo de los adolescentes que están en una especial situación de vulnerabilidad.

Stefanía Cora – Lorena M. Arrozogaray – María L. Stratta – Yari D. Seyler.

-A la Comisión de Desarrollo Social.

7.5.24 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.173)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 118º aniversario del Club Regatas Concordia.

LANER – VÁZQUEZ – STREITENBERGER – TABORDA – BENTOS – LENA – PÉREZ – MAIER – RASTELLI – GODEIN – LÓPEZ – ROSSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva este proyecto de declaración la conmemoración el día 13 de julio, del 118º aniversario del Club Regatas Concordia. Hecho que será celebrado con una regata interna, replicando la actividad que dio origen a esta histórica institución hace más de un siglo. Este evento, que tiene como objetivo conmemorar la fundación del Club, contará con la participación de sus miembros y será un homenaje a la tradición náutica de Concordia.

El Club Regatas Concordia es una institución emblemática en la ciudad de Concordia y en la provincia de Entre Ríos. Fundado el 13 de julio de 1906, ha sido un pilar en el desarrollo deportivo, social y cultural de la región. Celebrar su 118º aniversario mediante una regata interna es una forma de rendir homenaje a su rica historia y de mantener viva una tradición que ha sido parte integral de la comunidad local.

La realización de una regata fomenta la práctica del deporte, promoviendo hábitos de vida saludable entre los participantes y espectadores. El remo y las actividades náuticas no solo contribuyen al bienestar físico, sino que también fomentan valores como el trabajo en equipo, la disciplina y el respeto por el medio ambiente.

Sin dudas este evento tiene un impacto significativo en la comunidad local, fortaleciendo el sentido de pertenencia y la cohesión social. Al ser una actividad abierta a los miembros del Club y a la comunidad en general, esta regata interna es una oportunidad para reunir a familias, amigos y vecinos, celebrando juntos la historia y los logros del Club Regatas Concordia.

Celebrar y destacar eventos de esta naturaleza contribuye a reforzar la identidad, promoviendo el orgullo por nuestras instituciones y nuestra historia. El Club Regatas Concordia es un símbolo de la perseverancia, el esfuerzo y el espíritu comunitario que caracteriza a los habitantes de Entre Ríos.

Carola E. Laner – Érica V. Vázquez – Carolina S. Streitenberger – María N. Taborda – Mariana G. Bentos – Gabriela M. Lena – Susana A. Pérez – Jorge F. Maier – Rubén R. Rastelli – Mauro A. Godein – Alcides M. López – Juan M. Rossi.

7.5.25 PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 27.174)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial a que instrumente las acciones necesarias para cumplimentar las disposiciones de la Ley 10.151, con el fin de materializar el régimen de promoción y fomento de la economía social y solidaria en Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial a que instrumente las medidas pertinentes para que se formalice la integración y funcionamiento del Consejo Provincial de las Organizaciones de la Economía Social y Solidaria en Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Manifestar disconformidad con la ejecución actual del "Fondo de Financiamiento para la Promoción de la Economía Social y Solidaria", dado que no ha logrado cumplimentar su objetivo de apoyo y fomento a los diferentes actores de la economía social y solidaria.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

CORA - STRATTA - ARROZOGARAY - ÁVILA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como entrerrianos, es de suma relevancia poder abordar un tema de vital importancia para el desarrollo socioeconómico de nuestra provincia, como es la promoción de la economía social y solidaria. Es imperativo resaltar la necesidad de impulsar una política pública integral que fomente valores intrínsecos como la igualdad, la solidaridad, la autogestión, la ayuda mutua, la perspectiva de género, la diversidad, el cuidado ambiental y la justicia social.

En este contexto, resulta esencial articular los sectores productivos basados en la economía social y solidaria con el modelo de desarrollo provincial, propiciando innovación e inclusión. Asimismo, debemos promover y fortalecer las formas de organización económica que prioricen la satisfacción de necesidades sociales, brindando el respaldo necesario a través de mecanismos financieros, económicos, educativos, sociales y culturales. Por esto entendemos que es de suma relevancia sostener los incentivos tanto económicos como fiscales que fueron otorgados por la Ley Nro. 10.151 (y su posterior modificación 11.021) ya que sin estos, las sociedades aquí protegidas no tendrían el impulso necesario para seguir creciendo y generar nuevos puestos laborales.

Además, es fundamental estimular la capacitación y formación continua de los integrantes de estos grupos asociativos en aspectos productivos, técnicos, organizativos y comerciales, así como fomentar el desarrollo y la implementación de nuevas tecnologías adaptadas a sus requerimientos, lo que sin el apoyo estatal se verían muy reducidas estas posibilidades y perderían la capacidad de competir en un marco de igualdad real con las grandes empresas que muchas veces concentran el monopolio de un bien o servicio en el mercado, sin contribuir en la medida que lo hacen las empresas cooperativas en el desarrollo del entramado productivo de la economía entrerriana, ya que estas tienen un fin societario que va más allá de la maximización de ganancias.

Estos objetivos representan un compromiso sólido con la construcción de una sociedad más equitativa, inclusiva y sostenible en nuestra provincia. Con la participación activa y el compromiso conjunto de todos los sectores involucrados, estamos seguros de poder avanzar hacia un futuro más próspero y solidario para Entre Ríos.

Stefanía Cora - María L. Stratta - Lorena M. Arrozogaray - Silvia M. Ávila.

-A la Comisión de Economías Regionales.

7.5.26 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.175)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la realización del Campeonato Argentino Femenino Newcom, a realizarse del 1 al 4 de agosto del 2024 en las instalaciones del Club ADEV de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, organizado por la Secretaría Provincial de Newcom de la Federación Entrerriana de Voleibol (FEVA).

PÉREZ – LANER – VÁZQUEZ – STREITENBERGER – TABORDA – LENA – BENTOS – RASTELLI – GODEIN – LÓPEZ – ROSSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La señora Liliana Delzart, en representación de la Secretaría Provincial de Newcom de la Federación Entrerriana de Voleibol, ha solicitado que se declare de interés el Campeonato Argentino Femenino de Newcom. Este evento tiene como objetivo principal fomentar la actividad física, la recreación, el esparcimiento y la diversión entre las jugadoras mayores de 40, 50 y 60 años.

El newcom es un deporte de bajo riesgo que ha experimentado un notable crecimiento en los últimos años. Su práctica fomenta la integración social y la recreación de los adultos mayores, aportando numerosos beneficios a quienes lo practican, tales como la mejora del estado físico general, el sistema cardiorrespiratorio, el locomotor, el neurológico y el inmunológico.

La realización del Campeonato Argentino Femenino de Newcom es crucial para promover un estilo de vida activo y saludable entre las mujeres, brindándoles una plataforma para participar en un deporte que les permite mantenerse en forma y socialmente activas.

Este campeonato es una excelente oportunidad para la integración social de las participantes, ya que permite el encuentro y la interacción entre jugadoras de diferentes provincias. La práctica de newcom no solo mejora la condición física de las jugadoras, sino que también fortalece sus vínculos sociales y emocionales.

Al tratarse de un campeonato de carácter nacional, se espera la participación de delegaciones de diversas provincias de nuestro país, lo que generará un impacto económico positivo para la economía local. Se estima la concurrencia de aproximadamente 350 deportistas, quienes contribuirán al sector turístico y comercial de Villaguay durante los días del evento.

La realización de este tipo de eventos deportivos fortalece la imagen de Villaguay como una "Ciudad de Encuentros", destacando su capacidad para albergar competencias de gran envergadura y su compromiso con la promoción de actividades turísticas, culturales y deportivas.

La realización del Campeonato Argentino Femenino de Newcom, debe ser reconocido por su importancia en la promoción de la actividad física y la integración social de los adultos mayores, así como su impacto positivo en la economía local y en la proyección de Villaguay como una ciudad capaz de organizar eventos nacionales.

Susana A. Pérez – Carola E. Laner – Érica V. Vázquez – Carolina S. Streitenberger – María N. Taborda – Gabriela M. Lena – Mariana G. Bentos – Rubén R. Rastelli – Mauro A. Godein – Alcides M. López – Juan M. Rossi.

7.5.27 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.176)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la trayectoria docente de la profesora de Enseñanza Especial Mónica Medrano de Caropresi primera directora de la Escuela Integral Nro. 26 Presbítero Luis A. But de la localidad de Feliciano en el marco de la conmemoración de su aniversario número 35 celebrado el día 2 de junio de 2024.

De forma.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración de interés es presentada a los fines de destacar y visibilizar la trayectoria docente de la profesora de Enseñanza Especial Mónica Medrano de Caropresi considerando que fue la primera docente y directora de la Escuela Integral Nro. 26 Presbítero Luis A. But de la localidad de Feliciano en el marco de la conmemoración de su aniversario número 35 celebrado el día 2 de junio de 2024.

Egresada del Instituto Teresa Ávila de la ciudad de Nogoyá. En 1983 junto a su esposo Ricardo Caropresi llegaron a Feliciano proyectando el desarrollo de su familia, naciendo en la localidad su hijo Ignacio y su hija Florencia. El apoyo y amor de su familia fue fundamental para llevar adelante el desafío al cual fue convocada. También destaca el recibimiento de toda la

Reunión Nro. 11

comunidad, expresando que se sintieron bienvenidos, alojados e integrados desde el primer momento que comenzaron a vivir en la ciudad de Feliciano.

El 2 de junio del año 1989 inaugura la escuela y la profesora Mónica Medrano de Caropresi con 32 años comienza a ejercer como directora, junto a una ordenanza y a transitar el gran desafío que implica estar a cargo de la primera escuela integral del departamento. Proyecto al que fue convocada inicialmente por el SAIE departamental, un grupo de padres y autoridades locales.

El 7 de junio comenzaron tres maestros de sección y una maestra auxiliar. El 7 de julio se incorporaron dos maestros de taller, uno de pretaller y una de actividades prácticas. Poniéndose en marcha el gran anhelo de quienes integraban la comunidad toda.

Junto al plantel docente comenzaron a organizar el funcionamiento de la escuela, tomando como punto de partida la importancia del trabajo en equipo y el sentido de pertenencia, como así también la formación en la temática específica.

La matrícula inicial fue de 50 estudiantes con características de discapacidad múltiple de grado variado. Padres y madres de los mismos fueron convocados para informar acerca del funcionamiento y luego conformaron la Asociación Cooperadora logrando desarrollar el necesario proceso de inserción social.

Se comienza a establecer un proyecto de trabajo contemplando talleres para padres, perfeccionamiento docente, actividades deportivas y religiosas, semanas de difusión sobre el trabajo de la escuela, viajes, entre otras múltiples actividades.

En 1992 se incorpora el transporte con aporte provincial, ya que anteriormente colaboraba el Municipio.

Todos los años se fueron planificando los años escolares con nuevas propuestas e iniciativas (viajes a otras provincias, incorporación de diversos equipamientos, coordinación de turnos médicos en otras ciudades, proyectos productivos como huerta, criadero de pollo y diversos eventos deportivos, días alusivos y conmemoraciones, etcétera) siempre en pos de garantizar los derechos de niños, niñas y jóvenes con discapacidad y generando acciones que fortalezcan la cultura inclusiva en la comunidad.

En 1993 con apoyo municipal encabezado por el intendente Alasino se conforma la comisión de apoyo y seguimiento a la construcción del nuevo edificio, quedando conformada por Alfredo Morante, Horacio Arévalo, Gregorio Leites, Medrano de Caropresi, Rosa Ramires y el cura párroco Zanuttini.

La Directora recuerda que el funcionamiento de la escuela se desarrolló en distintos espacios físicos hasta que en 1994 mediante Declaración Nro. 06/94 se inaugura el edificio Centro Educativo Municipal que albergará a la Escuela Nro. 26, concretada la obra del nuevo edificio con aportes nacionales, provinciales, municipales y de las comunidades de Adliswil (Suiza).

La directora Mónica Medrano de Caropresi generó el diálogo constante con las instituciones locales y la comunidad en general para poder seguir avanzando en los desafíos y sueños en pos del mejoramiento de la escuela siempre en el marco de los derechos de las personas con discapacidad basado en principios de igualdad y no discriminación, para contribuir a eliminar las barreras que las personas con discapacidad encuentran a la hora de acceder y participar en las distintas propuestas que el sistema educativo ofrece.

La presente declaración, además de tener por objetivo destacar y visibilizar la trayectoria docente de la profesora de Enseñanza Especial Mónica Medrano de Caropresi permite compartir el importante rol que tuvo al encabezar la escuela desde la Dirección y así compartir sus anhelos, avances, luchas, insistencias, concreciones y celebración que fue viviendo con sus compañeras de la escuela como así también con la comunidad que fue parte de este proceso, como directora siempre hizo hincapié en que todos los avances y proyectos fueron posibles por el gran equipo con el que se contaba y agradeciendo su profundo sentido de pertenencia y compromiso de cada integrante con la institución.

Por lo expuesto solicito a mis pares que puedan acompañar la presente declaración de interés destacando la trayectoria docente de la profesora de Enseñanza Especial Mónica Medrano de Caropresi primera directora de la Escuela Integral Nro. 26 Presbítero Luis A. But.

Silvia del C. Moreno

CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio, 19 de 2024

7.5.28 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.177)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su profundo pesar y solidaridad para con las víctimas, sus familiares y la comunidad en general, al cumplirse el trigésimo aniversario del atentado contra la Asociación Mutual Israelita Argentina –AMIA–, ocurrido el 18 de julio de 1994, anhelando verdad y justicia en la investigación de la causa, adhiriendo a los actos conmemorativos que se lleven a cabo.

ROMERO – LENA – TABORDA – PÉREZ – STREITENBERGER – BENTOS – LANER – VÁZQUEZ – ROSSI – ARANDA – GALLAY – LÓPEZ – SARUBI – RASTELLI – GODEIN – ROGEL.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 18 de julio del año 1994 se perpetró el atentado a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina –AMIA– causando la muerte de ochenta y cinco personas y cerca de trescientas resultaron heridas, atentado al que la Cámara Federal de Casación declaró como un "crimen de lesa humanidad" al determinar que se cometieron "graves violaciones a los derechos humanos" confirmado también que el mismo fue de autoría de la organización armada islamista Hezbolá.

Treinta años se cumplirán del mayor atentado terrorista que sufriera nuestro país y que diera lugar a secuelas harto vergonzosas para el Estado argentino toda vez que se puede señalar que los propios tribunales fueron cómplices de la falta de investigación y de los obstáculos para impedir que se desarmara el encubrimiento, según afirmara el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); en 2004 se anuló judicialmente la investigación del exjuez Galeano absolviendo a policías falsamente acusados; en 2018 el Poder Judicial determinó que el fiscal Nisman "fue asesinado y que dicho suceso fue directa consecuencia de la denuncia que formulara el 14 de enero de 2015"; para finalmente ser condenado el Estado nacional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por su responsabilidad por este atentado a la AMIA, fallo en el que por unanimidad, declaró al Estado argentino responsable de no haber adoptado medidas razonables para prevenir el ataque, de no haber cumplido con su deber de investigarlo y de haber participado de su encubrimiento.

"Esta corte concluye que el Estado incurrió en una falta grave a su deber de investigar uno de los mayores atentados terroristas en la historia de la región. Estas faltas a la debida diligencia implicaron, por una parte, un mal manejo del material probatorio y la escena del hecho y, por otra parte, una conducción deficiente del desarrollo de la investigación. Además, se comprobaron una serie de maniobras realizadas por agentes estatales con el fin de obstaculizar la investigación y encubrir a los verdaderos autores, los cuales, a la fecha, no han podido ser identificados, juzgados y eventualmente sancionados", dictaminaron los jueces en sentencia recaída en este mes de junio de 2024.

Así las cosas, entendemos que este Honorable Cuerpo debe manifestarse ante este aniversario, sancionando la declaración que antecede para expresar la solidaridad para con las víctimas y sus familiares, amén de adherir a los actos conmemorativos que se desarrollen.

Por tales razones, solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto.

María E. Romero – Gabriela M. Lena – María N. Taborda – Susana A. Pérez – Carolina S. Streitenberger – Mariana G. Bentos – Carola E. Laner – Érica V. Vázquez – Juan M. Rossi – Lénico O. Aranda – Silvio M. Gallay – Alcides M. López – Bruno Sarubi – Rubén R. Rastelli – Mauro A. Godein – Fabián D. Rogel.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio, 19 de 2024

7.5.29 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.178)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el torneo anual de la Liga Litoral de Freestyle a realizarse el día domingo 16 de junio en el Anfiteatro Héctor Santángelo de la ciudad de Paraná.

ROSSI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el año 2019 la Liga Litoral de Freestyle realiza torneos anuales y ediciones especiales de competencia para jóvenes de las provincias de Entre Ríos y Santa Fe. El freestyle es una forma de rap improvisado en el que el maestro de ceremonias (MC) o el presentador de artistas crea letras de canciones de manera espontánea y el artista sobre la base que el presentador le propone, improvisa y empieza a desplegar su destreza en el "rap" de una manera improvisada. Este tipo de rap se basa en la habilidad del artista para rimar y crear contenido lírico sobre la marcha, respondiendo a temas, situaciones o incluso interactuando con el público u otros presentadores.

El freestyle llegó a la Argentina en la década de 1990 y desde entonces ha evolucionado, hasta convertirse en parte integral de la cultura juvenil de nuestro país. En parte esto ha sido así, porque el freestyle es una poderosa herramienta de expresión en torno a la cual los jóvenes se agrupan formando una vibrante comunidad creativa. En estos ámbitos públicos, los jóvenes desarrollan habilidades lingüísticas, creativas, improvisan y comparten con otros jóvenes espacios comunes de socialización y contención. Algunos de ellos, asimismo, se destacan y logran desarrollar una carrera artística.

También cabe destacar que la Liga Litoral de Freestyle adhiere a un reglamento llamado "Plaza Segura", mediante el cual los organizadores se encargan de garantizar una experiencia libre de violencia para las personas que acuden al torneo, promoviendo la competencia sana en un lugar seguro.

Por último, en Entre Ríos hay muchos jóvenes que se destacan en el "freestyle", y cabe mencionar algunos, como por ejemplo Dylan Agustín Segura, su nombre artístico es "Dysee" y ganador de varios torneos nacionales y de la región del litoral, como así también Matías Cabrera, alias "Ryder" y Pablo Ariel Fleitas, alias "Timo", todos de diecinueve años de edad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto la aprobación de la presente iniciativa.

Juan M. Rossi

7.5.30 PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 27.179)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo provincial para que instrumente las acciones pertinentes ante el Gobierno nacional con el fin de garantizar la continuidad del funcionamiento del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) en sus unidades de extensión en Entre Ríos: Paraná, Gualeguaychú y Concordia. Su cierre traería como consecuencia una gran pérdida para el desarrollo sustentable de la provincia en materia de innovación, desarrollo tecnológico, formación y certificación de personas, procesos y productos.

ARTÍCULO 2º.- Manifestar la preocupación ante la intención del Gobierno nacional de disolver este organismo que promueve el desarrollo industrial de la provincia y la pérdida de puestos de trabajo.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

STRATTA - ÁVILA - ARROZOGARAY - MORENO - ZOFF - CORA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Todos los días el Gobierno nacional atenta con medidas al desarrollo de cada uno de los territorios de nuestro país y Entre Ríos no es la excepción. Hoy planteamos con gran preocupación la decisión de cerrar las sedes en el interior del país del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

El INTI asiste a la industria argentina desde hace más de 65 años con aportes de innovación y desarrollo tecnológico, formando y certificando personas, procesos y productos.

Es un instituto federal compuesto por 52 centros de investigación y desarrollo (la mayoría en Buenos Aires) y 25 unidades de extensión (que vinculan al entramado socio-productivo regional con toda la oferta tecnológica del INTI). Es además el Instituto Nacional de Metrología, referente internacional en la materia y un actor clave en el ámbito científico, legal e industrial.

La provincia de Entre Ríos cuenta con tres sedes: Paraná, Concordia y Gualeguaychú. El INTI colabora en el desarrollo del área turística, en la economía social, las pymes, los parques industriales de nuestra provincia.

El Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Industrial anunció que entre los meses de junio y julio prevé avanzar en el despido del 30% de los trabajadores del organismo, y el cierre de 25 unidades de extensión, que se encuentran a lo largo y ancho del país, entre las que se encuentran en Entre Ríos: Paraná, Concordia y Gualeguaychú. Ninguna de las extensiones que pretenden cerrar en Entre Ríos comprende erogación de gasto para el Estado nacional en alquileres ya que ocupan espacios cedidos por municipios o la Provincia y el recurso humano de las extensiones es de once personas. Dentro del personal que se intenta desvincular se encuentran licenciados industriales, en trabajo social, en administración de empresas, en turismo, en sociología, ingenieros, bioingenieros.

Estas medidas se toman ignorando el impacto que las actividades de las unidades de extensión generan en los territorios, la trayectoria, el sentido de pertenencia y el arraigo del personal.

La reducción de personal propuesta pone en riesgo la capacidad de las unidades de extensión para continuar brindando servicios de gran importancia para las distintas regiones de nuestra provincia pero también de provincias vecinas que también son asistidas desde estas unidades que no solo fortalecen a las empresas locales, sino que también promueven el desarrollo económico y social de la región.

Este tipo de medidas lejos de beneficiar al Estado, perjudica al sector industrial entrerriano que se nutren de formación, certificación, asistencia técnica para la adquisición de recursos para su desarrollo, como la adquisición de maquinarias y tecnología. Desde el INTI se trabaja con lo que tiene que ver con el agregado de valor y con la optimización de los procesos productivos.

Por ello, consideramos indispensable la reconsideración de la decisión de recorte por parte del Gobierno nacional y expresamos nuestro apoyo a la continuidad del funcionamiento de las unidades de extensión del INTI.

María L. Stratta – Silvia M. Ávila – Loren M. Arrozogaray – Silvia del C. Moreno – Andrea S. Zoff – Stefanía Cora.

7.5.31 PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 27.180)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: El monto recibido por el Ministerio de Desarrollo Humano en concepto de utilidades del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) destinados a la economía social,

en virtud de lo previsto por la Ley Nro. 10.151 y su modificatoria, desde el inicio de la gestión el 10 de diciembre de 2023 a la fecha.

Segundo: La utilización de los fondos recibidos por el Ministerio de Desarrollo Humano para las políticas de economía social, el porcentaje de ejecución de las líneas y programas previstos en el Presupuesto 2024.

Tercero: Detalle de las compras y/o contrataciones del Estado provincial, en las distintas reparticiones de la Provincia para la provisión de bienes y servicios priorizando a los inscriptos en el "Registro de Efectores de la Economía Social y Solidaria de la Provincia de Entre Ríos", en virtud de lo previsto en el Artículo 8º bis de la Ley de Economía Social Nro. 10.151, introducido por su modificatoria, Ley Nro. 11.021.

Cuarto: Si en el año 2024 se aprobó el Programa de Financiamiento a Cooperativas y/o Grupos Asociativos, la norma que le dio vigencia, su previsión presupuestaria, alcance, nivel de ejecución y planificación anual. En el caso de no haber sido aprobado para el corriente año, informar las motivaciones de su discontinuidad.

Quinto: Si en el año 2024 se aprobó el Programa Formar para Emprender, la norma que le dio vigencia, su previsión presupuestaria, alcance, nivel de ejecución y planificación anual. En el caso de no haber sido aprobado para el corriente año, informar las motivaciones de su discontinuidad.

Sexto: Si en el año 2024 se aprobó el Programa Manos Entrerrianas, la norma que le dio vigencia, su previsión presupuestaria, alcance, nivel de ejecución y planificación anual. En el caso de no haber sido aprobado para el corriente año, informar las motivaciones de su discontinuidad.

Séptimo: Si en el año 2024 se aprobó el Programa Rondas de Negocio, la norma que le dio vigencia, su previsión presupuestaria, alcance, nivel de ejecución y planificación anual. En el caso de no haber sido aprobado para el corriente año, informar las motivaciones de su discontinuidad.

Octavo: Si en el año 2024 se aprobó el Programa Cuidadores de la Casa Común, la norma que le dio vigencia, su previsión presupuestaria, alcance, nivel de ejecución y planificación anual. En el caso de no haber sido aprobado para el corriente año, informar las motivaciones de su discontinuidad.

Noveno: Si en el año 2024 se aprobó el Programa Impulso Cooperativo, la norma que le dio vigencia, su previsión presupuestaria, alcance, nivel de ejecución y planificación anual. En el caso de no haber sido aprobado para el corriente año, informar las motivaciones de su discontinuidad.

Décimo: Si en el año 2024 se aprobó el Programa de Microcréditos a Través de Municipios, la norma que le dio vigencia, su previsión presupuestaria, alcance, nivel de ejecución y planificación anual. En el caso de no haber sido aprobado para el corriente año, informar las motivaciones de su discontinuidad.

Décimo Primero: Si se han desarrollado acciones en materia de políticas de economía social, atendiendo al empeoramiento de las condiciones sociales y económicas y el aumento de desempleo que reflejan las mediciones oficiales y las de las instituciones académicas. En su caso, cuáles son y cuál es su alcance.

Décimo Segundo: Si se han realizado transferencias por parte del Estado nacional para políticas de economía social. En su caso, cuáles son, por qué montos y su ejecución.

STRATTA – CORA – ÁVILA – ARROZOGARAY – MORENO – ZOFF.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley de Economía Social Nro. 10.151 sancionada en 2012, creó el régimen de promoción y fomento de la economía social de la provincia de Entre Ríos que ha posibilitado la aplicación de políticas públicas orientadas a promover una economía basada en las personas y en valores de igualdad, justicia e inclusión. Fue una de las leyes pioneras en el país que permitió un vasto desarrollo de la economía social en todo el territorio entrerriano.

Desde entonces y hasta el presente, la economía social ha transitado un crecimiento exponencial en la medida que no sólo ha permitido visibilizar a los actores protagonistas de la economía social, sino que también ha permitido generar miles de oportunidades en la provincia

de Entre Ríos para que su población pueda encontrar en un emprendimiento la posibilidad de generar un trabajo digno, y así mejorar su calidad de vida y conjuntamente la de su familia.

Este proceso también ha permitido poner en juego los valores de la economía social y el rostro humano de los emprendimientos que la componen, a través de estrategias de iniciación, fortalecimiento, promoción y comercialización. Estas estrategias se desarrollaron en todos los ámbitos y permitió el fortalecimiento de un sector excluido aportando herramientas para resolver la desigualdad y el empleo. En articulación con otras políticas, ha permitido formalizar parte de la economía, acercando la seguridad social y el crecimiento comercial.

Cabe señalar que desde la concepción de una economía social concebida desde los fines de la década de 1990, asociadas a políticas focalizadas y segmentadas, a la implementación de políticas con carácter universal poniendo al trabajo como eje de la política social, se han sucedido procesos de enriquecimiento de estas prácticas en materia de economía social, tales como la incorporación de nuevos actores, el involucramiento de las universidades que le han dado cuerpo a partir de la teorización del prácticas, las directrices de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, entre otros.

Allí donde el mercado desintegra, las políticas de economía social integran a través del trabajo, el cuidado de las personas y el ambiente. Allí donde el mercado es ineficaz para prestar servicios, sostener demanda de productos o cubrir necesidades, los actores de la economía social y las comunidades trabajan diariamente para dar respuestas que permitan alcanzar una vida digna. Siendo el Estado el garante de estos derechos y las estrategias de economía solidaria las que prevalecen en dichas instancias, es que se formula el presente pedido de informes a fin de conocer la ejecución de las políticas previstas en la normativa vigente.

María L. Stratta – Stefanía Cora – Silvia M. Ávila – Lorena M. Arrozogaray – Silvia del C. Moreno – Andrea S. Zoff.

-De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial, se harán las comunicaciones correspondientes.

7.5.32 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.181)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el "Concurso de Preguntas y Respuestas sobre la Vida y Obra del General Justo José de Urquiza", organizado por la "Asociación de Rehabilitación Neurológica" (ARENE) y el "Centro Cultural Urquiza" de la ciudad de Concepción del Uruguay, con el auspicio del "Colegio del Uruguay" y la participación de la Municipalidad de esa ciudad, a realizarse del 14 al 18 de octubre del corriente año, en el Auditorio Municipal "Carlos María Scelzi".

SEYLER

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Presidente Municipal de Concepción del Uruguay, doctor José Lauritto, mediante nota fechada el 19 de mayo del corriente año, remite el Decreto Nro. 28.586/24, en el que interesa a las Honorables Cámaras de Senadores y de Diputados de la Provincia en la declaración de interés provincial del Concurso de Preguntas y Respuestas sobre la Vida y Obra del General Justo José de Urquiza, a realizarse del 14 al 18 de octubre en la ciudad de Concepción del Uruguay.

El evento es organizado por la Asociación de Rehabilitación Neurológica (ARENE) y el Centro Cultural "Justo José de Urquiza", con el auspicio del Colegio del Uruguay y la participación del municipio local.

El concurso se enmarca en los festejos del 175º aniversario de la fundación del Colegio del Uruguay y tiene como objetivos contribuir al conocimiento de nuestro pasado, recreando la

figura del prócer artífice de la organización nacional, y acercar a la juventud estudiosa del departamento Uruguay en un encuentro donde se tiendan lazos de amistad y confraternidad.

Justo José de Urquiza (1801-1870) fue gobernador de Entre Ríos, vencedor de Rosas, gran impulsor de la organización nacional y primer presidente constitucional de los argentinos. Nació el 18 de octubre de 1801 en una estancia cercana a Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos. Su padre, el coronel José de Urquiza, era comandante en la costa del Uruguay. Los primeros años de Urquiza transcurrieron en el campo hasta que, en 1817, se trasladó junto a sus hermanos mayores a Buenos Aires para estudiar en el Colegio de San Carlos, pero debió abandonar los estudios por la clausura del Colegio y regresó a Entre Ríos, donde se dedicó al comercio. Trabajó junto a su cuñado hasta establecer su propio negocio de cueros y astas que despachaba a Buenos Aires y Montevideo. Lentamente y paralelamente con el crecimiento de su prosperidad económica, aumentó la influencia de Urquiza en Concepción del Uruguay. La ciudad lo nombró oficial del Cuerpo de Cívicos, que se encargaba del orden en la ciudad y en el campo. Allí tomará contacto por primera vez con la política y con los grandes debates en torno a la forma de gobierno a adoptar por el nuevo país independiente. Urquiza se inclinó por el federalismo e inició su carrera política, que lo llevó a los veinticinco años a ser electo diputado de la Legislatura provincial. Allí presentó una serie de proyectos tendientes a mejorar la administración y la economía provinciales, así como innovadoras propuestas educativas.

Su buena labor legislativa incrementó su influencia y su prestigio político. En 1832 fue designado comandante general del Segundo Departamento Principal. Era el cargo que seguía en jerarquía al de gobernador. Cuando el gobernador Pascual Echagüe dejó su cargo, la Cámara de Representantes eligió a Urquiza en su reemplazo, quien asumió dicho cargo el 15 de diciembre de 1841.

Eran épocas duras, de guerras civiles entre los unitarios de Paz, aliados a los orientales de Fructuoso Rivera, y los federales de Rosas, socios del caudillo oriental Manuel Oribe. Urquiza se unió al bando federal participando en numerosas batallas. Persiguió a Rivera durante casi dos años hasta derrotarlo definitivamente en 1845 en India Muerta. Quedaba José María Paz, que se había adueñado de la provincia de Corrientes y dirigía las operaciones comandadas por el gobernador correntino Joaquín Madariaga. Urquiza organizó una rápida campaña y Madariaga fue derrotado en Laguna Limpia. El vencedor decidió no atacar a Paz que se encontraba en un lugar de muy difícil acceso y le propuso un pacto a Madariaga. Los dos gobernadores se reunieron en Alcaraz, Entre Ríos, en agosto de 1846 y firmaron los Tratados de Alcaraz, donde reiteraban la vigencia del Pacto Federal de 1831.

Los acuerdos de Alcaraz le cayeron muy mal a Rosas porque promovían la libre navegación de los ríos e insistían en la necesidad de organizar constitucionalmente al país. Rosas comisionó a su secretario Máximo Terrero para denunciar ante los gobernadores «el desvío, la miseria y la ceguera del general Urquiza».

Las presiones de Rosas activaron el conflicto entre Corrientes y Entre Ríos e hicieron fracasar los acuerdos de Alcaraz. La guerra se reanudó y Madariaga fue vencido definitivamente en el Potrero de Vences en noviembre de 1847. El gobierno de Corrientes quedó en manos de un hombre de confianza de Urquiza, el coronel Benjamín Virasoro.

Terminadas las campañas de 1846 y 1847, Urquiza volvió a ocuparse personalmente de las tareas de gobierno que había confiado en su ausencia a Antonio Crespo, su gobernador delegado. Se dedicó sobre todo a promover la educación popular. Para 1848 ya había escuelas públicas en todos los distritos de la Provincia.

Para 1850, Entre Ríos era una de las provincias más prósperas de la Confederación. Atraía a inversores extranjeros y llevaba a los emigrados argentinos en Montevideo a poner los ojos en su gobernador y a visualizarlo como el único capaz de terminar con el régimen rosista. Así pensaba Esteban Echeverría, que le escribía a Urquiza en estos términos: «Debe ponerse al frente de un partido único y nacional que represente a la religión social de la patria representada en la bandera de Mayo. Nos asiste un convencimiento de que nadie en la República Argentina está en condición más ventajosa que Vuestra Excelencia para ponerse al frente de ese partido nacional y promover con suceso la fraternidad de todos los argentinos».

Rosas había adoptado varias medidas que afectaron la economía entrerriana.

Año tras año, argumentando razones de salud, Rosas presentaba su renuncia a la conducción de las relaciones exteriores de la Confederación, en la seguridad de que no le sería aceptada. En 1851, el Gobernador de Entre Ríos emitió un decreto conocido como "El

Pronunciamiento de Urquiza", en el cual aceptaba la renuncia de Rosas y reasumía para Entre Ríos la conducción de las relaciones exteriores.

El conflicto era en esencia económico: la Provincia venía reclamando la libre navegación de los ríos –necesaria para el florecimiento de su economía– ya que permitiría el intercambio de su producción con el exterior sin necesidad de pasar por Buenos Aires. Armado de alianzas internacionales, Urquiza decidió enfrentar al gobierno bonaerense.

En las provincias la actitud de Urquiza despertó diversas reacciones. Córdoba declaró que era una infame traición a la patria y dijo que «Urquiza se había prostituido a servir de avanzada al gobierno brasileño». Otras se pronunciaron en sentido similar e intentaron formar una coalición militar para defender a Rosas. Urquiza alistó a sus hombres en el «Ejército Grande» y avanzó sobre Buenos Aires, derrotando a Rosas en la Batalla de Caseros, el 3 de febrero de 1852.

A su llegada, Urquiza buscó aliados políticos, pero las cosas habían cambiado: rosistas y antirrosistas de Buenos Aires cambiaron de colores y se unieron para asegurar la unidad bonaerense frente a los avances del interior. Urquiza convocó a los gobernadores de las provincias a firmar un acuerdo en San Nicolás, el 31 de mayo de 1852, con el objetivo de lograr un consenso que permitiera la sanción de una nueva y definitiva constitución. El acuerdo respondía a los intereses del interior del país, quitando protagonismo al poder central que se ejercía desde Buenos Aires.

Cada provincia cedería parte de su poder de decisión para delegarlo en un poder central. El nuevo intento integrador tenía bases en el liberalismo económico: se dictó la libre navegación de los ríos y la supresión de las aduanas interiores. Además, se designó al general Urquiza como director provisional de la Confederación Argentina, asignándole algunas facultades extraordinarias, como el mando de las fuerzas militares y el control de todas las rentas. Por último, el acuerdo convocó a un congreso general constituyente.

Buenos Aires no tardó en mostrar su enojo. El acuerdo le quitaba sus enormes influencias políticas, otorgando en cambio importantes poderes al propio Urquiza. La Legislatura bonaerense rechazó el acuerdo tras largos debates parlamentarios.

El Congreso Constituyente finalmente pudo reunirse, sin contar con la presencia porteña. Las bases de Alberdi y el modelo de Constitución de Estados Unidos, sirvieron como puntos de partida en la redacción del texto final.

La secesión era un hecho. Por un lado, se constituyó la Confederación Argentina, una irregular amalgama de trece provincias que respondían a un gobierno con capital en Paraná. Por el otro, el Estado de Buenos Aires, con intereses definidos, una más sólida posición financiera y con una relativa unidad política. La Confederación Argentina intentó llevar adelante un modelo que pretendía «olvidarse» de Buenos Aires e instalar una nueva nación. No era sencilla la tarea de Urquiza: crear un sentimiento nacional más fuerte que las identidades regionales.

La Confederación manejaba un presupuesto escaso, producto de la falta de recursos económicos y naturales; la zona más rentable era la Mesopotamia, productora de ganado y cereales; el resto de las provincias, aisladas, desarrollaban actividades económicas destinadas a la subsistencia o a un pobre intercambio con países limítrofes (Paraguay, Chile y Bolivia).

Urquiza trató de combatir la pobre situación económica de la Confederación. Firmó tratados comerciales con Estados Unidos, Francia e Inglaterra. Solicitó créditos al Brasil. Estimuló la inmigración, creando colonias agrícolas en las provincias del litoral para desarrollar la producción lanera y cerealera. Fomentó la enseñanza y los estudios científicos. Pero los problemas económicos del interior eran estructurales: faltaban tierras, capitales y no había suficiente mano de obra. Además, el circuito económico del litoral no cerraba: para comerciar con el exterior, necesariamente las mercaderías —que salían del puerto de Rosario— debían pasar por la aduana de Buenos Aires, y pagar allí fuertes sumas.

El proyecto de Urquiza se desmoronaba. Darle la espalda a Buenos Aires era una estrategia inviable. Los capitales extranjeros no llegaban, carecían de una moneda fuerte, el Estado no lograba nacionalizar sus instituciones. Las bases materiales estaban en terreno porteño.

El último intento de la Confederación Argentina, fue endurecer sus políticas hacia Buenos Aires: en 1857 se dictaron las Leyes de Derechos Diferenciales, que establecían ventajas a los productos que llegaban a su territorio sin pasar por Buenos Aires.

La ley era una abierta provocación a los porteños. La respuesta no tardó en llegar. Un decreto del gobernador Alsina prohibía el paso por aguas porteñas de productos de la Confederación. Era una abierta guerra económica y sólo faltaba encender una mecha para que todo estallara.

La guerra económica, entonces, dio paso a las armas: un conflicto político en San Juan fue el puntapié para que las tropas de Buenos Aires y la Confederación se movilizaran.

Los dos ejércitos se encontraron en Cepeda (norte de la provincia de Buenos Aires) el 23 de octubre de 1859. Las tropas porteñas, al mando de Mitre, cayeron derrotadas. La victoria le daba a Urquiza una aparente capacidad negociadora. Sin embargo, mostró una actitud moderada y no entró a Buenos Aires, sino que estableció su campamento en San José de Flores. Su intención era resolver rápidamente el conflicto.

Por el Pacto de San José de Flores, firmado el 11 de noviembre de 1859, se acordaba que Buenos Aires comprometía su ingreso a la Confederación y ésta debía aceptar las reformas que Buenos Aires le realizara a la Constitución.

Buenos Aires otorgaba subsidios a las provincias y se comprometía a pagar los gastos de la nueva convención constituyente, donde se incorporarían las reformas propuestas por Buenos Aires; pero, mientras tanto, alargaba los plazos de la incorporación y mantenía el control de las rentas nacionales a través de la aduana.

Pero la Confederación no podía esperar indefinidamente la incorporación de Buenos Aires a la Nación. El consenso que parecía adquirido no tenía la suficiente solidez y el acuerdo se desmoronó a raíz de un conflicto menor en la provincia de San Juan. Nuevamente, las fuerzas porteñas y del interior se enfrentaron, esta vez en Pavón (Santa Fe), el 17 de septiembre de 1861. En un combate dudoso y confuso, Urquiza retiró sus tropas aun teniendo superioridad numérica. Esta vez la victoria fue para los porteños, que extendían de este modo su dominio a todo el país.

Tras la derrota de Pavón, Urquiza se refugió en su Palacio San José y se dedicó a sus negocios agropecuarios. Se negó a apoyar los levantamientos federales de los montoneros del Chacho Peñaloza y Felipe Varela contra la política del puerto de Buenos Aires que asfixiaba al interior y sólo reapareció públicamente en 1865 para apoyar a Mitre en la Guerra del Paraguay. Esta actitud desprestigió mucho su figura en las provincias y generó fuertes rechazos entre sus coprovincianos. En 1868 volvió a la vida política presentándose como candidato a presidente. Fue derrotado por Sarmiento quien, a poco de asumir, apoyó su nombramiento como gobernador de Entre Ríos y lo visitó en su palacio de Concepción del Uruguay.

El abrazo con Sarmiento, el principal responsable de la muerte del Chacho, le costará muy caro a Urquiza. Para muchos de sus excompañeros de armas e ideas era la gota que colmaba un vaso que había comenzado a llenarse tras la extraña retirada de Pavón y con el apoyo a Mitre y a la guerra fratricida con el Paraguay. El 11 de abril de 1870, un grupo armado que respondía al caudillo montonero Ricardo López Jordán irrumpió en el Palacio San José al grito de «¡Muera el traidor Urquiza!». El General le salió al encuentro dispuesto a defenderse a tiros, pero cayó herido por un certero disparo y, una vez en el piso, la partida montonera lo ultimó a puñaladas.

Sus restos descansan desde agosto de 1872 en la Basílica de la Inmaculada Concepción, en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento con su voto en el presente proyecto de declaración.

Yari D. Seyler

8 ASUNTOS FUERA DE LISTA

Ingreso (Expte. Nro. 27.182)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde el ingreso de los asuntos fuera de lista. Tiene la palabra la diputada Lena.

SRA LENA – Solicito el ingreso y reserva en Secretaría del Expediente Nro. 27.182, proyecto de declaración de autoría del diputado Hein.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Lena. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse, por favor, levantar la mano.

-La votación resulta afirmativa.

-Se inserta el asunto fuera de lista:

8.1 PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 27.182)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el sexto aniversario de la creación del NIDO en la localidad de Basavilbaso, el próximo 29 de junio de 2024.

HEIN – GODEIN – ARANDA – SARUBI – ROSSI – MAIER – RASTELLI – GALLAY – LENA – STREITENBERGER – TABORDA – LANER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El NIDO (Núcleo de Innovación y Desarrollo de Oportunidades) surge como un programa dependiente del entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, enmarcado en el Plan Hábitat durante la gestión de Rogelio Frigerio como titular de esa cartera ministerial. Luego de extensas gestiones, la administración municipal que tuve el honor de conducir, pudo llevar a cabo la construcción de un centro comunitario en el barrio Tolcachier de nuestra querida Basavilbaso.

El NIDO como espacio físico, fue inaugurado el día 29 de junio de 2018 con la presencia del Presidente de la Nación, Mauricio Macri, y de Rogelio Frigerio, Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación (2015-2019). En la actualidad, es de significativa importancia para la comunidad y el mismo depende de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Basavilbaso.

La importancia de este espacio institucional descentralizado, radica que en éste funcionan áreas que abordan temáticas sociales: los derechos del niño, adolescente y la familia, áreas específicas que abordan derechos de la mujer, coordinación en temáticas de discapacidad, junta evaluadora de discapacidad, apoyo escolar, ludoteca, espacios deportivos, actividad física para adultos, talleres productivos, espacios terapéuticos.

Generar un espacio de inclusión para todas las edades, crear espacios de promoción de derechos, información de salud integral, acceso a oportunidades, justicia y educación y propiciar el trabajo en red con distintos actores comunitarios para la concreción de objetivos, son las directrices de la creación del NIDO como Núcleo de Innovación y Desarrollo de Oportunidades.

Desde su inauguración el impacto positivo de las actividades y la misma presencia del Edificio NIDO en la comunidad ha sido marcada y constante. A través de distintas áreas de trabajo; que abordan desde espacios educativos y de inclusión, a deportivos y de producción, con una presencia transversal en el territorio desde la perspectiva de los derechos creando propuestas que tiendan a reducir las inequidades y propicien la igualdad de oportunidades.

Actualmente, podemos resaltar algunas las actividades de gran importancia que se ejecutan en el NIDO:

- Acompañamiento pedagógico primario turnos mañana y tarde;
- Derechos de la mujer y diversidad: equipo técnico y área administrativa, acompañamiento terapéutico individual y grupal a mujeres en situación de violencia por motivo de género, espacio masculinidades, Programa Municipal de Gestión Menstrual, Asesoría de Salud Integral;
- Coordinación Niñez, Adolescencia y Familia: equipo técnico y área administrativa;
- Coordinación Discapacidad: área administrativa, difusión y acompañamiento a personas con discapacidad y familias. Talleres CeCyPro para jóvenes y adultos con discapacidad;
- Ludoteca NIDO turnos mañana y tarde;

- Coro infantil NIDO, espacio de ritmos y actividad física para adultos; charlas, presentaciones y eventos especiales;
- Taller de cocina. Se provee diariamente de desayunos y meriendas a aproximadamente 90 concurrentes;
- Espacio de deportes.

Pudiendo destacar la gran labor social que todos los integrantes del NIDO hacen a diario por la comunidad y evidenciando sus resultados, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de declaración.

Gustavo R. Hein – Mauro A. Godein – Lénico O. Aranda – Bruno Sarubi – Juan M. Rossi – Jorge F. Maier – Rubén R. Rastelli – Silvio M. Gallay – Gabriela M. Lena – Carolina S. Streitenberger – María N. Taborda – Carola E. Laner.

9 HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Hein) – Corresponde el turno de los homenajes que las señoras y señores diputados deseen rendir.

- -Al general Martín Miguel de Güemes
- -Al general José Gervasio Artigas
- -Conmemoración del Día de la Bandera de Entre Ríos
- -Conmemoración del Día de la Bandera Nacional Argentina
- -Aniversario de la localidad de Paraná
- -Conmemoración del bombardeo a Plaza de Mayo
- -A la hermana Felisa Keiner

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el diputado Rogel.

SR. ROGEL – Señores diputados, señoras diputadas: he tomado, además de mi responsabilidad como diputado, la posta de rendir los homenajes correspondientes, los que crea conveniente.

En este país –no me gusta decir en un país, en este país, en nuestro país– cuando hay momentos complicados lo mejor, desde mi punto de vista, es volver la mirada hacia atrás, porque si lo que ocurre no es bueno y somos una Nación, creo yo, la mirada hacia atrás y rendir los homenajes correspondientes a quienes hicieron esto que yo considero la gran Nación Argentina, es importante. De alguna manera es colocarnos en la realidad muchas veces lo poco que valemos y lo grande que han sido los hombres que hicieron esta identidad.

Martín Miguel Juan de Mata Güemes Montero de Goyechea y la Corte, era todo su nombre y apellido, fue uno de los grandes argentinos. No lo digo yo, que no soy nadie, lo dijo José de San Martín. Martín Miguel de Güemes participó de todas las luchas libertarias, fue convocado después de haber estado en España y de ser paramilitar, se vino sabiendo que la gran Nación necesitaba una identidad y que teníamos que romper los lazos que nos unían con España.

No me voy a extender porque quiero decir una cosa que me conmueve. Yo, que he sido pobre y seguiré siendo pobre, no tengo razón para no serlo, recuerdo de la identidad nacional cuando niños nos llevaban una vez cada tres meses a ver una película; y esa película que nos llevaban a ver, eran las grandes gestas. Nos llevaban a ver "El Santo de la Espada", "La Vida de Miguel Martín de Güemes" y las conciencias nacionales despertaban en ese momento.

No quiero hacer ninguna apología ni militar ni ninguna de esas, pero sí quiero decir que yo guardaba y guardo desde ese tiempo, de niño, un gran respeto particularmente por Martín Miguel de Güemes. Tardó mucho tiempo el centralismo porteño en reconocer la figura, ya que era de Salta y porque armó la "Guerra Gaucha", así se denominó, con "Los Infernales", así se llamaban los pequeños ejércitos que practicaban todas las luchas posibles con la formación militar que les suministraba Güemes. Ellos con "Los Infernales" lograron detener el avance realista en todo el norte de la República Argentina. Lo dijo San Martín, ¿qué hubiera sido de

nuestra nación si Güemes no hubiera hecho la guerra de guerrillas? Así se llamaba la estrategia, que realizó.

Era un hombre que venía de las clases adineradas de Salta o sea que no era un marginal. Llegó a ser gobernador de Salta y entre otras cosas fue depuesto no solo por el avance realista, sino porque desde Salta algunos sectores a los cuales él cobraba impuestos a los ricos para sostener este proceso libertario, se confabularon y a pesar de la lealtad de su hermana, Macacha, leal compañera, cuando se enteró que habían sitiado Salta, salió una noche y fue ejecutado.

Todos los procesos independentistas desde las invasiones inglesas en adelante tienen nombre y apellido. Yo quiero recordar a alguien que fue diputado nacional conmigo, de otro partido, fue intendente de esta ciudad, el diputado Julio Solanas de la ciudad de Paraná, quien propició el proyecto de ley para que sea reconocido, fue quien logró que se sancionara esto, es decir, un día para que recordemos la muerte de Martín Miguel de Güemes.

Señores diputados, señoras diputadas, la riqueza de nuestra historia bien valdría con todo respeto y sin hacer de maestro ciruela ni dar consejo a nadie, debería ser releída. Es muy frondosa, es muy larga, es muy extensa y muy rica. Qué casualidad, él, al igual que Moreno, al igual que tantos otros, murieron por levantar su voz en el proceso que el 9 de julio vamos a celebrar, ojalá, con gloria, con pasión y con mucho respeto por todos estos hombres que han hecho esta identidad nacional llamada Patria. ¡Viva la patria! señor Presidente.

Muchas gracias, señores diputados.

SR. PRESIDENTE (Hein) - Tiene la palabra la diputada Cora.

SRA. CORA – Señor Presidente: quería, en el mismo sentido, darnos una instancia para reflexionar y para pensar todas estas fechas que se cruzan en estos días en los que, causal o casualmente, queda la fecha de esta sesión.

Hoy tenemos todos aquí, en nuestro pecho, la Bandera de la Provincia de Entre Ríos y, en primera instancia, quiero comenzar por ahí. Hoy, 19 de junio, homenajeamos el nacimiento de Artigas, un hombre que pensó y soñó, desde la Liga de los Pueblos Libres, otra idea de organización nacional y que nos ayuda siempre a pensar cuáles fueron esos otros proyectos posibles que quizás no encontraron el cauce que encontró la República Argentina que conocemos hoy, pero que no por eso deben quedar olvidados en el debate sobre aquella gesta que llevó adelante Artigas junto a los gauchos, junto a los esclavos.

Artigas es de los pocos, señor Presidente, de aquellos hombres que entendía que en el proceso de libertad colectiva de estas tierras, también estaba en juego la libertad de las y de los esclavos. Era quien entendía esa capacidad de agencia articulada con los esclavos y en la libertad de la tierra, en la independencia, en la libertad de este suelo, también se jugaba esa propia libertad. Hay una historiadora, Ana Frega, quien es oriental, que lo recupera en un libro muy lindo que es "¿Y el pueblo, dónde está?", pensar cuáles fueron las acciones del pueblo en estos procesos independentistas.

Me gusta pensarlo, señor Presidente, porque también mañana vamos a estar homenajeando a Manuel Belgrano, Día de la Bandera Nacional, y aunque poética y románticamente a veces digamos que es por el cielo y por las nubes o por el manto de la Virgen, lo cierto es que Belgrano era una estratega que pensó que los colores de la bandera que levantaba a la vera del río Paraná eran los colores de la casa de los Borbones. Estamos hablando de un contexto en el que Fernando VII estaba preso y la estrategia política de estos hombres era; ¿qué hacemos con esta oportunidad? Se presentaba una oportunidad en las tierras que habían sido y que eran todavía colonia del Reino de España, inédita. Un rey preso y la posibilidad de independizarse, pero para hacerlo había que tomar decisiones políticas y esas decisiones políticas estaban rodeadas de estrategias como, por ejemplo, ésta, levantar insignias como la bandera, la escarapela, con colores que identificaran a la casa borbona para poder decir: "esto lo estamos haciendo en nombre de ustedes", y que no se tomaran tan a mal los españoles estos procesos y estos levantamientos.

Nuestra bandera, sin embargo, señor Presidente, la Bandera de Entre Ríos, tiene esa orgullosa franja roja que creo que, de alguna manera, nos interpela a todos y a todas aquí cuando ingresamos a la Casa de Gobierno y la vemos ondear en el mástil que está aquí afuera, en Plaza Mansilla, porque ese rojo nos está diciendo algo diferente a la Bandera

Nacional. Nos está diciendo que desde estas tierras tenemos la obligación de discutir siempre una patria federal.

Recién, cuando cantábamos el Himno decíamos: "la paz, el amor, la belleza de un futuro argentino mejor". No podemos pensar la provincia de Entre Ríos señor Presidente, sin pensarla en un contexto de desarrollo nacional. Y por eso recupero las palabras del diputado Rogel recién, respecto de Martín Miguel de Güemes porque el 17, el lunes que tuvimos el feriado para homenajearlo, es el día de la libertad americana, es el día que Güemes, sus gauchos, Macacha, su hermana, su madre —muchas mujeres participaron del proceso del norte— eran el freno a los realistas.

El avance realista se contenía con un hombre que organizaba sus tropas no en defensa propia, no en defensa del norte de lo que todavía era el Virreinato, lo hacía en defensa de una idea que era mucho más importante que los nombres propios. Y traigo esta reflexión porque a veces siento que estamos en una época donde importa colgarse la medallita de qué hice yo y como lo hice bien; y creo que la patria se merece un poco más que esto. Se merece que levantemos los niveles del debate y de la discusión por aquellos hombres y aquellas mujeres.

Mire señor Presidente, cuando la historia oficial nos enseñó a todos los que estamos aquí en las escuelas que en 1816 Argentina –o lo que era en ese momento– el Virreinato del Río de la Plata llevaba sus congresales a independizarse, decimos Entre Ríos no estaba, pero por lo menos a muy pocos nos contaron porque no estaba Entre Ríos; y Entre Ríos no mandó congresales porque esta región de lo que hoy es Argentina, había decidido junto a Artigas declarar la independencia un año antes, en 1815. Y esa independencia preexistente nos hace reflexionar siempre que las provincias son preexistentes a la Nación; y en esas tensiones y articulaciones vamos quienes tienen responsabilidad de Estado Ejecutivo, tomando decisiones políticas, quienes tenemos responsabilidades del Legislativo la parte que nos toca, pero siempre con la tozuda idea de que este país, esta provincia y esta región deben ser regiones de justicia, de paz, cuando miramos desde aquí esa historia, porque si no a veces señor Presidente me pregunto el para qué estas instancias de homenajes, de efemérides, recordamos algún patriota, alguna gesta, alguna idea. Pero para qué nos sirve si no lo hacemos mirando el presente y obligándonos a ser interpelados por esos hombres, por esas mujeres y sobre todo por esas ideas.

A mí me resulta a veces preocupante cuando livianamente se reivindica una parte de algunos hombres y digo una parte porque hay un debate, muy rico e interesante que invito a todos y a todas a leer, que es el debate entre Alberdi y Sarmiento. Uno mirando más a Europa el otro mirando más a Estados Unidos, pero con la idea de cómo le daban bases a esta sociedad, a este Estado que había que conformar. Y en ese proceso había que ver cómo se limitaba el poder del hombre, cómo se evitaba que en estas tierras haya un tirano, cómo se evitaba, desde la óptica de Alberdi, de Sarmiento, caer en procesos caudillescos como los que ya se habían vivido. Y entonces Alberdi piensa esas bases y las escribe diciendo hay que ponerle un límite al poder del hombre, porque es muy peligroso que el hombre esté por arriba de las ideas. Las ideas siempre tienen que poder estar por arriba, entonces cuando lamentablemente señor Presidente, insisto, esto no es para debatir porque por reglamento no podemos debatir en la instancia de los homenajes y si lo hacemos en otra instancia debe ser atendiéndonos a un proyecto, no busco debatir, busco reflexionar en voz alta.

Cómo es posible que reivindicando a Alberdi se busque tener facultades extraordinarias, si hay alguien que se preocupó por limitar el poder del hombre a la hora de tomar decisiones, fue Alberdi. Por eso como en unos días se va a festejar también el aniversario de mi amada ciudad de Paraná, el 25 de junio vamos a estar celebrando 211 años del paso de villa a ciudad, estos poblados que comenzaron en lo que hoy es la zona de Bajada Grande al borde del río fueron irradiando hacia el este, creo que no es posible pensar una ciudad sin provincia, una provincia sin Nación y que desde esta humilde opinión que pongo a consideración para, insisto, debatir y repensar, para reflexionar y que nos de instancias para entender este presente, tiene que hacerlo en una articulación de un proyecto regional, porque yo conocí un momento histórico a finales del año 2015-2014 donde la Argentina tenía los salarios más altos en dólares de América Latina y eso ocurría en el proceso de mayor integración latinoamericana, entonces hay algo ahí que no es ideológico, hay algo ahí que es práctico, pragmático y económico y que me parece importante que podamos advertirlo en este contexto donde los salarios de los argentinos y las argentinas están tan depreciados.

Creo finalmente entonces señor Presidente, que no es un momento cualquiera, que citar y homenajear y reconocer estas gestas, estas historias, estos hombres y mujeres se da en un contexto cuando a nivel internacional desde el año 1945, año en el que finaliza la 2º Guerra Mundial, jamás habíamos tenido un avance de ideas de ultraderecha en Europa y el mundo.

Desde 1945 para acá señor Presidente, no habíamos vivido un contexto como éste donde las ideas de violencia, odio, segregación, discriminación, tenían el avance que están teniendo hoy. Y no lo dice esta legisladora señor Presidente, lo dicen altos reconocidos futbolistas, lo dicen representantes de la cultura en el mundo.

Tenemos que ser conscientes de la responsabilidad de este tiempo histórico, cuando tenemos un micrófono adelante, cuando tenemos una decisión política. Y esto como lo decía el diputado Rogel y comparto con él, no es ponerse de un lugar de lo que uno cree que se debe hacer, para nada, es una humilde reflexión de contexto.

Es groseramente soberbia la concentración económica en el mundo después de la pandemia. No podemos pretender que esa concentración económica en el mundo, en muy pocas manos, sin ningún tipo de responsabilidad empresarial lleve a nuestro pueblo a designios de justicia, de empatía, de respeto, de amor cuando les han quitado todo.

Y no es un problema señor Presidente, sólo de nuestra región, por eso es que en estas horas donde lamentablemente todavía quedan en este país cinco detenidos de lo que fue la represión en la puerta del Congreso el día de la Ley de Bases, quiero hacer un llamado y una reflexión a que miremos a Güemes, a Artigas, a Belgrano y lo hagamos pensando en el presente, en el desarrollo de los pueblos y en dejar de creer que vamos a tener una patria más justa, una patria en paz y una patria libre si estamos solamente mirándonos el ombligo. Esto como nos enseñaron Güemes, Belgrano y Artigas es en colectivo y la patria lo merece. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el diputado Cresto.

SR. CRESTO – Señor Presidente, saludo a los legisladores y aprovechar un poco también acompañando los homenajes del diputado Rogel como el de la diputada Cora. Del diputado Rogel hablando de Güemes, un poco también ver como la historia en su momento muchas veces olvida a los que luego después convierte en próceres, eso ha pasado con todos nuestros próceres a lo largo de toda la historia. Del homenaje de la diputada Cora, también, la reflexión de por qué suceden las cosas en nuestra historia y la reflexión también de qué Argentina queremos.

Eso también quería vincularlo con una fecha oscura para la historia argentina que es el 16 de junio de 1955, cuando se convierte a la Plaza de Mayo en aquel día oscuro, un jueves, a esta hora aproximadamente, 12 del mediodía, en la Plaza de Mayo. Gobernaba Juan Domingo Perón, su noveno año de Presidente y se esperaba un espectáculo aéreo, donde iban a haber acrobacias, iban a tirar flores, por eso había chicos de diferentes escuelas y por eso la plaza estaba muy concurrida. Pero lo que pasó ese día, 30 aviones de la Marina, que salen de la Base Aérea de Punta Indio, justamente, por supuesto, lo que tiraron no fueron flores, sino bombas, dejando un saldo de 300 muertos.

Lo que nos hace reflexionar en todo esto, también, no solamente fue ese acto realizado por parte del Ejército, sino también que meses después se produce lo que fue la Revolución Libertadora –revolución fusiladora– y donde los que manejaban esos aviones que estaban exiliados fueron reconocidos con todos los honores. Donde quizás el homenaje más que nada tiene que ver también con nuestra historia y cuál fue la causa que derivó en ese bombardeo a Plaza de Mayo, porque muchas veces se hacen los homenajes que cuentan la historia de los sucesos y no se dice por qué se desencadenó, por qué ese odio hacia un Presidente que desencadena un odio hacia el pueblo argentino.

Eso tiene que ver también con alguna de las cuestiones que planteaba la diputada Cora cuando hacía el homenaje a Artigas y hablaba de lo que fue el año 2014-2015, que si bien sabemos que los contextos son diferentes, pero también nosotros veníamos en aquel momento de la historia de nueve años de un gobierno que cercenó los privilegios de unos pocos y que fueron nueve años de un gobierno en el que la premisa era lograr la felicidad del pueblo, crear trabajo, en un contexto donde Juan Domingo Perón asume en el año 1946 y donde la Argentina —esa Argentina que muchos dicen que antes que Perón era la Argentina potencia—, era una Argentina que tenía 18 millones de habitantes, donde el 80 por ciento

estaba sumergido en la pobreza, sin ninguna clase de derechos, sin ninguna clase de reconocimiento, totalmente analfabetizada. Y fue en 1946 con ese eslogan de "gobernar es crear trabajo", cuando en la Argentina había 800.000 desocupados en un país que estaba todo por hacerse, lo primero que hace Juan Domingo Perón cuando crea el primer Plan Quinquenal, es encargar 76.000 obras y en tres meses no había más desocupación en la Argentina.

También había 4 millones de estudiantes, de los que solo 300.000 accedían a la secundaria y 100.000 a la universidad, que venían de esa Argentina potencia que algunos rememoran hoy.

Por supuesto, fue una gran transformación, creando el Ministerio de Educación, las universidades, las ciudades universitarias, las escuelas de aplicación, después de nueve años casi 3 millones de esa población de 4 millones ya tenía estudios secundarios y, por supuesto, la posibilidad de que los hijos de obreros puedan ir a la universidad. También lo que es la creación del IAPI, el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.

Obvio que tocó muchísimos intereses debido a que el Estado nacional tenía el monopolio de lo que era la política de comercio exterior y donde el Estado tenía un rol fundamental. Eso también fue generando en estos grupos concentrados y en estos sectores privilegiados de la oligarquía la planificación de lo que era el golpe para derrocar a Perón. Y a eso le sumamos la nacionalización de la banca.

Hay muchas acciones porque podríamos hablar de esa década dorada de la Argentina que desemboca en la Revolución del 55. Más que nada, plantear que estos ciclos en la Argentina se siguen repitiendo.

Lamentablemente esa grieta existe y va a existir siempre donde haya gobiernos que quieran gobernar con todos adentro y sin dejar absolutamente a nadie afuera.

Por eso es importante, nosotros pertenecemos a un partido que es el Justicialista, como también hay acá colegas que pertenecen a otro partido centenario o de gran historia en la provincia, en la Argentina, que es el radicalismo. Creo que en ambos sentidos hay más puntos de coincidencia que disidencias entre nuestra historia, contra lo que tiene que ver nuestro origen fundacional.

En ese contexto, creo que también es donde nos tienen que encontrar unidos y luchando por esos valores que reivindican los que queremos que se logre mediante la política.

Así que simplemente es rendir homenaje, por supuesto, a todas esas víctimas de aquel bombardeo de ese hecho fatídico y oscuro de la Argentina que fue el 16 de junio de 1955. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) - Tiene la palabra el diputado Aranda.

SR. ARANDA – Señor Presidente, señores diputados, señoras diputadas, público en general: voy a hablar de alguien que casi todos los días habla de lo que estamos hablando, se trata de la hermana Felisa Keiner.

En el campo, en la isla, le decían: "ahí viene la hermana de las banderas", más cuando llegaba esta fecha, como decían recién los señores diputados; los chicos de la isla no sabían cuál era la Bandera Argentina y menos cuál era la Bandera entrerriana y ella iba en una canoa, en una lancha con motor Villa, porque no existían los motores Yamaha, Suzuki y otros nombres más.

La hermana Felisa Keiner nació en la Aldea María Luisa, tiene 85 años, fue una de las fundadoras del Colegio de Las Cuevas, "Ceibos Floridos". Ella integra una congregación que es del Verbo Divino; muy amada y respetada, porque si los chicos no iban a clases o si faltaban una semana, ella iba a la isla, como dije hoy, en canoa, alguna lancha que le prestaba algún pescador en el puerto de Las Cuevas para ir a buscarlos. Cuando digo que ella hablaba casi todos los días, ella les explicaba quién era Belgrano, quién era Artigas, quién era Güemes, San Martín, Sarmiento y puedo nombrar muchos más.

No solamente estuvo en Las Cuevas y formó esa congregación, ella tiene más de 65 años como religiosa, todavía está activa, todavía anda visitando gente, hablando con sus exalumnos y hablando de la Argentina y de la Entre Ríos que todos nos merecemos y hablando todavía de las banderas.

Ella fue Madre Superiora del Colegio Santa María de Diamante, fue madre superiora en Córdoba, estuvo en muchas misiones, en Salta, Jujuy, Tucumán, Formosa, en casi todo el norte. Siempre con sus banderas, y digo esto, señor Presidente, porque me encargaron, me dijeron que la hiciera conocer aquí en el recinto.

Verla llegar en invierno envuelta en las Banderas Argentina y entrerriana en las islas era todo un acontecimiento, remóntense, señores legisladores, a 1960-1965, cuando no habían los avances tecnológicos de estos momentos.

Cuando estuvo en Jujuy, bien allá en el norte, formó un "comedero" como ella le decía, para los chicos del norte con problemas, no sólo en la educación, sino también para que llegue comida a sus pancitas.

Hoy, en este sencillo homenaje a María Inmaculada Keiner, todos la conocemos, la mayoría del departamento Diamante, como la hermana Felisa Keiner, una luchadora incansable por mantener los valores de nuestras banderas, pero sobre todo en llevar la palabra de Dios y algo muy lejano para nosotros que vivíamos en el campo en aquél entonces y también para los que vivían en la isla, que era llevar la educación, base primordial de esta luchadora de mantener en alto, en vivo y hacer conocer nuestras banderas, por eso estas palabras, que hoy todavía está y ojalá por muchos años más.

Ella sostenía un lema en la fe, que decía: "Dios proveerá" Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el señor diputado Fleitas.

SR. FLEITAS – Qué agregar a todo lo que han dicho, y comparto, los diputados preopinantes, pero desde nuestro bloque de La Libertad Avanza no queremos dejar de homenajear a aquellos hombres que nos dieron la independencia, la libertad, en los albores de la Patria.

El 17 de junio se cumplieron 203 años del fallecimiento de Martín Miguel de Güemes, como dijo el diputado Rogel, fue militar y político, participó de las Invasiones Inglesas allá por 1806 y 1807; participó de la Campaña al Alto Perú, en la primera y tercera etapa; participó de todas las guerras de la independencia. Qué hubiera sido de allá, de nuestro norte, sin los gauchos, sin los Infernales de Martín Miguel de Güemes, quien rechazó a los invasores realistas en seis oportunidades. También fue Gobernador de su provincia con sólo 36 años de edad.

Qué hablar de nuestra insignia provincial; hablar del general Artigas es suficiente para hablar de federalismo. Allá en 1814 la Liga de los Pueblos Libres o Federación, integrada por las provincias de Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe, los pueblos de Misiones y la provincia Oriental, hoy República Oriental del Uruguay. Qué hubiera sido si Pancho Ramírez no hubiera tomado esa bandera como insignia de nuestra provincia, que nos representa —como lo expresó hoy el Gobernador de la Provincia— no sólo en cada rincón de nuestra Entre Ríos, sino a nivel nacional y mundial.

También quiero destacar que el día de mañana se va a conmemorar el Día de la Bandera Nacional; hace muchos años que un Presidente de la Nación no participa donde históricamente fue izada o enarbolada por primera vez nuestra enseña patria, a orillas del Paraná, allá en la ciudad de Rosario.

Señor Presidente, estos meses de mayo, junio y julio, donde parece que afloran sentimientos patrióticos en toda la población, en todos los ciudadanos, ojalá que se mantengan todos los días del año y a través de toda nuestra existencia en nuestra querida tierra argentina, y lo digo con orgullo, por haber sido un hombre de armas, hoy de este lado, que me ha dado la ciudadanía.

Hemos nombrado al general Artigas, al general Güemes, al general Belgrano, tres militares, tres militares que se pusieron a la cabeza, sin importar las grietas y las brechas, tal vez económicas e ideológicas, al frente de la sociedad civil para darnos la independencia y la libertad.

Es tan rica nuestra historia, señor Presidente, que tal vez no vamos a coincidir en todo, como decía Patton: "el acuerdo es del color del cristal con que se mire", pero creo que todos los entrerrianos, todos los que estamos hoy aquí presentes, valoramos aquellos hombres de mayo que nos dieron la libertad y la independencia. Por eso estos meses, donde no existen las grietas entre las Fuerzas Armadas y el pueblo, creo que también se nombró, lo hizo el diputado Cresto, a quien es el líder de su movimiento, el Justicialista, también fue un general, Juan Domingo Perón.

Esto nos tiene que unir a todos los argentinos, a todos los entrerrianos, en pos de un bien común, que es el bienestar de la población, sobre todo de aquellos que menos tienen;

todos lucharon por las ideas de la libertad y nosotros lo vamos a hacer desde este lugar, gracias señor Presidente.

- SR. PRESIDENTE (Hein) Tiene la palabra el señor diputado Rogel.
- **SR. ROGEL** Creo que me gustaría, con la sutileza con que hemos estado avanzando, que toda la buena reunión de Labor Parlamentaria tratemos de trasladarla puntillosamente al recinto, es una sutileza que quiero comentarla, porque lo hicimos en dicha reunión, señor Presidente.
- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Solamente voy a hacer un pequeño apartamiento del Reglamento, para felicitar el nivel de instrucción en los homenajes rendidos, referencias históricas; nos hace bien como Cámara el nivel con el que se puede debatir, con el que se puede instruir, por ello felicito, más allá de lo que dice el diputado Rogel, a lo que adhiero, el nivel de instrucción que se hace desde cada mirada, como recién lo decía el diputado, dependiendo el cristal con que miremos la historia.

No habiendo más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

10 DICTÁMENES DE COMISIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 26.832, 26.845, 26.850, 26.857, 26.764, 27.036, 26.949, 26.752 y 27.008)

- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.
- **SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza)** Se encuentran reservados en Secretaría los dictámenes de comisión bajo los números de expedientes 26.832, 26.845, 26.850, 26.857, 26.764, 27.036, 26.949, 26.752 y 27.008.
- SR. PRESIDENTE (Hein) Tiene la palabra la diputada Lena.
- **SRA. LENA** Señor Presidente: solicito el tratamiento sobre tablas de estos dictámenes de comisión y que en el caso de los Expedientes Nros. 26.832, 26.845, 26.850, 26.857 y 26.764 se voten en conjunto por tratarse de proyectos de declaración emitidos por la Comisión de Cultura y Turismo.
- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Se va a votar la moción del tratamiento sobre tablas formulada por la diputada Lena. Se requieren dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.
 - -La votación resulta afirmativa.
- SR. PRESIDENTE (Hein) Resulta aprobada, se procederá conforme a la moción aprobada.

11 PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 27.146, 27.147, 27.149, 27.150, 27.151, 27.155, 27.161, 27.162, 27.163, 27.164, 27.165, 27.168, 27.169, 27.170, 27.171, 27.173, 27.175, 27.176, 27.177, 27.178, 27.181, 27.182 y 27.179)

- **SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza)** Se encuentran reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expedientes: 27.146, 27.147, 27.149, 27.150, 27.151, 27.155, 27.161, 27.162, 27.163, 27.164, 27.165, 27.168, 27.169, 27.170, 27.171, 27.173, 27.175, 27.176, 27.177, 27.178, 27.181 y 27.182; y el proyecto de resolución identificado con el número de expediente 27.179.
- SR. PRESIDENTE (Hein) Tiene la palabra la diputada Lena.

- **SRA. LENA** Señor Presidente: mociono el tratamiento sobre tablas de estos expedientes y que al momento de la votación los proyectos de declaración y resolución se traten en conjunto según se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria.
- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Se va a votar la moción del tratamiento sobre tablas formulada por la diputada Lena. Se requieren dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Resulta aprobada, se procederá conforme a la moción aprobada.

12

LEY Nro. 10.895 - RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO-. MODIFICACIÓN

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 26.839)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – En la sesión realizada el pasado 5 de junio de 2024, se aprobó el tratamiento preferencial con o sin dictamen de comisión del proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se modifican artículos de la Ley 10.895, Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, Expediente Nro. 26.839.

Informo, señor Presidente, que no se ha emitido dictamen de comisión.

- SR. PRESIDENTE (Hein) Tiene la palabra la diputada Lena.
- SRA. LENA Señor Presidente: mociono el tratamiento sobre tablas de este proyecto.
- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Se va a votar la moción del tratamiento sobre tablas formulada por la diputada Lena. Se requieren dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.
 - -La votación resulta afirmativa.
- SR. PRESIDENTE (Hein) Resulta aprobada, se procederá conforme a la moción aprobada.

13

OBRAS JULIA ISLA, LA HISTORIA DE UNA MADRE ANTE EL FEMICIDIO DE SU HIJA Y JULIETA RIERA. LO QUE NO PUEDE DECIR, AUTORÍA DE FERNANDA RIVERO.

DECLARACIÓN DE INTERÉS

LIBRO LO QUE MOMO NUNCA SUPO DE MÍ, AUTORÍA DE CRISTIAN TREVES.

DECLARACIÓN DE INTERÉS

ENCUENTRO SHAKESPEARE ENTRE RÍOS 3º EDICIÓN 2024, EN LA CIUDAD DE PARANÁ. DECLARACIÓN DE INTERÉS

LIBRO NUESTRA ALDEA, AUTORÍA DE SABINA MELCHIORI. DECLARACIÓN DE INTERÉS

OBRA DANZAS EN EL LITORAL ARGENTINO, EDITORIAL DE ENTRE RÍOS, AUTORÍA DE CLAUDIA LILIANA GARCÍA. DECLARACIÓN DE INTERÉS

Consideración (Exptes. Nros. 26.832, 26.845, 26.850, 26.857 y 26.764)

- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas.
- **SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza)** Se aprobó el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los dictámenes de la Comisión de Cultura y Turismo, Expedientes Nros. 26.832, 26.845, 26.850, 26.857 y 26.764.
 - -Los textos de los dictámenes de comisión son los siguientes:

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura y Turismo, ha considerado el proyecto de declaración correspondiente al Expediente Nro. 26.832, autoría de la diputada Silvia Moreno, por el cual se declaran de interés obras de la escritora Fernanda Rivero; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés las obras de la escritora Fernanda Rivero "Julia Isla, la Historia de una Madre ante el Femicidio de su Hija" y "Julieta Riera. Lo que No Puede Decir" en el marco del 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer Trabajadora.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de junio de 2024.

GODEIN - ROMERO - LENA - BENTOS - STREITENBERGER - SARUBI - ARANDA - TODONI - DAMASCO - ARROZOGARAY.

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura y Turismo, ha considerado el proyecto de declaración correspondiente al Expediente Nro. 26.845, autoría de la diputada Lorena Arrozogaray, por el cual se declara de interés el libro "Lo que Momo Nunca Supo de Mí"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el libro "Lo que Momo Nunca Supo de Mí" del escritor gualeguaychuense Cristian Treves.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de junio de 2024.

GODEIN - ROMERO - LENA - BENTOS - STREITENBERGER - SARUBI - ARANDA - TODONI - DAMASCO - ARROZOGARAY.

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura y Turismo, ha considerado el proyecto de declaración correspondiente al Expediente Nro. 26.850, autoría de la diputada Stefanía Cora, por el cual se declara de interés legislativo el "Encuentro Shakespeare Entre Ríos 3º Edición 2024"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el "Encuentro Shakespeare Entre Ríos 3º Edición 2024" evento a realizarse desde el lunes 22 de abril al sábado 27 de abril del corriente año en la ciudad de Paraná.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de junio de 2024.

GODEIN - ROMERO - LENA - BENTOS - STREITENBERGER - SARUBI - ARANDA - TODONI - DAMASCO - ARROZOGARAY.

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura y Turismo, ha considerado el proyecto de declaración correspondiente al Expediente Nro. 26.857, autoría de la diputada Lorena Arrozogaray, por el cual se declaran de interés legislativo el libro "Nuestra Aldea" de la escritora Sabina Melchiori;

y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el libro "Nuestra Aldea" de la escritora gualeguaychuense Sabina Melchiori, que narra la historia de Aldea San Antonio y el proceso de inmigración de los alemanes del Volga en nuestros territorios provinciales.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de junio de 2024.

GODEIN - ROMERO - LENA - BENTOS - STREITENBERGER - SARUBI - ARANDA - TODONI - DAMASCO - ARROZOGARAY.

Honorable Cámara:

La Comisión de Cultura y Turismo, ha considerado el proyecto de declaración correspondiente al Expediente Nro. 26.764, autoría de la diputada Gabriela Lena, por el cual se declaran de interés legislativo la publicación "Danzas en el Litoral Argentino" de la autora Claudia Liliana García; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentado, del siguiente texto.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Declarar de interés legislativo la publicación por la Editorial de Entre Ríos de "Danzas en el Litoral Argentino", de la autora Claudia Liliana García, para su divulgación.

Sala de Comisiones, Paraná, 5 de junio de 2024.

GODEIN - ROMERO - LENA - BENTOS - STREITENBERGER - SARUBI - ARANDA - TODONI - DAMASCO - ARROZOGARAY.

SR. PRESIDENTE (Hein) - En consideración.

Tiene la palabra la diputada Ávila.

SRA. ÁVILA – Buenos días, señor Presidente. Quiero agradecer a todos los pares legisladores y legisladoras que puedan acompañar al proyecto de ley que presenté sobre el gráfico simbólico internacional de la accesibilidad universal, que viene a cambiar el existente, que es estigmatizante, marca solamente una discapacidad motriz, por eso quiero resaltar el apoyo de mis pares para poner en visibilidad la discapacidad a lo largo y a lo ancho de nuestra provincia y, más que nunca, hablar de una convivencia plena para que todas las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos y puedan permanecer, asistir, en todos los espacios públicos, privados, donde así lo deseen, fomentando a la autonomía de cada uno de ellos y de sus familias que a veces por descreimiento, por falta de educación, cometemos el error de la discriminación.

Es por eso que no es meramente el cambio de un logo que simboliza la comunicación, los servicios, el espacio, los objetivos de la armonía entre los seres humanos, es un círculo con una persona humana, con los brazos abiertos, que simboliza la inclusión de las personas en todos los niveles y es por eso que quiero agradecer a esta Honorable Cámara que me pueda acompañar en este proyecto de ley. Gracias, señor Presidente.

14

OBRAS JULIA ISLA, LA HISTORIA DE UNA MADRE ANTE EL FEMICIDIO DE SU HIJA Y JULIETA RIERA. LO QUE NO PUEDE DECIR, AUTORÍA DE FERNANDA RIVERO.

DECLARACIÓN DE INTERÉS

LIBRO LO QUE MOMO NUNCA SUPO DE MÍ, AUTORÍA DE CRISTIAN TREVES.

DECLARACIÓN DE INTERÉS

ENCUENTRO SHAKESPEARE ENTRE RÍOS 3º EDICIÓN 2024, EN LA CIUDAD DE PARANÁ. DECLARACIÓN DE INTERÉS

LIBRO NUESTRA ALDEA, AUTORÍA DE SABINA MELCHIORI. DECLARACIÓN DE INTERÉS

OBRA DANZAS EN EL LITORAL ARGENTINO, EDITORIAL DE ENTRE RÍOS, AUTORÍA DE CLAUDIA LILIANA GARCÍA. DECLARACIÓN DE INTERÉS

Votación (Exptes. Nros. 26.832, 26.845, 26.850, 26.857 y 26.764)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en conjunto los expedientes enunciados por Secretaría. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

15

PUENTE PASO BIRRINCHÍN, SOBRE EL ARROYO FELICIANO, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS LA PAZ Y FEDERAL. SOLICITUD DE RECONSTRUCCIÓN

Consideración (Expte. Nro. 27.036)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Obras Públicas y de Planeamiento en el proyecto de resolución, autoría de la diputada Taborda, por el que se solicita adoptar medidas urgentes sobre el patrimonio público Puente Paso de Birrinchín, Expediente Nro. 27.036.

-El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Obras Públicas y Planeamiento, ha considerado el proyecto de resolución correspondiente al Expediente Nro. 27.036, autoría de la diputada Noelia Taborda, por el cual se solicitan medidas urgentes sobre el patrimonio público "Puente Paso Birrinchín"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adoptar urgentes medidas sobre el patrimonio público "Puente Paso Birrinchín", que se encuentra emplazado sobre el arroyo Feliciano entre los límites geográficos de los departamentos La Paz y Federal, el cual está en un estado de total inoperatividad y cuyo valor resquarda los intereses colectivos.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar la inclusión oportuna de las partidas necesarias para la ejecución de la obra en el Presupuesto Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de junio de 2024.

TABORDA – RASTELLI – ROGEL – GODEIN – SARUBI – TODONI – CRESTO – KRAMER – MORENO.

^{*} Textos sancionados remitirse al punto 13.

SR. PRESIDENTE (Hein) - En consideración.

16

PUENTE PASO BIRRINCHÍN, SOBRE EL ARROYO FELICIANO, ENTRE LOS DEPARTAMENTOS LA PAZ Y FEDERAL. SOLICITUD DE RECONSTRUCCIÓN

Votación (Expte. Nro. 27.036)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

17

LOGOTIPO SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, CREADO POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS 2015-ONU. IMPLEMENTACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.949)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, autoría de la diputada Ávila, por el que se adopta en todo el territorio de la Provincia la implementación del logotipo Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal, Expediente Nro. 26.949.

-El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el Expediente Nro. 26.949, autoría de la diputada Mariel Ávila, por el cual se adopta en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la implementación del logotipo "Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal" y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentados, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adóptese en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la implementación del logotipo "Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal" creado por la Organización de las Naciones Unidas 2015-ONU, representativo de la inclusión de las personas con discapacidad, cuyo diseño se individualiza en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, establecerá la gradualidad en la implementación y la obligatoriedad en nuevos espacios. Así mismo llevará adelante la promoción, difusión, concientización, monitoreo y seguimiento de la utilización del símbolo que se aprueba en esta norma.

ARTÍCULO 3º.- Los espacios públicos, privados de acceso público y los servicios de transporte en sus diversas modalidades deberán implementar el logotipo indicando prioridad y accesibilidad para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 4º.- Invítese a los municipios y comunas a adherir a lo dispuesto por la presente lev

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de junio de 2024.

^{*} Texto sancionado remitirse al punto 15.

LÓPEZ – BENTOS – GALLAY – LENA – MAIER – PÉREZ – ROMERO – SALINAS – STRATTA – STREITENBERGER – TODONI – ZOFF.

Anexo I Gráfico del Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal



SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

Diputada Ávila, si usted quiere aportar algo más...

SRA. ÁVILA – Creí que habían nombrado al expediente de mi autoría, por eso pedí la palabra en aquel momento, señor Presidente. Sólo agradezco nuevamente el acompañamiento de este proyecto para visibilizar la discapacidad en nuestra provincia, en nuestro país, que se puedan ejercer los derechos libremente y la autonomía por una convivencia plena. Muchas gracias.

18

LOGOTIPO SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, CREADO POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS 2015-ONU. IMPLEMENTACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.949)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general. Quienes estén por la afirmativa, por favor, sírvanse levantar la mano.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 5º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

19 INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE GUALEGUAY. DONACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.752)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar un inmueble de su propiedad a la Municipalidad de Gualeguay, bajo número de expediente 26.752.

-El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

^{*} Texto aprobado remitirse al punto 17.

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el Expediente Nro. 26.752, remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar un inmueble de su propiedad a la Municipalidad de Gualeguay y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a transferir a título de donación a favor de la Municipalidad de Gualeguay, un (1) inmueble de su propiedad, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Gualeguay, Municipio de Gualeguay, planta urbana de Gualeguay, Primera Sección Quintas, Quinta 192, Lote 1, domicilio parcelario: Ruta Provincial 11 S/Nro., intersección Ruta Provincial Nro. 12, Plano de Mensura Nro. 17.287, Partida Provincial Nro. 108.625; Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo número de Matrícula 109.524, Sección Dominio Urbano, que consta de una superficie de dos mil seiscientos trece metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (2.613,12 m²); cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 65º 27' E de 26,35 m, con Alba Soc. en Com. por Acciones;

Este: Recta 2-3 al rumbo S 9º 02´ O de 8,25 m; Recta 3-4 al rumbo S 17º 32´ O de 75,25 m, ambas con Alba Soc. en Com. por Acciones; y Recta 4-5 al rumbo S 67º 30´ O de 0,29 m con la intersección de la Ruta Prov. Nro. 11, pavimentada de 35 m de ancho que une las ciudades de Victoria y Gualeguay y la Ruta Nacional Nro. 12 pavimentada que une las ciudades de Gualeguay y Gobernador Galarza;

Sud: Recta 5-8 al rumbo N 73º 26´ O de 33,60 m, con Fracción 2 del mismo propietario;

Oeste: Recta 8-1 al rumbo N 21º 40′ E de 87,67 m con Pantaleón Héctor Delmonte.

ARTÍCULO 2º.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º, a favor de la Municipalidad de Gualeguay.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de junio de 2024.

LÓPEZ – BENTOS – GALLAY – LENA – MAIER – PÉREZ – ROMERO – SALINAS – STRATTA – STREITENBERGER – TODONI – ZOFF.

SR. PRESIDENTE (Hein) - En consideración.

Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ – Gracias señor Presidente. Este expediente es una iniciativa del Poder Ejecutivo, se refiere a la donación de un inmueble, propiedad de la Provincia de Entre Ríos a la Municipalidad de Gualeguay.

Es un inmueble que se encuentra ubicado estratégicamente en las afueras de la ciudad y que la Municipalidad de Gualeguay ha solicitado en gestiones anteriores a la Provincia que se lo donara. Es un inmueble que la Provincia adquirió por compra en subasta pública, en una ejecución hipotecaria que llevara adelante oportunamente el Banco de Entre Ríos, y que la Municipalidad pretende destinarlo al acopio de materiales de construcción y al depósito de maquinarias de gran porte, de manera tal de no tener que transitar con esa carga inconveniente en el centro de la ciudad.

Fue remitido, fue solicitado por la anterior gestión, decía yo, de la actual ministra Berisso y remitido a la Cámara por la anterior gestión del Ejecutivo provincial. Lo tratamos en comisión, no hubo objeciones en aquel momento, así que solicito si otro diputado o diputada no va a hacer uso de la palabra que le demos aprobación al proyecto. Gracias.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio, 19 de 2024

20 INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE GUALEGUAY. DONACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.752)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el dictamen de Comisión de Legislación General, que por constar de dos artículos de fondo y uno de forma, primero se vota en general.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse, por favor, levantar la mano.

-La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar en particular. Se vota el Artículo 1º de acuerdo al Artículo 81 de la Constitución provincial, se requieren dos tercios de los votos.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse, por favor, levantar la mano.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Pasa a revisión a la Cámara de Senadores.

21

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE ARANGUREN, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. DONACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 27.008)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, por el que se acepta la donación de un inmueble en la Junta de Fomento de Villa Aranguren identificado con Plano 40.863, con destino a la construcción del nuevo edificio del Centro de Salud Gobernador Eduardo Laurencena, bajo número de expediente 27.008.

-El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el Expediente Nro. 27.008, venido en revisión, por el cual se acepta la donación de un inmueble ubicado en la localidad de Aranguren, con el cargo de afectarlo a la construcción del Centro de Salud "Gobernador Eduardo Laurencena" y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, en los mismos términos presentados, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la donación de un (1) inmueble de titularidad de la Junta de Fomento de Villa Aranguren, que está ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Nogoyá, distrito Algarrobitos, Municipio de Aranguren, planta urbana, Manzana Nro. 7, identificado con Plano Nro. 40.863, con domicilio parcelario: Independencia S/Nro. (a 20,00 m de Av. Victoria), y cuenta con una superficie de 1.200 m² (un mil doscientos metros cuadrados), siendo sus límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) al rumbo S 76º 25´ E de 40,00 m, lindando con Junta de Fomento de Villa Aranguren;

<u>Este</u>: Recta (2-3) al rumbo S 13º 35´ O de 47,50 m, lindando con Junta de Fomento de Villa Aranguren;

Sur: Recta (3-4) al rumbo N 76º 25´ O de 20,00 m, lindando con calle Independencia;

Oeste: tres rectas a los rumbos: (4-5) N 13º 35´E de 35,00 m, lindando con Francisco de Asis Martínez y con remanente de Junta de Fomento de Villa Aranguren; (5-6) N 76º 25´O de 20,00

^{*} Texto aprobado remitirse al punto 19.

m, lindando con remanente de Junta de Fomento de Villa Aranguren y (6-1) N 13º 35´ E de 12,50 m, lindando con Avenida Victoria.

ARTÍCULO 2º.- La donación establecida en el Artículo 1º, se realiza con el cargo de afectar el inmueble para la construcción del nuevo edificio del Centro de Salud "Gobernador Eduardo Laurencena".

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, registrese, notifiquese y oportunamente archívese.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de junio de 2024.

LÓPEZ – BENTOS – GALLAY – MAIER – ROMERO – SALINAS – STRATTA – STREITENBERGER – TODONI – ZOFF.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

Tiene la palabra el diputado López.

SR. LÓPEZ – Gracias señor Presidente. Este expediente a la inversa que el anterior se trata no de una donación, sino de una aceptación de un inmueble que ofrece Nación a la Provincia de Entre Ríos, es a los efectos de poder ampliar en centro de salud de la localidad de Aranguren.

Existe allí un único efector de salud en la localidad y ediliciamente es pequeño y se pretende ampliar el mismo por lo que es necesario que la Provincia cuente con la propiedad del inmueble. A esos efectos se remitió este proyecto a la Legislatura que cuenta con media sanción del Honorable Senado de la Provincia y que también le hemos dado tratamiento en comisión sin recibir observaciones, y en la creencia de que es necesario que la Provincia pueda contar con la propiedad del inmueble para poder allí efectuar la ampliación del centro de salud al que me refería.

Sin más señor Presidente, cuando sea oportuno solicito la aprobación del mismo.

22

INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE ARANGUREN, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. DONACIÓN

Votación (Expte. Nro. 27.008)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar el dictamen de Comisión de Legislación General que por constar de dos artículos de fondo y uno de forma, se vota primero en general.

Quienes estén por la afirmativa sírvanse, por favor, levantar la mano.

-La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 3º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones correspondientes.

23

PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 27.146, 27.147, 27.149, 27.150, 27.151, 27.155, 27.161, 27.162, 27.163, 27.164, 27.165, 27.168, 27.169, 27.170, 27.171, 27.173, 27.175, 27.176, 27.177, 27.178, 27.181, 27.182 y 27.179)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y en conjunto de los proyectos de declaración bajo números de expedientes: 27.146, 27.147, 27.149, 27.150, 27.151, 27.155, 27.161, 27.162, 27.163, 27.164, 27.165, 27.168, 27.169, 27.170, 27.171, 27.173, 27.175, 27.176, 27.177, 27.178, 27.181 y 27.182; y del proyecto de resolución bajo número de expediente 27.179.

^{*} Texto sancionado remitirse al punto 21.

-Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 7.5.1, 7.5.2, 7.5.4, 7.5.5, 7.5.6, 7.5.8, 7.5.14, 7.5.15, 7.5.16, 7.5.17, 7.5.18, 7.5.19, 7.5.20, 7.5.21, 7.5.22, 7.5.24, 7.5.26, 7.5.27, 7.5.28, 7.5.29, 7.5.30 de los Asuntos Entrados y en el punto 8.1 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Hein) - En consideración.

24 PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 27.146, 27.147, 27.149, 27.150, 27.151, 27.155, 27.161, 27.162, 27.163, 27.164, 27.165, 27.168, 27.169, 27.170, 27.171, 27.173, 27.175, 27.176, 27.177, 27.178, 27.181, 27.182 y 27.179)

SR. PRESIDENTE (Hein) – No habiendo uso de la palabra se vota en conjunto los expedientes indicados por la Secretaria. Quienes estén por la afirmativa sírvanse, por favor, levantar la mano.

-La votación resulta afirmativa. (*)

- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones correspondientes.
- (*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:
- Expte. Nro. 27.146: 254 años del nacimiento del general Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.147: Libro Del Volga al País de los Trinos, autoría de Silvia Ofelia Reichel. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.149: 4º edición del Encuentro de Educación Física, proyecto Educación Olímpica Gualeguaychú / Con Espíritu Olímpico PGB año 2024, en la localidad de Pueblo General Belgrano, departamento Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.150: Resoluciones Nros. 329/2024 y 330/2024 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, modificación del régimen de protección a las personas electrodependientes. Declaración de repudio.
- Expte. Nro. 27.151: Vaciamiento y retroceso en políticas inclusivas de género, y despido de trabajadores del ex ministerio nacional de Mujeres, Géneros y Diversidad en las provincias. Declaración de repudio.
- Expte. Nro. 27.155: Señora María Cecilia Pautaso, distinción otorgada por la Federación Mundial de Grandes Mujeres Maestras, Programa Internacional de Escuelas Hermanas. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.161: 3º edición del Programa Ecoinfluencers de la Asociación Conciencia, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.162: Programa Paraná Debate de la Asociación Conciencia, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.163: Programa Ciudadanía Activa de la Asociación Conciencia, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.164: Programa Uniendo Metas de la Asociación Conciencia, en la edición 2024, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.165: 125º aniversario de la creación del Centro de Defensa Comercial e Industrial de Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.168: 100º aniversario del nacimiento de Fermín Chávez, en la ciudad de Nogoyá y El Pueblito. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.169: 137º aniversario de la localidad de Basavilbaso, departamento Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.170: Festival UAIFAI de Micromonólogos, organizado por el Teatro UAIFAI, la Editorial UAIFAI, El Sótano y Ribera Teatro, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.171: Decisión del Gobierno nacional de disolver la Subsecretaría contra la Violencia de Género. Declaración de repudio.

- Expte. Nro. 27.173: 118º aniversario del Club Regatas Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.175: Campeonato Argentino Femenino Newcom, organizado por la Secretaría Provincial de Newcom de la Federación Entrerriana de Voleibol, en la ciudad de Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.176: Profesora de Enseñanza Especial Mónica Medrano de Caropresi, distinción por la trayectoria docente. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.177: 30º aniversario del atentado contra la Asociación Mutual Israelita Argentina. Declaración de pesar y solidaridad.
- Expte. Nro. 27.178: Torneo anual de la Liga Litoral de Freestyle, en la ciudad de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.181: Concurso de Preguntas y Respuestas sobre la Vida y Obra del General Justo José de Urquiza, organizado por la Asociación de Rehabilitación Neurológica y el Centro Cultural Urquiza de Concepción del Uruguay, en la localidad de Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.182: 6º aniversario de la creación del Programa Núcleo de Innovación y Desarrollo de Oportunidades en la localidad de Basavilbaso. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 27.179: Continuidad del funcionamiento del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, unidades de extensión en Paraná, Gualeguaychú y Concordia. Solicitud.
- * Textos sancionados remitirse a los puntos 7.5.1, 7.5.2, 7.5.4, 7.5.5, 7.5.6, 7.5.8, 7.5.14, 7.5.15, 7.5.16, 7.5.17, 7.5.18, 7.5.19, 7.5.20, 7.5.21, 7.5.22, 7.5.24, 7.5.26, 7.5.27, 7.5.28, 7.5.29, 7.5.32 y 7.5.30 de los Asuntos Entrados y al punto 8.1 de los asuntos fuera de lista.

25

LEY Nro. 10.895 -RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO-. MODIFICACIÓN

Consideración (Expte. Nro. 26.839)

SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del Expediente Nro. 26.839. Proyecto de ley, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se modifican artículos de la Ley Nro. 10.895, Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

-El texto del proyecto es el siguiente:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nro. 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Objeto. Créase el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento, en el marco de los lineamientos generales establecidos en la Ley Nacional Nro. 27.506 de creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, texto modificado por Ley Nro. 27.570.

Se entiende por economía del conocimiento aquellas actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos. El presente régimen provincial de promoción de la economía del conocimiento tiene como objeto promover la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo los siguientes rubros:

- a) Software y servicios informáticos y digitales, incluyendo:
- (I) Desarrollo de productos y servicios de software (SAAS) existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen a actividades como e-learning, marketing interactivo, e-commerce, servicios de provisión de aplicaciones, edición y publicación electrónica de información; siempre que sean parte de una oferta informática integrada y agreguen valor a la misma;
- (II) Desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada;

- (III) Implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios o creados por terceros y de productos registrados;
- (IV) Desarrollo de software a medida cuando esta actividad permita distinguir la creación de valor agregado, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros;
- (V) Servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento de las organizaciones;
- (VI) Desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación, siempre que se trate de desarrollos complementarios o integrables a productos de software registrables;
- (VII) Servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser realizados a productos de software y con destino a mercados externos;
- (VIII) Desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole:
- (IX) Videojuegos; y
- (X) Servicios de cómputo en la nube.
- b) Producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital;
- c) Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis;
- d) Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones;
- e) Servicios profesionales. Únicamente en la medida que sean de exportación y que estén comprendidos dentro de los siguientes:
- I) Servicios jurídicos, de contabilidad general, consultoría de gerencia, servicios gerenciales y servicios de relaciones públicas, auditoría, cumplimiento normativo, asesoramiento impositivo y legal;
- II) Servicios de traducción e interpretación, gestión de recursos humanos (búsqueda, selección y colocación de personal);
- III) Servicios de publicidad, creación y realización de campañas publicitarias (creación de contenido, comunicación institucional, estrategia, diseño gráfico/web, difusión publicitaria);
- IV) Diseño: diseño de experiencia del usuario, de producto, de interfaz de usuario, diseño web, diseño industrial, diseño textil, indumentaria y calzado, diseño gráfico, diseño editorial, diseño interactivo;
- V) Servicios arquitectónicos y de ingeniería: asesoramiento sobre arquitectura (elaboración y diseño de proyectos y planos y esquemas de obras, planificación urbana), diseño de maquinaria y plantas industriales, ingeniería, gestión de proyectos y actividades técnicas en proyectos de ingeniería.
- f) Nanotecnología y nanociencia;
- g) Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales;
- h) Ingeniería para la industria nuclear;
- i) Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual.

También quedan comprendidas las actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.".

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nro. 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.- <u>Autoridad de Aplicación</u>. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Económico de la Provincia, o el organismo que en futuro lo reemplace

en sus funciones, el cual deberá controlar a las empresas beneficiarias respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley y su reglamentación.

La autoridad de aplicación dictará las normas complementarias y/o aclaratorias tendientes a determinar prioridades, a limitar o especificar el alcance o ampliación de las actividades y rubros detallados.".

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nro. 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Registro. Créase el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento – RePEC-, en el que deberán inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos establecidos por la presente ley y su reglamentación, deseen acceder a los beneficios creados por la misma. La autoridad de aplicación será la responsable de la confección y mantenimiento de este registro, y deberá generar mecanismos ágiles de inscripción, procurando la complementariedad del RePEC para con el registro nacional a fin de evitar la superposición de trámites."

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- Beneficiarios. Gozarán de los beneficios previstos en la presente ley las personas jurídicas con domicilio tributario en la Provincia de Entre Ríos, que desarrollen en la provincia por cuenta propia y como actividad principal alguna/s de la/s actividad/es mencionadas en el Artículo 2º de la presente ley.

Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento –RePEC–, siempre que posean facturación mayoritaria en actividad/es promovida/s e inviertan en la mejora de las mismas o, se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento Ley Nacional Nro. 27.506, texto modificado por Ley Nro. 27.570.".

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley Nro. 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- Exenciones. Las empresas beneficiarias del presente régimen, debidamente registradas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º, gozarán de la exención total en el Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos e Impuesto Inmobiliario, por las actividades promovidas por el presente régimen. La mencionada exención tendrá vigencia por el plazo de cinco (5) años, a partir de su otorgamiento, renovables por otros cinco (5) años, en caso de que la empresa beneficiaria demuestre formalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley. La exención al Impuesto Inmobiliario se aplicará solamente a inmuebles registrados a nombre del beneficiario y en los cuales se lleven adelante actividades promovidas."

ARTÍCULO 6º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Hein) – En consideración.

Tiene la palabra el diputado Sarubi.

SR. SARUBI – Buenos días señor Presidente, diputadas, diputados y a todos los presentes en este reciento. El avance de la tecnología ha revolucionado la forma en la que vivimos y en que trabajamos y en la que trabajamos. La combinación de la ciencia y la innovación genera el impulso hacia el conocimiento, hacia el progreso y también hacia la producción.

Hoy la economía del conocimiento es fundamental para el desarrollo de nuestro país y de nuestra provincia. Para tener en cuenta sólo en el año pasado, en el 2023 casi 500 mil personas trabajaron en esta industria, esto representa el 7% del trabajo registrado en el país. Y hoy nos encontramos nuevamente en este recinto para sancionar un proyecto muy importante para la economía de Entre Ríos.

Este proyecto tiene el objetivo de promover el crecimiento productivo fomentar la inversión, generar empleo, pero sobre todo tiene el objetivo de mirar hacia el futuro. En nuestra provincia contamos con un régimen de incentivo a la economía del conocimiento, impulsado por la gestión anterior.

Este programa es ampliamente beneficioso para las empresas del sector, ya que brinda incentivos fiscales como la exención de los Ingresos Brutos o el Impuesto a los Sellos. Pero con todo esto, con todo lo realizado, no alcanza, porque en nuestro país hay dos grandes problemas: la burocracia y la alta presión tributaria. Y un claro ejemplo de esto es que en Entre Ríos sólo seis empresas han podido acceder a este régimen.

Por estas razones, la modificación que se plantea en el proyecto que estamos tratando hoy, tiene como uno de los objetivos principales, justamente, simplificar las trabas administrativas. Y también trae consigo este proyecto generar más beneficios económicos y mayor exención impositiva. Con esto le estamos sacando la pata de la cabeza a los que producen, mejorando las condiciones para los que invierten e innovan en nuestra provincia.

Hace una semana atrás tuve la oportunidad de visitar varias empresas del Polo Tecnológico de la ciudad de Paraná, pude conversar con los empresarios y los emprendedores quienes me pudieron transmitir su experiencia. Y me comentaban de las dificultades que han tenido a lo largo de estos años para poder acceder a este régimen. Otra de las grandes problemáticas que me planteaban era que hay muchos profesionales que hoy eligen empresas del exterior o lo que es peor, eligen irse del país para tener un futuro mejor.

Por eso realmente es crucial la aprobación de este proyecto de ley para empezar a retener los talentos de nuestros jóvenes, incentivando a las empresas locales para que puedan seguir produciendo. Tenemos que adaptar los requisitos a las necesidades y realidades locales. Hay que generar un entorno más propicio para el crecimiento y la competitividad de nuestras empresas que están atravesadas por un mundo cada vez más desafiante.

Estoy seguro que con esta ley estamos dando un paso firme hacia un futuro más prometedor para Entre Ríos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) - Tiene la palabra la diputada Cora.

SRA. CORA – Señor Presidente: para remitirme al expediente que estamos tratando en esta oportunidad que, como bien decía el legislador Sarubi, se trata de una modificación a la Ley 10.895 que se aprobó en el año 2022, que es adhesión a la Ley de Economía del Conocimiento nacional.

En esa adhesión su autor, el legislador mandato cumplido de esta provincia, Néstor Loggio, proponía y entendía que esa adhesión tenía que tener además una perspectiva desde la provincia de Entre Ríos y por eso la ley por la cual nos adherimos, que es la que hoy estamos modificando, tenía puntos particulares que se entendía debían atender la modificación en la incorporación que se hacía. Algo que claramente también fue debatido y articulado con las empresas de economía del conocimiento, con quienes claramente coincidimos y compartimos también con el legislador Sarubi y con la gestión, la importancia de la promoción de este tipo de economías para nuestra provincia.

También entendemos que a propuesta de las modificaciones de aquellas iniciales reglamentaciones que había puesto para los beneficios la ley originaria, en esta oportunidad la nueva gestión quiere hacer modificaciones sobre eso. Por eso tuvimos varias instancias de comisión hasta que pudimos acordar un texto entendiendo las miradas desde dónde se deben dar los beneficios a estas empresas. Beneficios sí, pero nosotros tomamos decisiones de Estado, tomamos decisiones legislativas que tienen que comprender claramente la promoción de las empresas, pero también cuidar el Estado. Independientemente del gobierno tenemos una responsabilidad con el Estado y con los recursos de las y los entrerrianos, por eso celebro que nos hayamos puesto de acuerdo, insisto, sobre modificaciones de una ley de autoría de un diputado provincial de nuestro bloque en la gestión anterior.

En el mismo sentido, señor Presidente, quiero decir que esta ley, la número 10.895, por su número como ustedes verán, vino después de la Ley 10.874, que es la ley del régimen de promoción de ciencia, tecnología e innovación de la Provincia de Entre Ríos, que aprobamos en el año 2021 y que pudimos articular junto al Ministerio que en esa oportunidad llevaba adelante el actual diputado provincial, Juan José Bahillo y todo su equipo, entendiendo que era fundamental construir los resortes jurídicos, legales, por los cuales la promoción de la ciencia y la tecnología en nuestra provincia tienen que ser fundamentales.

Celebro que esto sea una decisión de Estado, pero no obstante también manifiesto las preocupaciones correspondientes de que esa ley contemplaba la creación de un consejo consultivo, que fue un consejo consultivo que funcionó, que nosotros el 9 de abril de este año presentamos un proyecto de resolución instando a las autoridades a que se lo convoque, porque además de las instancias de discusión en comisión, este tipo de temáticas requiere no sólo de las empresas y de los capitales que articulan este tipo de iniciativas, sino también de la mirada de las y los universitarios, estoy hablando de una mesa del consejo consultivo que tenía

pata de representación institucional, universitaria, del INTI, del INTA y con toda esa mirada desde la discusión en un consejo se planificaba la política pública en ciencia y tecnología.

Por eso volvemos a insistir que celebrando el acompañamiento a este tipo de políticas públicas y poniéndolas de relevancia, se convoque a ese consejo consultivo que lamentablemente no ha sido convocado en estos seis meses y eso implica un no cumplimiento del régimen de promoción de ciencia y tecnología e innovación de la Provincia de Entre Ríos.

También quiero decir que este tipo de iniciativas, si son así, solas, si son modificaciones de leyes, por más que uno crea que acompaña a las empresas, si no son en el marco de una planificación integrada y en una articulación del Gobierno provincial, nacional, es muy difícil que logren un cambio real concretando efectivamente el asiento de estas empresas en nuestra provincia.

Lo digo porque el legislador que me precedió en el uso de la palabra hablaba recién de los talentos, los jóvenes que eligen otro país u otras empresas transnacionales para trabajar. Bueno, lamentablemente hoy no tenemos Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación; lamentablemente no tenemos una política pública para el CONICET; lamentablemente los resortes donde la ciencia y la tecnología se planificaban y se discutían en este país están duramente siendo recortados, por eso acompañamos lo que presentamos originariamente, discutimos las modificaciones, somos parte de seguir entendiendo a la política de ciencia y tecnología en esta provincia como un derecho y un resorte fundamental para el desarrollo de nuestro pueblo, pero también pedimos a las autoridades del Poder Ejecutivo de nuestra provincia que intercedan ante el Estado nacional para que este tipo de políticas públicas no sean sólo normativas en el aire para acompañar a un sector específico, en este caso a las empresas de economía del conocimiento, sino todo un dispositivo marco que se necesita para que estas empresas puedan tener un próspero desarrollo en la provincia. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el diputado Damasco.

SR. DAMASCO – Señor Presidente, señoras y señores diputados: humildemente quiero hacerles saber que habiendo sugerido cambios desde la oposición minoritaria, éstos no prosperaron. Principalmente en lo que hace a lo referente al Artículo 6º que son las exenciones, tanto en la contratación de personal como en la cantidad de inmuebles alcanzados.

Vengo del sector privado, del comercio y de la industria, por lo que no me opondría a un proyecto ligado a este tipo de exenciones, pero creo que la industria y el comercio tradicional arraigado de la provincia no han tenido ningún tipo de beneficios sin perder de vista la crisis que hoy atraviesan por la merma en el consumo. No obstante lo que he comentado, voy a acompañar el proyecto. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el diputado Fleitas.

SR. FLEITAS – Desde nuestro espacio vamos a apoyar este proyecto de ley. Como decía el diputado Sarubi cuando hablaba de incentivos fiscales, de la alta presión tributaria, los impuestos son regresivos para nuestra provincia y para toda la Argentina, por eso no se puede generar mano de obra, desde nuestro espacio estamos en contra de todo lo que son impuestos, pero también quiero hacer referencia, como lo expresó el diputado preopinante, a que las segundas minorías también debe ser tenidas en cuenta. Para eso se realizan los trabajos en comisión. Desde nuestros espacios hemos aportado. No sólo el oficialismo y la oposición mayoritaria pueden llegar a acordar determinadas leyes, determinados dictámenes. ¿Quién se va a oponer a generar puestos de trabajo? Son fundamentales las pymes, herramienta necesaria en nuestra provincia y en nuestra Argentina para reactivar la economía. De hecho, nuestro Presidente, Javier Milei, está intentando generar un polo industrial de inteligencia artificial en nuestra Patagonia. Por eso es esencial que la semana próxima se apruebe la Ley de Bases, para que realmente la Argentina pueda despegar y atender ya no sólo la macroeconomía sino la micro en nuestro país.

Por eso, señor Presidente, vamos a acompañar este proyecto, pero repito que las segundas minorías también tienen voz y voto, y deben ser tenidas en cuenta aquellas propuestas que pueden llegar a modificar o enriquecer cualquier proyecto de ley. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra la señora diputada Salinas.

SRA. SALINAS – Desde el espacio del Partido Conservador Popular y también como segunda minoría de esta Cámara apoyamos el proyecto, más allá que también apoyo las palabras de mis pares Damasco y Fleitas, las segundas minorías no somos tenidas en cuenta muchas veces, pero trabajamos a la par y me gustaría que se empiece a escucharnos. Nos ha costado muchísimo llegar hasta acá, con mucho sacrificio y trabajo, y seguimos trabajando, pero hoy estamos –más allá que en el Reglamento de la Cámara, y tenemos conocimiento de eso– no estamos reflejados, hoy somos presente y estamos trabajando. Desde mi espacio claramente vamos a estar apoyando el trabajo privado. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Hein) – Tiene la palabra el señor diputado López.

SR. LÓPEZ – Voy a ser muy breve, pedí la palabra al sólo efecto de hacer algunas aclaraciones, porque, si bien es un proyecto que fue girado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas que preside el diputado Sarubi y también a la de Legislación General, en conjunto, la que presido, no tenía pensado hacer uso de la palabra, pero hago solamente a efectos de hacer alguna aclaración que me parece que hace falta que quede claro. La verdad es que las dos comisiones hemos trabajado muy bien, se ha abordado este proyecto –como bien dijo la diputada Cora– en varias oportunidades en comisión, hemos recibido invitados, se han atendido sugerencias que hicieron sectores vinculados a la economía del conocimiento, pero también de los propios diputados y diputadas de los distintos bloques.

Y hace falta aclarar, señor Presidente, que —por un lado— si bien es cierto que estamos modificando una ley sancionada en la gestión anterior, también vale la pena decir que estamos abordando una modificación porque es necesaria, porque efectivamente la norma con la que contábamos los entrerrianos no fue suficiente para captar las inversiones que pretendíamos captar. Y no lo fue debido a justamente, la burocracia del Estado, a la necesidad de que las empresas que accedan a este régimen tengan que cumplir primero con la inscripción en el régimen previsto por la ley nacional y eso fue —de acuerdo a lo que nos manifestaron en las reuniones de comisión— un gran obstáculo, porque solamente en la provincia de Entre Ríos existen 6 empresas con posibilidades de acceder al régimen, a los beneficios establecidos en la legislación actual. Solamente 6, de las cuales 4 son microempresas y una es pequeña empresa. ¿Qué quiero decir con esto? Quiero decir que la verdad que facilitarle, sobre todo a las empresas pequeñas, el acceso a un régimen de promoción como el que nos ocupa, realmente facilita a aquellos emprendedores que tienen más dificultades para poder emprender una actividad, generar empleo y riqueza, como es lo que pretendemos todos quienes estamos aquí presentes, entiendo.

Y debo aclarar también, señor Presidente, que en esas reuniones de comisión hemos escuchado sugerencias de todos los diputados, independientemente del bloque al que pertenezcan, creo que en este trabajo no hemos hecho —en ninguna de las comisiones—diferencia alguna sobre la pertenencia o no a uno u otro bloque, y creo que esto merecía una aclaración. Los diputados Damasco y Fleitas, cuando manifiestan que no se ha acogido sus sugerencias, se refieren al último artículo de la ley, que establece la exención del Impuesto Inmobiliario de hasta tres inmuebles a las empresas que se acojan el régimen, porque sostenían o sostuvieron oportunamente en la reunión que tres inmuebles eran mucho eximir a una empresa que genera empleo en la provincia, les parecía demasiado. Y si bien quedó de esta manera redactado, también es cierto que quitamos del texto de las sugerencias que se habían hecho desde el Poder Ejecutivo o desde las empresas vinculadas a la economía del conocimiento, la posibilidad de que se solicite la exención impositiva de inmuebles que sean arrendados o alquilados, porque no nos parecía claro, y esa sí fue una sugerencia que hicieron los propios diputados de las bancadas minoritarias, y que tomamos gustosamente porque coincidimos.

También tomamos otra sugerencia que tenía que ver con no exigir que se aumente, para poder renovar el beneficio por 5 años más, que a las pequeñas empresas, de menos de 10 obreros, que no se les exija el aumento en el personal de más del 10 por ciento de su planta, en el sentido de que queríamos –justamente– alentar a las pequeñas empresas y a los pequeños emprendedores, que a veces toman estas iniciativas incluso con miembros de sus propias familias.

La verdad que un Gobierno nacional que está promoviendo acciones legislativas que tienden a eximir de impuestos a grandes empresas, a grandes inversiones, por muchos millones de dólares, y disconformarnos porque solamente les vamos a permitir no pagar el Impuesto Inmobiliario de tres inmuebles —siempre que estén a su nombre— no nos parece que sea algo para hacer notar, más teniendo en cuenta como trabajamos en las comisiones, que hemos escuchado y recibido sugerencias, no todas, porque a veces no se puede, somos varios los miembros de comisión, de distintas extracciones políticas, incluso dentro de nuestro bloque, creo que hemos llegado a un proyecto lo más consensuado posible, por no decir casi todo. Gracias, señor Presidente.

- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general...
- SR. ROGEL Señor Presidente: había pedido la palabra.
- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Perdón, señor diputado, no me figura... Tiene la palabra el diputado Rogel.
- **SR. ROGEL** Señor Presidente: si nadie más va a hacer uso de la palabra vamos a pasar a votación, pero brevemente quiero decir que el diputado López, muy precisamente, ha dicho lo que nos está faltando. Estamos atravesando una situación muy particular en la Argentina y en esta Cámara también. Pero en esta Cámara yo he sido parte y ha habido otras minorías; mi amigo Juan Domingo Zacarías, con otras muy buenas personas, representantes gremiales, integraron una tercer minoría.

Creo sinceramente que no es fácil, no es fácil, el peronismo –quiero decirlo bien en términos políticos— hace muchos años viene siendo gobierno y no es fácil obviamente volver y adaptarse a lo que significa no ser gobierno. Nosotros hace tiempo que no somos gobierno y también estamos tratando de adecuar esa situación...

- -Luego de unos instantes de hacer silencio el diputado Rogel, dice el:
- SR. PRESIDENTE (Hein) Bueno, gracias señor diputado.
- **SR. ROGEL** Estoy hablando, señor Presidente, pero escucho tantos murmullos allá atrás, y usted hasta me retó una vez, porque yo estaba allá atrás.

Así que quiero terminar diciendo lo siguiente: creo que en esta adecuación, el diputado López ha sido preciso, se escucha a todos, algunos son mayoría, otros son minoría y todo lo que aporte para enriquecer también tiene que ir con la voluntad popular, así que tenemos que tratar de adecuarnos todos a esta realidad. En Labor Parlamentaria muchas veces hemos tratado de ponernos de acuerdo porque ni nosotros ni el Gobernador podemos aprobar proyectos que perjudiquen los intereses de la provincia y tenemos que ir por esa fina y delgada línea que significa convivir con un Gobierno nacional con el cual se tiene diferencias y ejercer el poder en la provincia en la cual hemos sido votados.

Como el diputado López, no creo que haya mala intención, por eso afirmo esa expresión, tenemos que tratar en lo posible de saber que ocupamos distintos roles y así funciona la democracia. Gracias señor Presidente.

- **SR. PRESIDENTE (Hein)** No habiendo más pedidos de la palabra, se va a votar el proyecto de ley, el que por constar de cinco artículos de fondo y uno de forma...
 - -Algunos diputados hablan a la vez.
- SR. PRESIDENTE (Hein) En el sistema no me figura ningún pedido de palabra...
 - -Fuera de micrófono los diputados Bahillo y Stratta expresan la decisión de no pedir el uso de la palabra porque ayuda a la convivencia de la Legislatura.

26

LEY Nro. 10.895 - RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO-. MODIFICACIÓN

Votación (Expte. Nro. 26.839)

SR. PRESIDENTE (Hein) – Se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa sírvanse, por favor, levantar la mano.

-La votación resulta afirmativa.

- **SR. LÓPEZ** Señor Presidente: recién me levanté de la banca para hablar con el diputado Sarubi, teniendo en cuenta que pretenden hacer algunas modificaciones y no hay dictamen de comisión, solicito un cuarto intermedio para que los presidentes de la bancada con los presidentes de la comisión terminen de evaluar la redacción. Porque vamos a tener que hacer modificaciones en particular.
- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Tiene la palabra el diputado Bahillo.
- **SR. BAHILLO** Señor Presidente: atento a la moción del diputado López, el Reglamento indica que yo me debo dirigir a usted, pero quisiera saber en este caso si hay voluntad y entiendo que sí, piden un cuarto intermedio porque hay voluntad de consensuar un dictamen y de ser receptivo de las propuestas que marcaron el diputado Damasco y el diputado Fleitas. Porque si no, ¿para qué vamos a pedir el cuarto intermedio?
- SR. PRESIDENTE (Hein) Tiene la palabra el diputado López.
- **SR. LÓPEZ** Señor Presidente: no, probablemente ha habido una confusión con el diputado Sarubi. Teníamos entendido que había alguna redacción que habíamos hecho en una modificación en el Artículo 5º, pero si no es así, para sacarnos la duda, que se lea el Artículo 5º por Secretaría, me parece lo más adecuado, señor Presidente.
- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Tiene la palabra el diputado Sarubi y ponemos a consideración la moción formulada por el diputado López.
- **SR. SARUBI** Señor Presidente: entiendo que, por lo que hablamos con el diputado López, al no haber un dictamen, el cuarto intermedio es para aclarar que el proyecto que vamos a votar es el que ha sido consensuado por la mayoría y que ha sido trasladado a todos los diputados. Solamente nos quedó esa duda que al no haber dictamen de comisión, lo que vamos a votar es lo que realmente hemos hablado.
- SR. PRESIDENTE (Hein) Ponemos en consideración la moción del diputado López.
 - -Hablan varios diputados a la vez.
- SR. PRESIDENTE (Hein) Si no, diputado López, si usted retira la moción, leemos el artículo.
- SR. LÓPEZ Retiro la moción a los efectos de que sea leído el Artículo 5º.
- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Gracias, diputado López. Por Secretaría se dará lectura al Artículo 5º.
- SRA. SECRETARIA (Garioni Orsuza) "Artículo 5º.- Modificase el Artículo 6º de la Ley Nro. 10.895, el cual quedará redactado de la siguiente manera. Artículo 6º.- Exenciones. Las empresas beneficiarias del presente régimen, debidamente registradas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º, gozarán de la exención total en el Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos e Impuesto Inmobiliario por las actividades promovidas por el presente régimen. La mencionada exención tendrá vigencia por el plazo de cinco (5) años a partir de su otorgamiento, renovables por otros cinco (5) años en caso de que la empresa beneficiaria

demuestre formalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley. La exención al Impuesto Inmobiliario se aplicará solamente a inmuebles registrados a nombre del beneficiario y en los cuales se lleven adelante actividades promovidas.".

- SR. PRESIDENTE (Hein) Tiene la palabra el diputado Sarubi.
- **SR. SARUBI** Señor Presidente: tal cual como lo planteábamos con el diputado López, claramente ha habido un error y hay que hacerle modificaciones al artículo ya que no hay dictamen. Puedo leer cómo quedaría la propuesta.
 - -Hablan varios diputados a la vez.
- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Continuamos con la consideración en particular hasta llegar al artículo que corresponda para hacer las propuestas de modificaciones.

En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el Artículo 1º. Quienes estén por la afirmativa sírvanse, por favor, levantar la mano.

- -La votación resulta afirmativa.
- -Se aprueban los Artículos 2º, 3º y al enunciarse el Artículo 4º, dice el:
- SR. PRESIDENTE (Hein) Tiene la palabra el diputado Sarubi.
- **SR. SARUBI** Mociono que el Artículo 4º del proyecto tenga la siguiente redacción: "Modificase el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 5º.- Beneficiarios. Gozarán de los beneficios previstos en la presente ley las personas jurídicas que lleven adelante por cuenta propia y como actividad principal en la provincia de Entre Ríos algunas de las actividades mencionadas en el Artículo 2º de este cuerpo legal, con las limitaciones y alcances dispuestos en la reglamentación. Las empresas beneficiarias se comprometen a promover estrategias y acciones que aporten a la sustentabilidad ambiental y la sostenibilidad económica provincial, sin dejar a nadie atrás, en plena consonancia con la Agenda 2030 de Naciones Unidas. Asimismo deberán solicitar su inscripción en el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento –RePEC– siempre que posean facturación mayoritaria en actividades promovidas e inviertan en la mejora de las mismas o se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, Ley Nacional Nro. 27.506, texto modificado por la Ley Nro. 27.570."
- **SR. PRESIDENTE (Hein)** Con las modificaciones propuestas por el diputado Sarubi, se vota el Artículo 4º. Quienes estén por la afirmativa sírvanse, por favor, levantar la mano.
 - -Resulta afirmativa.
 - -Al enunciarse el Artículo 5º, dice el:
- SR. PRESIDENTE (Hein) Tiene la palabra el diputado Sarubi.
- SR. SARUBI Mociono que este artículo quede redactado de la siguiente manera: "Modifícase el Artículo 6º de la ley Nro. 10.895, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 6º.- Exenciones. Las empresas beneficiarias del presente régimen debidamente registradas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º gozarán de las exenciones totales en el impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos e Impuesto Inmobiliario, por las actividades promovidas por el presente régimen. En el caso del Impuesto Inmobiliario, la exención podrá alcanzar hasta un máximo de tres (3) inmuebles afectados a su actividad, excepto que éstos conformen una única unidad de explotación conformada por más de tres inmuebles, en cuyo caso la exención comprenderá a todos ellos. Las mencionadas exenciones tendrán vigencia por el plazo de 5 años a partir de su otorgamiento, renovables por otros 5 años cuando la empresa beneficiaria

demuestre formalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley. En el caso de las beneficiarias que tengan más de 10 empleados, deberán demostrar un incremento de al menos el 10 por ciento de su nómina de personal a efectos de acceder a una renovación del beneficio, para lo cual se considerará todo el período. Las exenciones al Impuesto Inmobiliario se aplicará solamente a inmuebles registrados a nombre del beneficiario y en los cuales se lleven adelante actividades promovidas.".

SR. PRESIDENTE (Hein) – Con las modificaciones propuestas por el diputado Sarubi, se vota el Artículo 5º. Quienes estén por la afirmativa sírvanse, por favor, levantar la mano.

La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Hein) – El Artículo 6º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nro. 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Objeto. Créase el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento, en el marco de los lineamientos generales establecidos en la Ley Nacional Nro. 27.506 de creación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, texto modificado por Ley Nro. 27.570.

Se entiende por economía del conocimiento aquellas actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos. El presente régimen provincial de promoción de la economía del conocimiento tiene como objeto promover la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo los siguientes rubros:

- a) Software y servicios informáticos y digitales, incluyendo:
- I. Desarrollo de productos y servicios de software (SAAS) existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen a actividades como e-learning, marketing interactivo, e-commerce, servicios de provisión de aplicaciones, edición y publicación electrónica de información; siempre que sean parte de una oferta informática integrada y agreguen valor a la misma;
- II. Desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada:
- III. Implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios o creados por terceros y de productos registrados;
- IV. Desarrollo de software a medida cuando esta actividad permita distinguir la creación de valor agregado, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros;
- V. Servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento de las organizaciones;
- VI. Desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación, siempre que se trate de desarrollos complementarios o integrables a productos de software registrables;
- VII. Servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser realizados a productos de software y con destino a mercados externos;

^{*} Texto aprobado:

VIII. Desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole:

IX. Videojuegos; y

- X. Servicios de cómputo en la nube
- b) Producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital;
- c) Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis;
- d) Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones:
- e) Servicios profesionales. Únicamente en la medida que sean de exportación y que estén comprendidos dentro de los siguientes:
- I. Servicios jurídicos, de contabilidad general, consultoría de gerencia, servicios gerenciales y servicios de relaciones públicas, auditoría, cumplimiento normativo, asesoramiento impositivo y legal;
- II. Servicios de traducción e interpretación, gestión de recursos humanos (búsqueda, selección y colocación de personal);
- III. Servicios de publicidad, creación y realización de campañas publicitarias (creación de contenido, comunicación institucional, estrategia, diseño gráfico/web, difusión publicitaria);
- IV. Diseño: diseño de experiencia del usuario, de producto, de interfaz de usuario, diseño web, diseño industrial, diseño textil, indumentaria y calzado, diseño gráfico, diseño editorial, diseño interactivo;
- V. Servicios arquitectónicos y de ingeniería: asesoramiento sobre arquitectura (elaboración y diseño de proyectos y planos y esquemas de obras, planificación urbana), diseño de maquinaria y plantas industriales, ingeniería, gestión de proyectos y actividades técnicas en proyectos de ingeniería.
- f) Nanotecnología y nanociencia;
- g) Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales;
- h) Ingeniería para la industria nuclear;
- i) Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual.

También quedan comprendidas las actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.".

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nro. 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- <u>Autoridad de aplicación</u>. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Económico de la Provincia, o el organismo que en futuro lo reemplace en sus funciones, el cual deberá controlar a las empresas beneficiarias respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley y su reglamentación. La autoridad de aplicación dictará las normas complementarias y/o aclaratorias tendientes a determinar prioridades, a limitar o especificar el alcance o ampliación de las actividades y rubros detallados."

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nro. 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Registro. Créase el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento – RePEC-, en el que deberán inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos establecidos por la presente ley y su reglamentación, deseen acceder a los beneficios creados por la misma. La autoridad de aplicación será la responsable de la confección y mantenimiento de este registro, y deberá generar mecanismos ágiles de inscripción, procurando la complementariedad del RePEC para con el registro nacional a fin de evitar la superposición de trámites.".

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 5º de la Ley Nro. 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º.- Beneficiarios. Gozarán de los beneficios previstos en la presente ley las personas jurídicas que lleven adelante por cuenta propia y como actividad principal en la provincia de Entre Ríos alguna/s de la/s actividad/es mencionadas en el Artículo 2º de este cuerpo legal, con las limitaciones y alcances dispuestos en la reglamentación. Las empresas beneficiarias se comprometen a promover estrategias y acciones que aporten a la sustentabilidad ambiental y la sostenibilidad económica provincial sin dejar a nadie atrás en plena consonancia con la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

Asimismo, deberán solicitar su inscripción en el Registro Provincial de la Economía del Conocimiento –RePEC–, siempre que posean facturación mayoritaria en actividad/es promovida/s e inviertan en la mejora de las mismas o, se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de Economía del Conocimiento Ley Nacional Nro. 27.506, texto modificado por Ley Nro. 27.570."

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley Nro. 10.895 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- Exenciones. Las empresas beneficiarias del presente régimen, debidamente registradas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º, gozarán de la exención total en el Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos e Impuesto Inmobiliario, por las actividades promovidas por el presente régimen. En el caso del Impuesto Inmobiliario, la exención podrá alcanzar hasta un máximo de tres (3) inmuebles afectados a su actividad, excepto que estos conformen una única unidad de explotación conformada por más de tres (3) inmuebles, en cuyo caso la exención comprenderá a todos ellos. Las mencionadas exenciones tendrán vigencia por el plazo de cinco (5) años, a partir de su otorgamiento, renovables por otros cinco (5) años, cuando la empresa beneficiaria demuestre formalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley. En el caso de las beneficiarias que tengan más de diez empleados, deberán demostrar un incremento de al menos el diez por ciento (10%) su nómina de personal, a efectos de acceder a una renovación del beneficio, para lo cual se considerará todo el período. La exención al Impuesto Inmobiliario se aplicará solamente a inmuebles registrados a nombre del beneficiario y en los cuales se lleven adelante actividades promovidas."

ARTÍCULO 6º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Hein) – No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Son las 13.05.

José Carlos Fusse Director Cuerpo de Taquígrafos Gabriela Fátima Mazurier A/C Dirección Diario de Sesiones